PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

141º PERÍODO LEGISLATIVO

24 de septiembre de 2020

REUNIÓN Nro. 11 – 10ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputado ausente

LARA, Diego Lucio Nicolás

SUMARIO

1.- Asistencia
2.- Apertura
3.- Izamiento de las Banderas
4.- Acta
5.- Versión taquigráfica
6.- Asuntos Entrados
6.1.- Comunicaciones oficiales
6.2.- Dictámenes de comisión
6.2.1.- Ley Nro. 7.435 -regulación de la actividad apícola-. Derogación e instauración de nuevas normas y disposiciones. (Expte. Nro. 19.739)
6.2.2.- Ley Nro. 10.233 -regulación de la actividad de engorde intensivo de animales a corral-. Modificación. (Expte. Nro. 23.877)
6.2.3.- Programa Pro Huerta en Entre Ríos. Fomento. (Expte. Nro. 24.105)
6.2.4.- Ley Nacional Nro. 26.906 -Régimen de Trazabilidad de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.376)
6.2.5.- Ley Nacional Nro. 25.501 -prioridad sanitaria en el control y prevención de las enfermedades cardiovasculares-. Adhesión. (Expte. Nro. 24.160)
6.2.6.- Ley Nro. 10.027 -presentación del Presupuesto municipal-. Modificación. (Expte. Nro. 23.702). Moción de sobre tablas (8). Consideración (9). Sancionado (10)
6.3.- Comunicaciones particulares
6.4.- Proyectos en revisión
6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.059 que instituye el día 28 de mayo de cada año como el Día Nacional del Docente de Nivel Inicial. (Expte. Nro. 24.459)
6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes. (Expte. Nro. 24.460)
6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.548 -Ley Silvio- que crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19. (Expte. Nro. 24.461)
6.4.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Eximir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por DNU Nro. 260 y Decreto Provincial Nro. 361 MS y hasta que se reanude el ciclo escolar, a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la Dirección de Transporte de Entre Ríos como transportistas de escuelas rurales. (Expte. Nro. 24.462)
6.4.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados. (Expte. Nro. 24.463)
6.4.6.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.671, referida a la violencia laboral. (Expte. Nro. 24.479)
6.4.7.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero. (Expte. Nro. 23.107). Moción de sobre tablas (8). Consideración (11). Sancionado (12)
6.5.- Proyectos del Superior Tribunal de Justicia
6.5.1.- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de expedientes concluidos o paralizados que no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres años. (Expte. Nro. 24.425)
6.6.- Proyectos de los señores diputados
6.6.1.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar beneplácito por la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. (Expte. Nro. 24.417). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.2- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Varisco, Acosta, diputados Maneiro, Troncoso, Brupbacher, Zacarías, Solari, Satto y Vitor. Sobre si el Agente Financiero de la Provincia solicita a los clientes que deseen retirar de sus cuentas un importe superior al permitido

mediante el cajero automático, el envío de una nota al gerente de la sucursal explicando para qué y en qué van a utilizar dicho dinero. (Expte. Nro. 24.420)

6.6.3.- Proyecto de resolución. Diputados Solanas, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Lara, Loggio, Navarro, Rebord, Silva, Zavallo, diputadas Cora, Farfán, Moreno, Ramos, Rubattino y Toller. Expresar apoyo al DNU Nro. 690/2020, dictado por el señor Presidente de la Nación, doctor Fernández, el cual introduce modificaciones a la Ley Nro. 27.078, y declara servicios públicos esenciales a los servicios de internet, telefonía y televisión paga. (Expte. Nro. 24.421). Moción de sobre tablas (8). Consideración (13). Sancionado (14)

6.6.4.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Solari, Maneiro, Mattiauda, Troncoso, Satto, Zacarías, Anguiano, diputadas Foletto y Acosta. Eximir del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliario a los titulares de jardines maternales y de infantes en el marco de la emergencia sanitaria, y condonar la deuda correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020. (Expte. Nro. 24.422)

6.6.5.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Maneiro, Mattiauda, Troncoso, Satto, Anguiano, Zacarías, diputadas Foletto y Acosta. Eximir del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliario a los titulares de gimnasios, natatorios y centros de entrenamiento en el marco de la emergencia sanitaria, y condonar la deuda correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020. (Expte. Nro. 24.423)

6.6.6.- Proyecto de ley. Diputados Cosso, Zavallo, Reinaldo Cáceres, diputadas Rubattino, Ramos y Farfán. Regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos a ser utilizados como punto de encuentro durante los procesos de revinculación de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial. (Expte. Nro. 24.424)

6.6.7.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el día 3 de junio como el Día del Inmigrante Lígure en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.426). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.8.- Proyecto de resolución. Diputado Reinaldo Cáceres. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente las gestiones necesarias para que el Nuevo Banco de Entre Ríos SA instale un nuevo cajero automático en la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 24.427)

6.6.9.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar beneplácito por el lanzamiento y puesta en órbita del Satélite Argentino de Observación con Microondas SAOCOM 1B, desarrollado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, y por la participación del entrerriano ingeniero Álvaro Soldano en tal hito histórico. (Expte. Nro. 24.428). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.10.- Proyecto de ley. Diputada Toller. Establecer un protocolo para la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario de personas afectadas por patologías terminales. (Expte. Nro. 24.429)

6.6.11.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Satto, Mattiauda, Troncoso, Zacarías, Solari, Maneiro, Vitor, Cusinato y Brupbacher. Sobre si el Agente Financiero de la Provincia ha resuelto que el servicio de Transferencia por Importe Superior se podrá realizar únicamente en días hábiles entre las 9 hs y 18 hs, y la acreditación de depósitos en cajas de ahorro y cuentas corrientes se producen después de 72 hs. (Expte. Nro. 24.430)

6.6.12.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Declarar de interés público la educación de derecho del trabajo en el nivel secundario de las escuelas públicas y privadas. (Expte. Nro. 24.431)

6.6.13.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Brupbacher, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Crear un plan de acompañamiento para pacientes en situación de final de vida durante la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19. (Expte. Nro. 24.432)

6.6.14.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Proteger y promover el derecho de la persona gestante a un duelo respetado y a la atención integral frente a la muerte gestacional y neonatal. (Expte. Nro. 24.433)

6.6.15.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Brupbacher, Anguiano, Mattiauda, Satto y diputada Acosta. Instar al Poder Ejecutivo que declare las actividades de

culto como servicio esencial para brindar contención espiritual durante la pandemia del COVID-19. (Expte. Nro. 24.434)

6.6.16.- Proyecto de ley. Diputados Huss, Loggio, Reinaldo Cáceres, Lara, Silva, Castrillón, diputadas Cora y Rubattino. Declarar ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari. (Expte. Nro. 24.435)

6.6.17.- Proyecto de ley. Diputado Cosso y diputada Cora. Modificar la Ley Nro. 10.402 de Educación Ambiental, en lo referente a la incorporación de conocimientos relativos a la preservación, restablecimiento y uso sustentable de los ecosistemas desde una perspectiva integral. (Expte. Nro. 24.436)

6.6.18.- Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y Giano. Declarar de interés la obra de divulgación histórica creada por el escritor, investigador histórico, novelista, autor y director de obras teatrales señor Orlando Britos. (Expte. Nro. 24.437). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.19.- Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Conmemorar el 8 de septiembre de cada año como Día Provincial de la Concientización e Información sobre la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis, disponer actividades alusivas sobre la temática y reconocer a quienes desarrollan tareas de promoción de salud en el área. (Expte. Nro. 24.438). Moción de sobre tablas (8). Consideración (15). Sancionado (16)

6.6.20.- Proyecto de ley. Diputadas Ramos, Moreno, Farfán, Cora, diputados Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Solanas, Huss, Silva, Giano, Loggio, Kramer y Lara. Declarar integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.439)

6.6.21.- Proyecto de declaración. Diputados Solanas, Castrillón, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Lara, Loggio, Silva, Zavallo, diputadas Cora, Ramos, Rubattino y Moreno. Declarar que vería con agrado que las entidades empresarias del comercio y las agrupaciones sindicales de empleados de comercio arbitraran los medios necesarios a fin de consensuar que el horario de atención comercial sea corrido una vez superada la emergencia decretada por la pandemia de COVID-19. (Expte. Nro. 24.440). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.22.- Proyecto de declaración. Diputado Rebord. Declarar de interés el I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020, modalidad virtual, que se llevará a cabo durante el mes de octubre, organizado por Fundación Le Ralos, Centro El Solar Colón y Centro Santa Ana. (Expte. Nro. 24.441). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.23.- Proyecto de declaración. Diputado Huss. Declarar de interés la jornada-taller: presentación del libro La Resiliencia Socio-comunitaria (Observatorio de Prácticas Educativas), formato virtual, a realizarse por el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de Concordia. (Expte. Nro. 24.442). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.24.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda, diputadas Foletto, Jaroslavsky y Acosta. Sobre cuáles han sido las intervenciones por parte del Gobierno provincial en el proyecto que lleva adelante el Gobierno nacional por medio de Cancillería, para la radicación de megaemprendimientos de producción porcina destinados al abastecimiento de la República Popular China. (Expte. Nro. 24.443)

6.6.25.- Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Satto, Troncoso, Vitor, Anguiano, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Crear el Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos, en la órbita de la Secretaría General de Gobernación, como organismo técnico de investigación, información, consulta y seguimiento de las acciones de cooperación internacional efectuadas por la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.444)

6.6.26.- Proyecto de ley. Diputada Acosta, diputados Zacarías, Maneiro, Vitor, Anguiano, Satto y Troncoso. Implementar la bancarización de los casinos, salas de juegos de azar y/o apuestas, con el objeto de prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos, el desvío de prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales y contribuir a la prevención de la ludopatía. (Expte. Nro. 24.445)

6.6.27.- Proyecto de declaración. Diputada Acosta, diputados Vitor, Anguiano, Satto y Troncoso. Declarar de interés la charla-capacitación: Neuroliderazgo para la Igualdad y la Inclusión en las Organizaciones, modalidad virtual, organizada por Advance Consultora de Coaching. (Expte. Nro. 24.446)

6.6.28.- Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Rebord, Huss y Solanas. Establecer conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertas agroecológicas en áreas urbanas y periurbanas. (Expte. Nro. 24.447)
6.6.29.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Zacarías, Solari, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda, Troncoso y Cusinato. Sobre los operativos y/o detenciones por parte de la Policía de Entre Ríos, causas judiciales, actuaciones de Bomberos Zapadores, gestiones con el Gobierno de Santa Fe, y demás acciones en relación a los incendios forestales producidos en las islas del río Paraná. (Expte. Nro. 24.448)
6.6.30.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Brupbacher, Maneiro, Vitor, Anguiano, Satto, Troncoso y Cusinato. Declarar de interés de esta Cámara de Diputados la reglamentación de la Ley Nro. 9.755, por la cual se establece el marco de regulación del empleo público de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.449)
6.6.31.- Proyecto de resolución. Diputados Satto, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Solari, Cusinato, Maneiro, Vitor, Mattiauda, Anguiano, diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto y Varisco. Expresar repudio a la sesión de la Cámara de Diputados de la Nación realizada el 01/09/2020, por considerar que se violentó el reglamento del Cuerpo, al sesionar de manera incorrecta. (Expte. Nro. 24.450)
6.6.32.- Proyecto de resolución. Diputados Satto, Zacarías, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Troncoso, Cusinato, diputadas Foletto y Acosta. Expresar profunda preocupación por la situación del sector aerocomercial, e instar al señor Gobernador de la Provincia que realice las gestiones correspondientes para la continuidad de las obras de readecuación del Aeropuerto Pierrestegui de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 24.451)
6.6.33.- Pedido de informes. Diputados Cusinato, Solari, Brupbacher, Maneiro, Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Sobre las causas de los falsos positivos en los análisis de COVID-19 realizados por el Laboratorio Provincial de Epidemiología, cantidad de muestras para repetir su análisis, origen, fecha y resultados, grado de saturación del Laboratorio, cantidad de muestras diarias derivadas a terceros laboratorios, métodos utilizados por éstos y costo de contratación. (Expte. Nro. 24.452)
6.6.34.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Zacarías, Vitor, Anguiano, Satto y Cusinato. Establecer los requisitos para la tenencia responsable y la protección de los animales de compañía. (Expte. Nro. 24.453)
6.6.35.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Vitor, Anguiano, Satto, Cusinato, diputadas Foletto y Acosta. Instar al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante el Poder Ejecutivo nacional la apertura del paso fronterizo Concordia-Salto, con el fin de que se autorice el tránsito de los ciudadanos de ambas localidades que cuentan con residencia legal y trabajos formales en Argentina y en Uruguay. (Expte. Nro. 24.454)
6.6.36.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno, Cora, Farfán, Ramos, Rubattino, Toller, diputados Loggio, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Lara, Navarro, Rebord, Silva, Solanas y Zavallo. Derogar el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.623, de creación del registro voluntario según adhesión a la Ley Nro. 27.350 de uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y crear un régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y sus derivados. (Expte. Nro. 24.455)
6.6.37.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Brupbacher, Anguiano, Satto, Cusinato, Vitor, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Crear en el ámbito del Ministerio de la Producción de Entre Ríos la Mesa Porcina, como espacio de asesoramiento y articulación de estrategias y acciones públicas mediante la convocatoria a los actores públicos y privados y a las entidades gremiales involucrados en esta cadena productiva. (Expte. Nro. 24.456)
6.6.38.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Solari, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, Cusinato, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Sobre si la Dirección Provincial de Vialidad tiene un proyecto para la recuperación de la cinta asfáltica de la Ruta Provincial ex 131, que conecta las localidades de Crespo, General Racedo y María Luisa, y tramo de General Racedo - Estación Puiggari, tiempo estimado de realización de la obra, presupuesto, partida, habilitación y lista de obras con prioridades para la recuperación y conservación de la trama vial. (Expte. Nro. 24.457)
6.6.39.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el día 26 de abril como el Día del Inmigrante Trentino en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.458). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.40.- Pedido de informes. Diputados Vitor, Cusinato, Maneiro, Brupbacher, Satto, Mattiauda, Anguiano, Troncoso, Zacarías, Solari, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Sobre el estado actual de la deuda pública de Entre Ríos, pago de intereses de títulos de deuda pública internacional, negociaciones de reestructuración de la deuda pública internacional, acciones para recuperar el acceso al crédito, meta de déficit fiscal para el 2020, perfil de vencimiento del capital e intereses de la deuda pública provincial. (Expte. Nro. 24.464)

6.6.41.- Proyecto de declaración. Diputados Maneiro, Zacarías, Troncoso, Cusinato, Vitor, Satto, Mattiauda, Solari, Brupbacher, Anguiano, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Declarar rechazo a la decisión del Gobierno nacional de disponer de manera inconsulta la quita de coparticipación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para financiar la solución al conflicto producido en la Provincia de Buenos Aires en torno a la fuerza policial. (Expte. Nro. 24.465)

6.6.42.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Rendir homenaje al señor Cesar Cigliutti, activista por los derechos humanos y las reivindicaciones de la comunidad LGTTTBIQP+, referente del movimiento en la Argentina, con motivo de su fallecimiento el día 31 de agosto de 2020. (Expte. Nro. 24.466)

6.6.43.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Troncoso, Brupbacher, Vitor y diputada Acosta. Crear la Unidad Fiscal Especial de Delitos Rurales, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, cuya competencia será la investigación y la acción preventiva en dicha materia. (Expte. Nro. 24.467)

6.6.44.- Proyecto de ley. Diputada Cora y diputado Cosso. Crear el Sistema Provincial de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como herramienta clave para impulsar la generación y aplicación del conocimiento científico para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, el nivel socio-económico, cultural y educacional. (Expte. Nro. 24.468)

6.6.45.- Proyecto de ley. Diputada Cora y diputado Cosso. Crear el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos, cuyo como objetivo es asesorar, asistir, capacitar, gestionar, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual. (Expte. Nro. 24.469)

6.6.46.- Proyecto de ley. Diputados Cusinato, Maneiro, Zacarías, Troncoso, Brupbacher, Satto, Solari, Anguiano, Mattiauda, Vitor, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Implementar de manera temporal y a los efectos exclusivamente sanitarios, que la Jefatura Policial no realice traslados del personal policial para cumplir tareas en distintas localidades mientras persista la pandemia. (Expte. Nro. 24.470)

6.6.47.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Acosta, Jaroslavsky, diputados Brupbacher, Satto, Anguiano y Vitor. Regular la organización y explotación del reparto a domicilio comprendiendo todas las gestiones, entregas y/o retiro de sustancias alimenticias, y/o elementos varios, de pequeña y mediana paquetería, para terceros, en un plazo que no exceda las 24 horas, realizado en motocicleta, ciclomotor y/o bicicleta. (Expte. Nro. 24.471)

6.6.48.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Troncoso, Brupbacher, Zacarías, Solari, Anguiano, Satto, Mattiauda y diputada Acosta. Eximir del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliario a los titulares de escuelas, institutos, academias y centros de práctica de las artes del movimiento de las diferentes disciplinas de la danza, en el marco de la emergencia sanitaria, y condonar la deuda correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020. (Expte. Nro. 24.472)

6.6.49.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Varisco, Acosta, diputados Vitor, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Solari, Cusinato, Satto y Mattiauda. Sobre si el Banco de Entre Ríos SA, ha suspendido las cuentas a cooperativas aduciendo que las mismas no han realizado las asambleas correspondientes para renovación de autoridades. (Expte. Nro. 24.473)

6.6.50.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Ramos, Farfán, Cora, Moreno y Toller. Crear una mesa interpoderes de trabajo, integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que tendrá a su cargo diseñar un programa provincial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género. (Expte. Nro. 24.474)

6.6.51.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el 1º seminario sobre: Futbol Formativo: Cómo Generar Hábitos Saludables en Jóvenes Deportistas, modalidad virtual, organizado por el Club Libertad Concordia. (Expte. Nro. 24.475). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)

6.6.52.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres. Declarar de interés la conmemoración del 100º aniversario del nacimiento del educador, músico, compositor, pintor y poeta entrerriano don Linares Cardozo. (Expte. Nro. 24.476). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.53.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 3º edición de la Semana de la Ciencia 2020, modalidad virtual, organizado por las carreras de nivel superior que se dictan en la Escuela Normal Superior Victorino Viale de la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 24.477). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.54.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el día 25 de abril como el Día del Inmigrante y Descendiente de la Región del Véneto, Italia, en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.478). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.55.- Proyecto de ley. Diputadas Ramos, Cora, Farfán, Moreno, Rubattino, diputados José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Lara, Loggio, Navarro, Rebord, Silva y Solanas. Incluir la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial para la ejecución de políticas públicas de género. (Expte. Nro. 24.480)
6.6.56.- Proyecto de ley. Diputados Giano, Reinaldo Cáceres, Solanas, Loggio y diputada Toller. Autorizar el uso compasivo ampliado de ibuprofenato de sodio inhalado, como tratamiento para pacientes con COVID-19. (Expte. Nro. 24.481)
6.6.57.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Solari, Satto, Anguiano, Vitor, Brupbacher, diputadas Foletto y Acosta. Modificar la Ley Nro. 5.140 de contabilidad pública, en lo referido al dictado de un marco legal que crea herramientas para la prevención de la corrupción, mediante cumplimiento de normas tendientes a prevenir el cohecho. (Expte. Nro. 24.482)
6.6.58.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Solari, Mattiauda, Satto, Brupbacher y diputada Foletto. Modificar el Código Fiscal de la Provincia, incorporando la exención del pago del Impuesto Inmobiliario de aquellos inmuebles en situación de usurpación desde que el propietario o representantes legales presentan la denuncia judicial o policial en la Administradora Tributaria de Entre Ríos y hasta tanto se resuelva el proceso judicial. (Expte. Nro. 24.483)
6.6.59.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo la Semana Siciliana que se celebrará en Paraná en el mes de octubre. (Expte. Nro. 24.484). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.60.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar opinión favorable para la utilización de barbijos no quirúrgicos, tapabocas y mascarillas transparentes, que permitan que las personas sordas e hipoacúsicas puedan comunicarse a través de la lectura de labios, en todas las dependencias del Gobierno de la Provincia y en todos los organismos descentralizados que brinden atención al público. (Expte. Nro. 24.485). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.61.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Solari, Satto, Vitor, Anguiano, Mattiauda, diputadas Foletto y Acosta. Sobre si se está en conocimiento de la utilización partidaria de material del Ministerio de Educación de la Nación, destinado a alumnos de primaria en Crespo, por parte de la Juventud Peronista de esa localidad. (Expte. Nro. 24.486)
6.6.62.- Proyecto de ley. Diputados Brupbacher, Zacarías, Maneiro, Vitor, Anguiano, Solari, Satto, Mattiauda, diputadas Foletto, Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Declarar la emergencia del sistema educativo provincial en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021. (Expte. Nro. 24.487)
6.6.63.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Troncoso, Anguiano, Satto, Mattiauda, Solari, Vitor y Brupbacher. Declarar adhesión a las celebraciones que, observando las restricciones vigentes por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se realizaren el día 29 de septiembre en honor de San Miguel, Santo Patrono de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.488). Moción de sobre tablas (8). Consideración (17). Sancionado (18)
6.6.64.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda, Solari, Brupbacher y Maneiro. Sobre el pago de jubilaciones y otros beneficios a personas fallecidas por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, cantidad de casos, monto mensual y acumulado, trámites sumarios administrativos o información

sumaria, informes realizados por el Tribunal de Cuentas, controles y entrecruzamiento de datos, y articulación con la UADER, municipios y Estado nacional. (Expte. Nro. 24.489)
6.6.65.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Troncoso, Anguiano, Satto, Mattiauda, Zacarías, Solari, Brupbacher, diputadas Foletto y Acosta. Incorporar a la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos establecida por Ley Nro. 10.311, el Programa Provincial de Sustitución y Definitiva Eliminación de la Tracción a Sangre. (Expte. Nro. 24.490)
6.6.66.- Pedido de informes. Diputados Satto, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Troncoso, Solari y diputada Acosta. Sobre las políticas de promoción del deporte en el ámbito provincial, presupuestos, detalle de gastos, programas de desarrollo de la actividad de alto rendimiento, amateur, de recreación, proyectos deportivos sociales y en clubes de barrio, becas deportivas, seguro deportivo para deportistas federados y reuniones del Consejo Provincial del Deporte. (Expte. Nro. 24.491)
6.6.67.- Proyecto de ley. Diputados Cusinato, Solari, Mattiauda, Troncoso, Zacarías, Satto, diputadas Jaroslavsky y Foletto. Modificar la Ley Electoral Provincial Nro. 2.988 (BO 08/08/34), referido a las situaciones por las cuales las personas no podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni precandidatos en elecciones primarias, ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos. (Expte. Nro. 24.492)
6.6.68.- Proyecto de ley. Diputadas Ramos, Farfán, diputados Cosso, Giano, Lara, Navarro y Kramer. Reformar la Ley Registral de Entre Ríos Nro. 6.964 y derogar la Ley Nro. 3.687 de organización de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de adecuar la normativa a los tiempos actuales y brindar un funcionamiento práctico y efectivo de las dependencias del Estado. (Expte. Nro. 24.493)
6.6.69.- Proyecto de resolución. Diputados Maneiro y Brupbacher. Solicitar al Ministerio de Salud de Entre Ríos que, a través de los organismos correspondientes, proceda a autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos a pacientes con COVID-19, estableciendo los protocolos necesarios. (Expte. Nro. 24.494)
6.6.70.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Maneiro y Solari. Declarar preocupación por el dictado del DNU Nro. 690/2020 APN-PTE, que establece como servicios públicos esenciales a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de servicios y el servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. (Expte. Nro. 24.495). Moción de sobre tablas (8). Consideración (13). Archivo (14)
6.6.71.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Maneiro, Solari, Brupbacher y diputada Acosta. Sobre la disponibilidad de camas del sector unidad de terapia intensiva en cada uno de los departamentos, cantidad, porcentaje que representan sobre el total, disponibilidad de camas de otros sectores, disponibilidad de respiradores artificiales, tareas de detección, control y prevención para determinar casos positivos, gestiones del Ministerio de Salud para reforzar equipamiento y toda otra medida para fortalecer el servicio. (Expte. Nro. 24.496)
7.- Homenajes
–A Mario Cafiero
–A Néstor Cuestas
–A Nicolás Palazzotti
–Congratulación por la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas Argentinas
–Salutaciones a los empleados de comercio
–A José Ignacio Rucci
–A Rogelio Julio Frigerio
–Conmemoración de la sanción y promulgación de la Ley Nro. 13.010 de voto femenino
–A María Eva Duarte de Perón
–A Raúl Patricio Solanas
–Conmemoración del Día Internacional de las Lenguas de Señas
–Conmemoración del Día del Estudiante

–A 24 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen las señoras diputadas y los señores diputados en sesión virtual.

–A las 11.11, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todos y a todas.
Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente los señores diputados y las señoras diputadas: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 32 señores diputados y señoras diputadas.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 32 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 10ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado Esteban Vitor a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Domingo Zacarías a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 9ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el 26 de agosto pasado.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el 26 de agosto próximo pasado. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.
Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados y se les dé el destino

allí indicado, con excepción de los siguientes asuntos, que solicito que queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, el dictamen sobre el proyecto de ley en el expediente 23.702; de los Proyectos en revisión, el proyecto de ley en el expediente 23.107; de los proyectos de las señoras y señores diputados, los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485, 24.488 y 24.495, y los proyectos de resolución identificados con los números de expedientes 24.421 y 24.438. Además, solicito que sean comunicados los pedidos de informes en los expedientes 24.420, 24.430, 24.443, 24.448, 24.452, 24.457, 24.464, 24.473, 24.486, 24.489, 24.491 y 24.496, puesto que cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1
COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Salud se dirige en contestación al pedido de informes sobre la disponibilidad de camas del sector denominado Unidad de Terapia Intensiva en cada uno de los departamentos de la Provincia. (Expte. Adm. Nro.880)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.415)

6.1.2.- El diputado Zacarías se dirige solicitando la consideración y resolución, conforme al Inciso e) del Artículo 43º del Reglamento HCD, respecto a la puesta en funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, prevista en el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.931 y el Artículo 42º del Reglamento de la Cámara. (Expte. Adm. Nro. 633)
6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.815, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a permutar inmuebles con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, para la construcción de un complejo de cocheras y otras inversiones de obras de infraestructura autorizadas por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y otorgue al Superior Gobierno de Entre Ríos el usufructo de sesenta cocheras y, 10.816, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de San José de Gualeguaychú un inmueble de su propiedad denominado “Casa Fray Mocho”, casa natal de don José Sixto Álvarez, ubicada en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 868)
6.1.4.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 1.316 del 26/08/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos por $3.560.518,00, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (recursos originados del Acta Complementaria Nro. 3 del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia) y, 1.317 del 26/08/2020, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, por $569.662,44, en la Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019). (Expte. Adm. Nro. 913)
6.1.5.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.285 del 19/08/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos por $20.680.347,74, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (fondos provenientes de lo establecido por el Decreto Nro. 486/2020 MEHF, el cual dispuso un aporte solidario de las autoridades superiores y personal

fuera del escalafón y de todos los funcionarios cuyos salarios no se encuentran establecidos en una norma de mayor jerarquía). (Expte. Adm. Nro. 914)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.2
DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Economías Regionales:
6.2.1.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar la Ley de Apicultura Nro. 7.435 estableciendo nuevas normas y disposiciones. (Expte. Nro. 19.739)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación Agraria y Tierras:
6.2.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.233 que regula la actividad de engorde intensivo de animales a corral. (Expte. Nro. 23.877)
6.2.3.- Proyecto de declaración. Declarar que se vería con agrado se le dé mayor impulso al Programa Pro Huerta en Entre Ríos, dirigido a grupos familiares en situación de pobreza. (Expte. Nro. 24.105)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Salud Pública:
6.2.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.906 que establece el Régimen de Trazabilidad de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso. (Expte. Nro. 22.376)
6.2.5.- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.501 que establece la prioridad sanitaria en el control y prevención de las enfermedades cardiovasculares. (Expte. Nro. 24.160)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Municipales y Comunales:
6.2.6.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.027, en lo referente a la presentación del presupuesto municipal. (Expte. Nro. 23.702)

6.3
COMUNICACIONES PARTICULARES

6.3.1.- La Mesa de Conducción del Vecinalismo de la Provincia de Entre Ríos se dirige solicitando se ponga en agenda lo antes posible el proyecto de ley de reforma política. (Expte. Adm. Nro. 513)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.3.2.- El Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos remite consideraciones referidas a la iniciativa de regular la accesibilidad al cannabis con fines terapéuticos en Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 917)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.455)

6.4
PROYECTOS EN REVISIÓN
6.4.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.459)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.059 que instituye el día 28 de mayo de cada año como el Día Nacional del Docente de Nivel Inicial, en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Peñaloza.
ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la presente adhesión no implicará el cese de las actividades escolares propias del nivel inicial en el ámbito provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la citada ley nacional.
ARTÍCULO 3º.- Institúyase en el calendario escolar del Consejo General de Educación el día 28 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Docente de Nivel Inicial".
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de septiembre de 2020.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.4.2
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.460)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes" para todos los pacientes médicos ambulatorios de cualquier patología y su acompañante; y también para los acompañantes de aquellos pacientes internados que deban ser trasladados a un centro de mayor complejidad, domiciliados en la provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios del Programa quienes careciendo de cobertura asistencial y de recursos económicos, por prescripción de su médico tratante deban trasladarse y/o alojarse en otra ciudad de la provincia de Entre Ríos distinta a la de su domicilio o residencia para recibir atención médica en centros de mayor complejidad.
ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley se considera centros de mayor complejidad a las instituciones sanitarias según la capacidad de resolución creciente.
ARTÍCULO 4º.- El beneficio que confiere la presente ley es de carácter personal e intransferible y comprenderá lo indispensable para atender los gastos que demanda el traslado del paciente en un servicio público regular de transporte y para atender los gastos de alojamiento y alimentación. La condición de beneficiario se deberá acreditar en el modo y con la documentación que se establezca por vía de reglamentación.
ARTÍCULO 5º.- En los casos que por la patología del paciente beneficiario se requiera imprescindiblemente de acompañante el beneficio se hará extensivo a éste último.
ARTÍCULO 6º.- La necesidad del beneficiario de contar con acompañante, será dispuesta por el médico responsable del tratamiento del paciente y deberá ser ratificada fehacientemente por la autoridad médica provincial correspondiente al domicilio del paciente.
ARTÍCULO 7º.- A los efectos de brindar el beneficio al que refiere la presente ley la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y acuerdos con personas públicas y privadas para proveer transporte, estadía y alimentación del modo y en las condiciones que mejor contribuya a lograr el objetivo de la presente ley.
ARTÍCULO 8º.- Créase el Fondo para la Provisión del Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes, destinado exclusivamente a solventar los costos de traslado y/o estadía de los beneficiarios del Programa.
ARTÍCULO 9º.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:
a) Los montos que le sean asignados desde el Presupuesto General de la Provincia;
b) Los aportes que en forma extraordinaria puede establecer el Poder Ejecutivo;

c) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, específicamente destinadas a este fondo;
d) Las rentas provenientes de la inversión del Fondo;
e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 10º.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación del Programa, teniendo a su cargo la implementación del mismo.
ARTÍCULO 11º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley dentro de un plazo que no exceda de noventa días.
ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de septiembre de 2020.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.3
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.461)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.548, conocida como Ley Silvio, que crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.
ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a designar la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 3º.- Establécese que la reglamentación de la presente ley deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su entrada de vigencia.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de septiembre de 2020.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.4
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.462)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la Dirección de Transporte de la Provincia de Entre Ríos como transportistas de escuelas rurales.
ARTÍCULO 2º.- La exención dispuesta en el artículo precedente será mientras dure la emergencia sanitaria ampliada mediante DNU Nro. 260 y Decreto Provincial Nro. 361 MS y hasta tanto se reanude el ciclo escolar.
ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para acceder a la exención prevista en el Artículo 1º.
ARTÍCULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de septiembre de 2020.

–A la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.5
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.463)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Sistema de Banco de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados, según indicación médica fundamentada.
ARTÍCULO 2º.- Los bancos de plasma funcionarán dentro del Sistema de Bancos de Sangre que establezca el Ministerio de Salud de nuestra provincia, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberá confeccionar un registro de pacientes recuperados de COVID-19, a fin de invitarlos a realizar la donación voluntaria de plasma, definiendo asimismo cuales son las personas que se encuentran en condiciones de efectuar la donación y el protocolo a utilizarse.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de septiembre de 2020.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.6
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.479)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2º.- Se considera violencia laboral a toda acción ejercida en el ámbito laboral que atente contra la integridad física, moral, sexual, psicológica o social de los trabajadores estatales o privados.
A tal efecto, sin perjuicio de otras acciones que pudieran estar comprendidas en el párrafo anterior, serán considerados como:
1) Maltrato psíquico y social:
a) El constante bloqueo de iniciativas;
b) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana;
c) Juzgar de manera ofensiva el desempeño;
d) Amenazar repetidamente con el despido infundado;
e) Hacer cambiar de oficina o de lugar habitual de trabajo a una persona, con la intención de aislarla de sus compañeros;
f) Privar al trabajador de sus elementos de seguridad correspondientes;
g) Ejercer un silencio despectivo,
h) Hacer insinuaciones o indirectas;
i) Practicar inequidad salarial entre hombres y mujeres que desempeñan el mismo trabajo;
j) Discriminar en materia de promociones o acceso de cargos por razones de género;
k) Destruir malintencionadamente la reputación personal;
l) Llevar adelante persecuciones al trabajador, por razones políticas o sindicales;
m) Encargar trabajos imposibles de hacer;
n) Recibir pedidos o la realización de trabajos fuera del horario de jornada laboral;
ñ) Demorar de forma injustificada, el tratamiento de expedientes administrativos iniciados reclamando cualquier derecho que le asista;
o) No asignar tareas o trabajos,
p) Promover hostigamiento, a forma de complot.
2) Maltrato físico: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre el trabajador.

3) Acoso: la acción persistente o reiterada de incomodar con palabras o gestos, en razón del sexo, edad, nacionalidad, capacidades diferentes, estado civil, conformación física o situación familiar.".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Es responsabilidad del empleador estatal o privado, arbitrar los mecanismos internos preventivos en cumplimiento de esta ley, siendo pasible de sanciones en caso de no hacerlo. Asimismo, tendrá a su cargo la realización de una capacitación anual sobre violencia laboral, para todo su personal jerárquico y subalterno.

Se considera un agravante, cuando la violencia laboral fuera ejercida por un superior jerárquico.".

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- El trabajador que hubiere sido víctima de las acciones de violencia laboral previstas en la presente ley, solicitará a la autoridad de aplicación que fije una audiencia dentro del plazo de 48 horas.

Las partes podrán concurrir asistidos por representante gremial o letrado patrocinante.

La denuncia deberá resolverse dentro de las siguientes 48 horas de producida la audiencia, pudiendo ser admitida o rechazada en el supuesto de no tratarse de un caso de violencia laboral, admitiéndose la posibilidad de presentaciones de recursos administrativos para la revisión de la resolución notificada a las partes.

Agotada la instancia administrativa, a cualquiera de las partes le quedará expedita la vía judicial.".

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Ante la violación de la presente ley, se aplicarán sanciones disciplinaria que podrán ir desde un mero apercibimiento, días de suspensión, y hasta cesantía del violento. Asimismo, se aplicará una multa económica cuyo monto será el equivalente de entre cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos, vital y móvil.

Para la aplicación de la sanción disciplinaria y de la multa, se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el carácter de reincidente del infractor, las consecuencias sobre la víctima y lo establecido en el Artículo 3º de la presente.".

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el Artículo 2º o que haya comparecido en calidad de testigo, podrá sufrir por ello perjuicio alguno en su empleo o cambios en sus condiciones laborales.".

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de septiembre de 2020.

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.4.7
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.107)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexogenérica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3º.- No discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género. En caso de haber iniciado la solicitud de

rectificación registral del sexo al momento del acceso al derecho, la persona podrá presentar constancia de inicio de trámite a los fines de la inscripción del nombre escogido en la confección del contrato de trabajo o locación de servicios, legajos y/o cualquier otro documento que correspondiere.

ARTÍCULO 4º.- Alcance de la aplicación. El Estado provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no menor al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación deberá realizar un registro de personas que aspiran a obtener un empleo con el objetivo de facilitar su incorporación laboral y cumplimiento de la presente ley.

Tendrá a su cargo:

a) Articular junto a las distintas dependencias del Estado (Trabajo, Desarrollo Social y Educación) capacitaciones orientadas a distintos ámbitos laborales públicos y privados;

b) La creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans;

c) La promoción a través de campañas en los medios masivos de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans, que garantice la inclusión social;

d) Publicar un informe anual que dé cuenta del grado de cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Registro. Créase el Registro Único de Aspirantes, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación, y tendrá el objetivo de facilitar la incorporación laboral de las personas trans.

Este registro único de aspirantes se conformará únicamente con la siguiente información:

a) Datos personales del aspirante;

b) Antecedentes educativos y laborales.

La modalidad de inscripción y sus formas quedarán a cargo de la reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Confidencialidad. Toda documentación mencionada en el Artículo 6º reviste el carácter de datos sensibles.

ARTÍCULO 8º.- Incentivo fiscal. Establécese un régimen de incentivo fiscal para los empleadores del sector privado que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada empleado en dichas condiciones se otorgará un bono fiscal equivalente al 3,5% (alícuota general) sobre el valor de las contribuciones patronales efectivamente abonadas por el empleador correspondientes al empleado travesti, transexual y transgénero, con excepción de las realizadas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales;

b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar el empleo de la persona travesti, transexual y transgénero ante la autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo;

c) El bono fiscal otorgado podrá ser aplicado al pago de impuestos provinciales.

ARTÍCULO 9º.- Incumplimiento. La autoridad administrativa del trabajo deberá vigilar el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 10º.- Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de septiembre de 2020.

6.5
PROYECTOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
6.5.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.425)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres (3) años.
ARTÍCULO 2º.- Establécese que estos fondos por intereses pasarán a una cuenta especial a la orden del Superior Tribunal de Justicia y serán destinados a financiar la ejecución del plan de obras públicas, la adquisición de bienes de uso y la aplicación de nuevas tecnologías u otros destinos que el Superior Tribunal de Justicia determine.
ARTÍCULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá mantener en reserva, al menos, un diez por ciento (10%) de los fondos existentes en cuentas judiciales, neto de reactivaciones, de aquellos expedientes concluidos o paralizados, a los efectos afrontar eventuales solicitudes de devolución. En caso de que dicho porcentaje resultare ocasionalmente insuficiente se autoriza a realizar los refuerzos o readecuaciones presupuestarias para asegurar el cumplimiento.
ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Superior Tribunal a realizar imposiciones en caja de ahorro o depósitos a plazo fijo de los fondos del Artículo 1º.
ARTÍCULO 5º.- Autorícese a los organismos competentes a efectuar las modificaciones o adecuaciones presupuestarias para la incorporación de los recursos al presupuesto del Poder Judicial.
ARTÍCULO 6º.- Comuníquese.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme lo informado oportunamente por el Banco de Entre Ríos SA, en su calidad de agente financiero de la Provincia de Entre Ríos, se ha registrado la existencia de numerosas cuentas judiciales en las que no se registran movimientos durante períodos de tiempo superiores a los tres (3) años.

Por Acuerdo General Nro. 16/12 Punto 8º d), y a título de antecedente, el Superior Tribunal de Justicia dispuso instruir al Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que proceda a la depuración de las cuentas de depósitos judiciales del Poder Judicial de la Provincia cuyo último movimiento sea anterior al 31.12.2008, unificándolas en dos (2) cuentas -en pesos y en dólares- a nombre del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, denominadas "Centralización Saldos Organismos Jurisdiccionales", con conservación de la historia de las cuentas depuradas -incluyendo el detalle de movimientos registrados en cada una de ellas por un plazo mínimo de diez años desde la fecha de solicitada la depuración y administración centralizada- y sin perjuicio de la posibilidad de reactivación de cualesquiera de ellas a instancias del Superior Tribunal de Justicia a requerimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Así también, por Acuerdo General Nro. 04/19 Punto 3º, atento que la medida no se había reiterado en el tiempo y ante la existencia -nuevamente- de un gran cúmulo de cuentas (más de 30.000) que no registraban movimientos por plazos superiores a los tres (3) años, se dispuso instruir al Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que proceda a la depuración de las cuentas de depósitos judiciales del Poder Judicial de la Provincia cuyo último movimiento sea anterior al 31.12.2015, unificándolas en dos (2) cuentas -en pesos y en dólares- a nombre del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, denominadas "Centralización Saldos Organismos Jurisdiccionales", con conservación de la historia de las cuentas depuradas -incluyendo el detalle de movimientos registrados en cada una de ellas por un plazo mínimo de diez años desde la fecha de solicitada la depuración y administración centralizada- y sin perjuicio de la

posibilidad de reactivación de cualesquiera de ellas a instancias del Superior Tribunal de Justicia a requerimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Que, asimismo, por el acuerdo general referido en último término se autorizó a la Contaduría General y Tesorería General del Poder Judicial a colocar en plazo fijo hasta un noventa por ciento (90%) de los fondos obtenidos de ambas centralizaciones dispuestas, dejando un remanente que permita atender las eventuales solicitudes de fondos por parte de terceros.

Esta medida de otorgar tratamiento financiero a las sumas resultantes de la depuración de cuentas, ha permitido la generación de interés en orden a resguardar o mantener su valor frente al proceso inflacionario, entre otras consecuencias negativas.

Que, de acuerdo a la estadística disponible, el porcentaje de reclamo o de resoluciones de extracción resulta inferior al 10% de los fondos depositados, evidenciado la falta de interés y reclamo por parte de los justiciables.

Que, como contrapartida de esta realidad, actualmente el Poder Judicial ha visto notablemente resentido el ingreso de fondos por parte del Tesoro Provincial, recibiéndose remesas muy inferiores a las necesarias para afrontar los gastos corrientes del Poder Judicial.

Que dicho escenario repercute sobre el funcionamiento normal del Superior Tribunal de Justicia, determinado la paralización, entre otros aspectos, de las obras públicas en curso de ejecución.

Que la posibilidad de disponer de los intereses generados en virtud de la colocación a plazo fijo de los fondos existentes en cuentas judiciales de los expedientes concluidos o paralizados, permitiría a este Poder Judicial afrontar debidamente los compromisos devengados y solucionaría o coadyuvaría a resolver ciertas contingencias de índole financiero.

Que la presente iniciativa contempla un porcentaje de reserva acorde a las estadísticas y que permitiría hacer frente a las eventuales devoluciones que se requieran, previendo una cláusula de garantía que permita efectuar readecuaciones presupuestarias en caso de resultar necesario un porcentaje mayor al inmovilizado, a efectos de soportar solicitudes de fondos de terceros.

Es importante poner de resalto que, tratándose de depósitos judiciales, los fondos en cuestión se encuentran legalmente inmovilizados, salvo que las partes hubieran requerido su colocación a interés, por lo que, ante una eventual solicitud de devolución, correspondería reintegrar solamente el capital original.

Que, en otras provincias existen antecedentes normativos similares a la presente propuesta, donde no solo se ha autorizado la disposición de los intereses generados por los fondos inmovilizados, sino que incluso se ha facultado al Superior Tribunal de Justicia a incorporar a su presupuesto y destinar a gastos de equipamiento y funcionamiento aquellos depósitos paralizados por más de diez (10) años.

Tal es el caso de la Provincia de Chubut, donde se encuentran vigentes la Ley II - Nro. 166 y la Ley II - Nro. 253. La primera de ellas faculta al Superior Tribunal de Justicia a la imposición a plazo fijo de los fondos inmovilizados por plazos superiores a los dos (2) años, previendo la incorporación de la renta obtenida al “Fondo de Recursos Propios de Poder Judicial”, conforme las pautas determinadas por Acuerdo Plenario Nro. 4.432/16. La segunda de las leyes citadas, fija el presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 2020, autorizando al Superior Tribunal de Justicia a ingresar anualmente a su presupuesto los montos de los depósitos judiciales inmovilizados por diez (10) o más años, como así también a disponer de los intereses que se generan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales en el marco de la Ley II - Nro. 166.

En el mismo sentido, en la Provincia de Jujuy la Ley Nro. 4.160 establece que los intereses generados o devengados por las cuentas donde se encuentran depositados los fondos inmovilizados se destinarán a atender el equipamiento y los gastos de funcionamiento del Poder Judicial, previendo, además, que los fondos que no hubieran sido extraídos luego de transcurridos diez (10) años de su depósito quedarán transferidos a una cuenta especial y serán destinados a idénticos fines.

En apretada síntesis el presente proyecto contiene una propuesta consistente en disponer los intereses generados por las sumas depositadas sin rédito, para obras y bienes del Poder Judicial, preservando su valor en inversiones, asegurando la respuesta financiera a cualquier solicitud de fondos pertenecientes a dichas cuentas.

Superior Tribunal de Justicia

–A la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
6.6.1
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.417)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de un convenio con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, nuestra provincia adhirió a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 impulsada por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La Agenda para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU en 2015, se encuentra integrada por 17 objetivos y 169 metas de carácter integral, orientadas a promover y garantizar el desarrollo en sus dimensiones sociales, económicas y ambientales.

En este sentido, los objetivos y metas para el desarrollo sostenible constituyen un marco global de referencia para la elaboración y ejecución de políticas públicas adaptadas a las realidades nacionales, provinciales y locales. La adhesión de Entre Ríos a esta agenda representa un avance en la consecución de una estrategia de desarrollo que promueva la inclusión social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental de nuestra provincia en el transcurso de la presente década.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.6.2
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.420)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo que informe si tiene conocimiento, que el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, ha resuelto que todos aquellos clientes, (abarcando bajo este concepto a todo el personal de la Administración Pública, jubilados y pensionados, que perciben sus haberes a través del BERSA), toda vez que deseen retirar de sus cuentas un importe superior al que les he permitido mediante el sistema de cajero automático, deben enviar una nota al gerente de la respectiva sucursal, solicitando se les permita retirar dicho dinero; y asimismo deben dar explicaciones para qué y en qué van a utilizar dicho dinero.

Segundo: Si el Poder Ejecutivo provincial tiene conocimiento de cuál ha sido la razón que ha llevado al BERSA ha tomar dicha determinación.

Tercero: Si el representante del Poder Ejecutivo provincial en el Banco, informó sobre esta decisión adoptada por la entidad financiera, y cuál ha sido la posición adoptada por dicho representante.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que exista alguna resolución y/o disposición del Banco Central de la República Argentina que obligue a las entidades bancarias ha tomar la medida señalada en el punto primero.
Quinto: Si la decisión adoptada por el BERSA está contemplado en el contrato de Agente Financiero con la Provincia.
Sexto: Si el Gobierno de la Provincia ha realizado alguna acción tendiente a la sanción y/o multa, si dicha entidad financiera ha incurrido en incumplimiento contractual.

FOLETTO – VARISCO – ACOSTA – MANEIRO – TRONCOSO – BRUPBACHER – ZACARÍAS – SOLARI – SATTO – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.3
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.421)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su apoyo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020, dictado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, en acuerdo general de ministros, el cual introduce modificaciones a la Ley Nro. 27.078, estableciendo que los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; incorporando como servicio público al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades; y disponiendo, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades, y los servicios de televisión satelital por suscripción.
ARTÍCULO 2º.- Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a aprobar una resolución de similar tenor a la presente.
ARTÍCULO 3º.- Comunicar el contenido de la presente al Poder Ejecutivo nacional.
ARTÍCULO 4º.- De forma.

SOLANAS – CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – LARA – LOGGIO – NAVARRO – REBORD – SILVA – ZAVALLO – CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS – RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar apoyo por parte de este Honorable Cuerpo, y motivar el de la Honorable Cámara de Senadores en idéntico sentido, a la decisión del señor Presidente de la Nación, doctor Alberto Ángel Fernández, de declarar servicios públicos esenciales a los servicios de internet, telefonía y televisión paga, materializada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020.

El citado decreto introduce las siguientes modificaciones a Ley Nacional Nro. 27.078 de tecnologías de la información y las comunicaciones:
“Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 15º de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nro. 27.078, el siguiente texto:
“Artículo 15º.- Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios

públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad".

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 48º de la Ley Nro. 27.078, por el siguiente:

"Artículo 48º.- Regla. Los licenciatarios y las licenciatarias de los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del servicio universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por ésta.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad".

Artículo 3º.- Incorpórase, como segundo párrafo del Artículo 54º de la Ley Nro. 27.078, el siguiente:

"Incorpórase como servicio público, al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. Los precios de estos servicios serán regulados por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad".".

Asimismo, en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia de COVID-19, dispone:

"Artículo 4º.- Suspéndese, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto Nro. 260/20, cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades.

Esta suspensión se aplicará a los servicios de televisión satelital por suscripción".

En los fundamentos del decreto mencionado se advierte la evidente finalidad de garantizar la continuidad, universalidad y accesibilidad de estos servicios públicos esenciales, evitando el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios, en consonancia con los criterios internacionales más actuales que consagran como derecho humano el acceso a las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 267/2015 del expresidente Mauricio Macri, que modificó la Ley Nro. 26.522 (Servicios de Comunicación Audiovisual) y 27.078 (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), echó por tierra la concepción del acceso a las TIC como un derecho humano, adoptando la "ley de la oferta y demanda" como criterio regulador de un intercambio meramente mercantil, contrariamente a lo previsto en el Artículo 42 de la Constitución nacional, el cual establece el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La decisión del presidente Alberto Fernández permite al Estado recuperar su rol de garante de la accesibilidad, de manera equitativa, justa y a precios razonables, a dichos servicios esenciales para el desarrollo personal y social. En la era de la conectividad y en el contexto de la pandemia el acceso a la información y a la comunicación es de vital importancia. Democratizar el acceso a las TIC actualiza los estándares de la justicia social, en la medida en que implica mayor inclusión al equiparar las oportunidades de acceso laboral, económico, educativo, cultural, de información, de entretenimiento, de libre expresión, etcétera.

Asimismo, mediante la suspensión de aumentos de precios relativos a los servicios en cuestión se asegura en la coyuntura crítica provocada por la pandemia del COVID-19, que golpea la economía mundial, el acceso de la mayoría de la población a los mismos, acompañando así, en consonancia con la batería de medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional, a los argentinos y argentinas que se ven seriamente afectados por la crisis.

Por lo expuesto, considero oportuno expresar apoyo desde este Cuerpo a la medida adoptada por el señor Presidente de la Nación, a cuyo efecto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio R. Solanas – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara – Néstor D. Loggio – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo – Stefanía Cora –

Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller.

6.6.4
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.422)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los titulares de jardines maternales y de infantes que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos en el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020.
ARTÍCULO 2º.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a los titulares de jardines maternales y de infantes que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos en el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020, respecto de los inmuebles utilizados para la explotación de la actividad.
ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación correspondiente, implementará una línea de crédito a tasa cero para permitir la subsistencia y recuperación económica de los sujetos comprendidos por la presente ley.
ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – SOLARI – MANEIRO – MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO – ZACARÍAS – ANGUIANO – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eximir del pago de ciertos tributos provinciales a los titulares de jardines maternales y de infantes que desarrollen su actividad económica en la provincia de Entre Ríos, como medida de acompañamiento a la compleja situación que atraviesan producto de la pandemia.

Cabe recordar que a partir de la sanción del DNU Nro. 297/2020, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio como medida para evitar la propagación del coronavirus, algunas actividades económicas fueron suspendidas, entre ellas la de los jardines maternales y de infantes privados.

Este tipo de instituciones no integran el sistema oficial de escolarización y por lo tanto no han sido asistidas por el Estado ante la caída de la actividad, sin embargo, los propietarios de dichos establecimientos han tenido que seguir afrontando los costos fijos de mantenimiento de la infraestructura y el pago de salarios, en un contexto de disminución de sus niveles de ingreso que está empujando al cierre de ellos con enormes consecuencias en materia educativa y laboral.

Es importante recordar que los jardines maternales cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad ya que contribuyen con el desarrollo educativo infantil y es sabido que la primera infancia es el ciclo o tiempo biológico que condiciona al niño o niña para el resto de su vida. Más de 5.000 niños asistían a este tipo de instituciones antes del aislamiento y hoy se encuentran privados de retomar su escolaridad a pesar de la flexibilización de actividades que se ha producido en otros rubros.

Por otro lado, es preocupante el riesgo que presenta la fuente laboral de más de 700 maestras que desarrollan su profesión en los jardines maternales que existen en la provincia.

Además de la exención impositiva prevista en el presente proyecto, resulta necesario establecer una línea de créditos a tasa cero para estimular el desarrollo de la actividad en dichos establecimientos, una vez que cuenten con la autorización para hacerlo, a fin de permitirles mejorar la infraestructura de sus espacios, el equipamiento y medidas de seguridad biológica para los asistentes.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Martín C. Anguiano – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6.5
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.423)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los titulares de gimnasios, natatorios y centros de entrenamiento que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos en el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020.
ARTÍCULO 2º.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a los titulares de gimnasios, natatorios y centros de entrenamiento que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos en el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020, respecto de los inmuebles utilizados para la explotación de la actividad.
ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación correspondiente, implementará una línea de crédito a tasa cero para permitir la subsistencia y recuperación económica de los sujetos comprendidos por la presente ley.
ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – MANEIRO – MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO – ANGUIANO – ZACARÍAS – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eximir del pago de ciertos tributos provinciales a los titulares de gimnasios, natatorios o centros de entrenamiento que desarrollen su actividad económica en la provincia de Entre Ríos, como medida de acompañamiento a la compleja situación que atraviesan producto de la pandemia.

A partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por DNU 297/2020 como medida para evitar la propagación del coronavirus, se produjeron efectos devastadores en la actividad económica de los diferentes sectores, en algunos casos, provocando una parálisis de la actividad que repercutió negativamente en el nivel de ingreso de los mismos.

Los gimnasios, natatorios o centros de entrenamiento son uno de estos sectores ya que, una vez decretado el aislamiento, se vieron obligados a cerrar sus puertas, sin posibilidad de desarrollar su actividad y es muy reciente su apertura en el marco de la flexibilización prevista, con estrictos protocolos que sólo les permiten funcionar a un 20% de la capacidad real.

La merma de ingresos de estas entidades hace peligrar el futuro de su actividad. En este escenario, debemos plantear medidas concretas de alivio financiero para que puedan superar este contexto y recuperar la actividad a mediano plazo.

Además de la exención impositiva prevista en el presente proyecto, resulta necesario establecer una línea de créditos a tasa cero para estimular el desarrollo de la actividad en dichos establecimientos, en este contexto de reapertura paulatina, a fin de permitirles mejorar la infraestructura de sus espacios, el equipamiento y medidas de seguridad biológica para los asistentes.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6.6
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.424)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Espacios Físicos para Procesos de Revinculación de Niñas, Niños y Adolescentes
ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos a ser utilizados como punto de encuentro durante los procesos de revinculación de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial.
ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente ley abarca los procesos de revinculación de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se originen por procesos mencionados en el Código Civil y Comercial de la Nación (Libro Segundo, Títulos V, VI, VII y VIII), Ley Procesal de Familia Nro. 10.668, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia Nro. 9.861. La enunciación es taxativa.
ARTÍCULO 3º.- Principio. La aplicación e interpretación de la presente ley debe hacerse según el principio del interés superior del niño, en concordancia con la normativa provincial, nacional e internacional vigente.
ARTÍCULO 4º.- Requisito. Cada jurisdicción de la provincia de Entre Ríos que cuente con juzgados de familia y penal de niñas, niños y adolescentes, debe contar con un espacio físico para punto de encuentro, el que debe estar adecuado para la recepción de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, conforme a las condiciones establecidas en la reglamentación de la presente.
ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 6º.- Convenios. A los fines de garantizar el establecimiento, adecuación y estandarización de los espacios físicos establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación tiene facultad para establecer convenios de cooperación con los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 7º.- Plazo de adecuación. Las jurisdicciones de la provincia de Entre Ríos alcanzadas por el Artículo Nro. 4º de la presente ley, tendrán el plazo de un (1) año para adecuar sus espacios a las previsiones de la misma.
ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.
ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.
ARTÍCULO 10º.- De forma.

COSSO – ZAVALLO – CÁCERES R. – RUBATTINO – RAMOS – FARFÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos a ser utilizados como punto de encuentro durante la etapa de revinculación de niñas, niños y adolescentes (NNyA) con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial.

Cuando nos referimos a procesos de familia, entendemos que los intereses en juego corresponden a la intimidad de las personas y, por lo tanto, la intimidad de las familias. Por lo que asignar el cuidado de niñas, niños y adolescentes a un tercero imparcial debe partir siempre de la consideración del interés superior de los primeros. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, sostiene en su artículo tercero que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Cuando, por diferentes motivos, se ha interrumpido un vínculo familiar y el mismo tiene que restablecerse, o bien tiene que desarrollarse uno nuevo, los representantes de la Justicia deben tomar medidas para que ese vínculo pueda reconstruirse o empezar a formarse. Una dificultad frecuente en el marco de estos procesos suele ser la ausencia de lugares propicios para la instancia de revinculación, teniendo los actores involucrados que recurrir a establecimientos judiciales -los cuales, de no estar debidamente acondicionados, pueden resultar incómodos para los NNyA-, o bien a espacios públicos en los cuales se corre el riesgo de que terceros, tanto conocidos como desconocidos, interfieran en el proceso y se exponga al menor a una situación imprevista.

Consecuentemente, ambas opciones predominantes en la actualidad tienden a producir resultados inciertos, demandando asimismo mayor tiempo del que deberían, perjudicando el interés de las partes involucradas. Situaciones que en la actualidad se han visto más afectadas aún, debido a que el aislamiento social, preventivo y obligatorio impide el encuentro en lugares públicos, por lo que las opciones para la revinculación se circunscriben ineludiblemente sólo a los estrados de los juzgados.

Por lo tanto, la falta de regulaciones específicas en esta materia pueden inducir a dificultades en el desenvolvimiento de los procesos de revinculación. En este sentido, la creación y adecuación de espacios físicos destinados a tal fin, fortalecería las posibilidades de que dichas instancias se desarrollen en un contexto más apropiado para el restablecimiento de lazos familiares. Mejorando, de esta forma, la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes al reducir el riesgo de padecer situaciones imprevistas en lugares públicos o con la interferencia de terceros no involucrados en la situación, que en ocasiones contribuyen a producir una mayor ansiedad y nerviosismo en las personas menores de edad.

De lo anteriormente descrito, podemos referenciar los procesos de guarda con fines de adopción, en los que resultaría conveniente que se pueda contar con un espacio físico adecuado, para que los momentos de encuentro o reencuentro se den en un lugar con las comodidades y características de un hogar familiar, con la asistencia o acompañamiento de profesionales especialistas en la temática.

Contar con espacios físicos adecuados, neutrales y acordes tanto para las personas menores de edad como para las adultas en el marco de los procesos de revinculación, resulta una condición necesaria para propiciar el máximo bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso – Gustavo M. Zavallo – Reinaldo J. Cáceres – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Mariana Farfán.

–A la Comisión de Legislación General.

6.6.7
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.426)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el día 3 de junio como el Día del Inmigrante Lígure en la Provincia de Entre Ríos.

Por este motivo, es que solicito a mis pares me acompañen para rendir un sentido homenaje a todos aquellos que dejando su tierra y familias vinieron a trabajar a nuestra amada Argentina y a nuestra querida provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este es el Año Belgraniano, para los descendientes de italianos por ser el 3 de junio de 1770 el día de su nacimiento, de padre lígure, Domingo Belgrano y Peri, nacido en Oneglia, Liguria y además el 20 de junio de 1820, día de su fallecimiento y Día de la Bandera.

Por ser esta fecha 3 de junio Día del Inmigrante Italiano, mediante Ley Nacional Nro. 24.561 en homenaje al gran prócer nacional Manuel Belgrano, también consideramos como el Día del Inmigrante Lígure, por sus ancestros lígures.

La historia nos informa que los inmigrantes lígures vinieron desde la época colonial, distribuyéndose generalmente en las costas, por sus antecedentes de navegantes.

En la provincia de Entre Ríos, donde más se asentaron fueron en Victoria, Paraná, Gualeguaychú y Gualeguay.

Entre los más destacados se encuentran:

Victoria: Luis Oneto intendente en 1888, su hermano Fortunato Oneto vicepresidente del concejo deliberante, Carlos Reggiardo importante empresario instalado en Las Caleras, luego V Cuartel, Ángel Balbi, constructor. Francisco Murature e hijos, navegantes, todos de Liguria.

Paraná: Lambruschini, primer presidente de la Dante Alighieri, familias Palma y Maglione, navegantes y comerciantes.

Gualeguaychú: Magnasco y familias flota de naves dedicadas al comercio. Un descendiente Osvaldo, se dedicó al derecho y docencia, la Escuela Normal de Victoria lleva su nombre.

Gualeguay: Juan Bautista Campodónico, gran comerciante.

Nuestro homenaje y reconocimiento a todos aquellos que se destacaron engrandeciendo nuestra querida Argentina y provincia de Entre Ríos.

María del C. Toller

6.6.8
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.427)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del organismo que corresponda, instrumente las gestiones necesarias para que el agente financiero de la Provincia Nuevo Banco de Entre Ríos SA proceda a instalar un nuevo cajero automático en la localidad de Valle María, departamento Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la localidad de Valle María solo cuenta con un (1) cajero automático en funcionamiento, el cual es utilizado no solo por la población local sino además por los pueblos aledaños; bien es sabido que el avance de las metodologías de cobro mediante depósito bancario y diversas transacciones como, pago de servicios, transferencias, pedidos de crédito y más, además de la extracción de dinero en efectivo, que se realizan a través de dicho servicio bancario lo posicionan como un elemento de vital importancia en el desarrollo de la actividad local.

En efecto, el continuo crecimiento demográfico, el incremento de la actividad bancarizada, el incremento de los programas sociales implementados por el Gobierno nacional y provincial debido a la pandemia de COVID-19 han mostrado la necesidad de los vecinos de acceder de forma inmediata al cajero automático y poder realizar operaciones en cualquier momento del día, por lo cual se ha transformado en un servicio indispensable.

De lo expuesto se puede advertir con claridad que el cajero existente en la localidad de por sí solo es insuficiente para resolver la alta demanda de los vecinos por el incremento de los trámites bancarizados que deben realizarse diariamente, todo lo cual ha generado muchísimos problemas de falta de efectivo durante los fines de semana y feriados, además de los incrementos de gastos de traslados de los vecinos que deben concurrir a la ciudad de Diamante, principalmente para poder realizar las operaciones bancarias que necesitan y que por ende no pueden efectivizar en su localidad.

Que el actual Gobierno municipal, continuando con lo iniciado en el período anterior, con el afán de resolver esta situación ha realizado una readecuación edilicia para poner a disposición un espacio físico que cumpla las condiciones necesarias para instalar el nuevo dispositivo por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos SA aún sin estar garantizada la instalación de un nuevo cajero; lo cual traduce no solo la importancia que reviste para el desenvolvimiento local la presencia de un nuevo cajero sino además que a nivel municipal se trata de allanar y/o colaborar de la mejor manera posible para que este servicio bancario se materialice.

En base a lo expuesto y en acompañamiento a la gestión que viene desarrollando la Municipalidad de Valle María y el Concejo Deliberante de dicho municipio, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Reinaldo J. Cáceres

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.9
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.428)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el exitoso lanzamiento y puesta en órbita del Satélite Argentino de Observación con Microondas SAOCOM 1B, desarrollado y fabricado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en colaboración con numerosas instituciones del sistema científico-tecnológico argentino, entre ellas la CNEA, INVAP y VENG y declara además, su beneplácito por la participación del entrerriano Álvaro Soldano, ingeniero y Subgerente de Aplicaciones y Productos de Observación de la Tierra de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en tal hito histórico.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración referido a expresar el beneplácito del Cuerpo por el exitoso lanzamiento y puesta en órbita del satélite argentino de observación con microondas SAOCOM 1B, desarrollado y fabricado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en colaboración con numerosas instituciones del sistema científico-tecnológico argentino, entre ellas la CNEA, INVAP y VENG. Asimismo, es oportuno declarar el beneplácito del Cuerpo por la participación del entrerriano Álvaro Soldano, ingeniero y Subgerente de Aplicaciones y Productos de Observación de la Tierra de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en tal hito histórico.

Tal como informara el portal de noticias de la Presidencia de la Nación[1], “El domingo 30 de agosto, a las 20:18 hora local, se concretó de manera exitosa el lanzamiento y puesta en órbita del satélite argentino de observación con microondas SAOCOM 1B, desarrollado y fabricado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en colaboración con numerosas instituciones del sistema científico-tecnológico argentino, entre ellas la CNEA, INVAP y VENG. El satélite había viajado hacia Estados Unidos a fines del mes de febrero, pero a raíz de la pandemia por coronavirus su lanzamiento tuvo que ser pospuesto. Finalmente, y luego de varios días de pruebas y simulaciones a cargo de un equipo de especialistas

argentinos que viajaron recientemente a Cabo Cañaveral, el SAOCOM 1B partió este domingo hacia el espacio en el cohete Falcon 9 de la empresa SpaceX".

En el parte oficial, se explica: "Para poder concretar la misión SAOCOM, la Comisión Nacional de Energía Atómica tuvo la importante responsabilidad de desarrollar dos componentes fundamentales del satélite: los paneles solares y la Antena Radar de Apertura Sintética (…). Para poder desarrollarlos y cumplir con los estrictos requerimientos de la industria espacial, los profesionales de la CNEA se especializaron en técnicas de soldadura, integración y ensayos. También se fabricaron en los laboratorios del Centro Atómico Constituyentes los sensores gruesos de posición del satélite, unos instrumentos fundamentales utilizados para orientar los paneles solares".

Y se agrega: "Por otro lado, la CNEA también se encargó del diseño, desarrollo y fabricación del instrumento principal del satélite: la Antena Radar de Apertura Sintética. En este caso, los trabajos incluyeron el desarrollo de la estructura, los mecanismos de despliegue, los módulos radiantes, los mecanismos para simulación de la ingravidez y el equipamiento de soporte en tierra de este instrumento activo que trabaja en el rango de las microondas y permite la obtención de imágenes, con las que los satélites SAOCOM podrán cumplir su función de observar el planeta Tierra".

Esta importante misión estuvo a cargo de un equipo de especialistas, entre quienes participó el entrerriano Álvaro Soldano, quien se desempeña como ingeniero y subgerente de Aplicaciones y Productos de Observación de la Tierra de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

Según palabras del propio Soldano a El Once TV[2] "Es la primera vez en la historia que Argentina tiene una constelación de dos satélites, ambos en la misma órbita y eso es un hecho histórico", y agregó que "otro hecho histórico es que, es la primera constelación de radar de apertura sintética en Banda L a nivel internacional. Es decir, hemos hecho un hito internacional al poner en simultáneo, dos satélites con antenas de radar en Banda L, una longitud de onda muy grande".

Poder concretar esta hazaña por estos tiempos en que al mundo entero lo golpea la crisis provocada por la pandemia del coronavirus, indica que tenemos un Gobierno nacional que apuesta al desarrollo científico y progreso tecnológico. Debe enorgullecernos como argentinos haber concretado el lanzamiento de este satélite que, entre otras cosas, brindará datos claves para la producción agropecuaria y la gestión de emergencias.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

1 https://www.argentina.gob.ar/noticias/exitoso-lanzamiento-del-saocom-1b-el-satelite-argentino-ya-esta-en-orbita

2 https://www.elonce.com/secciones/sociedad/nota.php?id=638822&mid=d8b&fbclid=IwAR23heFrH0Et9Ja8F9yxK67Vt8O47uTf6IVSzmpuQwDslM6ZAO2FUH0TVo

Gustavo M. Zavallo

6.6.10
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.429)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Derecho al Último Adiós

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto avanzar en la humanización de la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario de personas afectadas por patologías terminales, para lo cual se establecen presupuestos mínimos dirigidos a brindar acompañamiento afectivo y espiritual a personas ingresadas al sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos cuando la valoración clínica haga prever que se encuentra a final de la vida, previo a la situación de agonía y muerte.

ARTÍCULO 2º.- El protocolo debe establecer las medidas seguridad necesarias para garantizar el acompañamiento de los pacientes en situaciones de mal pronóstico inmediato. Evitar la soledad de los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada centro de atención.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia garantizará el derecho de visitas de los pacientes terminales o en condiciones especiales durante la internación, para lo cual aplicará el protocolo del personal sanitario a los allegados que ingresen a la unidad de terapia intensiva.
Todos los efectores de salud públicos y privados de la Provincia deben respetar el cumplimiento del protocolo a los efectos de garantizar el derecho de visitas de los pacientes en situación de final de vida o condiciones especiales durante la hospitalización, cumpliendo con los lineamientos generales establecidos en la presente ley.
ARTÍCULO 4º.- Cuando se determine la situación próxima al final de la vida según la evolución clínica de la persona, el equipo de salud responsable del paciente se comunicará con la familia o persona designada por el paciente, y ofrecerá la posibilidad acompañamiento en las condiciones establecidas, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica del paciente.
Cuando el paciente solicite asistencia espiritual, el equipo de salud responsable se comunicará con el servicio previsto al efecto por las confesiones respectivas bajo las mismas restricciones sanitarias.
ARTÍCULO 5º.- Se permitirá la posibilidad de proporcionar un dispositivo electrónico para que la persona acompañante o paciente, si lo considera oportuno, pueda poner en contacto a otras personas allegadas al paciente.
ARTÍCULO 6º.- Quien acuda a la visita deberá confinarse en la habitación con el paciente sin abandonarla durante el tiempo que estén en el hospital y deberá seguir los procedimientos que se establezcan.
ARTÍCULO 7º.- Se establecerá un “circuito seguro” tanto para la entrada como para la salida del hospital.
ARTÍCULO 8º.- Tanto quien acompañe como el paciente, podrán recibir apoyo psicológico a través del programa de acompañamiento telefónico establecido al efecto, conforme lo defina la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 9º.- De forma.

TOLLER

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.6.11
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.430)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:
Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo que informe si tiene conocimiento, que el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, ha resuelto, que para el servicio de Transferencia por Importe Superior, que se podrá realizar únicamente en días hábiles y en el horario comprendido entre las 9 hs a 18 hs.
Segundo: Si el Poder Ejecutivo provincial tiene conocimiento de cuáles son los motivos por el cual el BERSA ha tomado dicha determinación.
Tercero: Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento que en los depósitos, que los clientes del Banco realizan a sus cuentas (caja de ahorro o cuenta corriente), la acreditación de dichos depósitos, se producen a las 72 hs de haberlo realizado.
Cuarto: Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento si estas decisiones adoptadas por el Banco BERSA, tienen un correlato con alguna circular o resolución emitida por el Banco Central de la República Argentina.
Quinto: Si el representante del Poder Ejecutivo provincial en el Banco, ha informado sobre estas decisiones adoptadas por el Agente Financiera, y cuál ha sido la posición adoptada por dicho representante.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – MANEIRO – VITOR – CUSINATO – BRUPBACHER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.12
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.431)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés público la "Educación de Derecho del Trabajo" en el nivel secundario de las escuelas públicas y privadas de la provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Incorpórese la asignatura "Derecho del Trabajo" a la currícula escolar correspondiente al nivel secundario de las escuelas públicas y privadas de la provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 3º.- La asignatura "Derecho del Trabajo" implicará la enseñanza de los conocimientos sobre la legislación laboral, derechos sindicales, derechos de los trabajadores, liquidación de sueldos y jornales, jornada laboral, seguridad laboral, asociaciones de riesgo del trabajo, aportes de la seguridad social, técnicas de negociación laboral.
La autoridad de aplicación podrá incorporar otros conocimientos que considere procedentes con la temática de la asignatura.
ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación reglamentará los medios para el efectivo cumplimiento de la presente ley, y establecerá las competencias que deberán acreditar los profesores que impartan la asignatura "Derecho del Trabajo".
ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al finalizar la educación secundaria, son muchos los jóvenes de nuestra provincia que ingresan directamente en el mundo laboral. Sin embargo, no todos los planes del estudio prevén la enseñanza de la materia derecho y muchos de los que la incorporan se ocupan de la enseñanza del derecho constitucional, el derecho civil o el derecho de familia, pero no logran abordar las cuestiones propias que hacen al derecho del trabajo.

Esto hace que, en la mayoría de las veces, los jóvenes, sin una experiencia laboral previa, se vean involucrados en situaciones en las que sus derechos se ven vulnerados o, lo que es peor, en las que personas sin escrúpulos se aprovechan de esta desventaja que tienen.

Impartir la asignatura "Derecho del Trabajo" en el nivel secundario de las escuelas públicas y privadas significa brindar conocimiento y herramientas a quienes deben salir a negociar un contrato de trabajo.

De acuerdo a los datos brindados en un informe realizado por el Observatorio Argentinos por la Educación, publicado en septiembre del año 2019, y en el cual se hace un relevamiento de los últimos 20 años de la educación argentina, provincia por provincia, se concluye que en Entre Ríos tiene una tasa de deserción escolar del 47%[1], una cifra más que alarmante.

Ese número tan significativo de jóvenes que dejaron sus estudios secundarios inconclusos son quienes deben insertarse en el mercado laboral, corriendo con una gran desventaja en relación a otros que finalizan sus estudios, sumado a ello que al no contar con conocimientos propios de las relaciones laborales, suelen ser víctimas de abusos de sus derechos por parte de empleadores.

Preocupa también que, de acuerdo a informes elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, los índices de desempleo entre las personas jóvenes de la región ascienden al doble que los de otros/as trabajadores/as. En nuestro país, la tasa de desempleo de este colectivo es tres veces mayor que la de las personas adultas y, generalmente, los

empleos en los que se ocupan los/as jóvenes resultan precarizados, mal remunerados y sin los beneficios de la seguridad social ni protección contra accidentes de trabajo o enfermedades laborales[2].

Los jóvenes que buscan acceder a un primer empleo tienen también sobre sus espaldas el estigma de la falta de experiencia. En muchos casos, las ofertas de empleo establecen tiempos prolongados de experiencia adquirida anteriormente como requisito excluyente para la obtención del puesto de trabajo.

Asimismo, una de las características que tiene el primer empleo de las y los jóvenes es que no cuentan con los conocimientos propios de la mayoría de esos puestos laborales y, muchas veces, éstos se encuentran nada o muy poco relacionados con los estudios realizados. Por otro lado, en muchos casos las formas de contratación no resultan claras precarizando así la inserción, ya sea porque comienzan a trabajar sin un contrato preexistente o porque se trata de empleos temporales.

Esta grave situación es algo que afecta en la mayoría de los países del mundo, de acuerdo a un informe elaborado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 2014 "las personas jóvenes que buscan insertarse por primera vez en el ámbito laboral tienen sobre sus espaldas el estigma de la falta de experiencia. En muchos casos, las ofertas de empleo establecen tiempos prolongados de experiencia adquirida anteriormente como requisito excluyente para la obtención del puesto de trabajo. Asimismo, una de las características que tiene el primer empleo de las y los jóvenes es que la mayoría de esos puestos laborales se encuentran nada o muy poco relacionados con los estudios realizados. Por otro lado, en muchos casos las formas de contratación no resultan claras precarizando así la inserción, ya sea porque comienzan a trabajar sin un contrato preexistente o porque se trata de empleos temporales."[3]

Por ello y en concordancia con el proyecto presentado en el mes de febrero del corriente por el cual se instituye el día del trabajo decente (Expte. Nro. 23.956) es que se promueve el presente proyecto.

De acuerdo al articulado propuesto, este proyecto busca incorporar a la currícula, sin distinción de plan de estudios, conocimientos en legislación laboral, derechos sindicales, asociaciones de riesgos de trabajo, liquidación de sueldos, jornada laboral, técnicas de negociación laboral, derechos sindicales, aportes de la seguridad social, vacaciones y seguridad laboral. Dejando la posibilidad de que la autoridad de aplicación incorpore otras temáticas que crea convenientes.

Encontrándonos como nos encontramos en una sociedad donde los jóvenes ven cada día más vulnerados sus derechos laborales, accediendo a trabajos de mala calidad o en condiciones que no se condicen con lo prescripto en nuestras Constituciones nacional y provincial, es que nos parece fundamental brindarles más conocimientos y herramientas que los ayuden en la búsqueda de un futuro mejor.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

1. https://www.eldiaonline.com/por-dia-mas-12-chicos-abandonaron-la-escuela-los-ultimos-seis-anosn1003441
2. http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2016/03/derecho-al-trabajo-sindiscriminacion.pdf
3. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/instructionalmaterial/wcms_317845.pdf

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Trabajo.

6.6.13
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.432)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el plan de acompañamiento a los/las pacientes en situación de final de vida durante la emergencia sanitaria declarada en razón de la pandemia de COVID-19, con el

objeto de que los/las mismos/as sean acompañados/as, de manera virtual o presencial, de acuerdo a las circunstancias, por una persona de su entorno afectivo.

ARTÍCULO 2º.- El Plan de Acompañamiento deberá aplicarse en los efectores públicos y privados de salud la provincia de Entre Ríos, los cuales deberán dictar su respectivo protocolo a los fines de garantizar la seguridad, información y contención necesaria para el/la paciente y la persona acompañante.

ARTÍCULO 3º.- El protocolo deberá establecer el procedimiento correspondiente a fin de que todo/a paciente en estado crítico y/o su entorno afectivo tome oportuno conocimiento del Plan y de los requisitos y condiciones necesarias para su implementación. El mismo deberá definir los pasos a seguir en el caso de que el paciente se encuentre contagiado de COVID-19, diferenciándolo de los /las pacientes que se encuentren internados/as producto de otras patologías.

Asimismo, se podrán utilizar dispositivos electrónicos que permitan la conectividad del/la paciente con el resto de sus familiares y amigos para garantizar su despedida a través de dichos medios.

ARTÍCULO 4º.- El Plan de Acompañamiento tendrá vigencia durante el plazo durante el plazo establecido por el Poder Ejecutivo de la Nación de “distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio”, Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, modificatorios y prórrogas, o por el término que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente norma, la que deberá reglamentarla dentro de los diez días de su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – BRUPBACHER – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se basa en la ley sancionada el 27 de agosto de 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que crea el “Derecho al Último Adiós”, de acuerdo a la unificación de dos proyectos presentados por los legisladores Carolina Estebarena y Juan Facundo Del Gaiso.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Esta definición alcanzó un significado mayor en el actual contexto de pandemia mundial y aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio en la Provincia.

La pandemia COVID-19 presenta un gran reto para las tres áreas que define la OMS. Desde el punto de vista físico, no tenemos aún medidas de prevención ni tratamiento específicas validadas. Desde el punto de vista social, ha provocado a nivel global, la necesidad de cuarentena y, a nivel individual aislarse tanto del resto de la sociedad como de sus seres queridos.

Para brindar una atención integral a los pacientes es de vital importancia garantizar el acompañamiento y contención espiritual y psicológica.

En virtud de ello, debemos repensar la situación por la cual se encuentran atravesando los pacientes terminales que hoy están internados en hospitales o instituciones. Las medidas que prohíben las visitas a estos pacientes tengan o no COVID-19, deben respetar el principio de proporcionalidad, de manera que sean solo las indispensables, para conseguir evitar la propagación de la enfermedad, sin restringir derechos contemplados en la legislación nacional e internacional.

Si bien como consecuencia directa de la epidemia no está permitido el acompañamiento de familiares de paciente; no obstante, siempre bajo criterio clínico, existen determinados pacientes en los que estaría justificado el ejercicio del derecho al acompañamiento presencial.

El derecho de acompañamiento debería permitirse tomando las precauciones correspondientes, para evitar la expansión de la pandemia y posibilitar la prestación de la asistencia médica tanto al propio paciente como a terceros.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

En estos momentos el concepto de empatía toma toda su importancia, empatía que debe darse tanto con el paciente como con su familia. En consecuencia, debemos aplicar protocolos que:

1.- Brinden respuesta a las necesidades personales de acompañamiento en los pacientes ingresados a hospitales durante el ASPO y DiSPO.

2.- Brinden contención psicológica al paciente y su familia desde el momento de su internación.

3.- Brinden un acompañamiento y preparación psicológica para los familiares de aquellos pacientes que evolucionan en forma negativa, preparándolos para despedirse de quien esté cursando el final de su vida.

4.- Crear circuitos adecuados y proporcionados de comunicación para los familiares de los pacientes que puedan estar en situación de riesgo inminente de vida.

Estamos transcurriendo momentos difíciles desde cualquier punto de vista, sin embargo ver cómo estas personas se ven privadas de este acompañamiento por parte de sus seres más allegados y deben pasar los últimos días de su vida solas en una habitación de un hospital es inhumano.

Son miles las personas que han sufrido la situación de contagiarse por el coronavirus y haber tenido que finalizar sus vidas en soledad con el agravante que sus familiares ni siquiera pueden velar el cuerpo. Si la muerte es algo difícil, morir solo es aún peor, y no poder despedirse afecta a la moral de los familiares y amigos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.6.14
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.433)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger y promover el derecho de la persona gestante a un duelo respetado y a la atención integral frente a la muerte gestacional y neonatal.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. Son objetivos de la presente ley:

1) Visibilizar la problemática de la muerte gestacional y neonatal y contribuir a la producción y distribución de estadísticas e información útil para la elaboración de políticas públicas que tengan por objeto la prevención de muertes evitables;

2) Validar el proceso de duelo de la persona gestante, pareja y su familia frente a la muerte gestacional y neonatal y favorecer el desarrollo de estrategias eficaces para transitar saludablemente ese proceso, con la asistencia de equipos profesionales multidisciplinarios;

3) Dotar a los profesionales de la salud de protocolos de actuación y orientaciones técnicas basadas en evidencia para facilitar que sus intervenciones en el contexto de la muerte gestacional y neonatal sean de calidad, integrales, oportunas, humanizadas y respetuosas de consideraciones personales, éticas, interculturales y de género de la persona gestante, pareja y su familia;

4) Facilitar el proceso de toma de decisiones de la persona gestante, su pareja y familia frente a la muerte gestacional y neonatal, promoviendo la producción, distribución, comunicación y puesta a disposición de información sobre alternativas terapéuticas, gestiones administrativas y documentales, grupos de asistencia y acompañamiento personal, comunitario y profesional.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. En lo concerniente a la atención integral de la persona gestante la presente ley se aplicará al ámbito de gestión pública, de la seguridad social y privada de atención de la salud en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 4º.- Definiciones. A los fines de esta ley, se entiende por:
1) Mortinato: todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que muere de forma natural con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, cualquiera sea la edad gestacional o el peso alcanzado.
2) Muerte gestacional: deceso del producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, ocurrido con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, cualquiera sea la edad gestacional o el peso alcanzado.
3) Muerte neonatal: deceso del/a recién nacido/a que ocurre dentro de los 28 días posteriores al nacimiento.
4) Prestadores de servicios de salud: hospitales, centros de salud, clínicas, sanatorios, profesionales, técnicos y auxiliares y cualquier otra persona humana o jurídica que brinde prestaciones médico-asistenciales.
5) Establecimientos sanitarios: hospitales, centros de salud, clínicas, sanatorios de gestión pública, de la seguridad social o privada.
ARTÍCULO 5º.- Derecho a la individualización del mortinato. Forma. La persona gestante tiene derecho a individualizar y a solicitar la inscripción de su mortinato en el Libro de Defunciones del Registro Civil con los nombres y apellidos que elija. El certificado médico de defunción fetal y el acta de defunción del Registro Civil deberán reflejar los nombres y apellidos elegidos por la persona gestante. La imposibilidad de determinar el sexo del mortinato no podrá ser excusa para oponerse al nombre elegido por la persona gestante.
ARTÍCULO 6º.- Plazo. A los fines de considerar el plazo de inscripción, ante la muerte gestacional y neonatal siempre se entenderá que existen motivos fundados en los términos del Artículo 60º de la Ley Nacional Nro. 26.413 de Registro Civil y Capacidad de las Personas, debiéndose autorizar la inscripción hasta el plazo máximo de sesenta (60) días producida aquélla.
ARTÍCULO 7º.- Efectos. La individualización e inscripción del mortinato no le otorga a éste derechos de ningún tipo y tiene como finalidad exclusiva respetar, proteger y promover el derecho de la persona gestante a un duelo respetado.
ARTÍCULO 8º.- Reparación histórica. Toda persona que cuente con una partida de defunción de un mortinato emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley podrá solicitar la individualización e inscripción de aquél con los nombres y apellidos que elija en el Libro de Defunciones respectivo, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la muerte. El oficial del Registro Civil realizará una anotación marginal en el acta de defunción y en la partida consignando los nombres y apellidos elegidos por la persona gestante, citando la presente ley.
ARTÍCULO 9º.- Derecho a tomar contacto y decidir el destino final del mortinato. La persona gestante tiene derecho a tomar contacto con los restos del mortinato, a decidir su destino final y a realizar la inhumación o cremación conforme a sus creencias en el marco de las leyes sanitarias mortuorias vigentes.
ARTÍCULO 10º.- Derecho a recibir una atención médico-asistencial integral, oportuna y humanizada. La persona gestante, frente a la situación de muerte gestacional y neonatal, tiene derecho a recibir una atención médico-asistencial integral, oportuna y humanizada, que contemple:
1) El derecho a la intimidad y a ser tratada en forma digna, respetuosa y humanizada, con particular atención a sus consideraciones personales, éticas, interculturales y de género;
2) El derecho a recibir información clara, veraz, adecuada, oportuna y completa sobre intervenciones y alternativas médico-asistenciales para adoptar con autonomía decisiones sobre su salud sexual y reproductiva tanto en el plano físico como psicológico;
3) El derecho a no ser sujeto de estudios, exámenes, tratamientos o intervenciones con propósito de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética;
4) El derecho a ser internada en un espacio adecuado distinto al servicio de la maternidad;
5) El derecho a designar a quien/es la acompañe/n durante el proceso o a que se respete su decisión de no ser acompañada;

6) El derecho a conocer fehacientemente las causas que originaron la muerte, pudiendo solicitar que se practiquen los procedimientos médico-forenses que fueran pertinentes;
7) El derecho a recibir información sobre lactancia y métodos de inhibición de ésta;
8) El derecho a recibir apoyo postinternación y atención médica y psicológica mientras dura el proceso de duelo a través de un equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 11º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:
1) Velar por el cumplimiento de la presente ley;
2) Elaborar un protocolo de atención con orientaciones técnicas, basadas en evidencia, para el equipo de salud frente a situaciones de muerte gestacional y neonatal;
3) Evaluar las prácticas que se realizan en los establecimientos sanitarios, hacia la persona gestante, su pareja y su familia, en relación con la muerte gestacional y neonatal adecuándolas a las recomendaciones de buenas prácticas existentes;
4) Diseñar, articular y ejecutar campañas y actividades de sensibilización, educación y concientización respecto de la muerte gestacional y neonatal, favoreciendo la participación de organizaciones de madres y padres y profesionales con formación o experiencia en materia de muerte gestacional y neonatal;
5) Elaborar e implementar programas de formación y capacitación de recursos humanos especializados en la atención de la persona gestante y su familia en contextos de muerte gestacional y neonatal;
6) Garantizar el acompañamiento y apoyo con equipo multidisciplinario por parte de los prestadores de servicios de salud durante la totalidad del proceso, incluido el período post alta hospitalaria;
7) Generar un registro orientado al estudio de las causas más frecuentes de muerte gestacional y neonatal, así como al de las causas evitables;
8) Diseñar políticas públicas que tengan por objeto la reducción de muertes gestacionales y neonatales evitables.

ARTÍCULO 13º.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de los prestadores de servicios de salud o funcionarios del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 14º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigor a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley está tomado del proyecto presentado en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por la legisladora Carolina Estebarena, bajo el Expte. Nro. 1.664/2020.

Las personas gestantes necesitan que se respeten, protejan y promuevan sus derechos a un duelo respetado y a una atención integral frente a la muerte gestacional y neonatal. El presente proyecto de ley pretender ser una respuesta a ese justo reclamo.

El reclamo es justo porque lo ampara la normativa internacional de derechos humanos. Como así también la normativa nacional de protección integral a las mujeres.

El reclamo también es justo, sobre todas las cosas, porque ese elemental sentido de humanidad que debe inspirar toda acción política y todo obrar legislativo, nos urge a desterrar el estigma y el fatalismo que existe frente a la muerte gestacional y neonatal, y que violenta cruelmente a las personas gestantes.

Por eso, ante a un reclamo justo, y frente al estigma que invisibiliza y al fatalismo que paraliza, respondemos con este proyecto que instala en la agenda pública el problema y reconoce derechos para exigir acción de los prestadores de salud y del Estado para abordarlo integralmente.

En primer término, como se dijo, debemos proteger y promover el derecho a un duelo respetado. Un duelo respetado requiere de un duelo validado, esto es, de un dolor reconocido como legítimo.

Cuando la muerte gestacional y neonatal significa la muerte de un hijo/a esperado/a y la frustración de un proyecto de maternidad deseada, es fuente de un fuerte dolor para la persona gestante, su pareja y familia. Ese/a hijo/a esperada ocupaba un lugar importante en sus pensamientos, tenía quizás ya un nombre elegido, ropa y una habitación preparada. A los ojos de esa madre, la muerte de su hijo/a no la convierte en un "residuo patológico" o en una "cosa fungible" que será fácilmente remplazada por otro/a hijo/a. "Sos joven, ya vas a tener otro", le dicen a algunas mujeres que han pasado por esta dolorosa experiencia. "Acá lo tenés", le dicen a otra, mientras le entregan los restos de su hijo en una caja de cartón. Luego, en el certificado médico de defunción se lo designa como un "NN", y así se lo inscribe en el Registro Civil: un símbolo más de esa cruel invisibilización. Ese duelo invisibilizado, mal elaborado, puede devenir en un duelo patológico, con secuelas físicas y psicológicas para la persona, como ha sido documentado por publicaciones de especialistas en la materia.

Por esta razón, el presente proyecto de ley contribuye a validar el duelo de dos formas fundamentales. En primer lugar, reconoce a la persona gestante el derecho a individualizar al mortinato con los nombres y apellidos que elija. Asimismo, manda a que el certificado médico de defunción fetal y la consiguiente inscripción de la muerte en el Libro de Defunciones de Registro Civil reflejen los nombres y apellidos elegidos por la persona gestante. Esta inscripción no otorga derechos al mortinato ni le concede el carácter de persona, siendo así la solución respetuosa del régimen del Código Civil y Comercial. En segundo lugar, reconoce a la persona gestante el derecho a tomar contacto con los restos del mortinato, a decidir su destino final y a realizar la inhumación o cremación conforme a sus creencias.

En segundo término, se reconoce el derecho de la persona gestante a recibir una atención médico-asistencial integral, oportuna y humanizada y se manda a la autoridad de aplicación a elaborar protocolos con orientaciones técnicas médico-asistenciales, actividades de concientización y formación, así como estadísticas para conocer las causas de mortalidad gestacional y neonatal e implementar políticas públicas para prevenirlas. Con estas acciones, pretendemos: 1) desterrar la creencia fatalista, es decir, la etiqueta de "inevitable" de la problemática y promover un enfoque proactivo y basado en derechos a la hora de abordarla y evitar más muertes; 2) continuar en el camino hacia la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia -en particular, la obstétrica- contra la mujer.

¿Por qué hablamos de "muerte gestacional"? Se prefirió el término "muerte gestacional" a otros tales como "muerte fetal", "muerte perinatal", "pérdida reproductiva" porque entendemos que es más amplia, comprendiendo situaciones que quedan excluidas, por criterios de edad gestacional o peso del feto, de los otros conceptos. A su vez, la decisión por excluir criterios de peso o edad gestacional -vinculados a la viabilidad del feto- se basa en el objeto, finalidad y espíritu del proyecto: respetar, proteger y promover un duelo respetado y la atención integral de la persona gestante. El centro es la persona gestante como sujeto de derechos, y esos derechos de la persona gestante no pueden estar subordinados o condicionados por criterios como el peso o la edad gestacional del feto.

¿Por qué hablamos de "mortinato"? Del latín mortuus "muerto" y natus "nacido", elegimos este término para evitar personificar retóricamente al producto de la concepción que cesó en sus funciones vitales antes de la separación completa del cuerpo de la persona gestante. El Código Civil y Comercial es claro respecto al comienzo jurídico de la existencia de la persona humana y al momento en que dicha personalidad se consolida de forma irrevocable o, de lo contrario, se extingue retroactivamente. Así, dispone que "la existencia de la persona humana comienza con la concepción" (Artículo 19º) y que "los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió." (Artículo 21º). La solución del presente proyecto de ley y la terminología empleada para referirse al concebido o implantado muerto antes de nacer es coherente con aquella definición del Código de fondo.

Para la elaboración del proyecto se han analizado y considerado proyectos de ley y leyes, tanto nacionales como de otros países.

En materia de individualización e inscripción de mortinatos, son numerosos los Estados que han legislado al respecto: Francia, España, Alemania, Austria, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia y Chile son alguno de los que, con diferentes

criterios, han reconocido la facultad de individualizar con nombre y apellido y registrar a los mortinatos. En el ámbito nacional, por su parte, la diputada nacional Soria presentó en el año 2018 un proyecto para individualizar y registrar a "quienes han fallecido dentro del vientre materno". El proyecto fue impulsado por la Fundación Era en Abril que ayuda a madres y padres de fallecidos en el embarazo, en el parto o luego de nacer.

Por otra parte, con foco en la atención a la persona gestante frente a la muerte perinatal, la diputada nacional Sierra presentó un proyecto en el año 2019, que fue producto de la militancia activa de Johanna Piferrer, víctima de violencia obstétrica en el contexto de muerte perinatal. Sobre este aspecto también se estudiaron protocolos y recomendaciones de diferentes Estados, organizaciones profesionales y organismos internacionales.

Todos estos antecedentes, nacionales y de derecho comparado, fueron analizados y considerados al momento de redactar el presente proyecto de ley.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.6.15
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo para que declare las actividades de culto como servicio esencial para brindar contención espiritual a los entrerrianos en las dificultades que atravesamos por los efectos de la pandemia del COVID-19.
ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo a que modifique el Artículo 5º del Decreto Nro. 1.053/2020, reconociendo el poder de policía sanitario de los municipios sobre las actividades religiosas permitiendo la ampliación de los criterios sobre las reuniones religiosas mientras dure la emergencia sanitaria, de acuerdo a su realidad epidemiológica y social, indicando el protocolo a implementar por los organismos locales y estableciendo un parámetro de hasta el 33% de la capacidad de los templos, iglesias, sinagogas, mezquitas o salones con estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y distanciamiento, tanto individual como por grupo familiar conviviente.
ARTÍCULO 3º.- Instar al Poder Ejecutivo a que amplíe los horarios de concurrencia hasta las 21:00 hs a los establecimientos religiosos indicados en el Decreto Nro. 1.053/2020 que establezca plazo de vigencia razonable del mismo a fin de resguardar la temporalidad de una normativa de excepción que restringe derechos y libertades a profesar la fe mediante una reunión religiosa.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – BRUPBACHER – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 27.541, estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente mediante el Decreto Nro. 260/20, la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19.

Ante una crisis sanitaria y social a través del Decreto Nro. 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicho aislamiento fue modificado y prorrogado hasta el 30 de agosto de 2020.

El aislamiento social, es un mecanismo de excepción donde se restringieron derechos constitucionales, situación que ya atraviesa más de 160 días en el país.

Uno de los derechos afectados la libertad de culto, la cual se fue generando una apertura gradual en diferentes provincias, siendo la Provincia de Entre Ríos, una de las provincias que no ha avanzado significativamente en la restauración gradual de este derecho.

Destacando que el derecho mencionado está expresamente reconocido en el Artículo 14 de la Constitución nacional, “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: ...profesar libremente su culto...” mencionado expresamente en el Artículo 20 sobre los derechos de los extranjeros en el territorio.

También es un derecho ampliamente reconocido por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (Artículo 75, Inciso 22), mencionando: el Artículo 3º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que expresa: “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”; el Artículo 18º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”.

Son diversos los tratados que siguen garantizando este derecho aún en situaciones de conmoción, destacando que en el Pacto San José de Costa Rica, aún en los casos de “Suspensión de Garantías” por situaciones de guerras, peligro público o de otra emergencia, las medidas deberían ser limitadas en el tiempo y siempre que “no entrañen discriminación alguna fundada en motivos... de religión...”. Artículo 27.1, en similar sentido establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo mención este instrumento que este derecho solo puede ser limitado por ley formal y que nadie debe ser menoscabado arbitrariamente en su ejercicio.

Asimismo, las normativas que de alguna manera reglamentan derechos constitucionales siempre deben darse en el marco de la racionalidad que establece el Artículo 28 de la Constitución nacional, sin que puedan desvirtuar los derechos fundamentales.

Comparativamente encontramos en Provincias como Santa Fe (Decreto Nro. 595/20), Misiones (Decreto Nro. 582/20 - Resolución Nro. 343/1.284-20) una apertura mayor, como también en la Provincia de Chaco (Decreto Nro. 843/20) donde la situación epidemiológica muestra mayor cantidad de casos acumulados que en Entre Ríos, destacando en las normativas mencionadas la extensión de horarios hasta las 21:00 horas y la ampliación de reuniones hasta el 50% de la capacidad, observando a priori, que la apertura gradual de las reuniones religiosas no se condice con el crecimiento de casos, dado el estricto protocolo que se instaura con distanciamiento y mecanismos de prevención.

Si en principio, el riesgo de contagio es bajo ante los estrictos protocolos que pueden aplicarse, restringir el derecho a una reunión religiosa no encuentra en la razonabilidad ante la colisión de derechos humanos que suscitan, siendo necesario aplicar un mayor federalismo de acuerdo a las realidades epidemiológicas de cada localidad, y no teniendo un carácter unitario, como el que establece el Artículo 5º del actual Decreto Nro. 1.053/2020 de la Provincia, donde quita la posibilidad a los municipios a generar habilitaciones en las reuniones de culto, siendo también una situación que puede colisionar con las facultades municipales que otorga la Ley de Municipios Nro. 10.027 y sus modificatorias, dado que entre sus competencias (Artículo 11º) en el Inciso c se establece que el municipio debe “Ejercer la policía higiénica y sanitaria”, y consecuentemente en lo particular la adopción de medidas, reglamentación e inspección en cumplimiento de tales fines.

Es necesario destacar que a las entidades religiosas acuden principalmente familias convivientes, siendo innecesario solicitar un distanciamiento entre personas que viven juntas, pudiendo aprovecharse aún mejor la distancia entre grupos familiares e individuales.

Siendo el derecho a la libertad religiosa y de culto, base de la Constitución nacional y de la Provincia de Entre Ríos que genera la contención de la mayoría de la población entrerriana, atendiendo a los resultados de la Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina (CONICET - 2019), donde más del 80% de la población profesa un culto (católico, evangélico, judío, musulmán, entre otras), que tienen la concreción de reuniones entre sus dogmas de fe, es que procuramos nivelar razonablemente este derecho que no puede menoscabarse en manera casi absoluta o desproporcionada con otras actividades de índole comercial o social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.6.16
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.435)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari.
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese.

HUSS – LOGGIO – CÁCERES R. – LARA – SILVA – CASTRILLÓN – CORA – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari, conocido artísticamente como “Indio” Solari nació el 17 de enero de 1949, en la localidad de Paraná, Entre Ríos.

Solari estuvo ligado a la literatura y el arte desde muy joven como aficionando a las artes gráficas y el dibujo, de esta manera fue desarrollando un particular estilo literario y poético a la hora de escribir sus letras; que fueron cautivando seguidores masivamente y catapultándolo a ser el músico más popular y venerado de la historia del rock argentino, y tal vez el más inspirado letrista de la cultura rock en español.

Carlos “Indio” Solari es fundador de una de las agrupaciones musicales más relevantes de la historia argentina, Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota, de la que formó parte entre los años 1976 y 2001. La lírica especial del “Indio”, junto con la creatividad musical de Eduardo Beilinson (guitarrista), hicieron que la banda se convirtiera en un auténtico mito viviente de la música argentina. Se suele afirmar que “Los Redondos” alcanzaron no sólo la popularidad musical, sino que generaron un fenómeno socio-cultural importante de características muy peculiares. Asimismo, su voz, junto a sus letras se convirtieron en emblema de aquellos jóvenes de los 80 y 90 que buscaban la expresión e hicieron carne las canciones de Los Redondos.

Durante los más de veinte años que duró su carrera musical con “Los Redondos” grabó un total de once discos: Gulp! (1985), Oktubre (1986), Un baión para el ojo idiota (1988), Bang Bang, estás liquidado (1989), La mosca y la sopa (1991), el doble Lobo suelto/Cordero atado (1993), Luzbelito (1996), Ultimo bondi a Finisterre (1998), Momo Sampler (2000) y En directo (1992).

Tras la separación de “Patricio Rey sus Redonditos de Ricota” comenzó su carrera solista junto a “Los Fundamentalistas del Aire Acondicionado”, formación musical que se lanzó en el año 2004 y continua en la actualidad. En esta nueva etapa lleva lanzado cinco discos: El

tesoro de los inocentes (2004); Porco Rex (2007); El perfume de la tempestad (2010); Pajaritos, Bravos muchachitos (2013); El Ruiseñor, el amor y la muerte (2019).

Es importante recordar, que el "Indio" no sólo es reconocido en nuestro país, sino también a nivel internacional. En efecto, en 1995 recibió un Premio Konex, Diploma al Mérito como uno de los mejores cantantes de la década en la Argentina, y en 2015, el Konex de Platino al Mejor Cantante de Rock de la década.

Finalmente hay q destacar la estrecha relación que existe entre el término Cultura con el de Identidad, donde la identidad de un pueblo forja su propia cultura popular; que es la que le aporta identidad al pueblo que la cultiva y la difunde. Es por ello, que Carlos Alberto Solari es uno de los iconos populares de la música argentina más relevante de la historia, su relación con el público, su poética comprometida con la realidad social que interpeló masivamente a más de una generación así lo demuestran. Un artista de trascendencia internacional que convoca multitudes en sus presentaciones con una carrera musical de un poco más de cuarenta años lo hacen merecedor de esta honorable distinción.

A razón de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Huss – Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres – Diego L. Lara – Leonardo J. Silva – Sergio D. Castrillón – Stefanía Cora – Verónica P. Rubattino.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.6.17
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.436)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.402 de Educación Ambiental, el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se considera Educación Ambiental al proceso interdisciplinario, planificado y continuo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y conductas ambientales y que basado en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural posibilite:
● El desarrollo sustentable a nivel nacional, regional y local.
● El reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental así como sus causas.
● La participación en la formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del Planeta.
● El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.
● La generación y promoción de una conducta individual y colectiva responsable en torno a la conservación del ambiente.".
ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.402 de Educación Ambiental, el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 3º.- Son objetivos y finalidades de la Educación Ambiental:
● Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento.
● Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza.
● Promover la valoración, participación y responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental.
● Construir una mirada crítica de la realidad socioambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones.
● Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad - naturaleza.
● Desarrollar una comprensión sistemática del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos.

● Incentivar el accionar responsable y comprometido, individual y colectivo en la relación con el ambiente, en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
● Estimular y apoyar procesos de investigación - acción.
● Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable.
● Defender el patrimonio natural y cultural.
● Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales.
● Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales.
● Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.
● Construir conocimientos sobre la complejidad ambiental atendiendo a las relaciones entre lo natural y lo social, en todas sus dimensiones: económica, política, histórica, territorial y cultural.
● Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales.
● Promover experiencias participativas en el diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos y rurales.
● Fomentar la educación en las prácticas agroecológicas para la producción y la promoción de los cinturones verdes periurbanos.
● Incorporar conocimientos y promover conductas tendientes a la conservación, restablecimiento y uso sustentable de los ecosistemas regionales y locales, en particular de los humedales, bosques nativos y pastizales naturales.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como Inciso l) del Artículo 11º de la Ley Nro. 10.402 de Educación Ambiental, el siguiente texto:

“l) Implementar de manera coordinada a nivel regional y local instancias de concientización y sensibilización masivas tendientes a la conservación, restablecimiento y uso racional y sustentable de los humedales, bosques nativos y pastizales naturales.”.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

COSSO – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley de Educación Ambiental a partir de la incorporación, en el ámbito de la educación formal y no formal, de conocimientos relativos a la preservación, restablecimiento y uso sustentable de los ecosistemas de Entre Ríos desde una perspectiva integral: abarcando los humedales, los bosques nativos y los pastizales naturales. Complementariamente, se introducen modificaciones de forma vinculadas a los alcances y los objetivos esperables del proceso de educación ambiental.

La Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo de 1992, sostiene en su Segundo Principio que la protección del medioambiente debe concebirse como parte integrante esencial del proceso de desarrollo.

Desde 2015, la Organización de Naciones Unidas promueve a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diversas metas vinculadas a la preservación de los ecosistemas con el fin de alcanzar la sustentabilidad ambiental. Particularmente, la Meta 15.1 invita a los Estados a “velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales”.

En este sentido, la educación ambiental constituye un proceso dinámico, continuo y esencial para la generación de conocimientos y conductas responsables orientadas al desarrollo sostenible. La Declaración de Tbilisi de 1977[1], incluye entre los principios rectores de la educación ambiental que la misma debe contemplar las situaciones ambientales presentes y futuras, así también como estar basada en una perspectiva local, nacional, regional e internacional. Por su parte, la Ley General del Ambiente de Argentina, Nro. 25.675, reconoce en la educación ambiental un “proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental”.

Los humedales, pastizales naturales y bosques nativos presentes en la provincia de Entre Ríos conforman ecosistemas caracterizados por su amplia biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brindan. En ellos conviven numerosas especies y comunidades vegetales, que contribuyen a la biodiversidad y a la realización de numerosas actividades productivas. Como dato, Argentina cuenta con 23 humedales de importancia internacional, definidos como Sitios Ramsar, que abarcan una superficie de más de 5 millones de hectáreas. La Provincia de Entre Ríos incluye a dos de ellos, Palmar Yatay y el Delta del Paraná.

Tanto en la Convención de Ramsar sobre los Humedales (ratificada por Ley Nro. 23.919), como la Declaración sobre Principios Forestales, la educación se concibe como una esfera desde la cual los Estados pueden formular acciones para garantizar la sostenibilidad de estos ecosistemas en el mediano y largo plazo.

En la actualidad, el Consejo General de Educación cuenta con un programa de educación ambiental, el cual incluye contenidos sobre los principales ecosistemas entrerrianos[2]. De esta forma, la presente iniciativa pretende complementar y dotar de rango legislativo a estas acciones.

El contexto actual, marcado por el creciente deterioro de los humedales, pastizales naturales y bosques nativos, implica un riesgo ambiental que compromete la calidad de vida humana y animal. Se torna necesario el diseño de herramientas educativas que generen el conocimiento necesario para promover el involucramiento y compromiso de la ciudadanía en el uso sustentable de estos ecosistemas, a nivel regional y local. Es por ello que el presente proyecto propone incluir, dentro de la estrategia regional de educación ambiental existente, la implementación de instancias de concientización y sensibilización masivas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental (1977: p. 29-30). Convocada por la UNESCO en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

2. Programa Provincial de Educación Ambiental

Juan P. Cosso – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.6.18
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra de divulgación histórica creada por el escritor, investigador histórico, novelista, autor y director de obras teatrales Sr. don Orlando Britos.

ZAVALLO – GIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la obra de divulgación histórica creada por el escritor, investigador histórico, novelista, autor y director de obras teatrales señor don Orlando Britos.

Orlando Britos es un escritor, investigador histórico, novelista, autor y director de obras teatrales nacido en la ciudad de Crespo (Entre Ríos), el 6 de abril de 1943 y que actualmente reside en la ciudad de Paraná.

Sus trabajos han sido distinguidos por las dos universidades nacionales de la Provincia -UNER y UADER-, por la Legislatura provincial reiteradamente, por el Superior Gobierno de la Provincia, y por la Municipalidad de Crespo.

Su trabajo se reconoce como un gran aporte al patrimonio cultural de su ciudad, de su región, y de su provincia.

Dentro de algunas de sus obras literarias, podemos mencionar “Primer Libro de Historia de la Ciudad de Crespo” (1993), “Vida y Obra del Poeta Entrerriano P. Jacinto Zaragoza”

(1995), “Segundo Libro de Historia de la Ciudad de Crespo” (1996), “General Francisco Ramírez, pa’ Servirle” (2001), “Urquiza de Carne y Hueso - Mis hijos, mis Mujeres” (2007), “El Día que Entrevisté a Perón y a Irigoyen” (2009), “Los Pueblos de Entre Ríos, su Actualidad, su Historia” (2011), “Campeonato Mundial de Fútbol de Amputados 2010” (2017).

En la actualidad ha culminado su investigación “La Inmigración en Entre Ríos”, de todas las inmigraciones llegadas a nuestra provincia; es una obra cuya temática, tratada así, en forma general y cronológica, no existe aún en la bibliografía entrerriana.

También ha comenzado una nueva investigación “Los Negros en la Historia de Entre Ríos”, sumando a la literatura entrerriana una herramienta fundamental tanto de carácter histórico como social sin precedentes en el ámbito de la provincia.

Desde comienzos de su carrera ha recibido numerosas distinciones: un trabajo de investigación histórica suyo fue “Declarado de Interés Cultural (“La Inmortalidad Poética de José Eduardo Seri”), y editado, como premio a su autor, por la Universidad Nacional de Entre Ríos -UNER- (1995); fue convocado por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para integrar un equipo de cinco investigadores de historia, para desarrollar un estudio sobre la colonización alemana en la provincia de Entre Ríos, en el marco del programa de comunidades encomendado por el Consejo Federal de Inversiones (1997); la Municipalidad de la ciudad de Crespo lo distinguió con el Premio Municipalidad de Crespo “A la Trayectoria en Teatro”. (2006); se le otorgó el Distintivo de Honor de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Alemanes del Volga con sede en Capital Federal, en mérito a sus trabajos de investigación histórica sobre la corriente étnica de los alemanes del Volga que se asentaron en Argentina (2007); la Asociación Camila Nievas de la ciudad de Gualeguaychú, a propuesta del Área de Cultura de la Municipalidad de Crespo, le otorgó el “Premio a la Trayectoria Cultural en la Provincia “Camila Nievas 2008”, por su aporte cultural, mensaje y compromiso social” (2008); es declarado “El Hombre del Mes” por la revista de la Asociación de Cooperativas Argentinas “ACAECER”, en julio de 2011, con una entrevista a cuatro páginas (2011); “Los Pueblos de Entre Ríos, su Actualidad, su Historia”, editado por un convenio entre la Vicegobernación de Entre Ríos y la UADER, en el marco de los actos oficiales del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos celebratorios del Bicentenario de la Patria. Declarado de interés por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia (2011); fue distinguido por la Municipalidad de la ciudad de Crespo, a través del señor Presidente Municipal en un acto protocolar en el Salón de Teatro, “En reconocimiento a su trayectoria y aporte cultural a la ciudad”, en un acto homenaje el 18 de octubre (2013); “Campeonato Mundial de Fútbol de Amputados 2010” coautor con su nieto Gonzalo Gadea Britos. Declarada de interés por el Superior Gobierno de la Provincia y editada por la Editorial Entre Ríos, del Gobierno de la Provincia. La historia, antecedentes, desarrollo y significación para los pueblos donde se llevaron a cabo los partidos, organizado por el Club Atlético Unión de Crespo (Entre Ríos) (2017).

En su faceta teatral, Orlando Britos fue director de su propio elenco, desde 1993 hasta 2015 basándose en el contenido de sus propias obras. Es necesario decir, que esta cantidad de temporadas, tuvieron como marco constante y permanente, una exitosa convocatoria, que en ningún momento declinó, y que sus actuaciones siempre han sido con giras de 20 a 30 presentaciones. La sumatoria de espectadores en todas las obras escritas por su director, Orlando Britos, se aproximó a los 250.000 espectadores, récord que posiblemente sea difícil de igualar en nuestra provincia, con más de 300 representaciones.

Las representaciones teatrales han sido desarrolladas por distintos pueblos de Entre Ríos, fundamentalmente, pero habiéndolo hecho también en la provincia de Santa Fe, de Buenos Aires, y en Capital Federal. Entre algunas de sus obras podemos nombrar, “Nuestra Historia”, “La Delfina se Confiesa, mi Vida Junto al General Ramírez”, “Se Nos Casa el Sander”, entre otras más.

En virtud del aporte cultura, histórico y social que ha generado este artista local no solo en su ciudad, sino en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Entendiendo que la cultura constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad y que encuadra costumbres, historias y enseñanzas, es que impulso este proyecto de declaración de interés esperando contar con el apoyo de mis pares.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Ángel F. Giano.

6.6.19
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.438)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conmemórese el 8 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Concientización e Información sobre la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis", y disponer que se realice una actividad alusiva para reflexionar sobre esta temática, así como un reconocimiento a quienes desarrollan tareas vinculadas a la promoción de la salud en esta área, en la forma que determine la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Auspíciense actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión y concientización, en concordancia con esa fecha, a fin de sensibilizar sobre la importancia de la detección temprana y del acceso a tratamientos que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de la población afectada por la enfermedad, así como a promover la formación médica y del paciente.
ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande anualmente la actividad respectiva se imputarán a la partida del Presupuesto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fibrosis quística -en adelante FQ- es la enfermedad hereditaria genética más frecuente de la población caucásica y tiene una incidencia de 1/7.200 nacidos vivos.

La FQ afecta diferentes glándulas exocrinas, principalmente el páncreas y los pulmones, generando en estos una secreción mucosa y espesa que puede causar insuficiencia pancreática, problemas respiratorios que facilitan el sobrecrecimiento bacteriano y un paulatino daño pulmonar.

La severidad de la FQ y la gravedad de los síntomas es variable. Pueden presentarse cuadros graves al poco tiempo de nacer, o bien cuadros leves y asintomáticos hasta la edad adulta.

La sospecha diagnóstica se basa en sus síntomas principales y se corrobora con análisis clínicos.

En nuestro país contamos con la pesquisa neonatal que detecta 6 enfermedades del nacimiento entre las cuales se encuentra la FQ.

Aun no existe cura para la FQ pero el avance en los tratamientos ha logrado mejorar mucho la calidad de vida de los pacientes que la padecen y prolongar considerablemente su expectativa de vida.

Las perspectivas para una mayor supervivencia de la población portadora de la FQ han mejorado significativamente durante los últimos años, principalmente porque los tratamientos actuales permiten posponer algunas de las alteraciones que se producen en los pulmones como consecuencia de dicha enfermedad. Sin embargo, el deterioro de la funcionalidad de ese órgano es inevitable.

Las personas con fibrosis quística generalmente mueren de insuficiencia respiratoria. No obstante, la esperanza de vida a largo plazo es significativamente mayor en los pacientes que no presentan problemas pancreáticos.

En nuestro país, según advierte la Sociedad Argentina de Pedíatra, si bien no existen cifras definitivas, datos provenientes de programas de detección de errores congénitos permiten estimar su incidencia en 1/6.100 recién nacidos.

La exigua presentación de este padecimiento en la población permiten caracterizarla como una "enfermedad poco frecuente", entendiéndose por tal a aquella cuya prevalencia es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2.000) personas, conforme con lo establecido en la Ley Nro. 26.689 y Ley Provincial Nro. 10.291.

En nuestro país, recientemente se ha sancionado la Ley Nacional Nro. 27.552, por la cual se declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis. El Artículo 1º de dicha norma refiere que por lucha contra la FQ ha de entenderse "a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, tratamiento, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también la educación de la población respecto de la misma".

Asimismo dicha ley, en su Artículo 2º, prevé como fin la instauración de un régimen de "protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que las personas con fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis alcancen su desarrollo e inclusión social, económica y cultural, conforme lo previsto en la Constitución nacional".

Por todo ello considero de vital importancia acompañar por medio de una acción concreta por parte de esta Excelentísima Cámara el esfuerzo que se está haciendo a nivel nacional de concientización y lucha contra la FQ, solicitando a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Sergio D. Castrillón

6.6.20
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.439)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Declárase integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la Provincia.
ARTÍCULO 2º.- Concepto. Entiéndase como "colectividad" a toda asociación de personas registrada y reconocida en legal forma que por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.
ARTÍCULO 3º.- Deberes del Estado. El Superior Gobierno tiene a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades.
ARTÍCULO 4º.- Políticas públicas. Reglas generales. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:
a) Puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes compartan su cultura;
b) Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento, y fortalecimiento de sus bases históricas;
c) Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos;
d) Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional;
e) Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen;
f) Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades;
d) Difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil;
e) Difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la Provincia de Entre Ríos.

RAMOS – MORENO – FARFÁN – CORA – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO – SOLANAS – HUSS – SILVA – GIANO – LOGGIO – KRAMER – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Argentina fue uno de los países del “Nuevo Mundo” que más inmigrantes recibió en el período de emigración de masas. De acuerdo a los datos del Censo de 1914, una tercera parte de los habitantes del país estaba compuesta por extranjeros. Tuvo la mayor proporción de extranjeros con relación a su población total.

La organización política e institucional y la modernización económica y social fueron los pilares en los que se asentó el proceso de transformación nacional. En este marco, la inmigración fue el resultado de un esfuerzo consciente de parte de las élites que dirigieron la organización del país para sustituir su vieja estructura, heredada de la sociedad colonial. El propósito principal y explícito no era solamente el de “poblar el desierto”, sino también el de modificar sustancialmente la composición de su población, sumando a la población nativa la de inmigrantes, que debían transmitir sus valores al conjunto de los habitantes del país. Estas ideas aparecieron ya explicitadas en la “Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina", de Juan Bautista Alberdi, quien veía a la inmigración como “un medio de progreso y de cultura para América del Sur”.

Nuestra Constitución nacional ya en el preámbulo, que se mantiene desde su concepción originaria en 1853-1860, anuncia que sus disposiciones son “para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”. Posteriormente, hay dos artículos en su contenido que hacen referencia a los inmigrantes. Uno de ellos es el Artículo 20, que afirma, en su primera parte: “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes”.

El otro es el Artículo 25, que hace referencia especial a lo que en ese momento del país se anhelaba, que era incentivar la inmigración. En esa tesitura, señala: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

Como Nación abierta a la recepción de extranjeros desde sus inicios, el impacto de las corrientes migratorias se reflejó en mayor o menor medida según la distribución geográfica del país. Se conformaron áreas receptoras más importantes y otras que recibieron menor cantidad de inmigrantes. A partir de esto, se construyeron los distintos asentamientos que resultaron en la mezcla de tradiciones, e hicieron de nuestra sociedad un verdadero crisol de razas, conformando la multiculturalidad que nos caracteriza. En el caso específico de la inmigración radicada en las ciudades es importante destacar la influencia de la misma en la arquitectura, la incorporación de nuevas formas de construcción, la conformación de nuestra tradición culinaria y artística, sus aportes en la plástica y la música, como así también en el campo científico y técnico.

El impacto de la inmigración se expresó en la movilidad social que se estableció y en la concreción del lema “hacer la América”; la cultura del trabajo y el esfuerzo como un mecanismo que obtenía resultados en la sociedad abierta.

Simultáneamente a estos procesos de integración, también se desarrollaron, por los propios inmigrantes, mecanismos o instituciones como forma de solidaridad y resguardo de sus tradiciones: las mutuales, las asociaciones por nacionalidad, los núcleos de ayuda mutua, los clubes sociales y deportivos. Este fue un ámbito excepcional para la integración de las distintas colectividades organizadas en el país.

Desde un punto de vista local, el general Urquiza dio un gran impulso a la colonización en Entre Ríos, y así fue que el 8 de marzo de 1875 se sancionó la ley sobre traza de villas y colonias, que estableció y regularizó el trazado de los ejidos de pueblos y colonias. Fue entonces que Entre Ríos presenció un sustancial incremento en el establecimiento de colonias agrícolas. Ese mismo año se instaló en el este de la provincia un importante grupo de suizos, provenientes en su mayoría del cantón de Valais, fundaron Colonia San José y comenzaron a cultivar la tierra, y dos años después (1859) llegaron nuevos grupos que procedían de los cantones rurales, que se instalaron en la actual Villa Urquiza en la costa del Paraná.

Hasta 1893 se habían fundado 171 colonias agrícolas a partir de iniciativas nacionales, provinciales y privadas. Ruso-alemanes del Volga procedentes de la región de Sarátov

cobraron relevancia por entonces, mayoritariamente agricultores y avicultores ingresaron en el año 1878 y formaron aldeas en la Colonia General Alvear, del departamento de Diamante, siendo estas la Aldea Valle María, Aldea Protestante, Aldea Spatzenkutter, Aldea Salto y Aldea San Francisco. Luego se distribuyeron por toda la provincia.

De esta manera, se denota que la legislación en la Provincia de Entre Ríos colaboró con el esfuerzo de atraer inmigrantes, destacándose la sanción de la Constitución provincial de 1860; la ley del mismo año sobre arrendamiento de tierras fiscales y la de venta de solares alrededor de ciudades y villas. Se introdujeron normas de convivencia democrática y se ensayó el sufragio secreto por primera vez en la historia argentina. Actualmente, nuestra Constitución provincial mantiene este enfoque, ya que en su cuerpo alude a los grupos de inmigrantes en los Artículos 15, 26, 36 y 71.

A fines del siglo XIX, a través del Plan Nacional de Inmigración ingresaron hasta 1896 más de 20.000 judíos provenientes de Europa del este, principalmente de Rumania y Rusia, se dispersaron por las colonias Lucienville, Clara, San Antonio, López, Berro y Santa Isabel. Se dedicaron a la cría de ganado, la industria lechera, la avicultura y la fruticultura, debido a sus habilidades y actividades fueron conocidos culturalmente y nombrados los “gauchos judíos”.

Hubo también grandes contingentes de italianos, la mayor parte llegados del sur de Italia, sobre todo de la Campania, Calabria y Sicilia. Esto se debió a los problemas estructurales de la región producto de la industrialización del norte y marginalización del sur, abandonaron la península por las condiciones de pobreza. También forman parte del territorio entrerriano un importante número de españoles, especialmente catalanes, castellanos y leoneses.

Cabe destacar algunas de las fechas importantes de la llegada de grupos organizadores mayoritarios de inmigrantes a la Provincia: en 1853 llegan colonos suizos y alemanes a Entre Ríos fundando la primera colonia agrícola Las Conchas en lo que hoy es Villa Urquiza, en 1857 en San José se ubican familias de suiza, piamonteses de Italia y saboyanos de Francia. En 1863 llega otros grupos de piamonteses, saboyanos y valesanos, en 1878 llegan los alemanes del Volga fundando las primeras aldeas en el departamento Diamante y en 1883 llegan los belgas y se radican en Villaguay. Y por último entre 1888 y 1890 llegan los judíos ubicándose en el centro de la Provincia.

Un censo de población realizado en 1895 señaló la presencia en Entre Ríos de 63.050 inmigrantes extranjeros, de los cuales 20.609 eran italianos, 10.045 rusos alemanes del Volga, 2.141 austríacos (principalmente eslovenos), 1.645 alemanes, 6.374 españoles, 4.615 franceses y 2.178 suizos. Con el tiempo, inmigrantes y criollos compartieron educación, trabajo y sacrificio, y todos juntos forjaron un gran pueblo sobre la tierra generosa de Entre Ríos.

Es importante resaltar las diferentes colectividades que hoy residen en nuestra Entre Ríos, 1.- Alemanes del Volga, 2.- Catalanes, 3.- Italia, regiones: sicilianos, 4.- Vénetos, 5.- Ligures, 6.- Piamonteses, 7.- Friulanos, 8.- Lombardos, 9.- Suizos, 10.- Griegos, 11.- Asturianos, 12.- Luxemburgueses, 13.- Belgas, 14.- Austríacos, 15.- Sirios, 16.- Libaneses, 17.- Palestinos, 17.- Afros, 18.- Vascos, 19.- Brasileños, 20.- Mexicanos, 21.- Peruanos, 22.- Chilenos, 23.- Venezolanos, 24.- Paraguayos, 25.- Uruguayos, 26.- Franceses, 27.- Eslovenos, 28.- Japoneses, 29.- Valesanos, 30.- Israelitas, 31.- Rusos.

Para referir a este proyecto, desde un concepto legal, entendemos que colectividad es toda asociación de personas registrada y reconocida en legal forma (conformada y registrada) que por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas. Por esta razón nos parece importante el compromiso como Estado de brindarles el reconocimiento a través de este proyecto de ley, donde además quedará sentada una definición de colectividades, lo cual nos parece apropiado.

El proyecto tiene por objeto “Declarar integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la provincia”, y de esta manera otorgarles un reconocimiento legal expreso a las distintas colectividades entrerrianas, alentando a la apreciación de la diversidad cultural aportada por las colectividades dentro de la Provincia.

Dentro del marco regulatorio el Superior Gobierno tendrá a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades.

En sus disposiciones establece a su vez, que para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas: a) Puesta en valor del acervo

cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes compartan su cultura; b) Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento, y fortalecimiento de sus bases históricas; c) Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos; d) Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional; e) Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen; f) Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades; d) Difundir y promover distintos proyectos y programas.

Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Mariana Farfán – Stefanía Cora – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Julio R. Solanas – Juan M. Huss – Leonardo J. Silva – Ángel F. Giano – Néstor D. Loggio – José M. Kramer – Diego L. Lara.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.6.21
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que las entidades empresarias del comercio y las agrupaciones sindicales de empleados de comercio, arbitraran los medios necesarios a fin de consensuar que el horario de atención comercial en la provincia de Entre Ríos, especialmente en las localidades de mayor conglomerado urbano, sea corrido, sin interrupción de la jornada laboral a mediodía (salvo en período estival), a fin de que sea implementado una vez superada la emergencia decretada con motivo de la pandemia del virus COVID-19, atento a que redundaría en mejor calidad de vida, mayor eficiencia y menores costos para los trabajadores del sector, los comerciantes y la ciudadanía en general.

SOLANAS – CASTRILLÓN – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – LARA – LOGGIO – SILVA – ZAVALLO – CORA – RAMOS – RUBATTINO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19 ha impactado profundamente en la forma de organizar la vida de las personas en nuestro país y en nuestra provincia, como en el resto del mundo.

Los cambios provocados en el intercambio de bienes y servicios, a los fines de dar cumplimiento a los protocolos vigentes en las diferentes localidades, estableciendo esquemas de jornada continua u horario corrido, responden a la necesidad imperiosa de hacer frente al virus preservando la salud y la vida de los ciudadanos.

Pero no resulta de menor relevancia la conveniencia de actualizar la organización del horario de atención comercial adaptándolo a las necesidades y demandas de los trabajadores del sector, de la actividad comercial y de la vida urbana en general, una vez que la crisis haya sido superada y la actividad pueda desarrollarse con normalidad.

En tal sentido cabe destacar sucintamente las ventajas por las cuales resulta conveniente la implementación del horario corrido en la actividad comercial, a saber:

- Ahorro de costo y tiempo, dado que se reduce la utilización del transporte público de pasajeros o particular, lo cual representa además un importante beneficio en los casos en que los trabajadores deben trasladarse desde localidades circunvecinas comprendidas en áreas metropolitanas.
- Mayor fluidez del tránsito y disminución de horarios pico, evitando situaciones de tensión o violencia y riesgos de accidentes, mejorando la movilidad urbana y la organización de la vida en las ciudades.

- Posibilita el desarrollo de actividades educativas, de formación y capacitación, recreativas, deportivas, familiares, y de diversa índole, después de finalizada la jornada laboral promoviendo el desarrollo personal y social.
- Los tiempos de descanso se unifican brindando la posibilidad de uno prolongado y de mejor calidad.
- Permite a los trabajadores del sector público el acceso a los comercios sin necesidad de tener que regresar por la tarde a realizar sus compras.
- Reduce el riesgo de que ocurran hechos de inseguridad dado que las actividades vinculadas al consumo, la mayor circulación de personas como el regreso de los trabajadores a sus hogares tendría lugar durante las horas de luz de día.
- Ahorro en el consumo de energía eléctrica y gas, dado que se reduce el horario de mayor utilización de estos servicios.
- Mejora la eficiencia de la labor desarrollada sin interrupciones prolongadas.
- Sincronización de horarios con las de instituciones públicas, bancos y otras organizaciones que ya lo implementan.
- Permite al turismo contar con comercios abiertos en horarios más adecuados a sus actividades.

El horario corrido podría implementarse durante todo el año, salvo en período estival dadas las altas temperaturas, respetando el tiempo de descanso y refrigerio correspondiente establecido en la normativa laboral vigente.

Por lo expuesto, en la inteligencia de que pudiera constituir una contribución positiva para la mejor organización de la actividad comercial, el trabajo, el consumo, y en general de la vida de los ciudadanos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio R. Solanas – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara – Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo – Stefanía Cora – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno.

6.6.22
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.441)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020. El Ciclo consta de cuatro charlas, las cuales se llevarán a cabo una por semana, durante el mes de octubre de 2020, bajo la modalidad virtual, es organizado por Fundación Le Ralos, en conjunto con el Centro El Solar Colón y Centro Santa Ana.

REBORD

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del Mes de la Concientización e Inclusión de las Personas con Discapacidad, Fundación Le Ralos, en conjunto con el Centro El Solar Colón y Centro Santa Ana, organizan el I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020, un ciclo de cuatro charlas, las cuales se llevarán a cabo una por semana durante el mes de octubre de 2020, éste año será desarrollado bajo la modalidad virtual.

Este programa surge a partir de la necesidad de evaluar y revisar las prácticas institucionales para mejorar la calidad de las prestaciones, atención y servicios para personas con discapacidad. La situación epidemiológica por COVID-19 ha resultado un puntapié para repensar las modalidades de intervención y atención.

El punto de inicio ha sido conocer y difundir prácticas, tanto de servicios privados como estatales. Por este motivo se ha propuesto generar un espacio de debate, publicación y

divulgación de prácticas profesionales que promuevan la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad dentro de diferentes ámbitos y espacios.

Para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad es necesario fortalecer los lazos interinstitucionales y generar redes de trabajo. En este sentido es fundamental trabajar en la profundización del paradigma social de la discapacidad, centrado en los derechos, los apoyos y la accesibilidad para todas las personas. Para ello se contará con reconocidos referentes en cada temática propuesta.

Los objetivos de estas charlas son:

- Encontrarse de manera virtual con personas de todo el país para poder expandir el alcance de la información que se desea compartir.
- Divulgar contenidos con relevancia científica y actualizada acerca del modelo social de la discapacidad desde diferentes perspectivas: sociológica, legislativa, y académica.
- Difundir información acerca de espacios, organizaciones y servicios cuyas prácticas estén orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y a favorecer la inclusión social dentro de diferentes marcos (laborales, escolares, recreativos, etcétera).
- Generar espacios de debate entre personas que trabajan con discapacidad.
- Construir y fortalecer redes de trabajo interinstitucional.
- Generar precedentes para futuros encuentros y jornadas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariano P. Rebord

6.6.23
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada-taller: Presentación del Libro “La Resiliencia Socio-comunitaria (Observatorio de Prácticas Educativas)”. La cual se enmarca dentro de las acciones concernientes a garantizar la continuidad de las actividades educativas y perfeccionamiento de los docentes que lleva a cabo el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de Concordia; a realizarse en formato virtual el día 17 de octubre del 2020 de 9 a 12 hs.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo de este proyecto es visibilizar las actividades que llevará a cabo el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de Concordia; en el contexto de suspensión de clases como medida preventiva ante la emergencia sanitaria, y frente al desafío de garantizar la continuidad de las actividades educativas y el perfeccionamiento de los docentes.

En consecuencia, el profesor Leandro Trupiano en su carácter de Director del Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario, realizará la jornada-taller: Presentación del Libro “La Resiliencia Socio-comunitaria (Observatorio de Prácticas Educativas)”.

La misma será desarrollada el día sábado 17 de octubre de 9 a 12 hs, en formato de aula virtual (Classroom), Google Meet y chat de Hangouts dentro del marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, contemplando conceptos y propuestas para docentes y estudiantes que reflexionen sobre la importancia de los pasos y componentes a reconocer en un observatorio, presentando a su vez una segunda edición del libro Rescate Histórico de Viejos Oficios en formato virtual al cumplirse 10 años de su primera edición.

Para ello, las exposiciones estarán a cargo de: profesor Leandro Trupiano (profesor superior en Ciencias Sociales especialista en gestión de proyectos para adultos mayores - Coordinador) y profesor Diego Miño (comunicador social - operador socioterapeuta en adiciones Director del Hogar de Ancianos Juana de Isthilart).

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

Juan M. Huss

6.6.24
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.443)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:
Primero: Cuáles han sido las intervenciones por parte del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en el proyecto que lleva adelante el Gobierno nacional por medio de Cancillería, para la radicación de megaemprendimientos de producción porcina destinados al abastecimiento de la República Popular China.
Segundo: Se indique si la Provincia de Entre Ríos ha manifestado o tiene intenciones de lograr la radicación de estos megaemprendimientos en el territorio, y en ese sentido qué evaluaciones se han realizado sobre las condiciones ambientales y sanitarias necesarias para mitigar el impacto que produce este volumen de producción “por confinamiento”.
Tercero: Si se han realizado estudios para determinar las condiciones para el abastecimiento de los servicios que este nivel de producción conlleva, tanto sea en energía eléctrica como en agua potable. Lo mismo que las condiciones para el tratamiento de los efluentes que estas megagranjas producirían.
Cuarto: Si las manifestaciones expresadas en partes de prensa oficiales del Ministerio de la Producción, donde se deja de manifiesto la opinión favorable por parte del Ministro hacia este proyecto, han tenido un previo diagnóstico sobre el impacto que estas megagranjas pueden tener en el conjunto de la cadena porcina, especialmente en medianos y pequeños productores, en cuanto a un direccionamiento de esta producción al mercado interno con la consiguiente depreciación.

MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.25
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.444)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos
ARTÍCULO 1º.- Créase el Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos, en la órbita de la Secretaría General de Gobernación, como organismo técnico de investigación, información, consulta y seguimiento de las acciones de cooperación internacional efectuadas por la Provincia de Entre Ríos, tanto en carácter de emisor como receptor de la misma.
ARTÍCULO 2º.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene como misión convertirse en el centro de referencia de información y seguimiento de la cooperación internacional, cuyo propósito sea contribuir al desarrollo provincial, con el fin de:
a. Convertirse en el interlocutor provincial en materia de cooperación internacional con las entidades nacionales, públicas y/o privadas, encargadas de la gestión de programas y proyectos de cooperación internacional;
b. Convertirse en el interlocutor provincial en materia de cooperación internacional con las entidades internacionales, públicas y/o privadas, encargadas de la gestión de programas y proyectos de cooperación internacional;
c. Encargarse del seguimiento de las acciones de cooperación internacional puestas en marcha por las reparticiones del Gobierno provincial,

d. Vincularse con los actores académicos y/o universitarios de la Provincia que desarrollen investigaciones acerca de la cooperación internacional de Entre Ríos;
e. Asesorar a las asociaciones de la sociedad civil de la Provincia en materia de la cooperación internacional vigente en organismos nacionales y/o extranjeros, públicos y/o privados.
ARTÍCULO 3º.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones:
a. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de acciones y programas que la provincia de Entre Ríos pueda ofrecer en materia de cooperación;
b. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos con los programas de cooperación internacional vigentes, en todas sus modalidades, en entidades nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas;
c. Recepcionar información de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por las distintas dependencias del Gobierno provincial;
d. Establecer un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por las dependencias del Gobierno provincial;
e. Establecer un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por contrapartes internacionales a partir de acciones y/o programas que la Provincia de Entre Ríos ofrezca en calidad de emisor de cooperación;
f. Establecer mecanismos de comunicación con el Poder Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos con el propósito de informar acerca de la oferta de cooperación internacional destinados a estas actividades;
g. Establecer una comunicación permanente, en materia de cooperación internacional, con asociaciones de la sociedad civil radicadas en la provincia;
h. Elaborar un catálogo actualizado de investigaciones y/o publicaciones desarrolladas en universidades provinciales, públicas y/o privadas, acerca de la cooperación internacional de la provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría General de Gobernación, o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.
ARTÍCULO 5º.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos será dirigido por un profesional con especial idoneidad para la función a desempeñar, designado por la autoridad de aplicación, como así también del personal técnico necesario para el funcionamiento del Observatorio.
ARTÍCULO 6º.- Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el observatorio creado en el Artículo 1º.
ARTÍCULO 7º.- Toda la información generada por el Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene carácter público.
ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – SATTO – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la década de 1970 se observa un protagonismo cada vez más notorio de los gobiernos subestatales en las relaciones internacionales, cuyas administraciones han acentuado las acciones en el ámbito internacional vinculadas a la promoción del desarrollo territorial.

Las provincias argentinas, a partir de la década de 1980, han encarado acciones internacionales en variadas áreas temáticas, con distintas contrapartes internacionales. La Constitución nacional de 1994, dio reconocimiento constitucional a estas prácticas a partir del Artículo 124: “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso nacional”.

La Provincia de Entre Ríos, al igual que sus pares nacionales, ha encarado diversas acciones internacionales en general, y de cooperación internacional en particular, que han ido desde la negociación y firma de convenios y cartas de intención, hasta el desarrollo de actividades concretas. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce a través del Artículo 75 la posibilidad de que el Estado provincial rubrique convenios internacionales y desarrolle acciones de gestión internacional: "El Estado promoverá el federalismo de concertación con el Estado nacional y con las restantes provincias para el desarrollo cultural, educativo, ambiental, económico y social. Podrá integrarse regionalmente celebrando acuerdos, con facultades de crear órganos administrativos de consulta y decisión, sujetos a la aprobación legislativa. Podrá realizar gestiones y celebrar acuerdos internacionales para satisfacer sus intereses, sin perjuicio de las facultades delegadas al Gobierno federal".

Si bien diferentes reparticiones del Gobierno provincial han propiciado acciones de cooperación internacional, la estrategia de gestión provincial en este tipo de cooperación no ha respondido a una política pública con principios, instrumentos y acciones perdurables en el tiempo. Las dependencias que sólo en ciertas administraciones provinciales se han ocupado de la cooperación internacional, han estado presente en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo de manera intermitente, sin llegar a formar parte de una secretaría o dependencia permanente con asignación presupuestaria y de personal específicas. Esto ha traído aparejado la superposición de funciones entre las dependencias oficiales y ha provocado desde la falta de coordinación y seguimiento de las diferentes acciones de cooperación internacional, hasta el desconocimiento por parte de los funcionarios, de las gestiones internacionales desarrolladas por las dependencias de sus pares.

Por esto resulta menester crear, a partir de un acto legislativo, una dependencia que se encargue de la cooperación internacional provincial de manera estructural, que se encargue de la planificación, coordinación y seguimiento de las acciones en dicha materia; y sea el interlocutor provincial en la materia con los organismos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, tanto en calidad de receptor de cooperación internacional como en emisor de la misma.

Teniendo en cuenta los considerandos previamente expuestos, y atentos a que la cooperación internacional se presenta como un innovador instrumento para las provincias en aras de contribuir a su proceso de desarrollo, solicito se acompañe el siguiente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Internacionales.

6.6.26
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.445)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese la bancarización de los casinos, salas de juegos de azar y/o apuestas en toda la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos, el desvío de prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales y contribuir a la prevención de la ludopatía.
ARTÍCULO 2º.- Para la compra de fichas y realización de apuestas, los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas sólo podrán recibir pagos con tarjetas de débito.
ARTÍCULO 3º.- Los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas, por la compra de fichas o apuestas, no podrán recibir pagos realizados en efectivo, con tarjetas de crédito ni con tarjetas de débito destinadas al cobro de beneficios, programas o planes sociales, nacionales, provinciales o municipales.
ARTÍCULO 4º.- Los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas, tienen prohibido abonar premios en efectivo, los que deberán ser pagados mediante el sistema de transferencias bancarias, para lo cual deberán adaptar sus sistemas en el plazo que la reglamentación lo indique.

ARTÍCULO 5º.- Queda exceptuadas de esta prohibición las operaciones que se realicen con extranjeros no residentes en el país, los que podrán realizar pagos en efectivo por compras de fichas o realización de apuestas, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.
ARTÍCULO 6º.- Prohíbase en toda sala de juego de azar y/o apuestas la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios, máquinas expendedoras de dinero, salas o espacios para la realización de transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes. Los establecimientos deberán readecuar sus instalaciones a esta norma en el plazo de noventa días de su entrada en vigencia.
ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento a las prohibiciones de la presente ley dará lugar a sanciones que serán impuestas por la autoridad de aplicación, y serán las siguientes:
a- Primer infracción, apercibimiento;
b- Segunda infracción, multa de pesos doscientos mil ($200.000) a pesos cuatrocientos mil ($400.000);
c- Tercer infracción, multa de pesos seiscientos mil ($600.000) a pesos ochocientos mil ($800.000);
d- Cuarta infracción en adelante, suspensión de las autorizaciones para funcionar por el término de tres meses y hasta un año;
e- La aplicación de las multas serán acumulativas entre sí y podrán ser aplicadas en conjunto con la expresada en el Inciso d.
Dentro de lo establecido para cada infracción, la autoridad de aplicación podrá graduar la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción y antecedentes previos.
ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación será la encargada de establecer el régimen de actualización de las multas.
ARTÍCULO 9º.- Lo obtenido por la aplicación de las multas será destinado en su totalidad a los programas provinciales de prevención y tratamiento de adicciones y de ludopatías.
ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días de publicada, en el mismo plazo designará la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 11º.- De forma.

ACOSTA – ZACARÍAS – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se propone tiene por objeto establecer una nueva herramienta que ponga límite a la ludopatía y, a su vez, ayude al Fisco a evitar la evasión, el lavado de dinero y el mal uso de las prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales.

A través de la bancarización, mediante la cual se obliga a los casinos y salas de juegos de azar y/o apuestas a implementar el uso de tarjetas de débito como único medio de compra y pago de fichas y apuestas, y de pago de premios, se obtienen los objetivos mencionados.

En lo correspondiente a la ludopatía, el efecto directo es la imposibilidad que representará al ludópata no poder jugar con dinero en efectivo o tarjeta de crédito y la necesidad de tener dinero en su cuenta corriente, si bien hoy mediante las transferencias bancarias ese obstáculo puede superarse, también es cierto que eso significaría la realización de operaciones bancarias las que son supervisadas.

La necesidad de bancarizar todas las operaciones, tiene efecto directo respecto de la evasión fiscal y el lavado de activos, porque la política de bancarización -al permitir la identificación de la persona que apuesta, el monto de lo apostado y, en su caso, la existencia de inconsistencias entre sus ingresos y lo apostado- funciona como una estrategia de prevención del delito, fortaleciendo la capacidad de control del Estado sobre los flujos de dinero y evitando la evasión fiscal y el blanqueo de capitales obtenidos de actividades ilegítimas, como ser narcotráfico, corrupción, etcétera.

Otro beneficio para el Estado es que al estar bancarizadas todas las operaciones, el IAFAS tendrá otra vía de control de los ingresos que tienen las salas de juegos de azar, apuestas y casinos que son operados por privados y de esa forma establecer fehacientemente el monto de los cánones que se les cobra a esos licenciatarios.

Asimismo, al prohibir el uso de tarjetas de débito destinadas al cobro de planes sociales, tiende a evitar al desvío del dinero obtenido mediante ayuda social, a fin de que dichos beneficios sean destinados al objetivo para el cual fueron concebidos, ya que es sabido que gran parte del dinero que mueven los casinos y las salas de juegos de azar y/o apuestas proviene del vicio y la ilusión de los más humildes para terminar en el bolsillo de los empresarios.

También, a los efectos de proteger al ludópata se prohíbe la existencia de cajeros automáticos dentro de las salas de juegos, apuestas y casinos.

Así, respecto al juego patológico, al implementar el uso de tarjeta de débito cómo único medio de compra de fichas y apuestas, el límite de los depósitos existentes en la entidad bancaria funciona, a su vez, como límite de juego del ludópata, impidiendo que el mismo comprometa otros bienes.

Se establece un régimen de sanciones que prevé multas y suspensiones de licencias, cuya graduación quedará sujeta a la reglamentación.

El juego por dinero es un problema social, por ello es importante que el Estado aparezca, no sólo recibiendo el canon por una licencia, sino también tomando rol activo en poner obstáculos al jugador compulsivo como una forma de protección hacia él, pero también lo propuesto es una forma de regular una actividad en la que se mueven importantes sumas de dinero casi sin efectivo control fiscal sobre el origen y destino de los mismos.

Muchos intereses, sociales, políticos y económicos, se mueven tras la actividad del juego en sus distintas ramas por lo que este proyecto tiende a reglamentar los movimientos económicos, y controlar el impacto socioeconómico que el juego tiene en la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Desarrollo Social.

6.6.27
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.446)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la charla-capacitación “Neuroliderazgo para la Igualdad y la Inclusión en las Organizaciones”, que se llevará a cabo de manera virtual el día jueves 27 de agosto del 2020, y que está enmarcada en un ciclo de charlas gratuitas con enfoque en los valores humanos, organizado por Advance Consultora de Coaching y dictado por la Prof. Roxana León.

ACOSTA – VITOR – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito a este Cuerpo la declaración de interés de la charla-capacitación titulada “Neuroliderazgo para la Igualdad y la Inclusión en las Organizaciones” que dictará la profesora Roxana León, Directora de Advance Consultora de Coaching, el día jueves 27 de agosto del corriente año.

La relevancia de esta charla, que es de asistencia libre y gratuita, está dada por la importancia que actualmente tienen las neurociencias, dado el valor que aportan al desarrollo y el bienestar de las personas y de las organizaciones, ya que permiten entender de qué manera las funciones del cerebro determinan nuestras conductas, y sus implicancias en la actual situación de pandemia declarada a partir del COVID-19.

Las neurociencias también tienen presencia en el desarrollo de los liderazgos, y es por esto que la propuesta de esta charla es brindar herramientas básicas para potenciarlos desde

una mirada neuroeducada, guiando a los participantes a identificar nuevas formas de entender el mundo y las personas.

La profesora Roxana León, Directora de Advance Consultora que tendrá a su cargo esta capacitación, es una reconocida docente de la ciudad de Concepción del Uruguay con una vasta formación en estas disciplinas.

Por la importancia que este tipo de convocatorias tiene a los efectos de sobrellevar los efectos que en las personas tiene la pandemia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.6.28
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.447)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Huertas
ARTÍCULO 1º.- Objeto y finalidad. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertas agroecológicas en las áreas urbanas y periurbanas de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Definición. A los fines de la presente ley, entiéndase por Agricultura Urbana la práctica agrícola dentro de los límites de las zonas urbanas y periurbanas, tanto en tierra firme como en espacios alternativos, orientada al cultivo y producción de alimentos (hortalizas y frutales) y de hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable, manteniendo o mejorando los servicios ecosistémicos existentes, y destinada al autoabastecimiento y a la venta de los excedentes.
ARTÍCULO 3º.- Principios. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.
ARTÍCULO 4º.- Objetivos. La presente ley tendrá como objetivos diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 6º.- Convenios y programas.
1- La autoridad de aplicación definirá, mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con la Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, la provisión de información adecuada a los fines específicos del programa y la puesta en marcha de acciones concretas, cursos y capacitaciones, contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.
2- La autoridad de aplicación deberá:
a- Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción de huertas agroecológicas;
b- Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos de las huertas, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
c- Promover programas de compra estatal de lo producido en las huertas agroecológicas;
d- Desarrollar campañas y acompañar a los productores en la promoción y comercialización de sus productos de huertas;
e- Impulsar y promover el desarrollo de polos frutihortícolas locales y regionales;
f- Posibilitar la extensión, a todas las huertas domiciliarias particulares de la g- provincia que lo soliciten, de los beneficios que resulten de las iniciativas, acuerdos y convenios que establezca

la propia autoridad de aplicación con el INTA y la Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

ARTÍCULO 7º.- Modalidades. Las huertas agroecológicas se desarrollarán en tres (3) modalidades diferenciadas, a saber:

1- Huertas urbanas/periurbanas de gestión pública, en terrenos públicos; que serán destinadas a programas y fines comunitarios, educativos, paisajísticos y de seguridad alimentaria.

2- Huertas urbanas/periurbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos; que serán establecidas por la autoridad de aplicación, respetando los siguientes lineamientos:

a- Banco de suelos: la autoridad de aplicación administrará un banco de suelos, compuesto por terrenos o porciones de éstos de al menos cincuenta metros cuadrados (50 m^2), que sean propiedad del Estado provincial o municipal, que podrán ser cedidos al programa por un plazo no menor a cinco (5) años para el desarrollo de sus objetivos, según lo prescripto en el Artículo 8º;

b- Registro de interesados: la autoridad de aplicación habilitará un registro de interesados en participar del mismo. Podrán participar personas humanas mayores de edad, familias, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo justificar el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola, y, en el caso de las personas humanas y de las familias, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

c- Beneficiarios: para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro. Asimismo, deberá garantizarse que al menos un cincuenta por ciento (50%) de los terrenos sean asignados a mujeres, cooperativas integradas mayoritariamente por mujeres, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por la diversidad y la igualdad de género, o familias lideradas por mujeres. Asimismo, se deberá priorizar a los interesados que acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente;

d- Asignación de terreno: la autoridad de aplicación asignará a cada beneficiario el terreno que estime que mejor se adecúa a sus condiciones y/o necesidades personales o particulares, asignando los terrenos de mayor superficie a las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o grupos con mayor cantidad de miembros;

e- Suscripción de convenio: los beneficiarios designados suscribirán un Convenio con la autoridad de aplicación, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario grupal-, el terreno cedido, el plazo, su finalidad y un plan de trabajo. Deberá quedar establecida la prohibición de otro uso que no sea la producción de alimentos (hortalizas y frutales). Cualquier violación a los presupuestos establecidos en el convenio será motivo para dejarlo sin efecto. El modelo de convenio será confeccionado y publicado por la autoridad de aplicación;

f- Capacitación: la autoridad de aplicación deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico a sus beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación y conservación de los alimentos. Asimismo, deberá asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes, priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;

g- Equipamiento: la autoridad de aplicación facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinado a la puesta en marcha del plan de trabajo. Para su cumplimiento, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el INTA. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos;

h- Informe de avances: quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros al programa en los términos que éste establezca;

i- Producción: la producción de las huertas agroecológicas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos, podrá destinarse al autoconsumo, a la venta directa al público y/o a la venta a comercios locales (fruterías, verdulerías, almacenes, supermercados).

3- Huertas urbanas/periurbanas de gestión privada, en terrenos privados; que serán establecidas a través un convenio entre personas humanas o jurídicas que posean terrenos de al menos cincuenta metros cuadrados (50 m^2), en zonas urbanas o periurbanas, aptos para el desarrollo del presente programa, y personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Inciso b), punto 2, del presente artículo. Dicho convenio deberá realizarse en base a un modelo que la autoridad de aplicación aprobará y publicará a tales efectos. Y establecerá, sin perjuicio de otros requerimientos, los mismos requisitos que el convenio mencionado en el Inciso e del

punto 2 del presente artículo para las huertas urbanas/periurbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos.
la venta a comercios locales (fruterías, verdulerías, almacenes, supermercados).
Asimismo, habilitará a sus beneficiarios a recibir la capacitación y el equipamiento mencionados en el inciso anterior, y los obligará a presentar al Programa un informe de avances de forma anual. Este convenio operará por un plazo mínimo de cinco (5) años y habilitará a quienes ostenten la propiedad de los terrenos afectados a quedar exentos del pago del Impuesto Inmobiliario del terreno en cuestión en los períodos fiscales en los que el convenio esté vigente al treinta y uno (31) de diciembre y por otros cinco (5) años luego de terminado el convenio.
ARTÍCULO 8º.- Terrenos afectados. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar, para la implementación de las huertas, tierras de propiedad del Estado provincial, incluyendo aquellas tierras propiedad de municipios con el acuerdo correspondiente entre ambas jurisdicciones, siempre y cuando no se atente contra la seguridad y el normal funcionamiento de los servicios que estos espacios prestan.
ARTÍCULO 9º.- Técnicas de producción. Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser de naturaleza agroecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento de agua pluvial.
ARTÍCULO 10º.- Especies prioritarias. La autoridad de aplicación publicará anualmente un listado de especies prioritarias por región, de manera de
La producción huertas agroecológicas de gestión privada, en terrenos privados, podrá destinarse al autoconsumo, a la venta directa al público y/o a organizar la actividad en base a las necesidades de la comunidad y a la minimización del impacto ambiental.
ARTÍCULO 11º.- Participación. La autoridad de aplicación diseñará mecanismos de participación entre sus beneficiarios, el sector público, el sector educativo y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales.
ARTÍCULO 12º.- Campañas de difusión y educación ambiental. La autoridad de aplicación promocionará el desarrollo la agricultura urbana y periurbana mediante campañas de difusión, información, concientización y educación, en los términos de la Ley Nacional 25.675, denominada Ley General de Ambiente. Alentará, además, con acciones específicas, el cultivo personal de alimentos, plantas aromáticas y plantas ornamentales en viviendas, balcones, terrazas y canteros.
ARTÍCULO 13º.- Adhesión. Invítase a los municipios y comisiones de fomento a adherirse a los términos de la presente.
ARTÍCULO 14º.- De forma.

CASTRILLÓN – REBORD – HUSS – SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto del presente proyecto de “Ley de Huertas” pretende impulsar el desarrollo a nivel local y provincial de la agricultura urbana y periurbana, que articule a grupos familiares, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro y otros actores para la producción de alimentos, plantas aromáticas y ornamentales de manera agroecológica y respetuosa del medio ambiente, interactuando con el sector educativo, el Estado y las ferias de economía social y solidaria.

En la planificación urbana, resulta de gran importancia orientar las políticas públicas hacia la construcción de ciudades sostenibles, donde se revaloricen y aprovechen de mejor manera los recursos de una manera responsable, amigable con el medio ambiente e incluyendo a la mayor cantidad de sectores posible.

Todos los ciudadanos, independientemente de su género, etnia, situación social y cualquier otra condición deben tener la posibilidad de acceder a una fuente de ingresos digna, tal como lo establece el Artículo 14 de nuestra Constitución nacional.

La agricultura urbana y periurbana es tan antigua como las ciudades y se puede encontrar en distintas formas en todo el mundo. Pese a los procesos de urbanización, y a los cambios en los estilos de vida que alejan a las poblaciones de la vida rural, este tipo de agricultura está experimentando un renacimiento en el sur y en el norte globales y ofrece una importante contribución al sistema social y ecológico y al régimen económico para una ciudad sostenible. Esta actividad deviene una estrategia efectiva contra el hambre y la pobreza, y también aporta efectos positivos en tiempos de calentamiento global.

El siglo XXI se caracteriza por un crecimiento mundial de la población, que se concentra principalmente en las ciudades. Este predominio de la vida urbana conlleva constantes desafíos socioecológicos, socioeconómicos y políticos. En este contexto, el desafío central consiste en proyectar espacios humanos dignos y en garantizar la seguridad alimentaria urbana.

Vista desde una perspectiva global, la agricultura urbana constituye un componente del sistema de casi todos los espacios urbanos. Esto se advierte en el cultivo comercial de alimentos en los alrededores de las ciudades, que sirve en primer lugar para abastecer a sus habitantes de alimentos básicos suficientes. En el sur global, la agricultura urbana orientada al mercado coexiste con las más variadas formas de agricultura orientada a la subsistencia. En estos casos, los jardines de las viviendas se utilizan en primer lugar para garantizar el abastecimiento básico del hogar. Generalmente basta con una superficie de cultivo pequeña. Además de los motivos económicos que mueven a practicar esta actividad, también se mencionan cada vez más las motivaciones sociales y ecológicas. La agricultura urbana suele ser considerada un «ejemplo elemental» en la relación práctica con la naturaleza.

Según estimaciones globales, entre 15% y 20% de los alimentos producidos en todo el mundo se cultiva en las ciudades y sus periferias. Sin embargo, a pesar de los numerosos estudios realizados, resulta muy difícil captar cuál es la dimensión actual de la agricultura urbana.

De todos modos, ésta alcanza proporciones de una representatividad nada desdeñable. Hay países en los que la agricultura urbana ya cuenta con un anclaje legal y ha sido implementada en diversos proyectos. En el contexto latinoamericano, pueden mencionarse a modo de ejemplo las políticas de Hambre Cero en Brasil, el programa estatal argentino Pro Huerta o el modelo cubano de agricultura urbana en La Habana. En 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) realizó un estudio sobre las prácticas y la difusión de la agricultura urbana. Allí pudieron constatar lo siguiente: “La agricultura practicada en zonas periurbanas y rurales es fundamental para el abastecimiento de alimentos a los centros urbanos y contribuye al empleo, los medios de subsistencia, la nutrición y la capacidad de recuperación del medio ambiente”. El ejemplo de América Latina demuestra que las dimensiones de la influencia estatal pueden ser de lo más diversas y justifica la necesidad de otorgar mayor atención a la agricultura urbana e implementarla en proyectos de urbanización futuros.

En las áreas urbanas de nuestro país abundan terrenos baldíos ociosos de propiedad estatal o privada, donde muchas veces se amontona basura y se proliferan las plagas. Hoy en día estos terrenos no brindan ningún tipo de utilidad social, y muchos de ellos están degradados, por lo que tampoco prestan servicios ecosistémicos y terminan presentando riesgos para la salud humana. Resulta entonces conveniente instrumentar soluciones para combinar una mejor utilización del suelo con la función social que debería tener la propiedad, reformulando los terrenos ociosos como nuevos espacios para producir, aprender, comunicar y compartir experiencias.

El primer impulso dado a la agricultura urbana como política regional fue en el año 2000 cuando se suscribió la Declaración de Quito, donde representantes de 9 países de la región, llamaron a “comprometerse decididamente con el desarrollo de la agricultura urbana”. Esta política se encuentra hoy en día en auge en todo el mundo, especialmente en países en vías de desarrollo como una manera de luchar por la seguridad alimentaria y combatir las crisis económicas y sociales. Según la FAO, las huertas urbanas producen en la actualidad alimentos para 700 millones de personas e informa que un 15% de los alimentos del planeta es producido en ámbito urbano.

Cabe destacar también que en nuestro país existe, desde 1990, el programa Pro Huerta, que, habiendo producido importantes resultados, se ha institucionalizado como una política pública de gran trascendencia y presencia en casi todo el territorio nacional. El presente

proyecto busca articular con Pro Huerta y con el INTA a los fines de complementarlo, focalizando en el desarrollo de la agricultura en las zonas urbanas y periurbanas e innovando con nuevas modalidades que permitan extender el acceso y la interacción con nuevos sectores de la población.

Este proyecto de "Ley de Huertas" integra a distintos sectores de la sociedad en un engranaje interdisciplinario marcado por la coordinación, la cooperación y la solidaridad entre los distintos actores, en especial a la mujer en su rol de trabajadora y líder de familia. Asimismo, procura mejorar la calidad de vida y abrir nuevas posibilidades a personas con capacidades diferentes y a personas y grupos excluidos del mercado laboral, en concordancia con los Artículos 42 y 43 de la Constitución, y siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 22.431.

También potencia la educación ambiental, tan necesaria en el mundo actual, y garantizada por las Leyes Nros. 25.675 y 26.206.

La creación de huertas agroecológicas permitiría instrumentar diferentes actividades para los distintos niveles educativos y la población general, orientadas a tomar consciencia de los beneficios ambientales de una producción agrícola sustentable para el medio ambiente urbano.

Finalmente, intenta crear conciencia y una nueva cultura en el ámbito ciudadano y educativo sobre la importancia del desarrollo sostenible, en el marco de la Agenda 2030, promoviendo la participación en una agricultura sana, libre de agrotóxicos, y con un uso responsable del suelo y del agua.

Los huerteros urbanos y huerteras urbanas surgen de esta manera como nuevos actores sociales dentro del ámbito de las ciudades. Se definen como aquellas personas cuyo trabajo sirve a mejorar la calidad vida de los vecinos y del ambiente, a educar a los más jóvenes y a contribuir con la seguridad alimentaria de la población, reduciendo las distancias entre los centros de producción y los centros de comercialización y, por ende, la huella de carbono de lo producido.

En la búsqueda de ciudades que rescaten la calidad de vida sustentable, esta propuesta busca garantizar la seguridad alimentaria de nuestra población, a la vez que genera beneficios paisajísticos y ambientales, el reverdecimiento de la ciudad, la atenuación del microclima urbano, una mejor protección de la biodiversidad, y una economía familiar más sostenible.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las diputadas y diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón – Mariano P. Rebord – Juan M. Huss – Julio R. Solanas.

–A las Comisiones de Recursos Naturales y Ambiente y de Economías Regionales.

6.6.29
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.448)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las declaraciones públicas efectuadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Juan Cabandié, en diversos medios de comunicación, página oficial Argentina.gob.ar y redes sociales en los que indica la falta de actuación y decisión de la Justicia de Entre Ríos en relación a los múltiples incendios forestales que se han producido en las islas del río Paraná que pertenecen a la Provincia de Entre Ríos:

Primero: Si el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha instruido a la Policía de Entre Ríos para actuar durante estos incendios.

Segundo: Si la Policía de Entre Ríos ha efectuado operativos y/o detenciones en relación a estos hechos, y en caso afirmativo, detalle cuántos fueron y sus resultados.

Tercero: Si en virtud de esos operativos se ha iniciado causa, indique cuales son las causas, jurisdicción departamental, fiscal a cargo de la investigación judicial, juzgado interviniente, y estado de las mismas.
Cuarto: En qué estado se encuentra la causa en la que la Provincia de Entre Ríos se habría presentado como querellante ante la Justicia Federal por esta situación.
Quinto: Si los Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos actuaron en los incendios ocurridos en inmediaciones del Túnel Subfluvial en la provincia de Santa Fe, si tal actuación fue de oficio o fue a pedido del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
Sexto: Si se han realizado gestiones con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para combatir los incendios en forma conjunta.
Séptimo: Qué acciones ha llevado adelante la Secretaría de Ambiente del Gobierno de Entre Ríos para prevenir y combatir los incendios forestales y qué presupuesto ha destinado para tales fines.
Octavo: Si la Provincia recibe fondos nacionales para el combate de incendios forestales, en cuyo caso, cuanto es lo recibido en los últimos cuatro años, cuanto se ha recibido hasta ahora en el año 2020, inversiones y gastos ejecutados con dichas partidas.

ACOSTA – FOLETTO – ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – CUSINATO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.30
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.449)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de esta H. Cámara de Diputados la reglamentación de la Ley Nro. 9.755, por la cual la Provincia de Entre Ríos se establece el marco de regulación del empleo público de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Remitir copia a la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – BRUPBACHER – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO – CUSINATO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 6 de diciembre de 2006 esta Honorable Cámara de Diputados dio sanción a la Ley Nro. 9.755, Ley Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.

Esta norma fue publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2007.

Han pasado ya más de trece años desde que esa norma existe y sólo ha sido puesta en vigencia por partes.

Desde hace trece años que el Poder Ejecutivo no cumple con lo establecido en el Artículo 120º.

Ese artículo expresamente impone un plazo de noventa (90) días para que el Poder Ejecutivo reglamente dicha norma y sus anexos.

Además con la creación de la comisión asesora no sabemos si se ha cumplido, y de haberse creado no conocemos sus resultados.

Actualmente el escalafón general del personal de la Administración Pública provincial es el establecido por el derogado Decreto-Ley Nro. 5.344 de fecha 16 de mayo de 1973, ante la ausencia de reglamentación de la Ley Nro. 9.755 y su modificatoria.

Esta situación ha generado una irregularidad en su aplicación que debería ser solucionada por parte del Ejecutivo provincial.

Tal es el desmadre legal ante la ausencia de la debida reglamentación que hubo que dictarse la Ley Nro. 9.811 que modifica la Ley Nro. 9.755 incorporando un segundo párrafo al Artículo 121º que expresamente dice: "Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa derogada, y en especial el régimen de licencias y las disposiciones relativas a los "Tribunales de Competencia" y a la "Comisión Asesora de Disciplina", gozarán de ultraactividad hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva".

Digamos también, entonces, que no sólo el escalafón no se ha actualizado, sino que tampoco se ha conformado el sistema disciplinario pues el Artículo 11º también remite a la reglamentación nunca efectuada, colocando al empleado en una situación poco clara en su estabilidad.

Otro elemento es la inexistencia de un reglamento para el ingreso a la Administración Pública provincial, lo que deja a los incorporados a merced de los manejos políticos del gobierno de turno.

Esta Honorable Cámara fue cámara de origen y finalmente fue la que sancionó la Ley Nro. 9.755, por lo que corresponde que sean los diputados los que sostengan y hagan ver al Poder Ejecutivo la necesidad de establecer y ejecutar el marco normativo creado por esa norma, sin más dilación, sin más discrecionalidad, en el respeto al trabajador, pero también a la sociedad que requiere de una Administración Pública activa, ágil y eficiente, como ejemplo de un Estado presente.

El largo paso del tiempo y la falta de reclamo para la puesta en funcionamiento por parte de las asociaciones gremiales, también hace pensar sobre la viabilidad, sobre las verdaderas intenciones del gobierno que promulgó la norma, quizás desde un inicio era conocido por el Poder Ejecutivo que la ejecución de un nuevo escalafón generaría erogaciones que el Presupuesto provincial no puede soportar.

Ante esta realidad, reitero, la Cámara de Diputados, como representantes del pueblo de la Provincia, debe realizar las acciones para poner claro sobre oscuro, y en todo caso, motivar al Poder Ejecutivo a hacer algo.

Que por lo expuesto, considerando el incremento exponencial de la planta de empleados provinciales desde el año 2004 al presente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución y su aprobación, sin diferencias de posiciones políticas, en defensa de la carrera administrativa y de los derechos del trabajador estatal.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.31
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.450)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar el más enérgico repudio a la vergonzosa sesión ocurrida en la Cámara de Diputados de la Nación el día martes 1 de septiembre de 2020, en la que se violentó el reglamento del Cuerpo, al sesionar de una manera incorrecta, la cual no se encuentra permitida, ni consensuada, y desconociendo la asistencia de los diputados que se encontraban presentes en el recinto, y reconociendo como presentes a los ausentes.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, a respetar el reglamento y a declarar nula la sesión de fecha 1 de septiembre de 2020, llamando a un nuevo acuerdo de procedimiento de sesiones y en consecuencia poner en el diario de sesiones nuevamente los proyectos aprobados en la nula sesión.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los Sres. diputados en representación de los ciudadanos entrerrianos, por ante el Honorable Congreso de la Nación, a no consentir la ilegítima sesión, efectuada en clara violación a las normas del Congreso de la Nación, por respeto a la ley y reglamento.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SATTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – SOLARI – CUSINATO – MANEIRO – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, en fecha 1 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una sesión virtual de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cual será recordada en los anales de la historia por la violación flagrante de las normas de procedimiento del Cuerpo, no solo en la sesión misma, ya que se cercenó el derecho a expresarse a los diputados de la oposición quienes se encontraban presentes en el recinto, en representación del bloque de Juntos por el Cambio, sino que se votaron varios proyectos, en clara infracción al reglamento, dando por válidos los votos de quienes estaban presencialmente ausentes del recinto, y tomando como ausentes a quienes se encontraban presentes, de manera física, en el recinto.

El episodio ocurrió con la ausencia física de la totalidad de los legisladores del Frente de Todos y sus aliados, y la presencia física de los diputados del bloque de Juntos por el Cambio.

Que, la legalidad del procedimiento, se encuentra viciada ya que viola el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, careciendo de legalidad de origen o constitutiva. La sesión estuvo plagada de atropellos y autoritarismo.

La sesión convocada debió ser presencial y la Presidencia cumplir con el Artículo 39 incisos 1 y 14 del reglamento a los fines de comprobar la asistencia y el quorum para poder sesionar.

El Artículo 39 del reglamento de la Cámara de Diputados, reza: “Son atribuciones y deberes del presidente: 1. Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento… 14. En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen”.

El Artículo 22 del Reglamento establece en tal sentido: “Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los diputados presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después”.

La forma normal y regular de sesionar del HCN es presencial por su naturaleza de órgano deliberativo fundamental en la división de poderes y conformación de la República.

Las sesiones de la Cámara de Diputados son presenciales y se realizan en el recinto salvo cuando por cuestiones de fuerza mayor se habilite su constitución fuera de la sala de sesiones, según lo establece el Artículo 14, del Reglamento: “Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor”.

En situación de cuarentena y/o pandemia, y con esa autorización del Artículo 14, la Comisión de Modernización propuso al Cuerpo la adopción de un protocolo para el funcionamiento telemático, con una presencia limitada y proporcional de sus integrantes definida según criterios sanitarios, por tiempo determinado de 30 días.

Dicho período es renovable, sujeto a dos condiciones la persistencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y que el acuerdo para su renovación cuente con el consenso de los integrantes de la Labor Parlamentaria.

El mencionado protocolo fue despachado por unanimidad por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de manera presencial el pasado 29 de abril y votado el 13 de mayo de forma telemática como un apartamiento del Reglamento por el pleno del Cuerpo con una mayoría de los ¾ de los votos emitidos por los miembros presentes (Artículo 127, Inciso 10, Reglamento HCDN), con 248 votos positivos sobre 250.

El Protocolo fue renovado mediante Acta de Labor Parlamentaria de fecha 7/7/20 cumpliendo los extremos previstos en su considerando c (más consenso de los integrantes de la Labor) y estuvo vigente hasta el pasado 7 de agosto de 2020.

Esta regla sólida de consenso es la que le dio legalidad al Protocolo mientras estuvo vigente. La misma rigidez se mantuvo cuando se hizo su única renovación que cumplió acabadamente con los extremos previstos en el considerando c) del mismo protocolo.

En la actualidad no hay protocolo vigente, razón por la cual, las sesiones deben realizarse de forma presencial adoptando los protocolos sanitarios que sean necesarios o en su defecto debe convocarse a una nueva reunión de la Labor Parlamentaria para prorrogarlo en las condiciones que establece el considerando c del mismo, es decir contando con el consenso de la Labor Parlamentaria.

La regla del consenso implica que todos los integrantes de la Labor Parlamentaria deben acordar los términos de la prórroga tal como consta en la VT de la reunión de la Comisión de Modernización de fecha 28 de abril de 2020 en la que se adoptó el texto del Protocolo.

Esta forma de funcionamiento de temporalidad limitada, es una solución de excepción adoptada por la Cámara de Diputados con una mayoría ultracalificada (248/250 votos emitidos) y que siempre debe ser interpretada en los términos restrictivos.

El funcionamiento telemático es excepcional y temporal porque implica restricciones al normal funcionamiento de la Cámara y sus comisiones. Prueba de ello es que los debates no respetan los tiempos reglamentarios, sino que se realizan de forma muy limitada, con una cantidad mínima de oradores y tiempos menores al 50% de los previstos para cada exposición. Las comisiones no pueden realizarse con la periodicidad necesaria porque entre otras cosas el sistema no habilita la realización en simultáneo y por largos períodos de tiempo de los debates en las mismas.

Es un sistema de excepción para una situación de fuerza mayor que además adolece de las limitaciones propias de la conectividad, contingencias que no siempre pueden subsanarse. Estas limitaciones al debate son las que obligan a priorizar y acordar los temas a tratar que por su urgencia no puedan ser postergados hasta que se pueda garantizar el funcionamiento normal del Poder Legislativo.

De acuerdo a lo expuesto la sesión cuestionada es nula de nulidad absoluta ya que contradice el funcionamiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación establecida en su reglamento.

El HCN debe funcionar en forma regular para el tratamiento de las leyes conforme la Constitución nacional lo indica. Lo expuesto adquiere mayúscula importancia cuando se tratan proyectos que por su importancia institucional o su complejidad requieran un debate profundo, extenso y participativo, como ser reforma de la Justicia, del sistema previsional y la Ley de Presupuesto.

Están dadas las condiciones para que el Cuerpo pueda constituirse de manera presencial en un recinto que garantice el cumplimiento de los protocolos sanitarios, distanciamiento y/u otras condiciones necesarias para la presencialidad.

Los diputados son trabajadores esenciales de acuerdo a los decretos de emergencia sanitaria y como tales en principio no se puede excusar de cumplir su labor institucional y constitucional.

Debería declararse o decretarse la nulidad absoluta de la sesión impugnada, atenta contra la República y la división de poderes, ya que no tuvo quorum.

En cuanto al caso, la CSJN en “Binotti, Julio c. Honorable Senado de la Nación” (Fallos: 320: 3222, Sentencia 15/05/2007. www.saij.gob.ar/FA07000030), descalificó una resolución del Senado declarándola nula, por no alcanzar la mayoría que exigía el Reglamento: “...la facultad del Tribunal no sólo se ejerce cuando la norma a interpretar es de aquéllas contenidas en la Ley Fundamental, sino también cuando se trata de preceptos reglamentarios federales dictados por una Cámara en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 66. Si el Senado ha autorregulado su funcionamiento (.) una hipotética violación del mismo que lesionara derechos individuales no podría quedar exenta del control de los magistrados de la República”.

Aquí no es una cuestión interna de la Cámara en torno a la interpretación del reglamento interno, sino una cuestión institucional por cuanto se ha sesionado forzadamente en contra del mismo, lesionando derechos de los legisladores presentes (en cumplimiento del Reglamento) y de todos los ciudadanos por violentarse el modo legal de sanción de las leyes conforme la Constitución nacional.

Binotti, Julio César c/ EN - Honorable Senado de la Nación (Mensaje 1.412/02) s/ amparo Ley 16.986. Sentencia 15 de mayo de 2007 Nro. Interno: B59XLI, la CSJN señaló: Las

instituciones y los reglamentos deben ser respetados, porque garantizan la seguridad jurídica e instituciones democráticas sanas y perdurables.

Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – José C. Cusinato – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.32
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.451)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su profunda preocupación por la situación del sector aerocomercial, cuya crisis redundará en la pérdida de conectividad de la Provincia con el resto del país.
ARTÍCULO 2º.- Instar al señor Gobernador de la Provincia a los efectos de solicitarle que realice las gestiones correspondientes para la continuidad de las obras de readecuación del Aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad Concordia y recuperar la conectividad aérea con el resto del país y el exterior.
ARTÍCULO 3º.- De forma.

SATTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – CUSINATO – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante el año 2019 la cifra de pasajeros transportados ascendió a 31 millones de pasajeros: 16 millones en vuelos domésticos y 15 millones en vuelos internacionales. En comparación con el año 2015 fueron seis millones de pasajeros más en vuelos domésticos y 2,7 millones de pasajeros en vuelos internacionales; la modernización de la normativa generó un precio más accesible de los pasajes aéreos y posibilitó que más de 1 millón de personas viajaran en avión por primera vez en su vida.

La federalización del transporte aerocomercial se refleja en la cantidad de rutas que permiten conectar las provincias sin pasar por Buenos Aires: en este sentido en 2019 había 42 rutas nacionales -un 62% más que en 2015- , y 31 rutas internacionales -un 121% más que en 2015-.

En materia de transparencia, cabe destacar que en el período 2015-2019 se realizaron audiencias públicas para permitir el ingreso de nuevas líneas aéreas y otorgar nuevas rutas; como resultado de este proceso se sumaron 4 empresas nuevas, 3 de ellas de las llamadas “low cost”. Las low cost transportaban el 22% del total de pasajeros de la República Argentina: (Flybondi, JetSMart Argentina, Norwegian Argentina) trasladaron 3,99 millones de pasajeros entre 2018 y 2019.

Como resultado de las políticas aplicadas, en 4 años el crecimiento del volumen de operaciones del sector aerocomercial en todo el país generó 5.600 empleos directos, incluyendo pilotos, tripulantes de cabina y personal de servicios aeroportuarios.

La aparición de nuevas empresas, no se hizo a costa de Aerolíneas Argentinas (ARSA), empresa que en el período 2015-2019 mejoró como nunca antes: redujo cancelaciones y mejoró puntualidad, aumentó rutas y pasajeros, redujo subsidios. ARSA transportó 34% más de pasajeros dentro del país, superando en 2,2 millones las cifras del año 2015 (fueron 7.512.000 pasajeros de cabotaje en 2015 y 10.040.000 en 2019).

El subsidio por pasajero bajó de usd53.2 en 2015 a usd31.5 en 2019, 41% menos. La puntualidad de ARSA terminó en 86% en 2019, cuando era de 75% en 2015. Redujo las

cancelaciones en un 50%: de 3% a 1,3%. ARSA volaba 65 rutas de cabotaje sin pasar por Buenos Aires en 2015, pero volaba 78 de estas mismas rutas en 2019.

El crecimiento aerocomercial respondió a una demanda insatisfecha de la República Argentina, el octavo país más grande del mundo en territorio. La política aerocomercial benefició a todas las provincias, a su turismo y su empleo directo e indirecto. En 2015 había cinco provincias con vuelos internacionales, cantidad que se amplió a nueve provincias a fin de 2019.

En el período 2015-2019 se transformó la manera de exportar los productos nacionales desde terminales aéreas como Ezeiza y Tucumán, lo que logró consolidar grandes mercados como el de los Estados Unidos, Inglaterra, la Unión Europea y Canadá.

Luego de décadas de desinversión se avanzó en un plan para modernizar la infraestructura y tecnología de todos los aeropuertos del país haciendo obras de infraestructura en 29 e invirtiendo en tecnología de punta en 38.

Por otro lado, en el período 2015-2019 se llevó adelante la instalación del sistema de detección de actividad eléctrica en 26 aeropuertos -en 2015 no había ninguno-, lo que permitió reducir la necesidad de cancelaciones innecesarias y demoras de vuelos por mal tiempo; y se realizó la renovación de 13 Sistemas Instrumentales de Aterrizaje (ILS) de 34 existentes en los aeropuertos de todo el país.

En materia de seguridad y control, en agosto de 2019 se alcanzó la cifra histórica de inspecciones de seguridad operacional, con un total de 415 a líneas aéreas y aviación ejecutiva. Se mejoró la seguridad operacional en materia aeroportuaria, de aeronavegación y de operaciones. El crecimiento notable de pasajeros fue posible, precisamente, por la mejora de la seguridad operacional en todas sus áreas. Fue un crecimiento responsable y planeado.

Respecto de la vinculación de la Provincia con el resto del territorio nacional, cabe destacar la realización de las siguientes obras, tareas y mejoramientos:

Córdoba

Modernización del Aeropuerto Internacional de Córdoba. El Aeropuerto Internacional de Córdoba conecta con 17 destinos dentro del país, 7 más que en 2015. Y 13 destinos internacionales, 6 más que en 2015. En 2019 pasaron 3,5 millones de pasajeros por el Aeropuerto Internacional de Córdoba.

Modernización del Aeropuerto Internacional de Córdoba | Córdoba un 83% más que en el mismo período de 2015.

Ampliación de la terminal de pasajeros, convirtiéndola en la tercera en superficie del país, después de las de Ezeiza y Aeroparque.

Con el liderazgo de Aerolíneas Argentinas Córdoba se convirtió en un centro de conexiones. El Hub Córdoba une a 14 ciudades del norte y del sur del país sin pasar por Buenos Aires.

Renovación de la pista e instalación del primer AWOS Cat. III, un sistema meteorológico que elevará su categoría a la misma que tiene Ezeiza.

Mendoza

La terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Mendoza se amplió de 9.500 m^2 a 13.000 m^2. Se remodeló totalmente con nuevos sectores públicos y salas de embarque y arribos.

Dos nuevas mangas, máquinas self check-in y nuevos locales comerciales. En 2016 se reconstruyó totalmente la pista donde no se realizaban trabajos de envergadura desde hacía 41 años. Aeropuerto Internacional de Mendoza.

En 2019 pasaron 2,33 millones de pasajeros por el Aeropuerto Internacional de Mendoza, 81% más que en 2015.

Tucumán

Ampliación de la plataforma comercial y adaptación de la terminal de cargas para operar como puerto seco. 2016 cerró con una temporada récord de arándanos con 5.411 toneladas exportadas hacia Estados Unidos y Europa desde Tucumán.

La nueva pista en el Aeropuerto Internacional de Tucumán, con 3.500 m de longitud, se convirtió en la segunda pista más larga del país.

Chubut

Nueva terminal de pasajeros, nueva pista y ampliación del estacionamiento a 15.600 m^2.

Aeropuerto Internacional de Comodoro Rivadavia.

En 4 años se modernizaron 18 terminales de pasajeros, 12 con una transformación integral, mientras que en los últimos 18 años se habían hecho 7 terminales. Aeropuerto Internacional de Comodoro Rivadavia.
Primer aeropuerto sustentable del país. Aeropuerto Internacional de Comodoro Rivadavia.
Se emplearon materiales regionales en su construcción: piedra local y madera certificada por normas sustentables. Aeropuerto Internacional de Comodoro Rivadavia.
En 4 años finalizamos 12 pistas y tenemos una calle de rodaje en ejecución. Entre 1997 y 2015 se hicieron 7 pistas. Nueva pista, ampliación de la plataforma comercial y reparación de las calles de rodaje, Aeropuerto de Trelew.
Santa Cruz
Nueva manga en el Aeropuerto Internacional de Río Gallegos.
Misiones
Modernización del Aeropuerto Internacional de Iguazú. Nueva terminal de pasajeros y estacionamiento más amplio.
El Aeropuerto Internacional de Iguazú recibió a 1,54 millones de pasajeros de cabotaje en 2019, un 79% más que en 2015.
2 torres de control nuevas y 4 en obra en Jujuy, San Fernando, Esquel y Ezeiza. En 18 años anteriores se hizo 1 torre de control. La nueva torre de control del Aeropuerto Internacional de Iguazú tiene 29 m de altura, mientras la anterior tenía 15 m. Y ópticas visuales a 360º.
Reconstrucción de la pista y las calles de rodaje, nuevo sistema de balizamiento, Aeropuerto Internacional de Iguazú.
Buenos Aires
El Aeropuerto Internacional de Mar del Plata recibió un 107% más de pasajeros en 2019 comparado con 2015. Tuvo además un récord histórico anual en 2018 con 453.000 pasajeros.
Remodelación y ampliación de la terminal de pasajeros y nueva manga. Aeropuerto Internacional de Mar del Plata.
Nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional El Palomar. Ampliación de la plataforma para la operación en simultáneo de 6 aviones.
Reconstrucción de 2 hangares para realizar una nueva terminal con mayor capacidad para vuelos de cabotaje e internacionales en el Aeropuerto Internacional El Palomar.
El Aeropuerto Internacional El Palomar es el primero low cost de Latinoamérica. Desde su apertura en febrero de 2018, volaron 2,3 millones de pasajeros.
Aeropuerto Internacional El Palomar, el único del país conectado por tren y 7 líneas de colectivo.
Transformación integral del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, después de 40 años sin recibir reformas profundas.
El Aeropuerto Internacional de Ezeiza es como una fábrica que emplea a 25.000 personas todos los días y la principal puerta de ingreso al país.
Nuevo edificio de partidas con tecnología de punta a nivel mundial: 5 islas de check-in con 166 puestos más 128 puestos de self check-in, 4 tomógrafos para el escaneo 3D de valijas y sistema de entrega rápida de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Construcción del Zeppelin, un espacio de 6.500 m para las operaciones de control de seguridad y control migratorio en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Nuevo centro de información de vuelos en el hall central del nuevo edificio de partidas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Nuevo sistema inteligente para la entrega rápida de equipaje (BHS), procesa 4.275 equipajes por hora en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Estacionamiento multinivel de 64.300 m^2, con 1.835 cocheras nuevas y 12 ascensores, que sumados a los nuevos espacios en el parking descubierto aumentan en un 46% la capacidad de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Renovación total del área de preembarque de la Terminal A con más comodidades y locales comerciales en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Renovación de pistas, calles de rodaje y plataforma comercial. Además, reordenamiento vehicular de calles internas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Nueva torre de control de 108 m de altura: la más alta de Latinoamérica, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
Nueva tecnología y ampliación de la terminal de cargas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

En enero de 2019 partió desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza la primera carga de cerezas argentinas con destino a China.

Salta

Repavimentación de las pistas principal y secundaria, ampliación de la plataforma comercial y nuevo sistema de balizamiento. Aeropuerto Internacional de Salta.

Ampliación de las salas de embarque, de arribos y partidas, y nuevos espacios en la terminal de pasajeros.

Jujuy

El Aeropuerto Internacional de Jujuy duplicó sus pasajeros en relación a 2015, recibió a 397.000 pasajeros en 2019.

La nueva terminal del Aeropuerto Internacional de Jujuy es el doble de grande: pasó de 4.000 m^2 a 8.540 m^2 de superficie cubierta, tiene dos niveles, 4 puertas de embarque en lugar de una y dos mangas.

Modernización del Aeropuerto Internacional de Jujuy. Nueva terminal de pasajeros, nueva torre de control y la ampliación del estacionamiento y la plataforma comercial.

Ampliación de plataforma comercial y nueva manga de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Jujuy.

Río Negro

En 2019 hay 7 provincias con viajes al exterior sin pasar por Buenos Aires, 3 más que en el 2015. Bariloche está conectada con Brasil durante todo el año. Aeropuerto Internacional de Bariloche.

El primer día de vacaciones de invierno de 2019 volaron 58.000 personas en vuelos del interior del país, cifra inédita para la aviación argentina. Bariloche fue uno de los aeropuertos con más movimientos ese día.

Neuquén

Nueva pista de aterrizaje de 2.500 m en el Aeropuerto de Chapelco. Reparación de las calles de rodaje y plataforma comercial y nuevo sistema de balizamiento que permite que el aeropuerto opere las 24 horas y en condiciones climáticas adversas.

La Rioja

Construcción de la nueva terminal en el Aeropuerto de La Rioja.

San Juan

Construcción de la nueva terminal de pasajeros en el Aeropuerto de San Juan.

Repavimentación de la pista y calles de rodaje, ampliación de la plataforma comercial y nuevo balizamiento. Construcción de la nueva terminal de pasajeros en el Aeropuerto de San Juan | San Juan en el Aeropuerto de San Juan.

Santiago del Estero

En el marco de la apertura de cielos, se incorporó el servicio de la aerolínea law cost Flybondi, lo que permitió, por la baja significativa del costo de los vuelos, que muchos santiagueños viajaran hacia Buenos Aires y otros puntos del país, vía conexión aérea, y que muchísimos santiagueños regresasen a su tierra a visitar a sus familiares y amigos.

La revolución de los aviones permitió que muchos que nunca habían subido a un vuelo lo hiciesen por primera vez al agregar estos vuelos a nuestra provincia, 4 días a la semana. Este movimiento aerocomercial también implicó nuevas frecuencias de Aerolíneas Argentinas a Santiago del Estero y Termas de Río Hondo.

Entre Ríos

Mediante el Decreto Nro. 460/2019, el Poder Ejecutivo nacional autorizó las herramientas administrativas correspondientes para que el Gobierno de Entre Ríos procediera a la toma del crédito para financiar la obra Readecuación Aeropuerto Comodoro Pierrestegui, Concordia.

El crédito otorgado por el BID bajo la identificación Nro. 4.688/OC-RG, forma parte del “Proyecto de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande”. Solo los servicios de Consultoría, que consisten en el desarrollo de todas las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para asegurar que las firmas constructoras que ejecutan las obras cumplan con las estipulaciones insertas en los contratos, especificaciones y pliegos, prevé un desembolso de un millón quinientos mil dólares (U$S1.500.000).

Entre los principales objetivos que se pretenden lograr con este proyecto se encuentra la integración productiva a través del fomento de encadenamientos productivos binacionales en la industria citrícola, de arándanos y el turismo.

En lo referido a la integración logística se promueve la conectividad física a través de la ampliación de la capacidad del Aeropuerto de Concordia, permitiendo atender demanda de aerolíneas comerciales para vuelo de pasajeros y carga liviana, además de la implementación de servicios de transporte urbano binacional por medios terrestres como fluviales. Como un tercer componente de la programación se busca consolidar el tránsito de personas y bienes a través del Puente Internacional Salto Grande consolidando el sistema de Tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) y mejora de los centros de carga.

A su vez, se beneficiará a la población y sectores productivos de los departamentos entrerrianos de Concordia, Federación y Santa Ana y a las empresas del sector turístico de Concordia, Federación y Colón.

En el marco de las medidas tomadas por el Gobierno nacional con motivo de la pandemia del COVID-19, el Decreto Nro. 274/2020 y sus prórrogas establecieron la prohibición de ingreso al territorio nacional.

Asimismo, la Resolución Nro. 143/2020 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) dispuso la prohibición de las actividades comerciales de las líneas aéreas sin autorización aprobada por la ANAC; y la Resolución Nro. 144/2020 del citado organismo dispuso que las líneas aéreas que operan servicio de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1º de septiembre de 2020.

De acuerdo a estudios realizados por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), el impacto de las restricciones al sector aerocomercial hasta septiembre será de 3.000 millones de dólares y hace peligrar 18.500 puestos de trabajo; y en este marco, el Vicepresidente para las Américas de la citada organización declaró que, de continuar las restricciones hasta septiembre, numerosas aerolíneas internacionales “no volverán a la Argentina en mucho tiempo”.

Cabe resaltar que el cierre de las operaciones de diversas líneas aéreas internacionales, además de poner en riesgo numerosos puestos de trabajo impacta en la disminución de la oferta de vuelos para viajar desde y hacia diversos puntos del país.

El contexto se torna más grave si a la situación de crisis de diversas aerolíneas se añade la falta de definiciones para el sector aerocomercial por parte del Gobierno nacional: en la actualidad no hay vuelos regulares de cabotaje ni internacionales y, aunque la fecha de normalización estaba pautada para el 1º de septiembre, manifestaciones públicas recientemente efectuadas en distintos medios de comunicación por parte de autoridades tanto de Transporte como de Salud, han añadido dudas al panorama de incertidumbre existente.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.6.33
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.452)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe la/s causa/s que ha/n generado los “falsos positivos” en los análisis realizados por el Laboratorio Provincial de Epidemiología. Solicitar que se informe el o los métodos utilizados para realizar los análisis de COVID-19.

Segundo: Solicitar que se informe la cantidad de muestras que han sido bloqueadas para ser repetido su análisis, origen, fecha y resultados de las mismas. Lo solicitado comprende el período de tiempo que va desde el día 24 de agosto, hasta fecha en que se expida el informe.

Tercero: Solicitar que se informe sobre el grado de saturación del Laboratorio provincial, capacidad de análisis diario, asimismo se informe cantidad de muestras diarias derivadas a terceros laboratorios, métodos utilizados por los terceros contratados, costo de contratación. Lo

solicitado comprende el período de tiempo que va desde el día 24 de agosto, hasta fecha en que se expida el informe.

CUSINATO – SOLARI – BRUPBACHER – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente, motiva el presente pedido de informes los hechos de público conocimientos, sobre los inconvenientes en los resultados de los análisis realizados por el Laboratorio Provincial de Epidemiología, del cual usted no ha sido ajeno, y que por cierto, han encendido las luces de alarma en la sociedad entrerriana respecto a la confiabilidad de los testeos que se vienen practicando a diario.

Que, de este modo, como ha trascendido públicamente, por el funcionario provincial doctor Diego Garcilazo, Director de Epidemiología, sobre los inconvenientes de falsos positivos que se vienen dando en los últimos testeos de COVID-19, lo cual ha llevado a bloquear algunas partidas de muestras enviados por los distintos hospitales del interior de la Provincia, debiendo con ello repetir los análisis, y dejando pendiente algunos resultados hasta tanto se tenga certeza sobre los verdaderos resultados.

Que, sumado al reconocimiento público de que a la fecha existen problemas en el aparato hospitalario de internación y una saturación en el Laboratorio provincial, lo que ha llevado a una demora en la obtención de los resultados, debiendo derivar muestras a laboratorios privados.

Atento a la seriedad del tema, a la responsabilidad política que nos atañe, y en el afán de poder llevar tranquilidad a los entrerrianos con información precisa, solicito al Poder Ejecutivo provincial informe sobre todo lo requerido en los puntos del presente.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente pedido de informes.

José C. Cusinato – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.34
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.453)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la tenencia responsable y protección de animales de compañía.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley se entiende por Tenencia Responsable y Protección de Animales de Compañía al principio del bienestar animal que comprende la obligación que tienen los dueños de proporcionar cuidados básicos, cuidados de salud, vacunarlos, proveer asistencia médica, controlar su reproducción y espacio suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, contribuirá y participara del control de la población canina y felina, con los municipios o juntas de gobierno, mediante campañas de información de vacunación, desparasitación y tenencia responsable de mascotas, en las prácticas de castración.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo podrá elaborar o formalizar convenios con entidades públicas y/o privadas e invitará a los municipios o juntas de gobierno a los fines de que colaboren para la aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 5º.- Obligaciones de la persona. Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él, será responsable de su bienestar y salud, deberá procurar:
- Alojamientos y cuidados básicos;
- Asistencia sanitaria, médica adecuada y vacunación;
- Controlar su reproducción;
- Tomar las medidas correspondientes por un posible escape o impedir que moleste a terceros, sin recurrir a métodos crueles.

ARTÍCULO 6º.- Circulación y permanencia en lugares públicos. Los animales deberán:
- Estar acompañados de su dueño o responsable de ellos;
- Llevar identificación donde se colocará nombre y número de contacto de su propietario;
- Llevar collar;
- Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición. Se encuentra prohibido:
a) La utilización de animales domésticos para trabajar en la vía pública;
b) Entrenar ejemplares caninos para espectáculos de pelea para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales;
c) Permitir que animales domésticos esparzan en espacios públicos el contenido de las bolsas y recipientes de basura, una vez puestas para su recolección.

ARTÍCULO 8º.- Será considerado perro guía o acompañante terapéutico, aquellos que acrediten haber sido adiestrado. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona que acompaña.
ARTÍCULO 9º.- Los animales domésticos que estén sueltos o abandonados en la vía pública, sin la correspondiente identificación serán rescatados por personal designado al efecto y depositados en el lugar que el ente público designe a tal fin de oficio o por denuncia realizada por los vecinos ante la autoridad de aplicación, labrándose las actuaciones pertinentes.
En caso que el propietario o tenedor requiera su sustitución hasta un plazo de 48 horas hábiles contadas a partir de la captura del mismo, deberá abonar multa más los gastos de manutención, transporte y cuidado, antes de su devolución. Vencido el plazo para retirar los animales, se procederá a la castración, esterilizaciones, vacunación y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, como aquellas acciones necesarias para la adopción.
ARTÍCULO 10º.- En los casos que exista excesivo número de animales, falta de higiene o cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, la autoridad de aplicación estará facultada a exigir la esterilización a pesar de la negativa de los dueños o tenedores o responsables de los mismos siendo esta decisión inapelable.
ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo habilitará un número de teléfono para las denuncias de aquellos animales que andan sueltos, abandonados o fallecidos en la vía pública, para adopción o para informarse los pasos a seguir en alguna situación, que se difundirá masivamente en toda la provincia.
ARTÍCULO 12º.- Todo animal que cause daños a personas u otros animales, será trasladado por la Dirección de Zoonosis del municipio correspondiente, para su observación y en relación a su posible resocialización, fundado en su conducta.
ARTÍCULO 13º.- Las denuncias de los animales extraviados o perdidos se deberá realizar dentro de las 48 hs ante la autoridad de aplicación presentando la documentación necesaria que acredite la identificación del animal.
ARTÍCULO 14º.- Las personas que realicen la tarea de paseador, adiestrador o entrenadores además de las obligaciones y prohibiciones generales deberán cumplir con lo siguiente:
- Ser mayor de edad;
- Tener domicilio establecido en la ciudad que reside;
- Haber realizado curso de capacitación brindado por la autoridad de aplicación en conjunto con el Colegio de Veterinarios;
- Contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Los que cumplan con los requisitos podrán llevar hasta 6 perros a la vez y no más de 4 perros de manejo especial, estos últimos con bozal canasta, comprendidos en la Ley Provincial Nro. 10.029.

ARTÍCULO 15º.- Actividades de cría y custodia con fines comerciales. Dichas actividades deberán ser declaradas ante la autoridad de aplicación.
En la declaración deberá indicarse la especie, número de animales que vayan a ser objeto de esa actividad, persona responsable y descripción de las instalaciones y equipos que vayan a utilizarse.
ARTÍCULO 16º.- Las actividades mencionadas en el artículo anterior podrán ejercer si cumplen con los siguientes requisitos:
- La persona responsable deberá poseer conocimientos y aptitudes requeridas para esta actividad por su formación profesional;
- Las instalaciones sean adecuadas al número de animales involucrados;
- Los animales cuenten con buen estado de salud que dé constancia de su cuidado y protección.
ARTÍCULO 17º.- La autoridad de aplicación, evaluará y determinará si se cumplen las condiciones para su habilitación, si las mismas no se cumpliesen recomendará las medidas oportunas, y si fuere necesario por el bienestar del animal, prohibirá el inicio de la misma.
ARTÍCULO 18º.- Quienes no observen las normas previstas en los Artículos 15º, 16º y 17º, y las recomendaciones efectuadas por el organismo de control y continúen con la actividad serán pasibles de la aplicación de multas.
ARTÍCULO 19º.- Se prohíbe la utilización de los animales de compañías, para concursos o muestras a menos que el organizador haya creado las condiciones apropiadas para que los animales sean tratados de conformidad con las exigencias del Artículo 5º de esta ley, no se ponga en peligro su salud ni su bienestar en ningún modo.
ARTÍCULO 20º.- Queda prohibido administrar sustancias ni ningún tratamiento a un animal de compañía para incrementar o reducir el nivel normal de su rendimiento, antes, durante y luego de la celebración del concurso.
ARTÍCULO 21º.- Ninguna disposición de la presente ley afectará la aplicación de otros instrumentos para la protección de animales, como prohibición de carreras de perros o espectáculos.
ARTÍCULO 22º.- Se prohibirán las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía, con fines estéticos.
ARTÍCULO 23º.- Dichas prácticas serán pasibles de sanciones a través de la aplicación de multas, tanto para el dueño como el profesional que lo realice.
ARTÍCULO 24º.- Eutanasia. La eutanasia deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles y tener como único fin el acabar con el previo dolor y sufrimiento del animal habida cuenta de las circunstancias.
ARTÍCULO 25º.- El método usado excepto en caso de urgencia deberá: - iniciarse con la aplicación de una anestesia general profunda seguida de un procedimiento que cause la muerte de manera cierta.
ARTÍCULO 26º.- Albergues, refugios o centros transitorios de protección animal. Los mismos deberán contar con los siguientes requisitos:
- Las construcciones, instalaciones deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales y facilitarán las acciones sanitarias necesarias;
- Dispondrán de dotación de agua potable corriente;
- Dispondrán de aislamiento en casos de que evite el contagio de enfermedades, así como posible molestia a los vecinos;
- Dispondrán de medios para la eliminación de residuos biológicos y condiciones sanitarias.
ARTÍCULO 27º.- Los establecimientos dispondrán de un programa definido de seguridad, higiene y profilaxis contando con la supervisión de un profesional veterinario habilitado.
ARTÍCULO 28º.- La entrega de los animales domésticos que haya permanecido en los locales mencionados, se deberá realizar con certificado expedido por el profesional veterinario responsable.
ARTÍCULO 29º.- La autoridad de aplicación podrá realizar convenios o acuerdos con los centros, albergues o refugios de protección animal para su colaboración con respecto a vacunación, castración, desparasitación entre otras.
ARTÍCULO 30º.- Campañas de salubridad, concientización e información. La autoridad de aplicación de la presente ley realizará convenios con los distintos municipios, juntas de gobierno para la realización de campañas de vacunación, desparasitación y castración gratuita.

ARTÍCULO 31º.- Los planes de campañas serán difundidos por los medios constante, frecuente y regular. La autoridad de aplicación podrá celebrar acuerdos con centros e instituciones de protección animal, con el fin de facilitar la difusión e implementación de los mismos.
ARTÍCULO 32º.- La autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo General de Educación deberá coordinar las acciones tendientes a que las campañas también se desarrollen en los establecimientos educativos en un marco de educación ambiental.
ARTÍCULO 33º.- Sanciones e infracciones. Las infracciones de la presente ley sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de las leyes naciones y ordenanzas municipales, serán:
- Se consideran infracciones leves el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los Artículos 6º, 7º Inciso a, 12º, 13º, 19º, 20º y 22º;
- Se consideran infracciones graves el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los Artículos 5º, 7º Inciso b, 15º y 16º;
- Se consideran infracciones gravísimas el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los Artículos 7º Inciso c, 19º y 20º.

ARTÍCULO 34º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 2 UM a 10 UM. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 11 UM a 20 UM. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multas de 21 UM a 30 UM.
ARTÍCULO 35º.- Las imposiciones de las infracciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía el grado de daño infringido en el animal, el perjuicio causado, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
ARTÍCULO 36º.- Son sanciones sustitutivas aquellas que se aplican cuando el contraventor injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas, se pueden sustituir por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto.
En el caso que fuera procedente la medida del párrafo anterior, se efectúa la conversión a razón de un 1 día de arresto o un 1 día de trabajo de utilidad pública por cada unidad de multa (UM). En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo contravencional respectivo.
ARTÍCULO 37º.- El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los dueños, criadores y/o comercializadores de perros de manera especial en el registro que se habilite por la presente, será pasible de multa de 21 UM a 30 UM.
ARTÍCULO 38º.- La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil y/o penal y/o la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder.
ARTÍCULO 39º.- Los importes de las multas será destinados al Fondo Especial para la Castración y Esterilización de Animales, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de esta ley. La UM equivaldrá al valor de 1 (un) litro de nafta súper de la empresa oficial.
ARTÍCULO 40º.- El Poder Ejecutivo mediante reglamentación determinará la autoridad de aplicación, a los efectos de la presente. Los municipios y/o juntas de gobierno actuarán como autoridades locales de la aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la misma.
ARTÍCULO 41º.- Se invita a los municipios y/o juntas de gobierno a adherirse a la presente ley.
ARTÍCULO 42º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su sanción.
ARTÍCULO 43º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 44º.- De forma.

VARISCO – FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – SATTO – CUSINATO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley es una necesidad urgente para concientizar a la ciudadanía, prevenir situaciones como el abandono, intervenciones quirúrgicas innecesarias en los animales, cría indiscriminada para la venta de animales de raza, garantizar el bienestar y prevenir la explotación animal.

El proyecto contempla en los distintos artículos desde la tenencia responsable de animales, como la protección de los mismos, regula la actividad de la cría, establece los requisitos básicos en los establecimientos para su manutención y cuidado. Así como también la realización de campañas de concientización periódicas de educación de la ciudadanía.

Esta ley integral está orientada a brindar un marco de protección, complementando a las leyes ya existentes, para los animales de compañía, estableciendo obligaciones y responsabilidades a quienes se hagan cargo.

La sobrepoblación de animales vagabundos en parte se debe a la falta de conciencia de sus dueños que los abandonan, no los esterilizan y generan así un grave problema de salubridad.

Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.35
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.454)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante el Poder Ejecutivo nacional la apertura del paso fronterizo Concordia-Salto, con el fin de que se autorice el tránsito entre los ciudadanos de ambas localidades que cuentan con residencia legal y trabajos formales establecidos tanto en Argentina como en Uruguay.
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – CUSINATO – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La pandemia del COVID-19 viene afectando a todos los sectores productivos y profesionales desde que fue decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio el pasado 19 de marzo. Aunque hubo algunos sectores que no dejaron de trabajar, otros fueron reabriendo con protocolos y otros no volverán a trabajar hasta que esto pase. Sin embargo, en el medio de todo esto quedó un grupo de gente a quienes les es imposible realizar sus actividades, más allá de que éstas se encuentren habilitadas.

Es el caso de los argentinos y uruguayos que tienen ambas nacionalidades y viven en una costa y trabajan todos los días en la otra. Es un problema que afecta a ciudadanos de todas las localidades fronterizas entre Argentina y Uruguay, pero que se hizo visible por una solicitud efectuada por los ciudadanos de las ciudades de Concordia y Salto.

Estas personas que visibilizaron la problemática hace años que cruzan el puente de Salto Grande para realizar su labor todos los días y hoy no lo pueden hacer y el riesgo de contagio es exactamente igual que el que tiene cualquier ciudadano que concurre a su trabajo todos los días, dentro del territorio provincial.

Entre las medidas que efectuaron para encontrar una solución se pueden mencionar el envío de cartas a la Cónsul de la República Argentina en Salto, al Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Concordia, al canciller uruguayo Ernesto Talvi, al titular del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, doctor Enrique Cresto, al Director General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos, doctor Nelson Yemil Chabén y al señor Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández.

Argumentan la solicitud manifestando que son personas y ciudadanos uruguayos y/o argentinos, con residencia legal y trabajos formales establecidos, en uno y otro país que están preocupados por su situación laboral, personal y familiar.

En ambos países tienen actividades impostergables que cumplir debido a relaciones laborales, asistenciales, conyugales y familiares, que el cierre de frontera les impide ejercer.

Por ello solicitan, de manera excepcional, se flexibilice el paso por la frontera de Salto Grande manteniendo y respetando las medidas sanitarias implementadas por ambos países al ingreso de cada país, y así evitar la propagación del virus, haciéndose cargo por sus propios medios del transporte en vehículos particulares, de su uso exclusivo, contemplando de esta manera sus urgencias y necesidades y garantizando el derecho que como persona y ciudadanos les compete.

Por último, el día 7 de septiembre, le entregaron esta misma solicitud al Presidente de la República Oriental del Uruguay, Luis Lacalle Pou, en ocasión de la visita del Presidente a la Represa de Salto Grande, comprometiéndose éste a analizar, con urgencia, la posibilidad de la apertura por parte de la República Oriental del Uruguay.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – José C. Cusinato – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.36
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.455)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Accesibilidad al Cannabis con Fines Médicos, Terapéuticos o Paliativos del Dolor en Entre Ríos

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y PREFERENCIA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el régimen para el acceso seguro e informado al cannabis terapéutico y/o paliativo del dolor y sus derivados, con el fin de garantizar y promover el cuidado de la salud integral de las personas a las que se les indique el uso de la planta de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos o paliativos del dolor.

ARTÍCULO 2º.- Principio de accesibilidad. La presente ley tiene como principal objetivo la protección de la salud integral, entendida como un derecho humano fundamental en el territorio provincial, mediante el acceso a la planta de cannabis y sus derivados.

Principio de interpretación. El articulado de la presente ley y sus reglamentaciones deberán interpretarse en favor del acceso al cannabis y sus derivados con fines terapéuticos, médicos o paliativos del dolor. En caso de duda, siempre se debe garantizar el acceso al cannabis del usuario que lo precise.

ARTÍCULO 3º.- Preferencia. Se otorgará preferencia en el otorgamiento de licencias de producción a las economías sociales y populares, así como a las economías regionales.

CAPÍTULO II

SUJETOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 4º.- Autorización del acceso al cannabis con fines terapéuticos. Se autoriza a sembrar, cultivar, transportar, almacenar y producir cannabis y sus derivados, con recomendación médica para su uso terapéutico, a todas las personas, humanas y jurídicas, autorizadas en el Artículo 5º, garantizando así el cuidado integral de la salud de las y los usuarios de cannabis entrerrianos.

Las conductas previstas en el presente artículo se entenderán como aquellas debidamente autorizadas en los términos requeridos en el Artículo 5º de la Ley 23.737.

Respecto a las conductas de transporte y almacenamiento quedan autorizadas siempre y cuando estén inequívocamente destinadas a todas las clases de abastecimiento que la presente ley autoriza.

ARTÍCULO 5º.- Personas autorizadas. Están autorizadas, a los fines del Artículo 4º, las personas humanas, que cultiven para sí o para un tercero beneficiario que acredite la receta

médica; el Estado provincial, municipios y comunas; organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de gobierno; laboratorios públicos; universidades públicas; centros de investigación; asociaciones civiles; fundaciones; mutuales y cooperativas; todas vinculadas a la materia de la presente ley y radicadas en la provincia de Entre Ríos.

Quedan expresamente excluidas del régimen de la presente ley a los fines de la autorización a la siembra y cultivo de cannabis y sus derivados, las sociedades comerciales, las que sólo serán autorizadas a la producción de fitopreparados y formulaciones magistrales, como a su posterior comercialización si funcionan bajo la forma de farmacias.

ARTÍCULO 6º.- Autorización a la constitución de empresas. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a la constitución de sociedades del Estado o su integración en sociedades de economía mixta con mayoría estatal, que tengan por objeto la producción del cannabis, como lo establece el Artículo 4º.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. La misma coordinará la implementación de las políticas públicas relacionadas al programa en conjunto con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 8º.- Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Crear el Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores Medicinales, Terapéuticos y Paliativos y el Registro Provincial de Farmacias autorizadas a producir formulaciones magistrales;

b) Implementar el Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos;

c) Emitir la Certificación de Acceso al Cannabis Medicinal (CACM) que servirá de constancia para todas aquellas personas autorizadas por esta ley;

d) Designar miembros del Consejo Consultivo Honorario;

e) Presidir y convocar las reuniones del Consejo Consultivo Honorario, con una periodicidad trimestral;

f) Garantizar el cumplimiento del Programa Integral de Acceso al Cannabis de Entre Ríos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN Y LICENCIA

ARTÍCULO 9º.- Certificación de acceso al cannabis con fines terapéuticos. Todas las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sí o para un tercero beneficiario tienen derecho a solicitar y recibir una certificación oficial de parte del Estado provincial que valide la autorización de su cultivo de cannabis con fines terapéuticos, médicos o paliativos del dolor. Será la autoridad de aplicación la que otorgue las certificaciones.

ARTÍCULO 10º.- Licencias para el cultivo. Los organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de gobierno, laboratorios públicos, centros de investigación, asociaciones mutuales y cooperativas, deberán solicitar a la autoridad de aplicación, una licencia que autorice el cultivo.

La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, otorgará estas licencias favoreciendo la economía popular, economías regionales y la accesibilidad en los distintos puntos de la provincia de Entre Ríos.

Las universidades estarán exceptuadas de la necesidad de solicitar licencias para cultivar.

CAPÍTULO V

REGISTROS

ARTÍCULO 11º.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos el “Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores Medicinales, Terapéuticos y Paliativos” con el objetivo de garantizar la autorización e inscripción de las personas humanas que cultiven para sí, o para un tercero que acredite recomendación médica y las asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sus asociados que acrediten con recomendación médica el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo.

ARTÍCULO 12º.- Requisitos de inscripción. Para las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que soliciten inscribirse en el Registro sólo será requisito presentar una recomendación médica para uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados. Para el registro de las personas humanas que cultiven para sí, deberán ser determinados un máximo de tres domicilios habilitados.

ARTÍCULO 13º.- Responsables de la siembra y cultivo. Las personas humanas que acrediten prescripción médica de uso de cannabis tendrán el derecho a solicitar ante el Registro la inscripción de hasta tres personas y sus correspondientes domicilios, como responsables de la siembra de cannabis cuyo único destino será el abastecimiento solidario de la persona usuaria de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos o paliativos. En el registro quedará plasmada la vinculación entre la persona que acredite uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor de la planta de cannabis y quienes cultivan para ella.

ARTÍCULO 14º.- Registro de vinculaciones. Las personas humanas que acrediten la recomendación médica para uso de cannabis como modalidad medicinal, terapéutica o paliativa y decidan abastecerse a través de asociaciones civiles o fundaciones, deberán aclarar en el registro ese tipo de vinculación explícitamente, habilitando de esta manera que dichas entidades puedan cultivar para ellas.

ARTÍCULO 15º.- Funciones. La dependencia encargada de llevar el registro deberá:

a) Recibir la documentación requerida para solicitar su inscripción;

b) Confeccionar el registro de personas autorizadas a cultivar para sí o para un tercero y personas usuarias que se abastezcan a través de asociaciones civiles o fundaciones;

c) Garantizar la protección de la identidad y privacidad de las personas que lo integran en el marco del Artículo 1º de la Ley 25.326.

ARTÍCULO 16º.- Creación. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el "Registro Provincial de Farmacias" autorizadas a producir y comercializar formulaciones magistrales.

Las farmacias que cumplan los requisitos que fije la reglamentación, deberán inscribirse en el registro creado, y una vez autorizadas, deberán otorgar a los consumidores la información que se fije en la misma.

Los alcances de la autorización se extienden a la producción de formulaciones magistrales a partir de extractos de cannabis, de cannabinoides o de materia prima vegetal con actividad farmacológica y su posterior comercialización.

El Estado provincial, los municipios y comunas, las mutuales o cooperativas autorizadas por la presente ley serán quienes abastezcan de materia vegetal a las farmacias autorizadas para la producción de formulaciones magistrales.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la accesibilidad en los distintos puntos de la provincia.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA

ARTÍCULO 17º.- Programa. El "Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos" estará bajo la órbita de la autoridad de aplicación. Este programa pretende ser el marco para la generación y el diseño de las políticas públicas que se implementen para:

a. Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a los usuarios medicinales y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados;

b. Generar, facilitar y garantizar a usuarios medicinales y cultivadores el acceso a información y capacitaciones sobre buenas prácticas de cultivo y extracción del cannabis con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor, a cargo de la autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo Consultivo Honorario tanto en formato digital como gráfico y cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1º de la presente ley;

c. Garantizar, a través de la red de laboratorios públicos y universidades públicas, el testeo gratuito de fitopreparados a todas las personas autorizadas en la provincia que así lo soliciten;

d. Promover los convenios y articulaciones entre los diferentes actores de instituciones públicas y privadas para poner al alcance de los usuarios medicinales, terapéuticos y paliativos de cannabis, la mayor información sobre los fitopreparados y preparaciones magistrales que soliciten analizar acorde a las capacidades técnicas instaladas en la provincia;

e. Crear en la provincia un registro voluntario de profesionales de la salud formados en el uso de cannabis medicinal, terapéutico y paliativo. Establecer las medidas necesarias para vincular al paciente que lo requiera con los profesionales de la salud indicados;

f. Promover la investigación científica sobre la planta de cannabis y sus componentes, por parte de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en forma coordinada. A tal fin, se realizarán convenios con universidades, organismos de ciencia y técnica, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas, con incumbencia en la temática junto con establecer los medios para impulsar los desarrollos científicos y

tecnológicos que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de los usuarios de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor;
g. Entablar los vínculos y convenios necesarios para garantizar la formación y capacitación en materia de uso y cultivo de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor a la comunidad entrerriana a través del sistema educativo y universitario provincial en articulación con organizaciones de la sociedad civil;
h. Desarrollar en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo General de Educación, la incorporación de los ejes temáticos necesarios, en las currículas académicas relativas a las carreras de salud y carreras conexas, a los efectos de que la formación que allí sea impartida fortalezca los principios, políticas y disposiciones que se establecen en la presente ley;
i. Relevar y sistematizar información de datos en relación al uso del cannabis con fines medicinales y científicos en todo el territorio provincial;
j. Promover el desarrollo de estudios clínicos vinculados al uso medicinal, terapéutico o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18º.- Formación y capacitación. La autoridad de aplicación deberá promover y garantizar, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, universidades públicas, privadas y otros centros de capacitación para personal de salud; instancias de formación obligatorias destinadas a trabajadores, trabajadoras y profesionales de la salud y de todas las áreas que tengan incumbencia en el uso, acceso, y tratamiento de la planta de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor.
Asimismo deberá convocar a un grupo interdisciplinario compuesto por especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil para brindar capacitaciones obligatorias en materia de cannabis para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, incluido el Ministerio Público (Fiscal y de la Defensa) y entes autárquicos.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 19º.- Creación. Créase el Consejo Consultivo Honorario que tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente, así como también elaborar recomendaciones en torno a las políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento del Artículo 2º.
Funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud, sus integrantes durarán dos (2) años en los cargos y se desempeñarán “ad honorem”, debiendo presentar al momento de su incorporación una declaración jurada manifestando que actúan sin patrocinio comercial, y que no se encuentran en conflictos de intereses que afecten la transparencia y la buena fe de su participación.
Se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su presidente o cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, pudiendo fijarse en el reglamento interno un número mayor de reuniones.
ARTÍCULO 20º.- Composición. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros titulares y diecinueve (19) miembros suplentes, designados por la autoridad de aplicación a propuesta de los organismos, áreas, instituciones y organizaciones que a continuación se detallan:
1) Un (1) representante del Ministerio de Salud, que ejercerá la Presidencia del Consejo;
2) Un (1) representante del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
3) Un (1) representante del Centro Regional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
4) Un (1) representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
5) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
6) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
7) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);
8) Cuatro (4) representantes de la sociedad civil integrantes de las organizaciones sociales vinculadas a la temática en la provincia de Entre Ríos. Con participación pro tempore de 2 años, renovable. El reglamento del Consejo Consultivo Honorario deberá establecer un método

de elección de estas organizaciones, que garantice la representación plural de los diferentes enfoques que existen vinculados a la temática que aborda esta ley;
9) Un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
10) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
11) Un (1) representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica dependiente del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
12) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
13) Un (1) representante por la minoría en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
14) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;
15) Un (1) representante de la oposición en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;
16) Un (1) representante del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 21º.- Paridad de género. En la composición del Consejo como así también en las instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.
ARTÍCULO 22º.- Competencias. Son atribuciones del Consejo:
a) Aprobar su reglamento interno al momento de su constitución;
b) A través de su presidente, podrá convocar a otras instituciones, entidades públicas o privadas y organizaciones civiles a participar con carácter consultivo, según lo amerite el caso a discutir;
c) La intervención obligatoria en todo lo que fuere competente, emitiendo dictámenes que no son vinculantes, no obstante ello, para disentir con su criterio la autoridad de aplicación deberá fundarlo suficientemente prevaleciendo el principio de accesibilidad.
ARTÍCULO 23º.- Funciones. Son funciones del Consejo todas las que velen por el derecho de la población en los términos de acceso a la salud, cumpliendo con el principio enunciado en el Artículo 2º. Además emitirá opinión no vinculante como espacio de abordaje integral de la temática, de manera mixta entre el sector gubernamental y no gubernamental.
Tendrá a su cargo las tareas específicas de:
a) Constituirse en espacio de consulta y asesoramiento a través de la participación activa de la sociedad civil en lo concerniente al Programa;
b) Proporcionar e impulsar propuestas que tiendan a mejorar y facilitar los propósitos que desarrolle la autoridad de aplicación;
c) Participar en la evaluación y auditoría social de los avances en la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO IX
TESTEO Y BANCO

ARTÍCULO 24º.- Testeo. La autoridad de aplicación en coordinación con la Secretaría de Ciencia y Técnica, garantizará a través de los laboratorios públicos y universidades provinciales, el testeo cromatográfico gratuito para la cuantificación de cannabinoides en los fitopreparados realizados por las personas humanas y jurídicas autorizadas en el Artículo 5º que así lo requieran, en vistas del uso seguro e informado del cannabis y sus derivados.
Las formulaciones magistrales que se comercialicen en farmacias autorizadas, a los fines de garantizar el principio de accesibilidad, deberán darle toda la información disponible a los usuarios.
El presente artículo tiene por objeto proveer información a los usuarios de cannabis y no podrá en ningún caso vulnerarse el principio de accesibilidad.
ARTÍCULO 25º.- Banco. La autoridad de aplicación en conjunto con la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, fomentará la creación de un “Banco de Aceite de Cannabis, Semillas y Derivados del Cannabis” el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos que proveerá de manera gratuita las semillas a las personas contempladas en el Artículo 5º para la siembra y cultivo de cannabis.
Tendrá como directriz la generación de estadísticas, y censos con el objetivo de producir información para los usuarios y consumidores del cannabis y sus derivados.

Promoverá el acceso a la información, como así la investigación médica y científica.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26º.- Derogación. Derógase el Artículo 4º de la Ley 10.623.

ARTÍCULO 27º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

MORENO – CORA – FARFÁN – RAMOS – RUBATTINO – TOLLER – LOGGIO – CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – LARA – NAVARRO – REBORD – SILVA – SOLANAS – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo con la concepción imperante en materia de derechos humanos, el derecho a la salud constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano y su protección integral ha sido objeto de distintos tratados internacionales y normas fundamentales.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta a la persona humana en su integralidad, sostiene: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Asimismo, agrega “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su Artículo 25º, primer párrafo, que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…”.

A su turno, el Artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene “1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Asimismo el Artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2º de la presente convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: … e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:… iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales…”.

Finalmente, el Artículo 24º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece “1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria

prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo".

Dentro de nuestro ordenamiento, la Carta Magna nacional a partir de la reforma realizada en 1994 incorporó en su Artículo 75, Inciso 22 una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos que reconocen en forma explícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 19 expresa que la Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación. Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo.

Claramente, el andamiaje legal vigente en el territorio de nuestra nación, y especialmente nuestra provincia, conceptúa a la salud como un derecho fundamental, íntimamente ligado a la integralidad y la dignidad de la persona humana. En consecuencia, garantiza a todos sus habitantes el bienestar psicofísico y el acceso a los sistemas de salud en igualdad de condiciones.

En este hilo argumental, es importante señalar que el 29 de marzo de 2017, se produjo un hecho histórico a nivel nacional, en lo que hace al reconocimiento de este derecho fundamental. En esa fecha, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad -58 votos positivos y cero negativos- la Ley Nacional Nro. 27.350 Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Todas las provincias, con excepción de Córdoba, Formosa y la Ciudad autónoma de Buenos Aires adhirieron a la misma. En el caso de Entre Ríos mediante Ley Provincial Nro. 10.623 donde esta Honorable Cámara fundamentó su adhesión en los siguientes términos que reproducimos y compartimos nuevamente:…. "El Estado en sus distintos niveles, nacional, provincial y municipal debe tener un rol preponderante como promotor, custodio y garante de la salud pública, garantizando a todos sus ciudadanos mayor y mejor calidad de vida. No se trata de tener una postura prohibicionista, negando lo existente, negando los hechos sociales, negando en lo particular que miles de madres y miles de pacientes en nuestro país usan el cannabis para mejorar su calidad de vida.

La legislación a la cual queremos adherir, es una normativa de salud y para ello siguiendo en orden a lo nacional necesitamos un Estado presente, activo, que apueste a la investigación, que proporcione todas las herramientas necesarias a los profesionales de salud y científicos a los efectos de lograr una alternativa terapéutica con cannabis medicinal para diferentes patologías que no responden a tratamientos convencionales. Hablamos de mejorar la calidad de vida de pacientes que sufren distintas enfermedades, de que las personas que lo necesiten tengan un acceso en forma legal al acceso de cannabis, que sean acompañados por el sistema de salud, otorgando este, seguridad y calidad.

Jurídicamente, nuestro país ha suscripto la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1963), siendo incorporada al derecho interno argentino en 1963 y que luego de la reforma constitucional de 1994 se considera por encima de las leyes, pero debajo de los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional. Esta convención, a pesar de impulsar a los Estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a ciertas

sustancias, establece la obligación de los mismos de desarrollar legislación y adoptar medidas administrativas en pos de la finalidad “médica y científica” que también persiguen. En este sentido el Artículo 4º establece: “Las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: c)... para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”. Esta disposición no deja lugar a dudas en cuanto a que la utilización, posesión, fabricación, producción, etcétera, de estupefacientes, se encuentra autorizada con dos finalidades claramente diferenciadas: una médica y otra científica. Así, la Ley Nro. 23.737 de Estupefacientes, principalmente de carácter penal, enumera como delitos distintas conductas vinculadas a ciertas sustancias, entre las que se encuentra la planta de cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes. De acuerdo a esta ley, una madre que cultiva y usa cannabis podría recibir una pena de cuatro a quince años de prisión. Luego, si esa madre se junta con otras para cultivar cannabis y extraer su aceite a fin de bajar la cantidad de convulsiones de su hijo, quedará enmarcada en la figura de asociación ilícita.

La ambigüedad normativa que se presenta en el ordenamiento jurídico nacional entre normas que garantizan el derecho a la salud y el acceso a medicamentos, y otras que obstaculizan el ejercicio de tal derecho, ha generado un enorme vacío respecto de la legalidad o no del uso medicinal del cannabis, a la vez que colocó en un limbo jurídico-administrativo a miles de personas que necesitan acceder a esta sustancia para ejercer su derecho a la salud y no cuentan con las herramientas legales o administrativas para hacerlo.”....(licenciada Miriam Lambert diputada provincial).

Sin perjuicio de esta reseña normativa, lo cierto es que el Gobierno nacional, desde la efectiva entrada en vigencia de la Ley Nacional Nro. 27.350 hasta mediados del año en curso, nada ha avanzado en pos de garantizar el acceso al aceite y demás derivados del cannabis para uso medicinal, no cumpliéndose hasta la fecha con los objetivos fijados en el Artículo 3º de la ley. Por otra parte, la reglamentación vigente sólo autoriza exclusivamente la provisión gratuita del aceite de cannabis “Charlotte’s Web” por importación y únicamente para tratar la epilepsia refractaria, dejando de lado centenares de patologías tratables con los componentes de la planta de cannabis y derivados, creando una verdadera desigualdad ante la ley y un constante e incesante reclamo de la población de usuarios medicinales que deben recurrir o bien al mercado clandestino -reforzándolo en su crecimiento- por el cual sufren todas clases de abusos en los precios, calidad y condiciones de acceso, o bien a engorrosos trámites de amparos de salud, los cuales hasta el momento no han sido resueltos de fondo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En virtud del incesante reclamo social por una reglamentación de la normativa nacional que permita libremente el autocultivo de cannabis y sus derivados con fines terapéuticos, medicinales o paliativos del dolor, como el reconocimiento de un amplio abanico de condiciones de salud, las cuales sufren sin respuesta alguna por parte del actual “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados”. Se ha producido en el ámbito de múltiples municipios de todo el territorio del país la sanción de ordenanzas municipales que por propia voluntad política y a impulso de las ONG y asociaciones civiles locales, permiten y habilitan el cultivo de cannabis con fines medicinales y científicos. En este sentido han declarado de interés el cannabis con fines terapéuticos los partidos bonaerenses de Rivadavia, Castelli, Coronel Rosales, General La Madrid, San Vicente, Tornquist, Berazategui, Varela, Lomas de Zamora y Hurlingham. En el mismo orden han presentado o presentarán los municipios de La Plata, Ituzaingó, Avellaneda, Morón, 3 de Febrero y San Marcos. Por su parte los municipios de Viedma y San Antonio Oeste (Río Negro) aprobaron el autocultivo con fines terapéuticos siendo este último el primero en el país en otorgar los permisos médicos para autocultivo con fines medicinales y terapéuticos, a los cuales debemos sumar el recientemente aprobado proyecto de ordenanza de la ciudad de Santa Fe.

Por su parte, a nivel provincial, este avance legislativo tuvo eco en las provincias de Jujuy, Mendoza, Corrientes, Neuquén, Chaco, Chubut, San Juan, Tierra del Fuego que han presentado todas proyectos en sus Parlamentos, y la más reciente provincia vecina de Santa Fe, proyecto que al día de hoy ya cuenta con aprobación de la cámara baja de su Legislatura provincial.

Por último, a nivel nacional, los reclamos y sugerencias de la población de pacientes y de decenas de organizaciones no gubernamentales, como asimismo de centros de investigación públicos, científicos y académicos de variadas ciencias naturales y sociales fueron atendidos y el Ministerio de Salud emitió una resolución proponiendo una reglamentación más amplia de la Ley nacional (Propuesta de Reglamentación MSAL 2020) , que definitivamente conlleve la autorización estatal al autocultivo, un flexible y amplio reconocimiento de patologías tratables con cannabis y sus derivados, la inclusión de todos los sectores académicos y científicos tanto públicos como privados en el avance del desarrollo investigativo y medicinal, retirando la exclusividad de origen al CONICET e INTA como únicos entes autorizados por ley para el cultivo de cannabis, su investigación y producción.

Ante este panorama nacional, provincial, municipal y social en todo su conjunto, surge la imperiosa necesidad en nuestra provincia de contar con un marco regulatorio amplio, que satisfaga las exigencias y demandas de la comunidad de manera efectiva, integral y sin cortapisas, atentos a que la prohibición y restricción del acceso al cannabis por parte del Estado y sus agencias es una clara violación de derechos humanos básicos y fundamentales, que por nuestra función de legisladores del espíritu de la Constitución provincial que juramos reglamentar, nos lo exigen sin solución de continuidad. En este entendimiento, el Estado debe apoyar, acompañar y asegurarle al ciudadano el acceso a su medicina, e incluso remover todo obstáculo entre su salud y la burocracia propia estatal.

Es por estas condiciones que dicho marco regulatorio debe nacer de la idea de que las personas usuarias de cannabis con fines médicos se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, siendo que se ven afectadas por una patología de salud, la falta de información confiable, derivados de cannabis de dudosa procedencia y por la criminalización por parte del Estado.

El objeto de esta ley debe ser siempre y en último término garantizar el acceso a la salud de todas las personas consumidoras de cannabis con fines médicos, terapéuticos o paliativos del dolor. A su vez, debe contar con la participación activa de la ciudadanía, la cual debe tener su voz ineludiblemente en el Consejo Consultivo Honorario a crearse.

El marco regulatorio debe contar con un amplio programa de acción política donde se busque garantizar la integración de todos los sectores académicos y científicos de la Provincia, públicos o privados, desde universidades públicas hasta ONG destinadas al estudio y análisis de los beneficios médicos y científicos de esta planta.

El programa de acción debe prever una autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Salud el cual debe coordinar sus políticas públicas con los demás ministerios gubernamentales atento a la variada gama de posibilidades que se despliegan en una sociedad en contacto continuo con el cannabis y sus derivados. Desde cultivos estatales para abastecimiento de cannabis medicinal, como autorización a farmacias para la producción y venta de formulaciones magistrales en clara sintonía con la política sanitaria que propone el Gobierno nacional, debemos contar con una ley de vanguardia en la materia que movilice y ponga en marcha nuestros laboratorios públicos, la vinculación tan necesaria con la red de farmacias y la coordinación con los organismos de ciencia y técnica de toda la provincia.

El programa de acción también debe prever todo lo conducente a brindar información al usuario medicinal de cannabis, sea mediante difusión de sus beneficios, mediante la elaboración de manuales de buenas prácticas de cultivo, como cualquier campaña informativa que la comunidad especializada en la materia impulse.

Es requisito ineludible para la puesta en funcionamiento de este nuevo paradigma sanitario la inclusión en las cuadrillas académicas de las materias curriculares relacionadas al cultivo, propiedades medicinales, y sistema humano endocannabinoide, sea como carreras de grado, materias de grado, posgrados como seminarios y cursos en específico tanto para profesionales de la salud, como para cualquier interesado en aprender y especializarse sobre asuntos determinados de toda la fase de producción y consumo.

El cambio de paradigma, que se avecina tanto a nivel mundial, como nacional y local, exige que el personal del Estado se capacite en todas sus áreas, desde Seguridad hasta Educación, siendo indispensable la implementación de capacitaciones continuas referidas a la realidad del autocultivo doméstico de cannabis con fines terapéuticos, medicinales o paliativos del dolor, alejando esta práctica de la clásica mirada prohibicionista, para desarrollar paulatinamente en la comunidad entrerriana una conciencia colectiva de política de reducción de daños y de derechos humanos.

Con la presencia de todos elementos esenciales, el Estado debe erigir como máxima el acceso seguro al cannabis con fines medicinales, terapéuticos o paliativo del dolor, asegurando en primer término mediante la permisión del autocultivo, con la sola presentación de una recomendación médica que acredite la necesidad de tratamiento a base de cannabis y sus derivados, y la posterior inscripción en el Registro Provincial de Cultivadores y Usuarios, el cual respetará obligatoriamente los datos personales que obren en su nómina de inscriptos. El acceso al cannabis debe ser sin limitaciones burocráticas que redunden en perjuicio de las necesidades de los pacientes. Esto último también se logra garantizando e impulsando la agrupación colectiva y solidaria mediante la figura del cultivador solidario y el cultivo en red, haciendo efectivas las políticas de empoderamiento civil y soberanía ciudadana. Por su parte, para los ciudadanos que no puedan o no tengan las herramientas para su propio abastecimiento, se prevé la adquisición de formulaciones magistrales en farmacias autorizadas en un registro.

Así, la figura de Estado en este nuevo paradigma imperante es una figura de acompañamiento, y garante de que la venta de productos a base de cannabis por parte de farmacias conste con niveles de calidad y control, como asimismo que informen debidamente al paciente de todos los componentes del producto. En este mismo camino, y haciéndonos eco de los reclamos sociales, el Estado brindará control de calidad a los aceites y fitopreparados caseros de manera gratuita y voluntaria a quienes se encuentren inscriptos en el programa y demanden dicho testeo voluntariamente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, el acompañamiento en la presente iniciativa, la cual se vislumbra como el único remedio para cumplir fielmente una política humanitaria y realista, a la altura de las circunstancias para garantizar el derecho a la salud como derecho humano fundamental. Por su parte, combatir el peligroso mercado clandestino que nace exclusivamente de la burocracia y ausencia estatal en enfrentar de modo elocuente la demanda social de miles de personas que desde años buscan una solución, siendo, hasta el momento, excluidos del sistema de salud, criminalizados y marginalizados. Es el momento de tener un marco legal provincial de avanzada que jerarquice la calidad de vida los y las entrerrianas.

Silvia del C. Moreno – Estefanía Cora – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller – Néstor D. Loggio – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.37
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.456)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease, en el ámbito del Ministerio de la Producción de Entre Ríos la Provincia de Entre Ríos, la “Mesa Porcina” como espacio de asesoramiento y articulación de estrategias y acciones públicas mediante la convocatoria a los principales actores públicos, privados, y entidades gremiales involucrados en esta cadena productiva.
ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de la Producción, u órgano que lo reemplace, será el coordinador de dicha mesa, convocando e invitando a participar de forma ad honorem, a las demás áreas y organismos del Estado provincial, Estado nacional, y actores gremiales y privados.
ARTÍCULO 3º.- Los objetivos de la conformación de la Mesa Porcina solicitada en el Artículo 1º, serán los de:
- Establecer un espacio de diálogo público-privado que tenga como fin el análisis de la situación que esta actividad presenta en la provincia, evaluando las oportunidades de crecimiento;

- Analizar, asesorar y concertar en las políticas públicas óptimas hacia el conjunto de la cadena, con el fin de lograr lograr una mayor inversión y desarrollo, generación de valor agregado, ocupación de mano de obra, sustentabilidad ambiental y seguridad sanitaria;
- Evaluar el contenido, las condiciones, y el impacto del eventual acuerdo diplomático que nuestro país viene elaborando con la República Popular China, con el fin de impulsar un importante volumen de inversiones de dicho país, y para asegurar abastecimiento de su mercado interno;
- Diseñar estrategias y medidas que brinden protección a los pequeños productores porcinos que en nuestra provincia ocupan una importante porción de la producción.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, y a los fines de la conformación en la Mesa Porcina establecida en el Artículo 1º, deberá convocar e invitar a participar de ella a los siguientes actores:
- Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos,
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENANSA);
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Centro Regional Entre Ríos;
- Cámara de Productores Porcinos de la Provincia de Entre Ríos (CAPPER);
- Cámara de la Industria Cárnica de la Provincia de Entre Ríos (CICER);
- Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos;
- Cámara de Comercio Exterior de la Provincia de Entre Ríos (CACEPER),
- Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias Agropecuarias;
- Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, 2 representantes por Senado y 2 de Diputados garantizando la proporcionalidad de los bloques legislativos;
- Bolsa de Cereales de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MANEIRO – BRUPBACHER – ANGUIANO – SATTO – CUSINATO – VITOR – VARISCO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La producción porcina en nuestro país es una actividad económico-productiva de plena expansión y desarrollo con notables posibilidades de crecimiento sostenido, ya que forma parte de una cadena de valor que trasforma las materias primas de origen agrícolas que produce Argentina, en proteínas animal de fuerte demanda en muchos mercados mundiales y con un mercado interno en marcado incremento. A su vez, esta actividad tiene una importante presencia en la provincia de Entre Ríos, donde viene sosteniendo un crecimiento que lo ubica entre una de las actividades productivas con mayores oportunidades de ampliación y desarrollo.

Esta situación, que en términos productivos sostiene un crecimiento del 15% anual, encuentra su principal impulso en un cambio en las pautas de consumo que viene experimentando nuestro país, y que marca el notable incremento del consumo de pollo y cerdo en detrimento de la carne vacuna, lo mismo que en el ingreso de esta producción en el mercado internacional a partir de un importante mercado como el chino y a lo que se suman permanentes aperturas comerciales con otras naciones.

Con respecto al mercado interno, encontramos que según los datos del año 2000, del total de la carne consumida solo el 8% era de la carne porcina, mayormente en forma de chacinados, lo que contrasta con las estadísticas del año 2019, donde este tipo de carne ocupó el 14%, es decir que nos encontramos que en los últimos años prácticamente se duplicó la preferencia de los argentinos por consumir carne de cerdo. Asimismo, es necesario destacar que estos cambios tienen rasgos de semejanza con el total del consumo mundial donde el cerdo representa el 39% de la carne elegida, muy por encima de lo que se consume en Argentina, pero con una clara tendencia en esa dirección.

Con respecto a la inserción en el mercado mundial, debemos destacar que a partir del incremento de las exportaciones, a junio del presente año, la balanza comercial se presenta como favorable en esta producción en donde se alcanzó una exportación de 25.000 toneladas de productos porcinos. Es decir que crece el mercado interno y también crecen las exportaciones.

En el caso de la provincia de Entre Ríos, y poniendo el foco en la producción de animales, vamos a encontrar que la participación de la Provincia en el total nacional ocupa entre un 9 y 10%, que tienen origen en unas 180 unidades productivas radicadas a nivel provincial. En este punto es de destacar que en su gran mayoría, la producción porcina de Entre Ríos proviene de unidades productivas de menos de 100 madres (unas 130), es decir que estamos en presencia de un tipo de producción en base a pequeños productores o considerada de producción familiar que se debe proteger y fomentar.

Este notable incremento que estamos experimentando en torno a la producción porcina, además de los cambios en los hábitos de consumo señalados anteriormente, encuentra como impulsor del crecimiento, la oportunidad de acceder a mercados externos importantes entre los que se destaca la República Popular China que es el principal receptor de las exportaciones de carne de cerdo argentina. Es en este marco y bajo estas condiciones que en las últimas semanas ha tomado conocimiento de la posibilidad que el Estado nacional por medio de Cancillería, logre un acuerdo comercial con China para impulsar la radicación en nuestro país de inversiones de dicho país en la producción porcina, en una magnitud que por sí mismo significa un notable impacto.

En efecto, el acuerdo que según fuentes del Gobierno nacional se encuentra con un avance importante, contiene la posibilidad de la radicación de distintas unidades productivas de grandes proporciones con un número cercano a las 12.000 madres cada una, es decir un volumen y estructura desconocida para lo que es esta producción en nuestro país. En ese sentido es que distintas voces ligadas a la cadena de producción porcina han señalado su preocupación por la significancia que esta situación trae para el sector, donde destacan la incertidumbre que ello genera para una actividad que está en desarrollo, y para ello requiere una óptima planificación y proyección, además de inversiones de alta significación en las instalaciones lo que hace extensos a los plazos de amortización.

En este marco es que consideramos que desde la Estado provincial entrerriano, se debe atender a la situación de incertidumbre y preocupación que presenta el sector porcino y conformar lo que se denomina “Mesa Porcina” para establecer una instancia de diálogo entre el sector público y el privado, así como también entre los distintos actores de él. Promoviendo de ese modo la posibilidad de generar asesoramiento y consensos sobre políticas y programas que tiendan a dar protección y a su vez proyectar el crecimiento del sector.

Como lo señalamos anteriormente, la actividad porcina en Entre Ríos viene creciendo a ritmo sostenido, a su vez ese crecimiento encuentra un horizonte favorable en el mediano y largo plazo, pero que esta posibilidad cierta del acuerdo comercial con China le introduce un nivel de incertidumbre y preocupación que requiere abordarlo institucionalmente desde un espacio de diálogo e intercambio entre sus actores públicos y privados.

Cuestiones relativas al rol que ocuparán los actores locales (productores, frigoríficos), las cuestiones sanitarias de las que Argentina presenta elevados estándares que se debe salvaguardar, el abastecimiento del mercado interno hoy a cargo de productores nacionales y la posibilidad de una saturación que baje significativamente los costos por debajo de los de producción, el abastecimiento equitativo de insumos, la sustentabilidad ambiental, etcétera, son algunas de las incógnitas a las que se enfrenta el sector ante esta nueva realidad que es el acuerdo con China, y que requieren que desde el Gobierno provincial se establezca un espacio que al menos brinde la información existente hacia los actores.

El impacto que el acuerdo en marcha que tiene Argentina con China requiere que se realice un marco de diálogo institucional que brinde las mayores certezas al respecto, por lo que consideramos que la iniciativa que estamos elevando coadyuvaría en ese sentido, por lo que invitamos a los señores diputados a su tratamiento y aprobación.

Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Lucí F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

6.6.38
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.457)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:
Primero: Si la Dirección Provincial de Vialidad tiene un proyecto o plan de trabajo para la recuperación de la cinta asfáltica de la Ruta Provincial ex 131, que conecta la localidad de Crespo con General Racedo, y de esta comuna con el Municipio de María Luisa. Lo mismo que el tramo de General Racedo a Estación Puiggari. Los cuales presentan un marcado estado de deterioro en su traza, al punto de poner en serios inconvenientes y riesgo de accidentes a quienes por ahí transitan.
Segundo: Cuál es el tiempo estimado para la realización de dicha obra, su presupuesto, si posee partida y habilitación presupuestaria.
Tercero: Si existe una lista de obras con prioridades para la recuperación y conservación de la trama vial, y en este caso se informe. Lo mismo que si se tiene en cuenta el criterio de las rutas con alto nivel de tránsito, en especial de tipo pesado, por tratarse de zonas con una alta radicación de emprendimientos productivos que son generadores de gran cantidad de mano de obra y de tributación al Estado provincial.

MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – CUSINATO – VARISCO – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.39
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.458)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el día 26 de abril como el “Día del Inmigrante Trentino en la Provincia de Entre Ríos”.
Por este motivo, es que solicito a mis pares me acompañen para rendir un sentido homenaje a todos aquellos que dejando su tierra y familias vinieron a trabajar a nuestra amada Argentina y a nuestra querida provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los primeros inmigrantes de la actual región Trentino-Alto Adige, Italia, se encuentran entre las setenta familias italianas pobladoras de Villa Libertad, actualmente Chajarí, quienes arribaron a la villa el 26 de abril de 1876 para cumplimentar la creación de la misma, la cual había sido estipulada con una ley provincial el 28 de mayo de 1972.

Conformaban el contingente trece familias nativas del Trentino: Baldessari, Corradini, Dal Follo, Fontanari, Franceschini, Laner y Mosna.

El flujo inmigratorio se mantuvo a lo largo de varias décadas y arriban, sobre todo a la costa del río Uruguay, a: Concepción del Uruguay, San José, Caseros, Concordia, Villa del Rosario y Santa Ana varias familias más: Avancini, Arnoldin, Bonato, Canali, Cauzzi, Ceol, Corra, Fransoi, Gradizuela, Moser, Oradini, Paolazzi, Paterno, Pizzini, Prezzi, Salvaterra, Simion, Toller, Wagner, Zampedri y Zanini.

Nuestro homenaje y reconocimiento para recordar con gratitud y respeto a nuestros antepasados que con su esfuerzo y coraje ayudaron a construir la patria y nuestra querida provincia.

María del C. Toller

6.6.40
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.464)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:
En el marco del Decreto Nro. 1.198 emitido por el MEHF, y atendiendo al incumplimiento del pago del servicio de intereses por U$S21.875 millones cuyo vencimiento operó el 08/08/2020, y cuyo plazo de gracia operó el 07/09/2020:
Primero: ¿Cuál es el estado actual del pago de intereses de los títulos de deuda pública internacional emitida bajo ley extranjera en el año 2017, cuyo capital asciende a la suma de dólares estadounidenses quinientos millones (USD500.000.000) y sus amortizaciones operan en los años 2023, 2024 y 2025?
Segundo: ¿Cuál es el estado actual del resto de la deuda pública de la Provincia de Entre Ríos?
Tercero: ¿Cuál es el estado actual de las negociaciones tendientes a reestructurar la deuda pública internacional emitida bajo ley extranjera en el año 2017, cuyo capital asciende a la suma de dólares estadounidenses quinientos millones (USD500.000.000) y sus amortizaciones operan en los años 2023, 2024 y 2025?
Cuarto: ¿Cuáles son las acciones planeadas para recuperar el acceso al crédito de la Provincia luego de haber sido calificada en default selectivo (RD) por la calificadora Fix el día 9 de septiembre del 2020?
Quinto: ¿Cuál es la meta de déficit fiscal que tiene hoy el MEHF para el cierre del año 2020? ¿Ratifica el -5,4% de déficit sobre los ingresos totales que se presenta en la página 15 del informe “Análisis de Sustentabilidad de la Deuda| Agosto 2020” publicado en la web del MEHF? De ser así, ¿cuáles serán las acciones para cerrar el año con ese déficit que es 0,3% menor que el del año 2019 al mismo tiempo que en los primeros 7 meses del año se observa un desequilibrio fiscal mayor al del mismo período de 2019?
Sexto: ¿Qué grado de acceso al mercado cambiario local, que funciona actualmente con permanentes intervenciones del BCRA, tiene hoy la Provincia si necesitara comprar dólares para hacer frente a sus vencimientos de deuda?
Séptimo: Perfil de vencimiento del capital y los intereses de la deuda pública provincial, por trimestres hasta el 31/12/2027, diferenciada por moneda y tenedor.
Octavo: En consonancia con el reporte del 9 de septiembre del 2020 de la calificadora Fitch donde afirma que “la posición de liquidez es ajustada por la presión que ejerce el déficit previsional”, en la página 11 del informe “Análisis de Sustentabilidad de la Deuda| Agosto 2020” publicado en la web del MEHF se menciona como una de las principales medidas para sanear las finanzas provinciales un “Proyecto de modificación del sistema previsional”. ¿Cuál es el contenido de dicho proyecto?
Noveno: ¿Cuál es el destino que se le ha dado a los fondos abonados por los municipios en concepto de la cuota de agosto 2020 del mencionado crédito?

VITOR – CUSINATO – MANEIRO – BRUPBACHER – SATTO – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VARISCO – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.41
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.465)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su enérgico rechazo a la decisión del Gobierno nacional de disponer de manera inconsulta y arbitraria la quita de coparticipación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para financiar la solución al conflicto producido en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en torno a la fuerza policial.

MANEIRO – ZACARÍAS – TRONCOSO – CUSINATO – VITOR – SATTO – MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – ANGUIANO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La decisión del Gobierno nacional, a través del Decreto Nro. 735/20, de disponer, de modo inconsulto y arbitrario, la quita de una porción sustancial de la coparticipación de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires para financiar la resolución de un conflicto generado y sostenido en otra jurisdicción (la Provincia de Buenos Aires), significa una grave situación sobre lo que esta H. Cámara debe expresar su firme rechazo.

En tal sentido es que consideramos que la medida tomada, representa una fuerte afrenta al ya castigado federalismo fiscal que está en la base de nuestro ordenamiento constitucional y que, con medidas de arbitrariedad inusitadas como esta, se ve aún más afectado y desdibujado.

Es preocupante observar el desprecio que exhibe el Gobierno nacional sobre el sostenimiento de una institucionalidad básica en la relación entre el Estado federal y las provincias, que se ve reemplazada un descomedido nivel de “decisionismo” que representa esta media de afectar gravemente el financiamiento de una jurisdicción, a partir de la imposibilidad o incapacidad de otra jurisdicción de resolver conflictos internos y que les compete solucionar, como es lo sucedido con la Policía de la Provincia de Buenos Aires que ha tomado medidas a fin de elevar reclamos salariales de los agentes.

Nada más alarmante que ante la incapacidad de alguna provincia de resolver las situaciones que le son propias en el marco de sus funciones básicas, el Estado nacional asuma el rol de reasignador permanente y arbitrario de los fondos con los que las jurisdicciones sancionan sus presupuestos anuales, fijan sus políticas públicas y asumen sus compromisos. Tengamos en cuenta que esta medida deja como antecedente que, ante cada uno de los conflictos presentados en las provincias y que éstas no logren solucionar, solicitarán al Gobierno nacional afectar a otra jurisdicción que exhiba sus finanzas y presupuestos en orden para solucionar los desbarajustes o incapacidades propias.

Es necesario señalar que esta preocupante medida, tampoco significa una solución definitiva a la situación estructuralmente deficitaria que en materia presupuestaria presenta la Provincia de Buenos Aires, la que va a ver incrementada en unos 35.000 millones sus ingresos, pero que lejos va a estar de resolver su déficit fijado para el presente año en unos 250.000 millones. Por lo que medidas como la efectuada, solo tienen por fin castigar el orden presupuestario de una jurisdicción para continuar premiando con financiamiento extra a otra, en este caso a la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, se destaca que en lo que va del corriente año, las trasferencias discrecionales de fondos nacionales a provincias, tiene a la de Buenos Aires como principal y destacado beneficiado, con un incremento de ellas del 628% en comparación con el año 2019.

Para representar en forma clara la gravedad de la medida dispuesta unilateralmente, la quita de la coparticipación que según las estimaciones realizadas se trataría de unos 35.000 millones de pesos, significa la mitad del presupuesto destinado al financiamiento del sistema público de salud con que cuenta la Ciudad de Buenos Aires y que es utilizado en forma masiva por ciudadanos de otros distritos que forman el Área Metropolitana de Buenos Aires. Es decir

que la Ciudad de Buenos Aires absorbe las deficiencias del área que lo rodea en materia de salud, pero a partir de ahora con la mitad del presupuesto para el servicio.

No menos importante que lo anterior, es señalar el carácter netamente inconstitucional que presenta la medida del Gobierno nacional dispuesta en el procedimiento del dictado del Decreto Nro. 735 que establece esta quita de fondos. Al respecto es necesario recordar un antecedente cercano, y que establece una jurisprudencia clara, en la resolución de la Corte Suprema de Justicia contra el Estado nacional en una medida cautelar elevada por la Provincia de Entre Ríos en razón de la quita del IVA y reducción del Impuesto a las Ganancias dispuesta por el anterior Gobierno nacional y cuestionada por la Provincia por tratarse de tributos coparticipables.

Al respecto, en esta decisión de la Corte, se deja claramente establecida que la naturaleza de la medida, es decir la masa de los recursos coparticipables a las provincias y su disposición sobre ella, cuenta desde la reforma de la Carta Magna nacional de 1994 con un explícito reconocimiento "como uno de los instrumentos en cuya observancia descansa la efectiva vigencia del sistema republicano y federal de gobierno", por lo que una afectación debe disponerse por el mecanismo de la sanción de una ley del Honorable Congreso de la Nación y con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, y de ningún modo bajo un simple decreto emitido por el Presidente y refrendado por sus ministros, tal como es el caso del Decreto Nro. 735.

Al respecto es claro y contundente el contenido del Artículo 75 de la Constitución nacional en que se basa la Corte en esta decisión, donde se determina: "Corresponde al Congreso: … Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables… Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos".

En el citado artículo se agrega "…La distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.".

Es por estos antecedentes que esta situación acarreará una nueva disputa legal entre el Estado nacional y una de sus jurisdicciones (con todo lo que ello significa), a partir de un evidente reclamo a realizarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, generándose de este modo nuevos conflictos y disputas judiciales a partir de medidas discrecionales tomadas por el Estado federal y que afectan a las provincias. En este sentido debemos recordar lo pernicioso que fue para el sistema federal, el reclamo iniciado por distintas provincias (entre las cuales no está Entre Ríos) en relación al no reintegro del 15% de coparticipación a ellas a partir de la derogación del sistema privado de jubilaciones, y que culminó con un fallo de la Suprema Corte en favor de los reclamantes.

Finalmente, consideramos sumamente preocupante esta medida desde un punto de vista de la oportunidad, ya que ello significa un atropello hacia una de las jurisdicciones en momentos donde la lucha contra la pandemia del COVID-19 se encuentra en un momento crítico y que requiere el trabajo articulado y armónico de las distintas jurisdicciones y niveles estatales, tal como en buena medida se viene evidenciando y que seguramente se verá afectado en el futuro.

Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Esteban a. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Martín C. Anguiano – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.42
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.466)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Rendir homenaje al señor Cesar Cigliutti, activista por los derechos humanos y las reivindicaciones de la comunidad LGTTTBIQP+, uno de los referentes más importantes del movimiento en la Argentina, con motivo de su fallecimiento el día 31 de agosto de 2020.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cesar Cigliutti nació en Concepción del Uruguay hace 63 años y falleció el pasado lunes 31 de agosto del año 2020, dejando un gran legado en el plano de las reivindicaciones del colectivo LGTTTBIQP+.

Se desempeñaba como Presidente de la CHA, la organización más antigua del país que agrupa a este colectivo.

Cesar decía que debían repensar la palabra comunidad al interior de su organización, "para mí comunidad es compartir una lucha en el marco de los derechos humanos". Es por esto que su militancia política fue transversal, defendiendo todo tipo de derechos humanos y acompañando a la gente de la comunidad cuando lo necesitaba.

Presente en todas las reivindicaciones, no solo por la diversidad sexual, sino en el marco de los DDHH, en los actos de repudio al golpe de Estado y bajo la consigna "Juicio y Castigo a los Culpables", Cigliutti participó junto a la CHA en las jornadas convocadas por Madres de Plaza de Mayo donde por primera vez se instaló una mesa de LGBT, estratégicamente para construir visibilidad y reconocimiento.

Estuvo presente en todas las variantes que existieron de las Marchas del Orgullo, desde la primera en 1992 y diseñó la primera campaña de prevención de VIH, en nuestro país. Uno de sus objetivos era visibilizar al colectivo LGTTTIBQP+, por eso asistió a numerosas entrevistas en diversos medios de comunicación, donde la paciencia con la que respondía estaba llena de dignidad: sabía que había una misión por encima de su carácter y muchas veces se aguantó discusiones muy complejas.

A través de la CHA militó y contribuyó a la obtención de la Ley de Identidad de Género en la Argentina Nro. 26.743, norma que resulta modelo y emblema en materia de igualdad, identidad y derechos humanos a nivel internacional.

Militó hasta el último día de su vida, recibiendo alimentos y empaquetándolos, junto a otras organizaciones para repartirlas en la comunidad travesti-trans que resulta ser una de las más vulneradas por la falta de empleo, vivienda y discriminación. Mientras tanto seguía trabajando codo a codo con más de 200 organizaciones por la Ley Nacional de Cupo e Inclusión Laboral Travesti Trans.

Sin el trabajo de César y la CHA, las leyes de matrimonio universal y de donación de sangre sin discriminación probablemente no hubieran sido lo mismo. La historia del activismo LGBTTTIQP+ en Argentina tampoco. Por eso reivindicamos su figura, tomamos su legado y seguiremos sosteniendo sus banderas.

Stefanía Cora

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.6.43
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.467)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la "Unidad Fiscal Especial de Delitos Rurales", cuya competencia será la investigación y acción preventiva en esta materia en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- La Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales contará con una estructura organizativa, de acuerdo a las disposiciones que dicte el Procurador General, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nro. 10.407. La Unidad Especial contará con un fiscal por cada Unidad Fiscal y estará bajo la jerarquía del Fiscal Coordinador de su jurisdicción. A estos efectos podrá solicitar asesoramiento del Consejo de Fiscales.
ARTÍCULO 3º.- Los agentes fiscales y fiscales auxiliares que integren la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las previsiones legales, las instrucciones del Procurador General y la distribución de tareas que éste establezca.
ARTÍCULO 4º.- La unidad fiscal especial que se crea por la presente, intervendrá, a través de los delegados judiciales y en coordinación con la Policía de Entre Ríos, a través de la Dirección de Prevención de Delitos Rurales, en las todas las actuaciones preventivas y punitivas de delitos que se cometan o intenten en áreas rurales e islas de jurisdicción provincial.
ARTÍCULO 5º.- Igualmente, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización de la Provincia de Entre Ríos, será competente como titular de la acción penal, en todo lo normado por la Ley Nro. 4.841 de caza, la Ley Nro. 4.892 de pesca y la Ley Nro. 10.479 de áreas naturales protegidas.
ARTÍCULO 6º.- Autorízase a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.
ARTÍCULO 7º.- De forma.

MANEIRO – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los acontecimientos que se vienen sucediendo en distintos puntos de nuestro país, y de los cuales Entre Ríos no se encuentra exenta, dan cuenta de un notable incremento en los denominados "delitos rurales". Esto nos pone de manifiesto la necesidad de generar una respuesta institucional y adaptar el entramado organizacional y judicial provincial para lograr una mayor eficacia en la función pública de prevenir y sancionar la realización de estos tipos de acciones.

En este sentido es que debemos resaltar que crear una fiscalía especializada en delitos rurales, tiene origen en el reconocimiento que no es similar el delito cometido y desarrollado en de ámbito urbano, que el cometido en el ámbito rural. Éste presenta otras características que lo hacen específico, con particularidades y elementos propios. Por ello se debe atender en forma diferencial a través de una unidad fiscal, como existen con otro tipo de conductas típicas, que lleve adelante las investigaciones o pesquisas en ese ámbito.

En ese marco es que nos parece oportuno proponer una reorganización institucional que contemple una unidad fiscal especial sobre delitos rurales, con actuación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de nuestra provincia, con el objetivo establecido de contar con una estructura y una organización judicial especializada. Asimismo con una misión definida en la investigación y actuación frente a los delitos rurales que se cometen en el ámbito provincial.

Como señalamos, esta problemática viene acrecentándose desde hace años y cada vez con mayor frecuencia, agravándose las situaciones de inseguridad que sufren los productores agropecuarios a lo largo y ancho de nuestra provincia.

Frente a esta realidad que estamos viviendo y que afecta notablemente a la "ruralidad" de nuestro país, debemos destacar la presencia en los últimos meses de un delito atípico y sin motivación o beneficio económico particular como lo es la rotura y daños sobre los silobolsas

depositados en los campos entrerrianos. Al respecto, con datos de hace unas semanas (agosto 2020), en el país se encontraban denunciados unos 125 casos de delitos en áreas rurales, en donde según estadísticas del Ministerio de Seguridad de la Nación, el 62,3% de los casos corresponden a roturas de silobolsas, los que en un 21% se ven agravados con la sustracción del cereal que estos elementos contenían. Con daños que según estimaron las entidades agropecuarias, alcanzaría a unas 12.500 toneladas afectadas, lo que equivaldría a unas 1.750 jubilaciones mínimas, 3.000 planes IFE, y unas 673.000 raciones de comedores comunitarios.

Asimismo, no debemos dejar de darle la correspondiente trascendencia al resto de los delitos que se cometen en las zonas rurales relativos al abigeato, las destrucciones de maquinaria e instalaciones agropecuarias, el desmantelamiento o "robo hormiga" de establecimientos sin actividad cotidiana, los asaltos, usurpaciones, hurtos y robos sobre las propiedades de las familias rurales.

En igual modo debemos señalar como una competencia de esta fiscalía especial que estamos proponiendo, el referente a los delitos producidos en la zona de islas del Delta y Pre Delta entrerriano. Estas áreas, en la actualidad, están siendo notablemente afectadas por incendios, donde más allá de las condiciones ambientales inéditas y propicias para un daño como el que se está produciendo, no se puede descartar, y debe investigarse, la probable intencionalidad de estos hechos, cuestión que sería de plena competencia de la Fiscalía de Delitos Rurales.

Debemos destacar a modo de antecedente, que otras jurisdicciones provinciales han llevado adelante reformas que crean figuras similares a la aquí propuesta con funciones y competencias similares. Así encontramos que en la Provincia de Neuquén fueron creadas las fiscalías de robos y hurtos (abigeato) además de contar con la Fiscalía de Delitos Ambientales y leyes especiales. También encontramos que en la Provincia de Corrientes se ha dispuesto en su momento el funcionamiento de la Fiscalía Rural y Ambiental para actuar en la problemática que venimos detallando. En la Provincia de Buenos Aires encontramos que, mediante disposición de la Procuración General, se creó en algunos departamentos la Ayudantía de Abigeatos y Delitos Conexos a cargo de fiscales con el objetivo de actuar de modo pleno en este tipo de delitos.

De igual modo y por medio de las reglamentaciones necesarias para las actuaciones de la fiscalía propuesta, esta unidad podrá actuar e intervenir en otro tipo de delitos que se suceden en la ruralidad, como lo es el control y prevención de la tenencia y contrabando de animales silvestres autóctonos, muchos de ellos señalados como "en vías de extinción", así como también lo referente a la tenencia y comercialización ilegal de cueros. Asimismo, se podrá determinar que esta unidad pueda colaborar con el control de enfermedades y plagas con organismos provinciales y fundaciones como por ejemplo FUCOFA -aftosa, garrapata-, además de la clausura de establecimientos y control de camiones de traslado de hacienda.

No menos importante es que la unidad fiscal propuesta podrá tener competencia en áreas referentes a la caza, pesca y recursos naturales, con el objetivo de actuar frente a la acción furtiva e ilegal, así como en el control sobre las Áreas Natural Protegidas (ANP), con aplicación de las Leyes Provinciales de Caza Nro. 4.841, Pesca Nro. 4.892 y de Áreas Naturales Protegidas Nro. 10.479.

En igual modo, es necesario destacar que los delitos que se cometen en el ámbito rural varían según la zona y para ello se deben tener en cuenta las estadísticas, zonificando la provincia de acuerdo al tipo de delito y la cantidad de habitantes.

Asimismo, no podemos dejar de tener presente que la creciente inseguridad lleva al desarraigo de las poblaciones rurales y genera cuantiosos daños y perjuicios económicos a la provincia.

En definitiva, consideramos que la especificidad y el incremento del delito rural merecen que se activen políticas públicas para su control y erradicación como las que aquí proponemos. Entendiendo que el "mundo de la ruralidad" tan presente en nuestra provincia por medio de los productores agropecuarios, empleados rurales, prestadores de servicios y contratistas, así como también quienes eligen adoptar este estilo de vida, son ciudadanos merecedores del respeto de todos los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución, siendo el respeto a la propiedad privada y a la seguridad parte de ello.

Es por estos argumentos a los que podremos ampliar en el tratamiento legislativo del proyecto de ley aquí propuesto, solicito a los señores diputados su pronto tratamiento y aprobación.

Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

6.6.44
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.468)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos
CAPÍTULO I – DE LA POLÍTICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos promoverá y financiará actividades con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, en un todo de acuerdo con el Artículo Nro. 271 de la Constitución provincial, a fin de asegurar la consolidación del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación como herramienta clave para impulsar la generación y aplicación del conocimiento científico con vistas a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a nivel socio-económico, cultural y educacional; contribuir al desarrollo local y territorial; fortalecer las actividades productivas, en especial las pequeñas y medianas empresas; motivar y despertar el interés por las ciencias y la investigación en los niños y jóvenes educandos y reducir la brecha en desarrollo tecnológico respecto de otra provincias de la región y del país, articulando las capacidades productivas, científico-tecnológicas y de innovación, existentes y potenciales del territorio.
ARTÍCULO 2º.- La política provincial de ciencia, tecnología e innovación tiene como objetivos:
a) Promover y financiar la investigación básica y aplicada; y la formación de competencias en áreas y temas de interés estratégicos para la Provincia, con el fin de propender al desarrollo social, económica y ambientalmente sustentable;
b) Contribuir a la generación, difusión y uso en todo el tejido social y productivo de los resultados de la investigación científica, tecnológica y la innovación en sus múltiples formas;
c) Fortalecer la cultura del desarrollo tecnológico y la innovación en los distintos sectores educativos, laborales y empresariales de la Provincia, en especial las pequeñas y medianas empresas, con vistas a incrementar el valor agregado en origen, crear puestos de trabajo, mejorar la productividad y diversificar la estructura productiva;
d) Estimular la ejecución de proyectos conjuntos entre las instituciones del sistema educativo provincial, en sus distintos niveles y modalidades y el sector empresario privado;
e) Generar soluciones innovadoras a problemas locales de alto impacto social y económico en el territorio entrerriano mediante la creación de conocimiento y/o la aplicación de los saberes disponibles;
f) Potenciar el desarrollo social y económico de Entre Ríos, impulsando la producción de los conocimientos necesarios para la transformación permanente de las economías regionales y la generación de nuevas oportunidades de desarrollo;
g) Propiciar el desarrollo en el territorio provincial de las empresas basadas en el conocimiento, en particular las pequeñas y medianas empresas;
h) Promocionar el apoyo y asesoramiento científico y tecnológico de instituciones y organismos del Estado provincial;
i) Desarrollar capacidades institucionales de innovación del Estado provincial;
j) Fomentar y apoyar el interés por las ciencias y la investigación en los niños y jóvenes de los distintos niveles del sector educativo provincial, público y privado;
k) Asegurar el respeto a la libertad de investigación, dentro de los principios éticos y del uso sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
CAPÍTULO II – DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo impulsará la estructuración de un Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), propiciando un mayor impacto social y económico del conocimiento científico-tecnológico, en un marco de desarrollo sustentable.

A los fines de la aplicación de la presente ley se define como Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto de instituciones, organizaciones, actores públicos y privados quienes a partir de su interacción y de la articulación de sus capacidades generan y/o facilitan prácticas de creación de conocimiento e innovación en el territorio. Entre otras comprende a institutos de investigación, universidades, otras instituciones educativas de nivel superior, centros tecnológicos, parques y polos tecnológicos, aceleradoras e incubadoras de empresas, entramado empresarial y cámaras y organizaciones, emprendedores de base tecnológica, organizaciones no gubernamentales, áreas del Estado a nivel nacional, provincial y local e instituciones del sistema financiero y productivo que proveen recursos para la innovación en sus diversas formas.

ARTÍCULO 4º.- El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos incluirá a todas las unidades e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de ciencia, investigación e innovación en el territorio provincial.

El SPCTI se articulará por medio de la autoridad de aplicación de la presente ley, del Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos (ObCTIER).

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Promover y financiar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito provincial, con el objeto de contribuir a la generación y difusión del conocimiento para la resolución creativa e innovadora de las problemáticas socio-productivas territoriales;

b) Promocionar y consolidar la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en las empresas de Entre Ríos, en especial las pequeñas y medianas, y la vinculación de las mismas con los organismos científico-tecnológicos;

c) Coordinar planes, políticas y programas locales con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;

d) Constituirse como auspiciante de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, ante agencias nacionales, internacionales, fundaciones u otras organizaciones;

e) Elaborar los objetivos de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos, plasmados en un plan operativo anual, con el fin de promover la consolidación y fortalecimiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y articular los actores privados, organismos públicos y subsistemas involucrados en el mismo,

f) Promover la transferencia de tecnología y la creación de incubadoras de empresas, parques, polos tecnológicos y otros entornos científico-tecnológicos;

g) Coordinar y asesorar a las distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en la materia vinculada con la ciencia, la tecnología y la innovación;

h) Difundir las actividades de los actores del SPCTI y promover la cultura innovadora y emprendedora en distintos actores de la sociedad,

i) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación;

j) Fomentar la radicación de investigadores en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, y fortalecer la formación de RRHH altamente capacitados y especializados en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación;

k) Desarrollar acciones para la articulación del SPCTI mediante la integración de redes y espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados;

l) Intervenir en la formación de centros de investigación y de capacitación de excelencia;

ll) Formular la propuesta de un plan anual de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos (Plan Operativo Anual), organizando el conjunto de acciones y programas de ciencia y tecnología de la Provincia y elaborando programas pertinentes.

El plan operativo anual a ejecutar, deberá ser público con acceso en la página web de la autoridad de aplicación;

m) Formular el anteproyecto de presupuesto, sus líneas de acción y el plan operativo anual;

n) Administrar los recursos presupuestarios, previstos en la presente ley, para su funcionamiento y efectuar los desembolsos correspondientes para la financiación de los proyectos de desarrollo e innovación tecnológicos aprobados para su ejecución;

ñ) Efectuar las convocatorias públicas para la presentación de proyectos de desarrollo e innovación en función a los programas estratégicos, programas especiales u otros sugeridos por el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación;
o) Elaborar una memoria anual detallada sobre la ejecución de las actividades previstas, efectuando un análisis crítico de resultados, productos e impacto.

CAPÍTULO III – CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º.- Créase el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos, cuerpo colegiado que tendrá por finalidad el asesoramiento a la autoridad de aplicación en la materia, y en el que se propenderá a lograr acuerdos intersectoriales e interdisciplinarios en la política de ciencia, tecnología e innovación. El Consejo Consultivo podrá proponer programas y proyectos, en articulación con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Consultivo será presidido por el titular de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Consultivo estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura provincial, de las cámaras empresariales, de las organizaciones sindicales, de las universidades e institutos técnicos radicados en Entre Ríos, y demás representantes de cada uno de los organismos que componen el SPCTI, reconocidos por la autoridad de aplicación, quienes serán designados por la máxima autoridad de la institución y desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem, por un período de dos años. La reglamentación establecerá la conformación del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Consultivo propondrá su reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación mediante la norma de su competencia.

CAPÍTULO IV – OBSERVATORIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 11º.- Créase el Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos (ObCTIER).

ARTÍCULO 12º.- El ObCTIER tendrá como finalidad integrar, registrar, sistematizar y producir información sobre la situación actual y en prospectiva en materia de ciencia, tecnología e innovación, como soporte a la toma de decisiones, monitoreo y evaluación del sistema de innovación provincial.

ARTÍCULO 13º.- Serán funciones del ObCTIER:
a) Registrar, sistematizar y procesar información proveniente del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
b) Sistematizar y procesar información sobre las demandas en ciencia, tecnología e innovación del sistema productivo provincial;
c) Fomentar el vínculo entre las demandas del sistema productivo y las ofertas del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
d) Desarrollar indicadores provinciales e informar y transferir metodologías de medición a los diferentes actores del sistema provincial;
e) Producir un informe anual sobre el estado de situación y las oportunidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
f) Establecer vinculaciones con agencias internacionales relacionadas a las áreas de competencia del Observatorio;
g) Desarrollar un sistema de información geoespacial del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
h) Generar, facilitar y garantizar el acceso a una base de datos actualizada que proporcione información y herramientas para propiciar un mayor impacto social y productivo del conocimiento científico y tecnológico;
i) Generar instancias de formación técnica y difusión de información relativa a las oportunidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
j) Promover el intercambio y transferencia de información con organismos de ciencia, tecnología e innovación pertenecientes a las provincias de la Región Centro;
k) Celebrar convenios de participación y cooperación con representantes de organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines del Observatorio.

ARTÍCULO 14º.- El ObCTIER estará conformado por organismos, organizaciones e instituciones del sistema de ciencia, tecnología e innovación y será coordinado por un responsable designado en acuerdo con el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V – DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 15º.- El instrumento de planificación estratégica de la autoridad de aplicación será el Plan Operativo Anual de ciencia, tecnología e innovación en el que se incluirá los objetivos, metas e instrumentos específicos requeridos para ejecutar los lineamientos políticos de CTI para la Provincia de Entre Ríos. La autoridad de aplicación elaborará el Plan Operativo Anual (POA), como también los informes de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 16º.- El Plan Operativo Anual deberá ponerse a consideración del Consejo Consultivo, para su análisis y opinión, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 17º.- A efectos de ejecutar el Plan Operativo Anual, la autoridad de aplicación creará programas específicos y utilizará la figura de proyectos como instrumento de aplicación, para la presentación de propuestas que requieran y soliciten financiación. Esta financiación se efectuará con los recursos presupuestarios propios de esta ley, o provenientes de recursos externos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación podrá generar programas especiales como instrumentos de planificación ante la necesidad de ampliar o profundizar determinadas temáticas de interés estratégico para la Provincia. Estos programas deberán disponer de recursos propios de la presente ley, o ejecutarse con fondos externos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 19º.- La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos pertinentes para la evaluación y seguimiento del Plan Operativo Anual. Al finalizar el período de cuatro años, la autoridad de aplicación deberá presentar una memoria detallada de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, enfatizando en logros, avances, resultados, indicadores de eficacia y eficiencia del Plan y su impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 20º.- En la aplicación de los planes anuales, la autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo los acuerdos y convenios pertinentes con los organismos nacionales respectivos para facilitar a nivel provincial la gestión y tramitación de patentes, de propiedad intelectual, certificado de fábricas y de toda otra documentación necesaria y vinculada con el desarrollo y la innovación tecnológica.

CAPÍTULO VI – FONDO PROVINCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 21º.- Créase el Fondo Provincial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Entre Ríos (FOPROCYTIER), que estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, financiar, fomentar, promover y ejecutar las políticas públicas tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas en la presente ley, aplicados conforme el Plan Operativo Anual. El FOPROCYTIER se integrará con los siguientes recursos:

a) Los que por participación y/o aportes provengan de la Nación por adhesión al régimen de la Ley Nacional 23.877, o el que en el futuro lo modifique o reemplace;

b) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y accesorios de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley;

c) Los recursos asignados al Fondo Provincial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Entre Ríos (FOPROCYTIER) en el proyecto de ley de presupuesto de cada ejercicio no podrán ser inferiores a los recursos establecidos en la ley de presupuesto vigente para tal fin, incrementados por la inflación esperada según las proyecciones previstas en el Artículo Nro. 2º, Inciso c, de la Ley Nacional Nro. 25.917, o normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen;

d) Los aportes del Tesoro nacional y/o provincial o de Rentas Generales que fije anualmente la Ley de Presupuesto, así como legados, donaciones y otros fondos no especificados;

e) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del Fondo en concepto de “recursos del año anterior”.

ARTÍCULO 22º.- Los recursos que integren el fondo previsto en el artículo precedente, serán depositados o transferidos a una cuenta corriente específica que girará en la entidad crediticia que actúe como Agente Financiero de la Provincia bajo la denominación “Fondo Provincial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Entre Ríos (FOPROCYTIER)”.

ARTÍCULO 23º.- La autoridad de aplicación será la encargada de velar por la determinación y percepción de los ingresos correspondientes, conforme se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 24º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, a establecer las asignaciones específicas del FOPROCYTER, conforme el Plan Operativo Anual, en cumplimiento del objeto y fines previstos en la presente ley. La reglamentación fijará las normas complementarias para la administración y disposición de los fondos.

ARTÍCULO 25º.- En la administración y disposición del FOPROCYTER se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Estimular y financiar actividades de investigación y desarrollo, transferencia tecnológica, asistencia técnica y desarrollo de innovaciones en productos y procesos tecnológicos y sociales de áreas de interés estratégico de la Provincia;

b) Establecer mecanismos de promoción y fomento de las actividades científicas y tecnológicas de la Provincia con criterio de equidad regional;

c) Propiciar el desarrollo en el territorio provincial de las empresas basadas en el conocimiento, en especial las pequeñas y medianas;

d) Impulsar la apropiación social de los beneficios de los desarrollos científicos y las aplicaciones tecnológicas para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos;

e) Desarrollar capacidades institucionales de innovación del Estado provincial.

ARTÍCULO 26º.- El monto total del presupuesto anual del FOPROCYTER destinado a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo Nro. 2º de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Al menos el sesenta por ciento (60%) del total presupuestado anualmente deberá afectarse para la promoción y financiamiento de la investigación científica, básica y aplicada, y/o la innovación productiva, conforme el Plan Operativo Anual de la autoridad de aplicación establecida en la presente ley. Estos fondos deberán ser afectados al menos en un noventa por ciento (90%) a instrumentos de financiamiento a través de aportes reintegrables o no reintegrables, fondos rotatorios, créditos, contrapartes, u otros específicos, otorgados por convocatorias públicas, disponiendo como máximo de un diez por ciento (10%) para cubrir gastos inherentes al desarrollo de líneas de financiamiento, diseño y desarrollo de plataformas informáticas de soporte; evaluación, selección y seguimiento de las actividades;

b) Al menos el treinta por ciento (30%) del total presupuestado anualmente deberá afectarse para la promoción y desarrollo de proyectos especiales que por su impacto social requieren la intervención de diferentes áreas y niveles del Estado y de la sociedad para hacer sostenibles los procesos de transformación social, de inclusión y distribución equitativa del ingreso y la riqueza. Los proyectos especiales serán definidos por la autoridad de aplicación de la presente ley;

c) No más del diez por ciento (10%) del total presupuestado anualmente podrá aplicarse a solventar los gastos inherentes a la conformación y funcionamiento de la estructura de gestión adecuada para la ejecución de las políticas públicas, el funcionamiento del ObCTIER, proyectos y programas que la autoridad de aplicación requiera para el logro de los objetivos que establece la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales, municipios e instituciones privadas radicadas en la provincia de Entre Ríos. Los recursos se otorgarán a los organismos oficiales y a los municipios como aportes reintegrables o no, de acuerdo a los programas y proyectos que se aprueben conforme el Plan Operativo Anual. A las instituciones privadas se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios (aportes no reintegrables), de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se establecerán, teniendo en cuenta los objetivos institucionales y la capacidad económica de las beneficiarias. La autoridad de aplicación deberá tener actualizada y publicada en la página web del organismo la información detallada de los beneficiarios, monto y objeto de los recursos asignados del FOPROCYTER.

ARTÍCULO 28º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a incorporar al presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción - el cálculo Secretaría de Ciencia y Técnica - el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de ley de presupuesto para ejercicios venideros.

ARTÍCULO 29º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 30º.- De forma.

CORA – COSSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de remitir el proyecto de ley adjunto para su consideración y tratamiento, mediante el cual se crea el Sistema Provincial de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en un todo de acuerdo con el mandato de la Carta Magna de Entre Ríos, que en su Artículo 271 explícitamente reza: "La Provincia desarrolla la política de ciencia y tecnología como bien público y garantiza la libertad de la investigación científica y tecnológica, el aprovechamiento social de los conocimientos en orden al bienestar general e impulsa el fortalecimiento de la capacidad tecnológica y creativa del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas. A fin de articular las actividades que en materia de desarrollo e investigación científica y tecnológica se realicen, habrá un sistema de ciencia y tecnología que promoverá la integración de universidades, institutos, centros de investigación públicos y privados".

Conforme se apreciará, por la naturaleza de la temática abordada, se trata de una propuesta integral y sustantiva, que aspira a crear los instrumentos necesarios y apropiados para impulsar una política de Estado tendiente a fortalecer y consolidar el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, como pilar estructural del desarrollo social, ambiental y económicamente sustentable de Entre Ríos. Al efecto, se propone un diseño institucional acorde con los tiempos que corren, en cuya elaboración se ha considerado la normativa nacional, las leyes similares en otras jurisdicciones provinciales, así como los rasgos específicos de la estructura organizacional y socio-productiva de Entre Ríos.

En este sentido, no es necesario remarcar que el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en el proceso de desarrollo sustentable a nivel regional está plenamente demostrado, muy particularmente en contextos cada vez más competitivos, complejos y dinámicos, caracterizados por la presencia dominante de Cadenas Globales de Valor (CGV), la Expansión de las Empresas Transnacionales (ETN), los Sistemas Integrados de Producción Industrial (SIPI) y los renovados marcos regulatorios para el comercio y la producción. En semejante escenario, los países y regiones compiten por mantener y aumentar su capacidad de generar valor agregado en origen e insertarse en tramos de mayor densidad técnica en los eslabonamientos productivos nacionales e internacionales. Ello así puesto que de tales factores depende, en buena medida, la creación de empleo de calidad, la acumulación de capital y el dinamismo económico, aspectos fundamentales del bienestar social.

Uno de los factores claves del éxito regional, en esa línea, es la capacidad de incorporar y difundir el conocimiento productivo en el tejido socio-económico territorial y crear las competencias socio-técnicas e institucionales necesarias para dar respuestas innovadoras a las problemáticas sociales, ambientales y económicas en los múltiples ámbitos de actuación. De allí que los desafíos que enfrenta esta nueva etapa en el desarrollo entrerriano, en cuanto al crecimiento económico sustentable, la transformación productiva y la equidad social, implica la necesidad de implementar instrumentos novedosos y adecuados, que fortalezcan la estrategia provincial orientada a retener y crear valor agregado y aumentar la productividad, con vistas a generar ventajas competitivas dinámicas. El fenómeno de la innovación y el cambio técnico se destaca, justamente, por su carácter sistémico, acumulativo, localizado, path dependence y basado en el aprendizaje -en sus distintas acepciones-. Por ello, una política en tal sentido demanda y requiere la virtuosa articulación entre diversos factores y organizaciones, asociados a la estructura productiva, la base empresarial (en especial las pymes), la configuración institucional, los organismos científico-técnicos, de educación y formación y las condiciones de financiamiento, entre otros. Este es el fundamento por el cual el proyecto aquí propuesto incorpora integralmente la articulación de los distintos componentes del sistema de ciencia, tecnología e innovación, según las previsiones constitucionales.

Al respecto, es conocido el rezago de la Argentina en materia de desarrollo tecnológico e innovación en términos internacionales. Ello se evidencia en la baja tasa de solicitud de patentes y de marcas comerciales, la reducida inversión en investigación y desarrollo (I+D), que ronda el 0,6% del PBI (2015-2017), siendo más del 70% de carácter pública, y la lógica de la innovación empresarial en base centralmente a la compra de tecnología externa incorporada (maquinaria). En ese marco, Entre Ríos no es la excepción, pese al crecimiento evidenciado en los últimos años. En la Provincia habita el 3,1% de la población argentina (INDEC-Proyecciones

de Población), pero el número de personas en la jurisdicción entrerriana dedicada a la I+D, así como la inversión en ese concepto, es apenas el 1,3% del total nacional (menos de la mitad de su participación en la población) (Indicadores de Ciencia y Tecnología Argentina, publicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación - períodos 2012/2015). La inversión en I+D sobre el Producto Bruto Geográfico (PBG) ronda el 0,38, también relativamente bajo en el escenario nacional. Comparado con otros parámetros, como la participación de la economía entrerriana en el total nacional o el peso del Presupuesto provincial en el conjunto de la Argentina, se advierte asimismo la brecha del esfuerzo en I+D vernácula. Similar situación encontramos en términos relativos con la Región Centro.

No obstante ello, cabe destacar que Entre Ríos dispone de un amplio y diverso sistema institucional vinculado al desarrollo científico-técnico: detenta 3 universidades públicas (UNER, UTN, UADER), con más de doscientas carreras; y 3 universidades privadas (UCU, UCA y la Universidad Adventista del Plata), con más de setenta carreras. La Provincia cuenta con alrededor de cien establecimientos del sistema de educación superior no universitario (público y privado), que incluyen más de 230 carreras (47% públicas y el resto privadas). Existen, asimismo, 74 escuelas técnicas y agrotécnicas y la provincia es sede de institutos técnicos y de regulación reconocidos: INTA, INTI, SENASA, CONICET. Entre Ríos dispone, asimismo, de un amplio abanico de cadenas de valor de alta significación, algunas consolidadas y otras en pleno desarrollo, que requieren articulación con el sistema científico-técnico. Los complejos avícola, foresto-industrial, oleaginoso, cerealero, bovino, lácteo, porcino, citrícola, pesquero, arandanero, químico-farmacéutico, turístico, metalmecánico y de software, entre otros, dan cuenta de la riqueza productiva provincial y la potencialidad de crecimiento. Estos recursos indican no sólo la necesidad, sino también la factibilidad de encarar una estrategia de desarrollo basada en la tecnología y la innovación.

En este marco conceptual, el proyecto de ley remitido en el presente incorpora, entonces, los objetivos principales del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación entrerrianas, las competencias funcionales consistentes e integradas a tal fin, los dispositivos institucionales que garanticen una adecuada, democrática y transparente gestión, evaluación y control, así como los instrumentos de promoción necesarios para una efectiva y eficaz aplicación de la ley.

En la elaboración del presente proyecto hemos tenido presentes la Ley Nacional Nro. 23.877 de promoción y fomento de la innovación tecnológica, el Decreto Nro. 1.069/91 MEH, ratificado por Ley Provincial Nro. 8.630 de Entre Ríos, el Decreto Nro. 1.331/96 PEN, el Decreto Provincial Nro. 329/07 y Nro. 1.517/2009; la Ley Nacional Nro. 25.467, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley de Promoción y Financiamiento de la Ciencia, Tecnología, e Innovación de la Provincia de Santa Fe Nro. 13.742, la Ley Provincial Nro. 2.634 de Neuquén, de creación del fondo para la ciencia, tecnología e innovación productiva, entre otras normas vinculadas; las disposiciones en la materia de la Provincia de Córdoba, Leyes Nro. 9.717, Nro. 10.337 y Nro. 10.351; las Leyes Nro. 7.579/69, Nro. 11.391, Nro. 13.167, Nro. 14.832 y Nro. 14.989, entre otras normas provinciales. También se han considerado las normativas relacionadas estrechamente con la materia, como son las disposiciones sobre la economía del conocimiento (Nro. 27.506), las leyes de software (Nro. 25.922) y de biotecnología (Nro. 26.270).

Por lo expuesto, es que solicitamos a esta Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del presente proyecto.

Stefanía Cora – Juan P. Cosso.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.45
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.469)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos.
El presente programa integra el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tiene como objetivo asesorar, asistir, capacitar, gestionar, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
ARTÍCULO 4º.- Dirección. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.
ARTÍCULO 5º.- Conformación. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se conformará con un mínimo de 4 (cuatro) miembros o número mayor que fije el reglamento de la presente ley, quienes en lo posible deberán reunir alguna de las siguientes características:
a) Acrediten especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual;
b) Se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual;
c) Hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática;
d) Acrediten experiencia en el área.
Se priorizará a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las universidades con sede en la provincia de Entre Ríos.
Los integrantes del Programa serán designados por la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 6º.- Perspectiva federal. Cada uno de los departamentos contará con una representación departamental presidida por quien se encuentre a cargo de la secretaría, dirección o área competente en materia de ciencia y tecnología del municipio capital del departamento.
En el reglamento interno se establecerá todo lo relativo a su funcionamiento, composición y vinculación con el Programa provincial a fin de propiciar el desarrollo armónico de los objetivos de la presente ley.
ARTÍCULO 7º.- Representación paritaria. En la composición del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, como así también en las diversas instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.
ARTÍCULO 8º.- Articulación. Para la implementación del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación con organismos del Estado nacional, provincial y municipal, así también como con asociaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven a la ejecución del presente programa.
ARTÍCULO 9º.- Evaluación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la evaluación y difusión periódica de los resultados del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, a través de los organismos que la misma determine.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10º.- Fines. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá los siguientes fines:

a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;

b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;

c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual;

d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;

e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11º.- Funciones. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

a) Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales;

b) Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT);

c) Informar sobre licencias o tecnologías disponibles;

d) Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual;

e) Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual;

f) Dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles;

g) Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual;

h) Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular pyme) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual;

i) Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia;

j) Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas y instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector;

k) Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles;

l) Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración;

m) Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles.

Las funciones enunciadas no son taxativas, pudiendo incorporarse otras en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12º.- Destinatarios. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las Instituciones que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), a saber:

a) Organismos gubernamentales;

b) Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado provincial;

c) Empresas y emprendimientos con sede en la Provincia;

d) Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias;

e) Cadenas de valor y cadenas productivas;

f) Unidades académicas y de investigación;

g) Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles;

h) Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en ciencia, tecnología y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 13º.- Reglamento interno. El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14º.- Difusión. Los fines, funciones y objetivos del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se difundirán a través de actividades públicas, propagandas en espacios públicos, canales de comunicación y demás medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (60) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

CORA – COSSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Las transformaciones sociopolíticas y científico-tecnológicas ocurridas en las últimas décadas han significado una profunda transformación del progreso de las naciones. Su desarrollo económico social es cada vez menos dependiente de sus recursos naturales o la abundancia de su mano de obra y ha pasado a estar determinado por su capacidad de innovación y trabajo calificado de su población. A su vez, la capacidad de innovar depende estrictamente de la democratización y la calidad educativa de sus niveles y de la existencia de instituciones de investigación y desarrollo competitivas en la generación de conocimientos."[1]

A nivel nacional como provincial, es necesario promover un cambio en el modelo productivo hacia una economía basada en el conocimiento. Este cambio es deseable no sólo por motivos económicos sino también, y en mayor medida, por razones de índole social. Los países cuya economía se sustente en la producción de bienes y servicios con incorporación intensiva de conocimiento deben necesariamente priorizar la educación y la capacitación, priorizar y valorar el capital intelectual. Lo cual conlleva a una mayor igualdad en la distribución de los ingresos y garantiza la estabilidad democrática.

En 2003 con la asunción del presidente Néstor Kirchner, se puso fin a una época oscura en materia de ciencia y tecnología en Argentina. "Juntame a ocho o diez de los mejores científicos argentinos, quiero saber qué les duele y dónde les duele" le dijo el Expresidente al matemático Adrián Paenza tras anunciar una suba del 50% en los sueldos de los investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a principios de 2004.

En 2007, esa primera medida se cristalizaría en la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, es el primero en Latinoamérica que contempló a la innovación productiva asociada a la ciencia y la tecnología.

El aumento del presupuesto, el financiamiento para proyectos productivos y científicos, la mayor cantidad de investigadores, la construcción de infraestructura, la repatriación de científicos residentes en el exterior, el desarrollo de un plan estratégico de ciencia, la realización de Tecnópolis, junto a destacados descubrimientos y desarrollos nacionales, fueron algunas de las tantas políticas públicas trascendentales en materia de ciencia y tecnología que se iniciaron en el 2003.

Hoy, un contexto internacional signado por la pandemia por COVID-19 nos remarca la importancia de fomentar, financiar y proteger el desarrollo de tecnologías y activos intangibles, políticas que son retomadas y nuevamente impulsadas en el país como en la provincia. Dentro de ese programa político y económico se encauza la presente ley, que tiene por objeto la creación de un programa de gestión de tecnologías e intangibles en la provincia de Entre Ríos, el cual integrará el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos. Enmarcado legalmente en el Decreto Nro. 8.561, el presente

programa integra y complementa al Consejo Consultivo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Provincia de Entre Ríos.

En el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, se designa a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, como la autoridad de aplicación de la presente ley.

El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos, tiene como objetivo asesorar, asistir, capacitar, gestionar, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual. Teniendo como fines específicos:

a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;

b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;

c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual;

d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;

e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual.

La consecución de los fines y objetivos, establecidos en la presente ley y que en adelante se incorporen, se logrará mediante un trabajo articulado e intersectorial. Ello en virtud de los lineamiento bajo los cual se ha pensado el presente programa, y que asimismo, integra y complementa el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyendo un eslabón fundamental para el pleno desarrollo del mismo.

En lo que respecta a su conformación, el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.

El Programa contará con un mínimo de cuatro (4) miembros o número mayor que fije el reglamento, quienes en lo posible deberán cumplir con alguna de las condiciones previstas en la presente ley, debiendo priorizarse a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las universidades con sede en la provincia de Entre Ríos.

A fin de lograr una conformación interdisciplinaria, con sólida formación académica en el área y experticia en la materia, se exige que los integrantes logren acreditar especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual; se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual; o hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática; y acrediten experiencia en el área. Los integrantes del Programa serán designados por la autoridad de aplicación.

Asimismo, conforme una perspectiva federal que reconoce las diversas realidades que existen en toda la Provincia, se estipula dentro del marco organizacional del Programa que cada departamento cuente con una representación presidida por quien se encuentre a cargo de la secretaría, dirección o área de ciencia y tecnología del municipio capital del departamento, debiendo tenerse en consideración los criterios establecidos en el Artículo 5º para la selección de sus integrantes. Las representaciones departamentales trabajarán en forma articulada y armónica con el Programa provincial.

En forma coherente con su integración y los fines que persigue, el Programa podrá celebrar convenios de participación y cooperación con representantes de otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La norma en su Artículo 11º enuncia las funciones que tendrá el Programa: instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales; asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT); informar sobre licencias o tecnologías disponibles; sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual; brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante

derechos de propiedad intelectual; dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles; promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual; desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular pymes) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual; proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia; impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector; generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles; diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración; relevar y sistematizar información de datos relativos a la gestión de tecnologías e intangibles. Pudiendo incorporarse nuevas funciones ya que las precisadas son meramente enunciativas.

Enrolado en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las instituciones que integran el Sistema: organismos gubernamentales; sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado provincial; empresas y emprendimientos con sede en la Provincia; cámaras empresarias y agrupaciones intermedias; cadenas de valor y cadenas productivas; unidades académicas y de investigación; quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles; toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en ciencia, tecnología y propiedad intelectual. En miras de poder comprender la importancia de lograr la sanción de la presente norma y sus implicancias en el desarrollo y crecimiento económico de la Provincia, citamos el diagnóstico efectuado por los doctores Pablo Lama y Santiago Villa, especialistas en propiedad intelectual, docentes de la Universidad Católica Argentina (UCA) y directores del Programa de Propiedad Intelectual de dicha casa de estudios: “Si se analiza la actividad económica de la Provincia de Entre Ríos se observa que predomina la actividad de servicios y, dentro de ellas, el empleo público posee un rol protagónico.

Por otra parte, dentro de la producción de bienes el mayor componente es la producción primaria (agricultura y ganadería). Estos datos, tan sostenidos a lo largo de los años que no necesitan referenciarse, generan una suerte de espiral negativa en la matriz productiva de la provincia que impide su reconversión. Esta matriz negativa se traslada a las exportaciones. Si evaluamos la situación de las exportaciones en el mercado por regiones, según el INDEC, se observa que el bajo nivel de las mismas se distribuye de forma desigual a lo largo del país. Por un lado, Santa Fe y Córdoba presentan mayor concentración de productos exportables y valores de exportaciones per cápita superiores al promedio nacional y latinoamericano. Por otro lado, la provincia de Entre Ríos muestra valores de exportaciones per cápita por debajo del promedio nacional y mayor diversidad de productos exportables principalmente del sector primario y agroindustria, por lo tanto, se encuentra más rezagada en materia de comercio exterior.

Según datos recabados, las exportaciones de la Provincia representan el 29% de lo que comercializa en el exterior Santa Fe y la mitad de lo que envía Córdoba, en relación a la cantidad de empresas activas. Pero posee una mayor diversificación de productos exportados al compararla con sus pares de la Región Centro. Esto hace que competitivamente con las otras provincias de la Región Centro se vea en desventaja.

Para cambiar la matriz productiva y poder insertarse en los mercados nacionales (más allá de la provincia) e internacionales es necesario utilizar la tecnología para poder ser competitivos industrial y comercialmente. A esos efectos la propiedad intelectual actúa tanto como una fuente de información y puesta a disposición de las herramientas tecnológicas disponibles y también procura la protección de los desarrollos y avances propios. Lo mismo a nivel comercial a través de los sistemas de protección de marcas y diseños comerciales.

El problema a atender es la falta de conocimiento de los recursos y posibilidades que la propiedad intelectual brinda para el desarrollo comercial, industrial y tecnológico de las ideas de las empresas y emprendedores.

En el caso de las empresas esa carencia afecta el desarrollo y correcta protección de los activos ya generados. Todos los trabajos e inversiones sobre la calidad de los productos y servicios ofrecidos, el “know how” productivo, el conocimiento de los clientes o del nicho del negocio, etcétra, se tornan vulnerables si no cuentan con una adecuada protección (por ejemplo de la marca o denominación comercial, modelos industriales, diseños, patentes de invención, etcétera) pudiendo ser capitalizada por terceros sólo utilizando estrategias o ardides legales.

Por otra parte, esa carencia de conocimientos también impide la aproximación al “estado del arte” como conjunto de conocimientos técnicos disponibles para determinado producto o servicio. Esto se traduce en falta de competitividad, sea por la calidad de lo ofrecido sea por poseer una mayor estructura de costos.

En el caso de los emprendedores les permite visualizar la problemática y disponer de las herramientas adecuadas desde el momento de la planificación del modelo de negocio. En efecto, el afrontar estas problemáticas al momento de realizar lo que será el plan de acción permite resolver las cuestiones planteadas de una manera más fácil y expeditiva.

Por otra parte, esa planificación permite la utilización de los intangibles como vector de crecimiento del negocio permitiendo acompañar el crecimiento (más allá de las fronteras de la provincia y eventualmente del país) con la producción adecuada y con niveles de competitividad razonables.

En efecto, si se analizan las empresas líderes a nivel mundial o incluso a nivel nacional, todas ellas mantienen su liderazgo a partir de una correcta gestión de intangibles mientras que logran competitividad por el uso de herramientas tecnológicas en la producción de bienes o servicios. El valor de las marcas, los diseños, las denominaciones de origen, etcétera, es lo que permite capturar el valor y distinguirse del medio que las rodea.

Si ese análisis se traslada a la Provincia de Entre Ríos puede apreciarse que, además de la poca actividad productiva real, la que existe raramente trasciende los límites mismos de la provincia.

El único camino para salir de este círculo vicioso es un cambio de paradigma en el entendimiento de los bienes y valores intangibles que permitirá aprovechar los avances tecnológicos de la sociedad y proteger los progresos propios. Este cambio puede y debe comenzar con los emprendedores y aquellos que hoy están pensando sus empresas.”.

La idea del proyecto es atender a dichas necesidades en el medio social y económico provincial, mediante la conformación de un ámbito institucionalizado de asesoramiento, asistencia, capacitación, gestión, difusión y concientización destinado a los diferentes actores de la vida económica de la Provincia sobre la importancia del reconocimiento y protección de los activos intangibles para el desarrollo comercial, industrial y tecnológico de las empresas y emprendedores. Teniendo como meta fundante propiciar el desarrollo profesionalizado y científico-tecnológico en el ámbito agroproductivo como en las empresas de productos y servicios, lograr el fortalecimiento de las mismas y generar nuevas fuentes de empleo y recursos.

La presente ley se fundamenta, en el Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Ligados al Comercio (ADPIC) que su Artículo 7º establece “La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”.

En la Ley Nacional Nro. 23.877 que tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

En la Ley Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 25.467, que establece un marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Asimismo, en la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nro. 24.481, en la Ley de Marcas y Designaciones Nro. 22.362, en el Decreto Ley de Patentes y Marcas - Modelo

o Diseño Industrial Nro. 6.673/1963, en la Ley de Información Confidencial Nro. 24.766 y la Ley de Régimen Legal de Propiedad Intelectual (Derecho de Autor) Nro. 11.723, entre otras.

1. Filmus, Daniel. Ciencia y Tecnología, para una Argentina en Crecimiento. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: Buenos Aires, 2005.

Stefanía Cora – Juan P. Cosso.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.46
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.470)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese de manera temporal y a los efectos exclusivamente sanitarios, que la Jefatura Policial, no realice traslados a otras jurisdicciones mientras persista la pandemia del personal policial que se encuentra radicado junto a su familia núcleo donde presta funciones policiales.
ARTÍCULO 2º.- Tampoco se traslade en forma temporal mientras persista la pandemia a quienes para su función fueron designados en una localidad distinta a la que se encuentra radicada su familia o su domicilio particular a los efectos pertinentes.
ARTÍCULO 3º.- Es importante que la Policía de la Provincia realice los esfuerzos necesarios para evitar el traslado de personal entre las distintas localidades de la provincia, a fin de obviar la circulación del personal policial, que es esencial, y que por razones laborales debe realizar viajes permanentes entre diferentes destinos.
ARTÍCULO 4º.- De forma.

CUSINATO – MANEIRO – ZACARÍAS – TRONCOSO – BRUPBACHER – SATTO – SOLARI – ANGUIANO – MATTIAUDA – VITOR – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se propone tiene por objeto cumplir con las disposiciones sanitarias de prevención del COVID-19, evitando la circulación de personal policial entre las distintas localidades de nuestra provincia.

Sucede que en muchos casos los funcionarios policiales son trasladados para cumplir tareas en localidades distintas a las que se encuentra radicada su familia, produciéndose cuando se le otorga su merecido descanso laboral, circulación entre el trabajo y su domicilio particular, que puede llegar además a afectar la salud de las personas en tránsito.

Sólo a los efectos pertinentes y a fin de mantener los cuidados necesarios para no transmitir ni favorecer la existencia de mayores contagios, es menester que la Policía de Entre Ríos, evite mientras persista la pandemia, el traslado de personal policial que cumple funciones en una localidad distinta a la que se encuentra su domicilio particular.

Evitando la circulación de funcionarios policiales, mediante una firme y decidida acción de la Jefatura Policial, se podrán evitar mayores contagios y favorecer a la salud colectiva de las distintas comunidades que pueden verse afectadas ante la circulación permanente.

En el caso que por tratarse de tareas específicas y de difícil reemplazo, la Jefatura Policial deberá intentar trasladar a sus funcionarios a los lugares más próximos a sus domicilios de origen.

Evitando los permanentes traslados entre localidades lograremos favorecer los marcos de salud que nos protejan de la pandemia que actualmente nos contagia. El COVID-19 solo será erradicado si todos cooperamos en proteger nuestra salud y la de las personas que nos rodean, en el caso de los funcionarios policiales, favoreciéndolos, evitando los traslados entre localidades al que en muchos casos son injustamente obligados.

José C. Cusinato – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Trabajo.

6.6.47
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.471)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
ARTÍCULO 1º.- La presente ley regulará la organización y explotación del reparto a domicilio comprendiendo todas aquellas gestiones, entregas y/o retiro de sustancias alimenticias, y/o elementos varios, de pequeña y mediana paquetería, para terceros, en un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas, realizado en motocicleta, ciclomotor y/o bicicleta, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.
ARTÍCULO 2º.- Quedarán alcanzados por la presente ley:
a) Las personas jurídicas que organicen y/o exploten la actividad, independientemente del objeto social que contenga su estatuto, de forma directa o indirecta a través de comercio electrónico y/o plataformas virtuales o aplicaciones virtuales (App);
b) Las personas humanas que organicen y/o exploten la actividad, de forma personal o indirecta a través de comercio electrónico, plataformas virtuales y/o aplicaciones virtuales;
c) Las personas humanas que ejecutan personalmente las actividades de retiro y entrega, detallada en el Artículo 1º de la presente ley en virtud de una relación laboral y/o bajo la forma de colaborador y/o autónomo independiente.
ARTÍCULO 3º.- Quedarán excluidos de la presente ley los sujetos alcanzados por la Resolución Nro. 604/2011 “Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería” - Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de la Comisión Nacional de Comunicaciones.
ARTÍCULO 4º.- El reparto domiciliario a los que refiere el Artículo 1º podrán ser brindados por quienes ejercen dicha actividad en forma principal o en forma complementaria de otra. Podrá requerirse en forma directa por los consumidores a través de su contratación en el lugar físico que se ofrezcan, de forma telefónica, comercio electrónico o a través de plataformas virtuales. Independientemente de la forma en que la actividad sea solicitada quedará sujeta a las disposiciones de la presente.
ARTÍCULO 5º.- Todas las personas jurídicas y/o humanas que desarrollasen las actividades mencionadas en el Artículo 1º en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos o desde ésta hacia jurisdicción extraña deberán encontrarse inscriptas en el registro creado en la presente ley y contar con la habilitación que el mismo extenderá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y los que determine la reglamentación.
CAPÍTULO II
DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN PARA LA ACTIVIDAD
ARTÍCULO 6º.- Créase en la provincia de Entre Ríos el Registro Provincial de Mensajería Urbana y Reparto Domiciliario (RPMURD), a través de forma de contratación telefónica, comercio electrónico; plataformas virtuales o a través de aplicaciones virtuales.
ARTÍCULO 7º.- Deberán registrarse las personas jurídicas y/o humanas titulares y/o intermediarias de la actividad, los trabajadores en relación de dependencia y/o aquellos colaboradores y/o autónomos independientes afectadas a las mismas, y los vehículos utilizados a tal fin.
ARTÍCULO 8º.- Objetivos y funciones del Registro:
a) Permitir la identificación de las personas jurídicas y/o humanas titulares y/o intermediarios que ofrezcan dicho servicio, de forma telefónica, comercio electrónico, plataformas virtuales o a través de aplicaciones virtuales;
b) Permitir la individualización de los conductores habilitados, así como su relación laboral, de colaboración o societaria con el titular de la actividad, quienes deberán llevar una identificación con el número de habilitación asignado al momento de inscribirse en el Registro Provincial de

Mensajería Urbana y Reparto Domiciliario (RPMURD). La identificación deberá mantener características de visualización adecuadas, siendo colocada de forma tal que no pueda obstaculizarse su visualización por medio de equipajes, mecanismos o movimientos propios de la actividad;

c) Posibilitar el establecimiento de una cadena de responsabilidades que permita la determinación fehaciente de quienes son titulares de cada rol respecto de una habilitación. Se deberá contar con líneas telefónicas y/o canales de comunicación de atención a usuarios, repartidores y/o mensajeros;

d) Contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos. Para el caso en que el reclamo no fuera resuelto satisfactoriamente, deberán contar con un canal de denuncia provisto de acceso directo a un formulario web, que sea remitido de manera automática a la autoridad de aplicación de dicha ley para la tramitación de la denuncia. Aquellos datos que el consumidor desconozca deberán ser provistos por el operador de la plataforma digital en el formulario descripto, el que deberá ser de fácil acceso y sencillo de completar. El incumplimiento de lo aquí prescripto implicará una sanción, motivando el inicio de actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 9º.- El Registro extenderá un certificado habilitante a la persona jurídica y/o humana titular de la actividad, un certificado habilitante para cada conductor y vehículo afectado a la actividad. La vigencia de la habilitación será de dos (2) años pudiendo renovarse en forma indefinida en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Estará prohibido realizar cualquier acto de disposición, transferencia de uso y goce, locación, cesión, comodato o venta de las habilitaciones sin autorización de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- En el Registro deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

a) De las personas humanas o jurídicas que organizan y exploten la actividad en forma principal o complementaria: apellido, nombre y/o razón social; número de documento y/o Clave Única de Identificación Tributaria, domicilio comercial y/o fiscal en la Provincia de Entre Ríos; constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), constancia de inscripción ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y de la autoridad municipal, en caso de corresponder;

b) Las personas jurídicas que organicen y/o exploten la actividad, independientemente del objeto social que contenga su estatuto, de forma directa o indirecta a través de comercio electrónico y/o plataformas virtuales o aplicaciones virtuales quedan obligadas a establecer lugares adecuados para que las/los trabajadores puedan disponer de baños y de lugares de refrigerio y descanso adecuados para tal fin. Los comercios que presten el servicio y cuenten con local a la calle deberán además contar con habilitación comercial. En todos los casos deberán acompañar la nómina de empleados bajo relación de dependencia y nómina de los vehículos afectados al servicio, consignando la titularidad dominial de los mismos;

c) De las personas físicas que ejecutan personalmente las actividades de retiro y entrega, en virtud:

i. De una relación laboral: apellido y nombre, Clave Única de Identificación Laboral, constancia de alta ante los organismos fiscales y previsionales, constancia de cumplimiento de alta en el seguro. Asimismo, deberá manifestar, en carácter de declaración jurada, la persona jurídica o humanas para la que realiza los servicios detallados en el Artículo 1º;

ii. Bajo forma de colaborador y/o autónomo independiente: apellido y nombre, Clave Única de Identificación Tributaria, constancia de alta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), constancia de inscripción ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), constancia de contratación de seguro de vida obligatorio. Asimismo, deberá manifestar, en carácter de declaración jurada, la persona jurídica o humanas para la que realiza los servicios detallados en el Artículo 1º;

d) De los vehículos patentables afectados a la actividad: deberán contar con la documentación que los identifique: cédula verde o azul, comprobante de seguro adecuado a la actividad que desarrollen y libreta sanitaria expedida por autoridad competente.

En caso de adquisición de nuevos motovehículos o ciclomotores y/o reemplazo de alguna unidad se deberá comunicar al Registro a los fines de proceder a la baja en la nómina de vehículos autorizados y/ o constatar su reemplazo;

e) De los vehículos no patentables afectados a la actividad: datos completos del vehículo y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros. La autoridad de

aplicación dotará a los vehículos no patentables de un número de código nomenclador que permita su indubitable identificación registral.

ARTÍCULO 11º.- Publicidad del Registro. El registro creado por la presente será de acceso público.

ARTÍCULO 12º.- Créase el portal web del Registro Provincial de Mensajería Urbana y Reparto Domiciliario (RPMURD), en el que deberá proveerse como mínimo:

a) Listado actualizado de operadores de plataforma digital de oferta y demanda, prestadores del servicio y repartidores y/o mensajeros habilitados para ejecutar los servicios regulados en el presente;

b) Instructivo de los pasos a seguir ante un caso de violación por parte un sujeto habilitado de acuerdo a lo normado por la presente ley, y/o las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor (Ley Nro. 24.240), de Defensa de la Competencia (Ley Nro. 27.442), y de Lealtad Comercial (Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 274/2019);

c) Formulario electrónico de recepción de quejas y reclamos por parte de los usuarios, de los mensajeros y/o repartidores, de los locales comerciales y/o de cualquier otro interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13º.- El conductor que ejecute el servicio deberá utilizar:

a) Casco homologado según el vehículo;

b) Indumentaria con bandas reflectivas;

c) Los vehículos que realicen esta actividad (salvo las bicicletas) deberán estar equipados con un compartimiento cerrado, instalado en la parte trasera del mismo, con medidas acordes a la dimensión del rodado, que no comprometa la estabilidad del mismo, como tampoco deberá obstaculizar la visibilidad, luces y patente. Este compartimiento deberá contar con bandas reflectivas que favorezcan su visualización y llevarán la inscripción visible de la razón social y/o denominación de la prestataria del servicio, domicilio, teléfono y número de registro, conforme lo establecerá la autoridad de aplicación quien además podrá establecer las dimensiones y formas de sujeción. Asimismo, en el caso de transporte de alimentos, deberán respetarse las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación y por las leyes vigentes en la materia;

d) En caso de que el vehículo utilizado sea una bicicleta deberán, además, utilizar elementos reflectivos en los pedales, ruedas, en la parte posterior del asiento, contar con espejos retrovisores en ambos lados y con timbre o similar.

ARTÍCULO 14º.- La totalidad de los elementos detallados en el Artículo 13º deberán ser provistos por las personas humanas y/o jurídicas responsables de la actividad, no estando a cargo de los trabajadores y/o colaboradores y/o autónomos que ejecutan las mismas, bajo apercibimiento. Tanto los operadores de plataforma digital de oferta y demanda como los prestadores del servicio, deberán suministrar los cascos homologados e indumentaria adecuada a los repartidores y mensajeros para la correcta y segura ejecución del servicio. El suministro, por única vez, es a cargo del prestador u operador de plataforma digital, que puede optar por darlos en comodato o contratos similares, siempre que resulte ser gratuito para el repartidor y/o mensajero. Asimismo, deberán verificar que los repartidores y/o mensajeros cumplan con lo establecido en el presente artículo, siendo solidariamente responsables ante el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 15º.- Se declara absolutamente incompatible la imposición de pautas de trabajo a repartidores/as, que impliquen la comisión de una acción sancionada legalmente. Queda prohibida toda sanción laboral o pecuniaria en reclamo del cumplimiento de toda orden patronal que implique la obligación de que el trabajador cometa un acto de peligrosidad física para sí mismo o para terceros.

ARTÍCULO 16º.- El conductor que ejecuta el servicio estará obligado a presentar, a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación, en caso de corresponder:

a) Certificación expedida por el registro creado por esta ley;

b) Constancia de registro del vehículo expedida por el registro creado por esta ley;

c) Licencia de conducir;

d) Comprobante del seguro del vehículo en vigencia.

ARTÍCULO 17º.- Los conductores tendrán el derecho de negarse a transportar elementos o cosas prohibidas y realizar trámites que le sean ajenos a sus fines o a su conocimiento y a

sortear leyes de tránsito o poner en riesgo su vida o la de terceros para llegar a cumplir con los estándares del pedido.

ARTÍCULO 18º.- Prohibiciones durante el desarrollo de la actividad:

a) Quedará prohibido el uso de patines, patinetas o dispositivos similares;

b) Quedará prohibido el transporte de acompañantes.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 19º.- Serán solidariamente responsables por la infracciones a la presente ley, las personas jurídicas y/o humanas titulares de la explotación y/o titular del vehículo y/o conductor. Las mismas, serán sancionados con:

a) Multa:

1. De cien (100) a cuatrocientos (400) litros de nafta súper, para la persona jurídica y/o humana que ofrece los servicios detallados en el Artículo 1º como titular de la actividad y violare la disposición contenida en el Artículo 7º de la presente ley.

2. De doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta súper, para quien no cumpliere lo dispuesto en el Artículo 10º de la presente ley, y su reglamentación, en el caso de comprobarse incumplimiento, omisión de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas para la obtención del certificado habilitante.

3. De cien (100) a trescientos (300) litros de nafta súper, aplicable a las personas humanas y/o jurídicas responsables de la actividad que violaren la disposición contenida en el Artículo 11º de la presente ley.

4. De cien (100) a trescientos (300) litros de nafta súper, quien violare la disposición contenida en los Artículos 17º y 18º de la presente ley.

b) Inhabilitación: las personas humanas y/o jurídicas titulares de la actividad que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 7º en más de una oportunidad, debidamente constatado por la autoridad de aplicación, serán inhabilitados por el término de un año para poder tramitar el certificado habilitante objeto de esta ley.

Las sanciones contenidas en el presente artículo no obstarán a la aplicación de otras sanciones en el caso de que se constaten irregularidades y/o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional.

ARTÍCULO 20º.- Adecuación. Las personas jurídicas y/o humanas que al momento de la sanción de la presente ley realicen las actividades descriptas en el Artículo 1º tendrán un plazo de ciento veinte (120) días para proceder a la inscripción en el Registro conforme Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 21º.- Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y comprobación de las infracciones de la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- El Poder Ejecutivo procederá en el término de noventa (90) días a la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

VARISCO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – BRUPBACHER – SATTO – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Argentina existen unos 160.000 trabajadores de plataformas, que representan al 1% de los ocupados a nivel nacional, según surge de la investigación “Economía de plataformas y empleo. Cómo es trabajar para una APP en Argentina”, realizada el año 2019 por la OIT, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y el Laboratorio de Innovación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre la base de una encuesta entre más de 600 empleados de las 12 principales plataformas que operan en el país.

El debate sobre este tema no sólo es argentino: el último informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, dependiente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), afirmó que “debería establecerse un sistema de gobernanza internacional de las

plataformas digitales del trabajo que les exija que respeten determinados derechos y protecciones mínimas", a la vez que advirtió que las tareas que se desarrollan hoy en ese ámbito podrían recrear "prácticas laborales que se remontan al siglo XIX y futuras generaciones de jornaleros digitales".

Es obligación gubernamental corregir el estado de desprotección de los trabajadores de plataformas como Rappi, Glovo, Vamos Rápido y Pedidos Ya, que entre otras: son monotributistas o autónomos sin salario fijo, horario, francos, aportes jubilatorios, vacaciones, ART ni otros derechos, se trata de un sector que ha crecido en forma explosiva en los últimos años, que a principios de 2016 operaban cinco plataformas en la Argentina, mientras que hoy ya superan las 30. A este sector en alza desde el punto de vista cuantitativo pero altamente precarizado el cual quiere atender este proyecto, que procurará responder una pregunta que se repite en casi todo el mundo: ¿los trabajadores de las plataformas digitales son autónomos o dependientes de un empleador?

Es complejo definir la relación de dependencia de los trabajadores de plataformas. Hay que analizarlo porque no tienen horario, trabajan si quieren y en la zona que eligen, nadie los dirige y no tienen contacto con una persona sino sólo con un software. La discusión por la "uberización" del mercado laboral ya originó fuertes polémicas en nuestro país. Sobre todo por los accidentes callejeros que sufrieron repartidores que hacen tareas de delivery en moto o bicicleta para plataformas digitales, que fueron atribuidos a las condiciones precarias en que trabajan y que incluso derivaron en un fallo del juez Roberto Gallardo, titular del Juzgado de Feria en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 2, en agosto del 2019, prohibiendo esa actividad en la Ciudad de Buenos Aires: "…No generan empleo, generan ocupación, un ingreso, pero bajo una relación abusiva e ilegal".

Aunque las empresas desconocen hoy la relación de dependencia, son ellas las que establecen de forma unilateral, arbitraria y secreta la gestión del trabajo y los premios y castigos hacia los trabajadores regidos por una lógica de trabajo redituable para los dueños de las aplicaciones. El avance informático es puesto de este modo al servicio del incremento de la tasa de beneficio en desmedro de las condiciones de trabajo y devaluando los ingresos y las condiciones laborales de los trabajadores.

La necesidad de regular la actividad de forma urgente está dada por las rápidas consecuencias físicas y psicológicas, que la actividad produce sobre las y los jóvenes trabajadores de reparto, y que ha quedado demostrado en este último tiempo en los cuales estas actividades han quedado desprotegidas en las actividades incluidas en el DNU frente de la pandemia declarada por la OMS, donde "se permitirá la operatividad de los restaurantes y locales de comidas preparadas y rápidas…durante la vigencia del aislamiento social donde no podrán abrir sus puertas al público en ningún caso y solo podrán distribuir sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, quienes a su vez deben garantizar el protocolo sanitario…", donde hasta están obligados a trasladar peso en sus espaldas acarreando enormes dificultades para la columna, donde las empresas los obligan a atender el teléfono cuando están manejando las bicicletas o las motos lo que ha sido el motivo de accidentes, algunos de ellos fatales, y lo que puede traer también consecuencias para terceros, porque son miles de trabajadores que no tienen un lugar donde ir al baño ni dónde descansar cuando, para obtener un ingreso mínimo, los jóvenes se ven obligados a realizar una actividad a destajo, sin horarios, ni licencias de ningún tipo y mucho menos la provisión de barbijos, alcohol en gel y cualquier otro insumo que sirva para prevenir el coronavirus.

El avance de la regulación no debería implicar el fin del negocio, sino que las empresas se ajusten a la norma y los trabajadores reciban un trato acorde. Hay quienes ven a los repartidores como "empleados encubiertos", ya que no tienen contrato, no los protege ningún convenio y, si tienen un accidente, los gastos corren por su cuenta. La economía digital permite oportunidades de crear empleo, pero esto exige que la toma de decisiones por parte de quienes son responsables se agilice, ya que la tecnología avanza mucho más rápido que la ley.

Es importante destacar y volver a resaltar, que no significa de ninguna manera ir en contra del avance de la tecnología y la modernización. Muy por el contrario, debemos acompañarlo por la cantidad de beneficios y soluciones que ésta genera ya que al ser bien utilizada, facilita la vida de cada ciudadano; pero es primordial regular su uso para que no se produzcan abusos.

En definitiva, se busca que estas nuevas oportunidades laborales no signifiquen abusos y se permitan situaciones que muchas veces ponen en riesgo la seguridad y la salud de los trabajadores.

Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Legislación General.

6.6.48
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los titulares de escuelas, institutos, academias y centros de práctica de las artes del movimiento de las diferentes disciplinas de la danza, que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos. En el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020.
ARTÍCULO 2º.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a los titulares de escuelas, institutos, academias y centros de práctica de las artes del movimiento de las diferentes disciplinas de la danza que tengan su domicilio en la provincia de Entre Ríos. En el marco de la emergencia sanitaria, y condónese la deuda que tuvieren correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2020, respecto de los inmuebles utilizados para la explotación de la actividad.
ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación correspondiente, implementará una línea de crédito a tasa cero para permitir la subsistencia y recuperación económica de los sujetos comprendidos por la presente ley.
ARTÍCULO 4º.- De forma

VITOR – TRONCOSO – BRUPBACHER – ZACARÍAS – SOLARI – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eximir del pago de ciertos tributos provinciales a los titulares escuelas, institutos, academias y centros de práctica de las artes del movimiento de las diferentes disciplinas de la danza que desarrollan su actividad económica en la provincia de Entre Ríos, como medida de acompañamiento a la compleja situación que atraviesan producto de la pandemia.

A partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por DNU Nro. 297/2020 como medida para evitar la propagación del coronavirus, se produjeron efectos devastadores en la actividad económica de los diferentes sectores, en algunos casos, como el sector de la cultura, han provocado una parálisis de la actividad que impactó negativamente en el nivel de ingreso de estos.

Escuelas, institutos, academias y centros de práctica de las artes del movimiento de las diferentes disciplinas de la danza, son uno de estos sectores afectados, ya que fueron los primeros en cerrar sus puertas decretado el aislamiento. Sin posibilidad de desarrollar su actividad y en muchos casos, con aperturas intermitentes que han obligado a cerrar las puertas nuevamente por los rebrotes. Sumado a que, en los lugares donde se habilitó las aperturas, en el marco de la flexibilización prevista, el trabajo se realiza bajo estrictos protocolos que sólo les permiten funcionar a un 20% de la capacidad real.

La merma de ingresos de estas entidades hace peligrar el futuro de su actividad, más allá de los cientos de espacios que ya han cerrado definitivamente sus puertas. En este escenario, debemos plantear medidas concretas de alivio financiero para que puedan superar este contexto y recuperar la actividad a mediano plazo.

Además de la exención impositiva prevista en el presente proyecto, resulta necesario establecer una línea de créditos a tasa cero para estimular el recupero y posterior desarrollo de la actividad en dichos establecimientos, en este contexto de reapertura paulatina, a fin de permitirles mejorar la infraestructura de sus espacios, el equipamiento y medidas de seguridad biológica para los asistentes.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6.49
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.473)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo que informe si tiene conocimiento, que el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, ha suspendido las cuentas a cooperativas que son clientes de dicha entidad financiera, aduciendo que las mismas no han realizado las asambleas correspondientes para renovación de autoridades.

Segundo: Si tiene conocimiento el Poder Ejecutivo provincial que hay una Resolución, la Nro. 145/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, que establece la postergación a la convocatoria y realización de asambleas.

Tercero: Si el representante del Poder Ejecutivo provincial en el Banco, informó sobre esta decisión adoptada por la entidad financiera, y cuál ha sido la posición adoptada por dicho representante.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que exista alguna resolución y/o disposición del Banco Central de la República Argentina que obligue a las entidades bancarias ha tomar la medida señalada en el punto primero.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA – VITOR – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO – SOLARI – CUSINATO – SATTO – MATTIAUDA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.50
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.474)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase una mesa interpoderes de trabajo, integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a razón de cinco miembro por cada uno de ellos, con más sus suplentes.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la designación de los miembros, por el Poder Legislativo deben estar representadas ambas Cámaras y la primera minoría; por el Poder Judicial, deben estar representadas la Magistratura y los Ministerios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- La Mesa de Trabajo tendrá a su cargo diseñar un programa provincial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente, la que deberá contener las acciones propias de

cada uno de los organismos, como así también las que deban desplegar de manera conjunta los 3 poderes del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente conformando idénticas mesas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

RUBATTINO – RAMOS – FARFÁN – CORA – MORENO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estado nacional ha dictado la Resolución Conjunta Nro. 2/2020, del Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad.

Por dicha normativa se dispone crear una mesa interministerial de trabajo, integrada por representantes de los Ministerios de las Mujeres, Géneros y Diversidad, de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de diseñar un programa nacional de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género, en un plazo de 60 días a partir de la firma de dicha resolución, la que deberá contener las acciones propias de cada uno de los ministerios, como así también las que deban desplegar de manera conjunta estas carteras del Estado.

Entre los fundamentos de dicha norma, se cita las disposiciones de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, que reúne conforme el Artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución nacional rango constitucional.

Asimismo la Ley Nro. 24.632, por la cual se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer “Convención de Belem do Pará” y el compromiso del Inciso b) del Artículo 7º de la referida convención por el cual el Estado nacional se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, cita dicha resolución las disposiciones legales internas de la Ley Nro. 26.485; la Ley Nro. 26.743 y la Ley Nro. 26.791, íntimamente ligadas a la materia de equidad de género, otorgando distintos niveles de reconocimiento y protección.

Continuando esta enumeración y por supuesto, haciéndonos eco y adhiriendo a las mismas, no podemos dejar de señalar, que las provincias también tenemos nuestro compromiso con la referida materia y debemos desplegar todos los recursos necesarios y disponibles, para intentar dar una solución a la problemática de la violencia hacia la mujer. Concepto este último que no debe quedar relegado a lo meramente biológico, sino respecto de quiénes se autoperciban como tales, buscando abarcar mayores márgenes de protección y con miradas integradoras.

En este caso, no debemos olvidar nuestras Leyes Provinciales Nro. 9.198 y Nro. 10.058, como también el Artículo 17 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, muestras de ese compromiso asumido. Es importante señalar que en nuestro país desde la aparición del COVID-19, aumentaron los pedidos de ayuda por violencia de género y familiar, como estadística podemos advertir que en la línea 144 se recibieron un 40% más de llamadas y en la línea 137 se vio incrementado en un 20%, datos que emergen del trabajo titulado “Femicidio, la otra Pandemia”, autoría de Gisela Paola Villalba, publicado en la página www.saij.gob.ar. En el mismo la autora da cifras alarmantes; tales como que en la Argentina por intermedio del trabajo realizado por la “Casa del Encuentro”, quienes por intermedio de su Observatorio de Femicidios en Argentina, pudo establecer que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, período que va del 20 de marzo al 14 de mayo de 2020, se cometieron 49 femicidios, entre ellos vinculados a mujeres y niñas, 4 concretamente de niñas, un caso de un menor adulto; destacamos también que una de cada cinco mujeres habían realizado denuncias previas, que el 71% de los femicidios ocurrieron en sus hogares; que el 72% son menores de edad; que el 67% de los femicidas resultaron ser parejas y/o parejas de la víctimas. También a título informativo y estadístico se puede establecer que las provincias con más femicidios son Buenos Aires con 24 casos, Santa Fe con 4 casos, Misiones con 3 y 4 en la provincia de Tucumán, todos datos consignados en el trabajo elaborado por Gisela P. Villalba en la obra citada; cifras no solo que alarman sino que determinan la imperiosa necesidad de realizar un

trabajo preventivo como el presente, no quedando en un proceso represivo y/o sancionatorio, que denotaría siempre una pauta tardía de la labor del Estado en la materia.

Por lo tanto, resulta importante, para una temática tan compleja, como es la violencia contra la mujer, no solo una visión exclusivamente legislativa y/o represiva, sino que es necesario aunar esfuerzos, buscar otras miradas, sobre todo -y aunque parezca un imposible- desde lo preventivo y así elaborar propuestas, con una metodología de trabajo, que no debe quedar en el corto plazo, sino también en el mediano y largo plazo. Esta propuesta debe abarcar desde lo educativo cultural, las políticas de no exclusión, pero también lo preventivo y lo represivo desde la óptica procedimental penal. Mirar no solo a este último fuero, sino al fuero de familia y la Justicia del trabajo (en virtud de los lamentables casos de violencia laboral), a fin de resultar lo más abarcativa posible.

Este es un deber de los tres poderes del Estado, pues además excede a cada uno de ellos individualmente y, resultaría importante que los municipios generasen también, idénticos espacios de propuesta, en las vastas áreas que regulan.

Además la conformación de esta mesa interpoderes, no implica que se excluya -todo lo contrario, es para incluir- a otros actores sociales que también deseen acompañar sus propias iniciativas, discutirlas y verificar su viabilidad.

Por todo ello interesamos que nuestros pares acompañen el presente.

Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Mariana Farfán – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – María del C. Toller.

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.6.51
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.475)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 1er Seminario sobre: Fútbol Formativo: Cómo Generar Hábitos Saludables en Jóvenes Deportistas, a realizarse bajo modalidad virtual, organizado por el Club Libertad Concordia, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de octubre del corriente año.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 5, 6 y 7 de octubre de 2020 el Club Libertad Concordia llevará a cabo el 1er seminario sobre: Fútbol Formativo: Cómo Generar Hábitos Saludables en Jóvenes Deportistas, a realizarse bajo modalidad virtual.

El Club Libertad Concordia, fue creado en el año 1908, cuenta con todas las categorías de fútbol masculino y femenino. Actualmente, en su escuela de futbol participan más de 250 chicos y chicas, de todos los barrios de la ciudad, incluso de ciudades vecinas como La Criolla, General Campos, y otras aledañas. El principal objetivo es el aprovechamiento del deporte como un medio educativo que contribuya a la formación integral del deportista.

En este sentido, dado el contexto actual de pandemia COVID-19, en el que no están permitidas las actividades deportivas propias del Club, ha surgido llevar a cabo esta importante capacitación, por vía virtual, haciendo su aporte a los chicos y padres de nuestro club, así como también a todas aquellas personas interesadas en estos temas, ya sean de nuestra ciudad, provincia y país, respetando las normas de cuidados recomendadas por los organismos de salud pública.

En este seminario, de carácter totalmente gratis, se tratarán una serie de temas relacionados a todas las herramientas y hábitos saludables que se deben incorporar en los jóvenes deportistas, los mismos involucrarán: formación táctica, preparación física, psicológica, nutricional, etcétera, así como también se tratara el derecho deportivo, fútbol femenino, discriminación y género entre otros.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.6.52
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.476)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la conmemoración del 100º aniversario del nacimiento de don Linares Cardozo: educador, músico, compositor, pintor y poeta entrerriano; quien naciera en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, el 29 de octubre de 1920.

CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que vengo a poner en vuestra consideración se declare de interés la conmemoración del centenario del nacimiento de Rubén Manuel Martínez Solís conocido artísticamente como Linares Cardozo: educador, músico, compositor, pintor y poeta entrerriano; que naciera en la ciudad de La Paz en fecha 29 de octubre de 1920.

Para describir mejor a esta importante figura de nuestra cultura popular voy a citar un texto del músico diamantino Víctor Acosta, quien señala: “Don Linares Cardozo, es para nuestra cultura folclórica entrerriana lo que significa don Atahualpa Yupanqui para la cultura folclórica argentina. Y es válida la analogía entre estos dos personajes porque en sus respectivos tiempos y respectivos escenarios, ambos supieron dejarnos con humildad un sinnúmero de enseñanzas dignas y valiosas para las nuevas generaciones; y la insistencia de la analogía se basa en que ya casi nadie discute a Don Ata. Y así debiera ser en nuestra Patria Chica con Don Linares. Y podemos hablar en presente porque, tanto uno como otro, han trascendido sus tiempos, no con una falsa fama efímera, sino a través de sus invalorables obras culturales, cargadas de profundidad, trabajo, investigación, talento y por sobre todas las cosas, perseverancia a pesar de todas las trabas y persecuciones que ambos sufrieron en vida. Muchos seudoeruditos no quisieron o no supieron entenderlos en su momento, pero sería en vano abundar en las motivaciones que poco menos podemos reducirlas a simples envidias o veladas ignorancias. Porque Héctor Roberto Chavero (Atahualpa Yupanqui) y Rubén Manuel Martínez Solís (Linares Cardozo) aunque pocas veces compartieron sus tiempos, sin dudarlo transitaron la misma huella de laboriosidad y de entrega por la música popular, sembrando un cancionero de mucha riqueza en diferentes aspectos de la cultura. Nos remitimos a un párrafo del prólogo del excelente ensayo, hecho libro, del lapacero Horacio “Chino” Martínez, titulado con autoridad “Linares Cardozo, El Cacique” (Editorial de Entre Ríos), que dice textualmente: “Linares penetra con respetuoso empeño en el folclore entrerriano y argentino, más no para ofrecernos una copia impersonal, estática, de su amor por el pago. Él lo recrea, lo renueva, lo estiliza, lo perfecciona y le imprime el sello de esa sapiencia en tantos años de recorrer almas, sentimientos, caminos y sufrimientos, y conocer los duros oficios del hombre entrerriano, bueno, sano, esperanzado, luchador”. Quizás sería bastante fácil solamente transcribir su impecable biografía, donde se puede recurrir a sus obras literarias, sus obras pictóricas y abundar en reseñar las obras musicales de su autoría que ya hace décadas canta el pueblo entrerriano y argentino, en ritmos de chamarritas, chamamés, etcétera.

Pero al cumplirse el centenario de su nacimiento, ocurrido el 29 de octubre de 1920, en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, quienes nos hemos nutrido de sus talentos e investigaciones, no podemos menos que expresar nuestra admiración y hasta agradecimiento, desde el punto de vista humano, a quien, con sobrada justicia ya nombramos como nuestro Patriarca entrerriano don Linares Cardozo. En sus libros, canciones y pinturas, elaboradas con criterio pedagógico y con la delicadeza de un ángel, quienes amamos la cultura popular, vemos nítidamente, al hombre montielero, su familia, sus paisajes, sus oficios, sus comidas, sus

viviendas, sus alegrías, sus desvelos, y muchas dimensiones tan nuestras, que nos hacen sentir una identificación plena. El prestigioso poeta salteño, ya desaparecido, don Ariel Petroccelli, decía allá en Córdoba y nada menos que en el año 1972: "Si alguien quiere comprender la historia del folclore argentino, no puede desconocer la obra de Linares Cardozo, puntal del cancionero de nuestra patria. Si no la conoce, le van a faltar cinco para el peso". Y cuando se expresa en este escrito que tanto Yupanqui como Cardozo trabajaban por la misma senda criolla y con raíces comunes, no solo se lo vislumbra en sus respectivos legados, sino también en una mutua admiración, reflejada en una simple misiva de escasos párrafos que se rescatan en un libro sobre Yupanqui en Entre Ríos, editado en el año 2017. En la página 158 del libro "Con Yupanqui y en Montiel" (de Víctor Acosta) dice textualmente: "Desde Japón Kyoto, Don Ata le escribe a su amigo entrerriano don Domingo Nanni, una nota manuscrita, bien prolija y clara: Con mi afectuoso saludo al amigo Nanni, a su familia, y a su paisaje. Yo sigo por Oriente, sin querencia fija. Ojalá que el encrespamiento del Paraná no lo haya perjudicado. Mis recuerdos a los paisanos Román (Marcelino) y Linares (Cardozo). Hasta siempre. Yupanqui. En Okayama, mayo 1966". Hoy, sin ninguna duda, podemos afirmar que los tiempos de la cultura popular entrerriana gozan de muy buena salud, y no podemos menos que estar a la altura de las circunstancias, para celebrar, pese a todo el contexto sanitario, el centenario del nacimiento de don Linares Cardozo, quien nos debe estar guiando al lado del Peoncito de Estancia, cantando una Canción de Cuna Costera, saboreando una chamarrita con gusto a Chupín, rodeado de Misia Gallineta, de Pájaros cantores, soñando con un arroyito, cabalgando por el Cabayú Cuatiá, sestiando debajo de un timbó, siempre alegre con Júbilo de esperanza, copleando con La Lindera, y abrazándose en guitarras y poesías con Marcelino Román y don Atahualpa Yupanqui."[1]

Este texto de Víctor Acosta, que es acompañado por todos los músicos diamantinos que han construido su derrotero musical a partir de la creación autoral y el compromiso con la entrerrianía del "Patriarca de la Chamarrita" y cuyas palabras también asisto; manifiesta de manera contundente el profundo legado que don Linares Cardozo ha dejado en la cultura popular entrerriana, puesto que a través de su obra ha buscado conocer, recopilar y difundir la música de nuestra región en especial la "Chamarrita"; y es por ello y mucho más que los entrerrianos no podemos si no que debemos no sólo agradecer sino reconocer a tan insigne figura. Asimismo, quiero destacar el aporte de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Diamante y su adhesión a la presente.

Por ello y conforme lo expresado, que solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

1. "Por el Centenario del Nacimiento de Don Linares Cardozo. El Patriarca del Folclore Entrerriano." De Víctor Acosta -músico diamantino-.

Reinaldo J. Cáceres

6.6.53
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.477)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la tercera edición de la "Semana de la Ciencia 2020", actividad de divulgación de la ciencia en la comunidad, a realizarse del 22 al 30 de septiembre en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" de la ciudad de Viale, departamento Paraná, y organizado por todas las carreras de nivel superior que se dictan en la institución.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la Semana de la Ciencia 2020, actividad de divulgación que se desarrollará en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" de la ciudad de Viale, departamento Paraná.

La mencionada institución nace en el año 1953 respondiendo a la necesidad educativa de la región. Fue la primera institución de orden nacional, creada en el interior del departamento Paraná, de dónde surgieron a partir de 1957 los primeros egresados maestros nacionales que fueron desempeñándose en distintas escuelas primarias de la zona.

Actualmente, la institución brinda 4 propuestas de educación superior, importantes para el pueblo y las ciudades cercanas permitiendo, que jóvenes y adultos puedan concretar sus sueños y conseguir una carrera, que les permita desarrollarse profesionalmente.

Este año la Escuela se suma una vez más a una actividad impulsada desde el orden nacional: la “Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología” que se desarrollará durante todo el mes de septiembre, de manera virtual en virtud de las características atípicas del año.

En ese sentido, proponen la realización a través del intercambio en redes sociales, de producción de contenidos digitales, encuentros virtuales y con otras modalidades convocatorias a concursos, juegos, acertijos, entro otros acordes a los tiempos de enseñanza no presenciales y como una forma de divulgar la ciencia y el trabajo de formación que lleva adelante la Institución.

De la agenda de actividades, algunas serán desarrolladas por estudiantes del Profesorado en Biología, de Matemática, Educación Primaria y la Tecnicatura de Enfermería; y otras serán llevadas adelante por investigadores del CONICET, AEA (Asociación Entrerriana de Oro Verde), asociaciones y entidades como: Foro Ecologista de Paraná, Agrupación Ríos Libres, AGMER Paraná, docentes invitados y de la institución, divulgadores científicos y representantes de entidades y organismos nacionales como el INET quien se suma este año 2020 a la propuesta institucional.

Perseguir la divulgación de la ciencia y tener como meta la alfabetización científica, es el marco orientador de la Escuela Normal Superior “Victorino Viale”, que pretende afianzar vínculos institucionales y comunitarios.

Alfabetizar científicamente consiste en educar para la ciudadanía, que se puede manifestar en competencias, habilidades o capacidades para comprender, interpretar; pero sobre todo actuar, participar activa y responsablemente, en pos de resolver problemas, tratando de generar una sociedad más justa y comprometida.

La ciencia se debe convertir en un bien compartido solidariamente en beneficio de todos los pueblos, debemos darnos cuenta de la necesidad cada vez mayor de contar con conocimientos científicos para la adopción de decisiones. La enseñanza y divulgación debe ser reconocida como fundamental para la plena realización del ser humano, y así contar con ciudadanos activos e informados.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.6.54
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.478)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el día 25 de abril como el “Día del Inmigrante y Descendiente de la Región del Véneto (Italia), en la Provincia de Entre Ríos”.
Solicito a mis pares me acompañen para rendir un sentido homenaje a todos aquellos que dejando su tierra y familias vinieron a trabajar a nuestra amada Argentina y a nuestra querida provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra provincia, aproximadamente a partir del año 1880, surge la llegada de unas cuarenta (40) familias provenientes de la región del Véneto en Italia. Estos primeros

inmigrantes eran oriundos, principalmente, de las provincias de Treviso, Verona y Vicenza. Comienzan a instalarse para iniciar a asentarse en estancia La Palma, distrito Alarcón y en el departamento Gualeguaychú, donde se ocupan del cultivo y la producción de trigo.

Este primer asentamiento véneto fue conocido como “Colonia Moran”, manteniéndose hasta los inicios del 1900, para continuar, luego, diseminándose por Cuchilla Redonda, Larroque, Gualeguay, Gualeguaychú, Urdinarrain y Rosario del Tala, lugares en los que se dedicaron, principalmente a las explotaciones agropecuarias.

La fundación de Colonia Villa Libertad (hoy ciudad de Chajarí), en el año 1876, está conformada por inmigrantes italianos de la Región Véneto, en su mayoría provenientes de Verona, Vicenza y Venecia.

En la actualidad, se calcula que hay aproximadamente 500 mil vénetos y descendientes de vénetos en la Argentina, distribuidos especialmente en Santa Fe, Mendoza, Entre Ríos, Chaco y Córdoba. Nuestra provincia pertenece a la región consular Rosario, donde se contabilizan 100.000 vénetos, de manera aproximada. Estos inmigrantes italianos son oriundos o descendientes de las siguientes provincias peninsulares: Venecia, Verona, Padua, Vicenza, Belluno, Treviso y Rovigo.

Se pueden mencionar, algunos apellidos inmigrantes vénetos desde 1876 en la provincia de Entre Ríos: Angeloni, Andriguetti, Armelín, Baldo, Benedetti, Bettarel, Brescacin, Brutti, Camerín, Campardo, Campostrini, Capelleti, Capovilla, Casagrande, Chesini, Covre, Da Dalt, Dalcin, Da Re, Da Ros, De Nadai, De Zan, Dellagiustina, De Martin, De Nonni, Dotto, Fabris, Filippon, Fiorotto, Fraccaroli, Frare, Fumaneri, Giacopuzzi, Giordán, Guarneri, Ledri, Libralato, Lobatto, Lonardi, Manzan, Marchesini, Melchiori, Moret, Panozzo, Peccin, Peruzzo, Poletti, Ronconi, Spiazzi, Taffarel, Taüber, Tolot, Tommasi, Toneti, Tonon, Tosello, Veronese, Vitale, Zanette, Zanetti, entre otros.

En relación a los emprendimientos industriales, los vénetos han realizado un gran aporte en nuestra provincia, entre los que podemos mencionar el molino harinero de Antonio Taffarel en Larroque o el molino harinero Santa Luisa en Gualeguay conformado por las familias Tommasi y Armelín, cuya producción de fideos se exportaba en gran parte a Brasil.

Actualmente los descendientes de aquellas familias vénetas se encuentran diseminados a lo largo y ancho de la provincia de Ente Ríos y en todo nuestro país. Gran parte de ellos mantienen vínculos con sus familias de origen en Italia. Se han concretado hermanamiento (*Gemellagio*) de la ciudad de Larroque con Santa Ana D`Alfaedo y de la ciudad de Urdinarrain (Entre Ríos) con Fumane en la provincia de Verona, región del Véneto en Italia.

El 25 de abril se celebra el Día de San Marcos, patrón de Venecia. El León de San Marcos, es el símbolo de Venecia, utilizado tanto en la antigua república como, actualmente, sigue representando la ciudad, la provincia homónima y la región del Véneto. El 25 de abril, la Iglesia Católica celebra la Fiesta de San Marcos Evangelista, discípulo de San Pedro y autor del segundo Evangelio del Nuevo Testamento, debido a que se considera que murió como mártir, aproximadamente un 25 de abril del 68 en Alejandría. Sus restos reposan en la Catedral de Venecia.

La capital de la región es *Venezia*, lugar donde se encuentra la sede del gobierno regional. La región Véneto, se ubica al noreste de la península itálica, limitando al norte con Austria, al este con la región del Friuli-Venezia-Giulia, al oeste con la zona de la Lombardía, al sur con la Emilia-Romagna y al este con el mar Adriático.

Los descendientes de aquellos primeros inmigrantes, fundaron el Círculo Véneto Gualeguay, Asociación Véneta del Sur de la Provincia de Entre Ríos (Larroque) y Vénetos de Entre Ríos Asociación Civil, que forman parte de *Comitato delle Associazione Venete dell'Argentina* (CAVA) y de la Unión de Colectividades de Entre Ríos (UCER), quienes adhieren a esta iniciativa.

Nuestro homenaje y reconocimiento a todos aquellos que se destacaron engrandeciendo nuestra amada Argentina y nuestra querida provincia de Entre Ríos.

María del C. Toller

6.6.55
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.480)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PRESUPUESTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad la inclusión de la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial, para la ejecución de políticas públicas de género.

ARTÍCULO 2º.- Presupuesto sensible al género. Incorpórese al proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración provincial presupuesto con perspectiva sensible al género.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos específicos de la presente ley:

a. Garantizar partidas presupuestarias con perspectiva de género para llevar a cabo políticas públicas de equidad;

b. Planificar políticas públicas cuyo objetivo sea la igualdad de oportunidades en el acceso a la toma de decisiones, y el potenciamiento de las mujeres y diversidades;

c. Reafirmar el principio de igualdad dispuesto en nuestra Constitución provincial;

d. Crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado;

e. Contribuir en la sensibilización de la gestión de cuidados en el hogar para lograr la modificación de los patrones socioculturales que se basan en la asignación de las tareas reproductivas a las mujeres;

f. Impulsar la plena integración de las mujeres y diversidades a las actividades productivas;

g. Facilitar a las mujeres y diversidades víctimas de violencia de género el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social;

h. Establecer políticas de prevención y atención especializada ante todo tipo de violencia hacia las mujeres y diversidades;

i. Fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de género y diversidad en el diseño de las políticas públicas.

La enumeración de los objetivos son de carácter enunciativo.

CAPÍTULO II
COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, cuyo objetivo será contribuir al proceso de elaboración, planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto provincial desde una perspectiva sensible al género.

ARTÍCULO 5º.- Integración. La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género estará integrada por:

1 representante por la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que la reemplace;

1 representante de cada una de las cámaras de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos;

1 representante por el Observatorio Provincial de Géneros y Derechos Humanos;

2 representantes por la Oficina Provincial de Presupuesto o el organismo que lo reemplace como órgano rector del sistema presupuestario provincial;

1 representante por cada ministerio de la Provincia;

1 representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);

1 representante por la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

Los representantes de organismos estatales provinciales serán propuestos por la autoridad de sus respectivos organismos, los representantes de ambas Cámaras por sus pares, y los representantes de las universidades por sus respectivos órganos superiores. Los miembros de la Comisión serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelectos y ejercerán sus funciones con carácter honorario. Para integrar la Comisión debe acreditarse capacitación y experiencia en materia de género. El Poder Ejecutivo provincial puede designar otras personas integrantes en la medida que lo considere necesario.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género funciona de acuerdo a su propio reglamento, elaborado y aprobado por la mayoría de sus integrantes, en un plazo no mayor a 60 días desde su constitución.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 7º.- La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género tiene las siguientes funciones:

a) Capacitar al funcionariado público provincial sobre la perspectiva de género para su identificación y aplicación en las políticas públicas;

b) Proponer modificaciones normativas que faciliten la formulación del Presupuesto General con perspectiva de género;

c) Realizar informes trimestrales de ejecución presupuestaria desde una perspectiva sensible al género, los cuales deben ser publicados con una frecuencia al menos semestral por los medios formales y canales de comunicación institucionales del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

d) Producir, recopilar, analizar, consolidar y sistematizar información relevante que permita la generación de estadísticas e indicadores relacionados con género, economía y finanzas públicas;

e) Proponer mecanismos e instrumentos que permitan la rendición de cuentas, hacia la ciudadanía y a otras entidades del Estado, sobre finanzas públicas y género;

g) Impulsar la adopción de la perspectiva de género en los presupuestos locales, apoyando y brindando cooperación técnica a las comunas y municipios que lo requieran;

h) Coordinar y cooperar con asociaciones, instituciones y organismos públicos para una mejora permanente de la aplicación del enfoque de género en las finanzas públicas y en la legislación general.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO ETIQUETADO

ARTÍCULO 8º.- Denominación. Presupuesto Etiquetado es aquel clasificado por la especificidad del gasto y el nivel de focalización que permita identificar y cuantificar, de manera sistemática y automatizada por categorías, la inversión que realiza el Estado provincial en políticas destinadas a reducir las brechas de género.

ARTÍCULO 10º.- A los fines de identificar, clasificar y etiquetar el presupuesto, se adoptará la metodología que obra como Anexo I de la presente ley.

CAPÍTULO VI

PLAN INTEGRAL

ARTÍCULO 11º.- Plan integral. En un plazo máximo de 90 días corridos a partir de su constitución, la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género deberá elaborar un plan estratégico especificando metas, plazos y objetivos a los fines de una aplicación integral y transversal de la perspectiva de género para la elaboración del Presupuesto General, que debe contemplar:

a. La confección de un informe detallado de aquellas políticas públicas de género que se han desarrollado con anterioridad a la vigencia de esta ley en todo el territorio provincial, especificando el presupuesto destinado;

b. La incorporación de la perspectiva de género a la planificación y formulación del presupuesto a nivel jurisdiccional;

c. La adopción de clasificadores presupuestarios con perspectiva de género;

d. El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, de acceso a la información y de control con perspectiva de género;

e. La transparencia de datos a través de portales o sitios oficiales.

Este plan integral deberá contemplar un plazo máximo de 4 años hasta alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 12º.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

RAMOS – CORA – FARFÁN – MORENO – RUBATTINO – CÁCERES J. – CÁCERES R. – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – LARA – LOGGIO – NAVARRO – REBORD – SILVA – SOLANAS.

Anexo I

Metodología en la Elaboración de Presupuestos Sensible al Género

1. Análisis del gasto de la Administración Pública a partir de una mirada sensible al género para identificar actividades presupuestarias que reduzcan la brecha de género.

Analizar las diferentes actividades ejecutadas considerando su concepción y diseño, a partir de un enfoque de género que aborde una evaluación sobre el grado de importancia otorgada a la temática en las siguientes cuestiones:

I. Meta o prioridad de la actividad presupuestaria;

II. Objetivos específicos del gasto;

III. Conformación de su población objetivo;

IV. Grado de intención de superar inequidades por género;

V. Existencia de expresa diferenciación de género;

VI. Existencia de estudios o evaluaciones que aporten evidencia en favor de su impacto sobre las brechas de género.

2. Clasificación de los programas seleccionados según grado de especificidad del gasto.

I. Gasto específico: incorpora todos aquellos programas cuyo gasto esté íntegramente dirigido a disminuir la brecha de género;

II. Gasto con impacto ponderable: incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero con impacto en la reducción de las brechas de género que se puede medir;

III. Gasto con impacto no ponderable: incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero que tienen un impacto positivo en la igualdad de género, aunque no pueda medirse;

IV. Gasto sin identificar: es aquel que, en base a la información presupuestaria disponible, no permite definir si tiene algún tipo de impacto en la reducción de la brecha de género.

3. Selección de ponderadores para distribuir el gasto con impacto ponderable en reducir la brecha de género.

Cuando un gasto no está destinado exclusivamente a reducir la brecha de género, es necesario el uso de ponderadores, esto es, indicadores que permitan identificar la porción del gasto de la actividad presupuestaria que tiene impacto sobre la igualdad de género.

4. Clasificación de los programas seleccionados según tipo de autonomía.

I. Autonomía económica. Aquellos tendientes a mejorar la inserción laboral de las mujeres, a generar mayores recursos o a igualar ciertas condiciones de acceso al mercado profesional y del trabajo.

II. Autonomía física y corporal. Aquellos que abordan el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y las acciones destinadas a atender la problemática de la violencia de género.

III. Autonomía de decisiones. Aquellos que alientan y promueven la presencia de las mujeres en los distintos puestos jerárquicos y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones en el ejercicio del poder y en los espacios de toma de decisión.

IV. Transformación cultural transversal. Aquellos que promueven procesos integrales de transformación para lograr la igualdad de género y la participación equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible.

5. Cuantificación del gasto en igualdad de género.

Una vez clasificadas las actividades presupuestarias según tipo de autonomía y grado de especificidad del gasto, y luego de estimar aquellos gastos proporcionales que solo en parte reducen la brecha de género, es decir, una vez que se tiene el gasto con impacto en reducir la brecha de género por actividad presupuestaria, se suman los subtotales para obtener el gasto total con perspectiva de género.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante siglos se asumió que las mujeres eran inferiores a los hombres en sus aptitudes físicas, creativas o intelectuales, seres frágiles, el sexo débil; la historia nos muestra que las maneras de ser hombres y mujeres fueron pensadas desde lugares fijos estereotipados, que no son más que representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas que se realizan teniendo en cuenta el sexo biológico. Las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres fueron culturalmente construidas, estos preceptos impuestos por una sociedad patriarcal se fueron transmitiendo de generación en generación, se naturalizaron y hoy condicionan a varones y mujeres a ocupar lugares distintos que no son valorados socialmente del mismo modo y es por ello que pasan de ser diferentes, en razón su sexo biológico, a ser desiguales.

En consecuencia, el género estructura tanto la percepción como la organización concreta y simbólica de toda la vida social, alude al proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad. El género es, por tanto, la construcción psicosocial de lo femenino y lo masculino. Y la gravísima consecuencia que surge de la permanencia de estos estereotipos y naturalización de las desigualdades entre mujeres y varones es la discriminación basada en el género, que excluyen y condicionan cotidianamente el acceso de las mujeres y de las diversidades a sus derechos.

En el marco de esta larga lucha por garantizar la igualdad real de género en un plano de igualdad de trato, de condiciones y oportunidades laborales en el ámbito público y privado, hoy estamos en condiciones de afirmar que, hemos superado diversos obstáculos a lo largo de estos años, y demostrado al mundo que todas las mujeres pueden gozar de aquellos derechos, lo cual era impensado hace un tiempo atrás, aún las mujeres siguen estando limitadas pero no por sus aptitudes, intelecto o fuerza física, sino porque la situación en la que vivimos restringe sus posibilidades y pone numerosos obstáculos a su desarrollo personal y laboral que no solo perjudica a todas las mujeres sino a toda la sociedad.

Hoy en la sociedad Argentina todavía existen visibles brechas de género. A modo de ejemplo, las mujeres tienen una menor participación en el mercado laboral (medida a través de la tasa de actividad), menor tasa de empleo, mayores tasas de desempleo, precarización laboral y más dificultad para conseguir trabajar las horas que quieren trabajar (subocupación demandante). Los ingresos, tanto mensuales como por hora trabajada, reflejan diferencias en detrimento de la mujer, tanto por los techos de cristal (menor participación en cargos jerárquicos) como por las paredes de cristal (ocupaciones con salarios menores). Así también, las mujeres dedican mayor cantidad de horas al trabajo no remunerado. Ello surge de los distintos roles asignados socialmente a cada género, lo cual, al tiempo que contribuye a la economía agregada, mantiene una brecha económica entre varones y mujeres. La cuestión del trabajo doméstico lo demuestra, ya que además de ser no pago, se le impuso como una obligación a la mujer y se fue transformando en un atributo de la personalidad femenina; si nos remitimos a la historia, podemos apreciar en las luchas feministas y la utilización de políticas públicas de género se han ensayado diferentes alternativas para valorar económicamente estos trabajos.

Un estudio realizado en los países de Sudáfrica, Tanzania, Corea, India, Nicaragua y Argentina estima que si se le asignara un valor monetario a este trabajo doméstico que realizan las mujeres, representaría entre el diez y el treinta y nueve por ciento (10% - 39%) del PBI de estos países. Así también, la reducción de las cargas de limpieza, compras y cuidados sobre las mujeres mejoraría su productividad fuera del hogar. Otro dato que no es menor según la Organización Internacional del Trabajo, el ochenta por ciento (80%) de quienes realizan trabajo doméstico son mujeres.

Se verifica, también, una menor participación de las mujeres en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. La cifra más equitativa se presenta en los cuerpos legislativos, donde hay reglas de cupo, y, aún allí, ronda entre el 30% y 40%. También es baja la participación en sindicatos, así como en cargos directivos y jefaturas en el sector privado.

Estos son algunos de los indicadores que dan cuenta de la menor autonomía económica y de la baja participación en la toma de decisiones por parte de las mujeres. A estas

brechas existentes, suelen sumarse otros factores que implican desventajas, como orientación sexual, etnia, nacionalidad, discapacidad, edad, clase, religión, situación económica, entre otras. De allí la importancia de trabajar en una transformación cultural que remueva mitos, estereotipos, prejuicios y patrones socioculturales que sostienen las desigualdades y las relaciones de poder asimétricas.

Uno de los mecanismos utilizados para el logro de una transformación cultural es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal que persiguen que la igualdad recogida en las diferentes leyes y normativas se convierta en una real y efectiva igualdad de oportunidades y de resultados ante una situación de prejuicio cultural extendido en la sociedad. Las normas jurídicas existentes sobre igualdad de trato son, por sí solas, insuficientes para eliminar toda forma de desigualdad de hecho, si paralelamente no se emprenden acciones tendentes a "compensar" los efectos perjudiciales que resultan de actitudes, de comportamientos y de estructuras desiguales que operan en la sociedad.

Las políticas de acción positiva van más allá de las políticas de igualdad de oportunidades y se plantean medidas temporales que permitan contrarrestar o corregir las discriminaciones resultantes de las prácticas sociales en ocasiones aparentemente neutrales y del sistema social de género. "Instaurar la igualdad de oportunidades real entre hombres y mujeres supone transformar instituciones, organizaciones y ámbitos de actividad social tanto del mundo público como del privado. Implica, además, modificar valores y conductas".

Es por este motivo que hoy, es importante que demos un paso más para que logremos la equidad de resultado, y combatir las brechas de género que todavía persisten en la sociedad y para ello es fundamental hablar de políticas redistributivas de género, aquellas que intentan cambiar las relaciones de género existentes para hacerlas más equitativas, justas y solidarias, redistribuyendo los recursos, las responsabilidades y el poder entre mujeres y hombres.

Estas políticas públicas de género dan pie a proyectos cuyo objetivo es la igualdad de oportunidades en el acceso y control de los recursos y beneficios, la satisfacción de las necesidades prácticas y estratégicas, y el empoderamiento de las mujeres.

Son las únicas que abordan de una manera efectiva la meta de erradicar las desigualdades entre las mujeres y los hombres. Somos conscientes que mediante la implementación de políticas redistributivas de género solo se puede llevar a cabo la tarea que implica abrir ese camino a todas las mujeres, con el objeto de erradicar los techos de cristal (menor participación en cargos jerárquicos) como aquellas paredes de cristal (ocupaciones con salarios menores), y de esta manera ampliar las posibilidades y poder dejar atrás los numerosos obstáculos al desarrollo, y crecimiento personal y laboral, sólo de esta manera se puede construir una sociedad más justa, equitativa y diversa desde el resultado. Es importante hacer hincapié que si bien hoy existen acciones que se llevan a cabo por los distintos organismos del Estado para eliminar esas brechas de género, creo fundamental incorporar una fuente de financiamiento particular teniendo en cuenta políticas de género.

Como bien sabemos, los presupuestos públicos son un instrumento fundamental de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres. En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestarios juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos, a la vivienda y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Es necesario entender que este proceso es la forma para poder construir el camino hacia este modelo de sociedad equitativa es la inclusión de la clasificación de políticas de género en la elaboración e incorporación de la perspectiva de género al sistema presupuestario provincial, considerando todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas, para que contribuyan en su totalidad a cerrar esas brechas de género, avanzar hacia la igualdad con resultados visibles, a la realización de los derechos de las mujeres, atendiendo las necesidades específicas, y eliminar la discriminación contra las mujeres.

Del análisis de lo expuesto, se desprende con claridad que, varones y mujeres no parten de la misma situación; por esta razón las políticas públicas tienen un impacto diferente para unos y otras. En concreto, el presupuesto no es neutral, y tenemos las consecuencias a simple vista, somos conscientes que mientras no se tome en cuenta la perspectiva de género,

es posible que el presupuesto contribuya a reducir las brechas de género, a mantenerlas o incluso aumentarlas. No obstante, la incorporación de la perspectiva de género a lo largo del proceso presupuestario y en todos sus componentes, es necesariamente un proceso a través del cual se busca incorporar gradualmente nuevas normas, rutinas, hábitos y procedimientos garantizando la promoción de la igualdad de género.

Es por este motivo, que el objeto del proyecto de ley tiene como iniciativa la inclusión del Presupuesto con Perspectiva de Género o Sensible al Género (PSG), para fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres. Avanzar en un proyecto de ley, que implique un proceso presupuestario con perspectiva de género, concebido como una herramienta que permite elaborar, aprobar, publicar, ejecutar y evaluar las políticas públicas, es un elemento central a la hora de planificar aquellas políticas destinadas a la igualdad de género. La política pública como bien manifesté en el párrafo anterior, puede contribuir a disminuir o incrementar las desigualdades entre hombres y mujeres en áreas como el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la educación, la nutrición, por mencionar algunas.

En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres. La idea detrás del desarrollo de estos presupuestos es que el ejercicio del gasto de un gobierno no es neutro al género. Según ONU Mujeres los presupuestos sensibles al género surgen como un mecanismo para asegurar los compromisos de los Estados con la igualdad de género y como un instrumento para mejorar la transparencia y la gobernabilidad. Asimismo, son una herramienta indispensable de la transversalización de la perspectiva de género a las políticas públicas. Afirma a su vez que, un presupuesto sensible al género o con enfoque de género “es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres”.

La elaboración de Presupuesto con Perspectiva de Género es un ejercicio relativamente reciente a escala mundial. Tiene sus inicios con la experiencia australiana en 1984; posteriormente, en la Cuarta Conferencia de Beijing en 1995 se dio un nuevo impulso a los presupuestos con enfoque de género en la agenda pública.

De acuerdo a ONU Mujeres quien ha apoyado a más de 65 países en la elaboración de este tipo de iniciativas, América Latina es la región que ha llevado a cabo un mayor número de prácticas a nivel nacional, estatal y local. Muchas de ellas han tenido buenos resultados y se han convertido en referentes para otros países de la región; sin embargo, es importante considerar el contexto de cada país, región y localidad, así como las herramientas disponibles para elaborarlos.

Existen diversas metodologías para llevarlo adelante, Australia implementó el análisis presupuestal con perspectiva de género bajo el enfoque de Ronda Sharp. Luego en Sudáfrica se implementó otra metodología conocida como los cinco pasos para un presupuesto sensible al género sistematizada por Debbie Budlender. Otra propuesta más integral y que se propone un análisis más ambicioso es la propuesta de los tres niveles de Diane Elson que analiza la estrategia macroeconómica agregada, la composición de los gastos e ingresos y la eficiencia en la prestación de servicios. Este enfoque de género y su incorporación a la política presupuestaria, incluyendo gastos e ingresos, ha sido incorporado de manera creciente en los marcos normativos que promueven la igualdad de género a nivel internacional y regional.

Como legislación vigente desde la reforma del 1994 tiene rango constitucional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres de 1979 que insta a los Estados partes a tomar medidas para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En este marco normativo, el enfoque de derecho recomendado para la elaboración de políticas públicas alcanza entonces la formulación presupuestaria y de los distintos programas y acciones que lleva adelante el Estado.

Debemos destacar también cómo normativa vigente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que es incorporada a nuestro marco normativo mediante Ley Nro. 24.632, impulsando que los Estados partes incluyan

información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además no debemos olvidarnos del mandato constitucional, como legisladores es nuestro deber seguir el espíritu de la Convención Constituyente al incorporar en la reforma de 2008 de la Constitución provincial, el Artículo 17, donde expresamente establece: "Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar".

Tenemos que entender que la igualdad de género es, además de un derecho humano fundamental, la base necesaria para promover un desarrollo sostenible e inclusivo. Así lo reconoce la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que incluye como parte de un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Objetivo 5: "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres".

Es importante remarcar que la temática de género ocupa también un lugar prioritario en la agenda del Gobierno nacional. En diciembre de 2015 se establecieron 8 objetivos de gobierno y 100 iniciativas prioritarias en el marco de la modificación de la Administración Pública nacional para comenzar la vinculación de los mismos con la Agenda 2030 de Naciones Unidas; las políticas de género conforman la "prioridad 53". Como parte de esta prioridad, el Gobierno se ha propuesto implementar políticas tendientes a reducir las brechas de género. La introducción al debate parlamentario de temas vinculados a la brecha salarial, políticas de cuidados y licencias, entre otros temas, dan cuenta de este compromiso.

El compromiso asumido con la problemática de género se reflejó, también, en la agenda del G20 durante el año 2018, cuando Argentina tuvo la Presidencia. Se promovió una estrategia de transversalización de la perspectiva de género a través de toda la agenda, impulsando el empoderamiento de las mujeres, la discusión sobre la necesidad de eliminar disparidades de género en el empleo, la ciencia, la tecnología y la educación, y la protección contra todas las formas de violencia de género.

Como antecedente, también cabe destacar la Ley Nacional Nro. 27.343 de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación que en su Artículo 2º, Inciso 8, refiere a la responsabilidad de la Oficina de promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios, utilizando para ello las herramientas del Presupuesto Sensible al Género (PSG) al análisis de proyectos y la evaluación presupuestaria en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas.

Por último, a nivel nacional la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en diciembre de 2019 implicó la jerarquización de las políticas públicas tanto en materia de abordaje de las violencias por motivos de género como aquellas relacionadas con la igualdad y la diversidad sexual. Para este 2021, se destinarán especiales esfuerzos al diseño e implementación de políticas destinadas a generar autonomía económica a las mujeres y diversidades; a promover la inclusión laboral y al acceso de derechos a la población travestis y trans; a la reorganización social del cuidado y a la capacitación y formación de los agentes estatales en género y diversidad y en violencia de género. El Presupuesto del año 2021 tendrá como una de sus prioridades a la perspectiva de género en la asignación de partidas y políticas destinadas a la corrección de desigualdades.

Cabe destacar también los antecedentes legislativos provinciales en materia de género, que muestran los avances de nuestra sociedad entrerriana en la temática, como hemos dicho anteriormente, la Constitución de Entre Ríos, reconoce expresamente en su Artículo 17 derechos vinculados a la igualdad de género. Podemos visualizar también, su Artículo 15 "El Estado garantiza el derecho a la diversidad, al pluralismo y la igualdad de oportunidades. No podrán ser fundamento de privilegio: la naturaleza, la filiación, el sexo, la riqueza, las ideas políticas, la condición cultural, ni las creencias religiosas o cualquier otra condición o

circunstancia personal o social. La dignidad de la persona, los derechos inalienables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social. Los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente tienen plena operatividad.".

La Ley Nro. 10.509, la cual crea en el territorio de la Provincia de Entre Ríos el "Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual", a efectos de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo e impulsando políticas territoriales inclusivas. Este espacio permite diseñar, ejecutar políticas sociales y atender situaciones concretas del colectivo social, con plena participación de todos los actores sociales involucrados. Dentro de los objetivos y funciones, "garantizar el pleno cumplimiento de los derechos que asisten en materia social, laboral y de salud"; "impulsar propuestas inclusivas, sustentadas en la diversidad de género, en todo el territorio en materia educativa, social, de salud, cultural y de trabajo"; "atender y orientar ante situaciones relacionadas al ámbito laboral, salud, educativo entre otros"; "adoptar medidas tendientes a promover la integración social y la igualdad"; "establecer estrategias territoriales para incorporar en las agendas locales de los municipios, áreas o espacios que involucren estas temáticas"; "promover acciones propositivas en materia legislativa para favorecer a la protección integral", y "propender al trabajo en red, intersectorial e interministerial".

La Ley Nro. 10.058, adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.485 "De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", sienta sus bases en eliminar la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, afirmando en particular el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. La ley reconoce los siguientes tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica (a través de patrones estereotipados).

La Ley Nro. 10.768 adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499 "Ley Micaela" y crea el Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres. La ley tiene por objetivo establecer la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Ley Nro. 10.012 de "Equidad de Género en la Representación Política", que rige en nuestra provincia, establece que, "toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un veinticinco por ciento (25%) de candidatos, como garantía mínima, por sexo".

Dentro de los avances en materia de igualdad de género en la conformación actual de la Legislatura, entre otros proyectos que se vienen trabajando, cabe hacer mención al proyecto de ley de mi autoría, el cual tiene como objeto la realización de "campañas de concientización para la equidad de género en el trabajo doméstico y tareas de cuidados no remuneradas" que hoy cuenta con media sanción y tiene por finalidad la visibilización y la valoración del trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, y dado a que uno de los pilares fundamentales de los enfoques con perspectiva de género es la transparencia y la rendición de cuentas, el presente proyecto además de pretender incorporar la elaboración e incorporación de la perspectiva de género al sistema presupuestario provincial, propone la creación en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género con la finalidad de contribuir en la elaboración, planificación y ejecución del presupuesto con enfoque de género. La Comisión tendrá como objeto primordial contribuir al proceso, elaboración, planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto provincial desde una perspectiva sensible al género, la cual supone la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la Administración Pública.

Nuestra provincia no puede quedarse detrás en la conquista de derechos. Es por ello que destaco firmemente que del análisis realizado resulta fundamental la elaboración de un presupuesto con perspectiva de género, que nos permitirá erradicar las injustas brechas que todavía persisten, diseñar y ejecutar políticas públicas para una igualdad real de participación

en el mercado laboral, para terminar con los techos de cristal (menor participación en cargos jerárquicos) como por las paredes de cristal (ocupaciones con salarios menores).

Además de crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, promover al debate parlamentario de temas vinculados a la brecha salarial, políticas de cuidados y licencias, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros, promover la responsabilidad compartida sobre las cargas familiares, impulsar la plena integración de las mujeres a las actividades productivas, generar acciones positivas que garanticen la paridad en los ámbitos de toma de decisiones, facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social, establecer políticas de prevención y atención especializada ante todo tipo de violencia hacia las mujeres, fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de género y diversidad sexual en el diseño de las políticas públicas.

Por todos los fundamentos de hecho y de derechos expuestos, y siguiendo la misma línea y compromiso con el Gobierno nacional, y en observancia de la normativa constitucional, hoy tenemos la responsabilidad como legisladores de comenzar a incorporar activamente la perspectiva de género en las políticas públicas. En este sentido, es importante destacar el rol central de proponer la incorporación de la perspectiva de género al sistema presupuestario provincial, para lograr la equidad de resultado en materias de igualdad de género en todos los ámbitos socialmente reconocidos.

Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara – Néstor D. Loggio – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.6.56
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.481)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el uso compasivo ampliado de ibuprofenato de sodio inhalado, dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, como tratamiento para pacientes con COVID-19.
ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará, implementará y controlará el uso de dicha terapia.
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GIANO – CÁCERES R. – SOLANAS – LOGGIO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene como objetivo autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en la provincia de Entre Ríos con el fin de ser utilizado como tratamiento contra el COVID-19.

Mediante el trabajo realizado por investigadores del Ceprocor (Centro de Excelencia en Productos y Procesos Córdoba) y Conicet (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), se permitió avanzar en el tratamiento con ibuprofenato de sodio en pacientes con COVID-19.

En este caso, el ibuprofeno no se administra habitualmente como analgésico y antinflamatorio, sino que se aplica como ibuprofenato de sodio (ibuprofeno hecho soluble al agua) a través de nebulizaciones con una solución hipertónica (con alta concentración de sal). Con esta investigación se descubrió que este medicamento tiene dos propiedades fundamentales: una antiinflamatoria, la más difundida, y otra, la menos conocida, es la de ser bactericida y viricida, la cual no está aún muy explotada.

Desde el punto de vista clínico, los pacientes infectados por el nuevo coronavirus pueden presentar desde un cuadro leve de vías respiratorias altas hasta cuadros de neumonía aguda grave asociado al síndrome de distrés respiratorio y a fenómenos trombóticos (inmunotrombosis) que pueden progresar hacia falla múltiple orgánica y explicar así la mortalidad elevada en estos pacientes. Estos fenómenos inflamatorios e inmunológicos son los responsables de la mala evolución de enfermedad.

La insuficiencia respiratoria grave que desarrollan los pacientes infectados podría explicarse en parte por el daño pulmonar en términos de lesión alveolar difusa asociado a una congestión capilar severa, así como debido a la microangiopatía trombótica pulmonar y a los fenómenos de Coagulación Intravascular Diseminada (CID) como consecuencia de la respuesta inmune exagerada del huésped. A la luz de la evidencia actual y a partir de lo expuesto se enfatiza la importancia de evitar con drogas antiinflamatorias la progresión hacia el síndrome inflamatorio multisistémico activado por COVID-19.

El proyecto en cuestión, autoriza la utilización de ibuprofenato de sodio como uso compasivo; entendiéndose como medicamentos compasivos a aquellos que se administran a un paciente antes de que el fármaco haya recibido su aprobación oficial para esa indicación, o estando aprobado oficialmente, lo sea para otras patologías o indicaciones y no para la situación clínica del paciente. La selección de los medicamentos compasivos se da por encontrarse el paciente en una situación extrema en la que otros tratamientos no hayan funcionado.

En cuanto a legislación comparada nacional, actualmente ha sido autorizada esta práctica por los ministerios de Salud de las Provincias de Córdoba, Buenos Aires, Jujuy y La Rioja con muy buenos resultados terapéuticos; la Provincia de Santa Fe se encuentra trabajando en un texto de similares características.

En virtud de los expuesto y fomentando el desarrollo de nuevos tratamientos que ayuden a combatir el COVID-19, espero contar con el apoyo de mis pares.

Ángel F. Giano – Reinaldo J. Cáceres – Julio R. Solanas – Néstor D. Loggio – María del C. Toller.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.57
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.482)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 33º de la Ley Nro. 5.140, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando número de empresas a invitar, uso de medios publicitarios, plazos de publicación, depósitos de garantía, inscripción en registros, requisitos para las preadjudicaciones y adjudicaciones definitivas, muestras, normas de tipificación y otras que se consideren convenientes.

Establécese que las contrataciones que se efectúen organismos del sector público como con personas jurídicas privadas que perciban o dispongan de asignaciones de fondos públicos, deberán contar con programas de integridad adecuado a su objeto y actividad, el que será condición necesaria para poder contratar o a los efectos de poder participar en procesos licitatorios".

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como Artículo 33º bis de la Ley Nro. 5.140 el siguiente texto:

"Créese el Registro Único de Proveedores, en el que se deberán inscribir los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con los órganos incluidos en la presente norma, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales. Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos, rápidos y asistidos conforme lo establezca la reglamentación. La tramitación de las respectivas inscripciones deberá realizarse en forma electrónica en la página web de la Unidad Central de Contrataciones.

Los prestadores y oferentes de contrataciones y licitaciones formuladas por los sujetos autorizados a contratar, deberán presentar un programa de integridad. Las personas jurídicas que intervengan en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley 27.401. Las presentaciones de dichos programas tendrán un carácter confidencial hasta su adjudicación o contratación definitiva, los que, una vez finalizado el proceso, serán de acceso público".

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como Artículo 33º ter de la Ley 5.140, el siguiente texto:

"Artículo 33º ter.- El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 27.401;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

a) El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

b) El apoyo visible e inequívoco al Programa de Integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

c) Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

d) Una política de protección de denunciantes contra represalias;

e) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

f) Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

g) La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

h) El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del Programa de Integridad;

i) Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

j) El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

El decreto que reglamente el Programa de Integridad, dispondrá plazo y vigencia del mismo, así como el mecanismo de presentación ante el órgano de contralor".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – SOLARI – SATTO – ANGUIANO – VITOR – BRUPBACHER – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley busca incorporar a la legislación provincial los principios de la Ley Nacional Nro. 27.401, la cual propone el dictado de un marco legal que crea herramientas para la prevención de la corrupción, mediante cumplimiento de normas tendientes a prevenir el cohecho, disponiendo el régimen de responsabilidad penal para delitos previstos en el Código Penal de la Nación cometidos por personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Esta incorporación se manifiesta a través de la modificación a la Ley Nro. 5.140, buscando, además, promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.

La Ley Nacional Nro. 27.401 busca dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción, a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal. Por lo que consideramos esencial incorporar estos incentivos en la normativa provincial.

La corrupción es uno de los temas más preocupantes de nuestros tiempos. Potencia la pobreza y la inestabilidad política, socava el crecimiento económico sostenible y perturba la competencia leal. Para resolver este problema, el mundo de los negocios debe asumir un papel esencial. Partes interesadas como gobiernos, instituciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil demandan que las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluida la extorsión y el soborno.

Por lo que se trata de promover, a través de la implementación de políticas y procedimientos internos, las personas jurídicas -que están en una óptima posición para detectar los incumplimientos que se dan en el marco de sus actividades y posiciones- alinee sus objetivos sociales, comerciales y/o económicos con una cultura de integridad y prevención de los delitos contra la Administración Pública, así también fomentar la responsabilidad social empresaria.

La amenaza de sanción a las personas jurídicas y la posibilidad cierta de mitigar su responsabilidad cuando hubieran colaborado en la prevención y detección de los delitos contra la Administración Pública, son herramientas para aumentar la prevención de la corrupción y, al mismo tiempo, robustecer la eficacia en la persecución y el castigo a los partícipes individuales.

La corrupción no es un crimen sin víctimas. Tanto en gran escala como en cuantías menores, la corrupción tiene un efecto corrosivo en la vida cotidiana, así como en las operaciones de una empresa, como en la de la ciudadanía toda, siendo quienes hacen uso de toda la infraestructura pública, construida con fondos públicos y ejecutados por empresas, en todos los servicios que el Estado presta.

Hasta el momento de la sanción de la Ley Nro. 27.401, en la República Argentina se preveían sanciones penales por delitos contra la Administración Pública únicamente para personas físicas. La misma tiene como premisa habilitar sanciones a las personas jurídicas estableciendo expresamente un sistema de atribución de responsabilidad que guíe el comportamiento de las personas afectadas, así como el de las autoridades encargadas de su aplicación.

Ello en línea con las legislaciones de los países que cuentan con sistemas consolidados de responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de corrupción, como España, Estados Unidos, Brasil y Chile, en cuanto a nuestro país, podemos nombrar a la Provincia de Buenos Aires, como también a las distintas provincias del norte y sur, que han comenzado su abordaje por mecanismos administrativos y judiciales.

Para lograr los objetivos, el sistema legal debe establecer una amenaza de sanción efectiva, un modelo de imputación claro, e incentivas a quienes dirigen y administran a las personas jurídicas a dedicar esfuerzos adecuados para implementar sistemas de prevención orientados a evitar o reducir los riesgos de recibir sanciones, y en caso que las reciban mitigar las sanciones aplicadas.

Siendo las empresas actores fundamentales del desarrollo, desde la intermediación, producción, como partes de diversos procesos, su impacto en la sociedad es ineludible, el cual se demuestra no solo por su política de acción externa, sino por la implementación de valores.

El presente proyecto de ley es tomado de la sancionada por la Legislatura de Mendoza, a través de una iniciativa del diputado Pablo Priore Moyano, que establece la modificación de la Ley Nro. 8.706 de Mendoza.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6.58
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.483)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como inciso s) del Artículo 150º del Código Fiscal de la Provincia, el que versará:
"s) Los inmuebles que tengan denuncia judicial o policial efectuada por sus propietarios, sus sucesores o representantes legales, de usurpación, lo que se acreditará presentando copia certificada de la denuncia judicial o policial ante la dependencia local de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de que realice la constatación y se emita el certificado de exención hasta tanto se resuelva el proceso judicial".
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – SOLARI – MATTIAUDA – SATTO – BRUPBACHER – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos tiempos, un sinnúmero de terrenos localizados en todo el territorio provincial han sido denunciados por sus propietarios como usurpados. Sumado a ello, la inacción o lentitud con la que actúa la Justicia o por el temor a represalias, se torna muy difícil su desalojo.

En algunos casos se trata de inmuebles que están en sucesión o quiebras en proceso de liquidación y que esta realidad es tomada como excusa para la usurpación mediante organizaciones delictivas que se forman para especular con la necesidad de las familias más humildes, las que pagan sus terrenos pensando que en algún momento podrán escriturar.

Se ha detectado en muchos casos que inicialmente se construyen viviendas precarias, que con ayuda del Estado logran obtener los servicios básicos.

Estos hechos generan una situación de injusticia, ya que los propietarios no sólo no pueden disponer de sus bienes, sino que deben afrontar el pago de los tributos que gravan a las mismas, como tasas inmobiliarias y el impuesto inmobiliario provincial, entre otros.

Es así que, en muchos casos, los propietarios ante la perspectiva de no poder recuperar los inmuebles usurpados dejan de pagar los tributos, generando ante el Fisco una deuda que puede ser objeto de ejecución sobre otros bienes, tales como automotores, cuentas bancarias, embargos de sueldos y jubilaciones o la negativa a recibir prestaciones por parte de la obra social provincial. Y el hecho de no poder obtener un libre deuda, también complica la realización de innumerables trámites.

En el caso de la imposición de un tributo, éste se justifica en la capacidad contributiva o en los bienes que el contribuyente posee en propiedad, cuando esos bienes son objeto de

usurpación con escasa o nula posibilidad de recuperar el bien usurpado, la capacidad contributiva se ve fuertemente menoscabada.

Otro aspecto no menos importante, es la responsabilidad civil del propietario por el daño que se pudiera hacer a un tercero, en caso de accidentes por incendio o derrumbe del inmueble usurpado o construido sin habilitación en un terreno usurpado. Pero respecto a la responsabilidad, también se encuentra afectada la responsabilidad de los síndicos en las quiebras por inmuebles usurpados.

Al día de hoy no existe una norma legal que le permita al propietario de un inmueble usurpado renunciar transitoriamente a la titularidad de dichos inmuebles.

Pero tampoco existe legislación por cuanto se exima a los propietarios de los impuestos sobre un bien que no está gozando y que ve que es muy difícil que pueda recuperar.

Por ello nos parece una medida interesante, establecer en el Código Fiscal provincial una exención que se produzca desde que el propietario o sus sucesores o representantes legales presentan la denuncia policial respectiva en la Administradora Tributaria de Entre Ríos y hasta que se resuelva el proceso judicial originado por ésta, resolviendo la situación de usurpación.

Cabe destacar que, por iniciativa de la concejal Magdalena Reta de Urquiza, fue presentado un proyecto de ordenanza para que la ciudad de Concordia exima de tasa inmobiliaria a los inmuebles que se encuentren usurpados.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.59
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.484)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Semana Siciliana” que se celebra en Paraná. Este año si las condiciones sanitarias lo permiten, se realizará en el mes de octubre.
Solicito a mis pares me acompañen para rendir un sentido homenaje a todos aquellos que dejando su tierra y familias vinieron a trabajar a nuestra amada Argentina y a nuestra querida provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Semana Siciliana en Paraná, organizada por la Asociación Cultural y Recreativa Familias Sicilianas, viene desarrollándose en esta ciudad desde el año 2008 ininterrumpidamente. Todos los años entre los meses de octubre o noviembre se escogen días para realizar eventos que tengan que ver con las tradiciones, cultura, gastronomía de Sicilia, incluso de lengua y cultura italianas.

Desde artistas, conferencistas, simposios, presentación de publicaciones, películas, gastronomía, etcétera, han sido ofrecidas al público.

Teniendo en cuenta la gran inmigración siciliana en Paraná y la cantidad de descendientes que hay, es que la Semana ha tenido éxito y mucha divulgación, incluso con reconocimientos a nivel institucional y en el exterior.

Este año se realizará la XIII Semana Siciliana en Paraná, desde el 14 al 16 de octubre de 2020, aunque las fechas se pueden flexibilizar teniendo en cuenta la situación imperante de este año. Se realizará por este motivo de manera virtual debido al confinamiento, pero que

tendrá la calidad de siempre. Además es una ventana desde Paraná hacia otros lugares. Han participado personas, no solo de Italia, sino de otros países, incluso de nuestra región.

La Semana Siciliana en Paraná se podría considerar como marca registrada y una buena imagen para Paraná y por supuesto para nuestra querida provincia de Entre Ríos.

María del C. Toller

6.6.60
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.485)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable para que en el caso de utilización de barbijos no quirúrgicos, tapabocas y mascarillas, se implemente en el formato transparente, que permiten que las personas sordas e hipoacúsicas puedan comunicarse a través de la lectura de labios, en todas las dependencias del Gobierno de la Provincia y en todos los organismos descentralizados que brinden atención al público, garantizándose la accesibilidad y el acceso preciso a la información de toda la población y como medida inclusiva para facilitar la comunicación.
Recomendar a todos los municipios de la Provincia, la adopción de lo dispuesto en la presente.
Invitar a las instituciones privadas con atención al público, a adoptar la misma modalidad que la solicitada en el párrafo 1º, garantizando al menos, el uso de este barbijo inclusivo en un trabajador en cada turno o franja laboral.
Invitar al Poder Judicial a implementar en todas las mesas de entradas, la utilización de los elementos inclusivos descriptos en el párrafo 1º.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Frente a la pandemia provocada por el COVID-19 en todo el mundo, la Organización Mundial de la Salud y los gobiernos nacionales, han implementado el uso de barbijos o tapabocas como uno de los métodos de prevención de contagio del virus.

Lo que proponemos con este proyecto de declaración es promover el uso de barbijos no quirúrgicos, tapabocas y mascarillas transparentes, que permiten que las personas sordas e hipoacúsicas puedan comunicarse a través de la lectura de labios, en todas las dependencias del Gobierno de la Provincia y en todos los organismos descentralizados que brinden atención al público con la finalidad de garantizar de esta forma, la accesibilidad y el acceso preciso a la información de toda la población y como medida inclusiva para facilitar la comunicación.

En base a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la que adhiere nuestro país, los Estados partes se obligan a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los, derechos reconocidos en la misma, en donde se destaca el derecho a la accesibilidad en la comunicación.

En igual tenor, destacamos la Ley Nacional Nro. 26.378 que adhiere al mencionado convenio, y también, la Ley Provincial Nro. 9.891, que en su Artículo 1º versa: “Se declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes”.

Entendiendo que para la comunidad sorda e hipoacúsica y para todos aquellos que tengan algún tipo de dificultad auditiva, el barbijo significa una doble barrera ya que distorsiona el sonido dificultando e impidiendo la lectura de labios.

En virtud de lo expuesto y considerando que de esta manera hacemos más justa e igualitaria una de las medidas necesarias para luchar contra la propagación del COVID-19 y con la finalidad de romper barreras de desigualdad, es que propongo este proyecto de declaración esperando contar con el acompañamiento de mis pares.

Ángel F. Giano

6.6.61
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.486)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:
Primero: Si se está en conocimiento de la utilización partidaria, de material del Ministerio de Educación de la Nación destinado a 1.500 alumnos de primaria en Crespo, por parte de la Juventud Peronista de esa localidad.
Segundo: Si se prevén sanciones a las personas o instituciones que llevaron adelante esta acción, y a los que no controlaron o denunciaron esta situación antes las autoridades competentes.

BRUPBACHER – SOLARI – SATTO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lamentablemente nos enteramos por las redes sociales, que la Juventud Peronista de la localidad entrerriana de Crespo, está utilizando los cuadernillos del Ministerio de Educación de la Nación pertenecientes al programa “Sigamos Aprendiendo” para promocionarse, colocándole calcomanías partidarias a los materiales que luego van a la casa de aquellos niños que carecen de acceso a internet.

Creemos que no es necesario ahondar en la gravedad de este hecho, es a todas luces un abuso de los ciudadanos que con esfuerzo pagan sus impuestos para que esos materiales tan importantes puedan llegar a todos los niños de nuestra provincia, con la indispensable independencia partidaria de cualquier material que venga del Estado, que es de todos nosotros y de nadie en particular.

Es aún más triste y grave que sea material educativo y destinado a niños, a quienes debemos darles el ejemplo para que ellos el día de mañana sean ciudadanos honorables. Se editó para intentar disminuir la brecha tecnológica y llegar a todos los que no tuvieron acceso a los contenidos virtuales, y se termina utilizando como propaganda política.

Nos preguntamos, ¿no se debió prever una forma de entrega en las escuelas, que sea lo más equitativa e igualitaria posible? ¿Quiénes se ocuparon del control de esta entrega?

Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.62
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.487)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Declárase la Emergencia Educacional en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1º.- Declaración de emergencia educativa. Declárase la emergencia del Sistema Educativo provincial en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

ARTÍCULO 2º.- Actividad esencial. La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho constitucional a la educación en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Alcance. Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo provincial en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/08.

ARTÍCULO 4º.- Competencia. La presente ley deberá ser implementada por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. En el marco de la declaración de emergencia educativa, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá arbitrar los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Facultades de organización. Las autoridades con competencia educativa actual o de las que se creen para este fin, quedan facultadas para reorganizar el calendario escolar, adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad virtual o estudios a distancia, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrán, en conformidad con sus competencias, dispondrán, en conformidad con sus competencias, de planes orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), en consonancia con las resoluciones en este sentido emitidas durante la pandemia y reforzada ahora por la mirada de expertos en emergencia educativa.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 7º.- Creación. Créase el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar en el ámbito del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. El Programa tendrá vigencia mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 8º.- Implementación. Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con procesos educativos discontinuas y riesgo de deserción escolar. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.

ARTÍCULO 9º.- Acciones. El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en base a la información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a:

a) Diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes o a sus familias;

b) Instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de deserción escolar y se dispondrán de protocolos para su puesta en marcha;

c) En los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios, tarjetas alimentarias, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable;

d) Se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los

calendarios de vacunación y la alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación;
e) Se deberán establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del ASPO, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

CAPÍTULO III

ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 10º.- Acceso equitativo. El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones, con otras dependencias del Ejecutivo provincial para favorecer a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 11º.- Acceso a dominios web y plataformas educativas. A los efectos de garantizar el acceso a la educación se dispondrá, mientras dure la emergencia educativa, de la liberación de datos de red de los proveedores de servicios de internet y de telefonía móvil en el territorio provincial, para acceder, de manera libre y gratuita, a sitios web registrados bajo el dominio "edu.ar" y aquellos que dirijan directamente a plataformas educativas y/o material de estudio de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá compensar por su uso efectivo, a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.

ARTÍCULO 12º.- Alcance. El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos debe establecer cuáles son las plataformas educativas para garantizar el desarrollo del artículo anterior, como así también contemplar las modalidades de comunicación entre docentes, estudiantes y familias, así como la disponibilidad y accesibilidad al material de estudio.

ARTÍCULO 13º.- Programa de Beca de Conectividad. Créase el Programa Becas de Conectividad en el ámbito del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a internet, que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

ARTÍCULO 14º.- Las becas de conectividad consisten en la adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de internet durante la vigencia de la emergencia educativa para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente, y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos determinará las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos y objetivos de distribución en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 16º.- Emergencia. La declaración de emergencia educativa es extensiva a la educación inicial de la Provincia y a todas las instituciones de gestión estatal, privada, social que realizan tareas educativas y de cuidado de niños y niñas durante su primera infancia, debiendo instrumentarse medidas concretas desde el Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos para garantizar su asistencia como sector fundamental de la economía del cuidado y del sistema educativo.

ARTÍCULO 17º.- Ingreso. Instituyese con alcance provincial el Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia, como prestación monetaria mensual no reintegrable y no gravable, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, destinada a compensar la

pérdida o grave disminución de ingresos y a solventar los gastos de funcionamiento de los jardines de primera infancia, mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 18º.- Asignación compensatoria del salario. Dispóngase el otorgamiento del beneficio de una asignación compensatoria del salario como actividad afectada en forma crítica, para el personal docente y no docente de los jardines de primera infancia, tomando como base la planta docente del año 2019 con las modificaciones que por altas o bajas pudieran corresponder. Se iniciarán gestiones ante el Gobierno nacional para que asuma dicho compromiso en los términos dispuestos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado mediante Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorias y complementarias, debiendo el Estado provincial responder supletoriamente por dichas erogaciones.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 19º.- Fondo. Créase el Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos, cuando así lo permitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 20º.- Condiciones sanitarias. Se deberá priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar imprescindibles para la reapertura, aun parcial, de los establecimientos educativos, en particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos, y la provisión de suministros de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 21º.- Higiene. El Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia debe contemplar una partida especial para garantizar la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DOCENTES

ARTÍCULO 22º.- Docentes de apoyo. En los casos en que el Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en los programas ya existentes y los nuevos que se desarrollen para paliar las deficiencias educativas mencionadas, deberá priorizar a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 23º.- Ingreso de emergencia para docentes suplentes y desocupados. Créase bajo responsabilidad del Estado provincial un ingreso de emergencia para docentes suplentes o desocupados, como prestación monetaria mensual, no reintegrable y no gravable, equivalente al monto del Ingreso Familiar de Emergencia, dispuesto por Decreto del 310/2020, en los casos en los que no hubieran percibido dicho beneficio por alguna razón o lo hubieran recibido en forma incompleta, mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 24º.- Conectividad. El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.

ARTÍCULO 25º.- Contención emocional. Se abordará la problemática de la contención emocional de los docentes de toda la Provincia luego de estos meses transcurridos de suspensión de clases presenciales y se establecerán estrategias en función de las situaciones que se presenten, obtenidas a partir de un relevamiento provincial.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 25º.- Créase. Crease en el seno de la Legislatura provincial la Comisión de Seguimiento de la Emergencia Educativa, con el objeto de recibir y evaluar los informes mensuales que presente el Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Concejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 27º.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo provincial a proceder a la asignación y/o reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
ARTÍCULO 28º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.
ARTÍCULO 29º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 30º.- De forma.

BRUPBACHER – ZACARÍAS – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SOLARI – SATTO – MATTIAUDA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la declaración de la emergencia educativa provincial. Está basado en el proyecto de ley presentado recientemente por el Bloque de la Unión Cívica Radical ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en razón de la grave situación educativa que estamos atravesando los entrerrianos en el marco de la actual emergencia sanitaria, que ha conllevado la suspensión de las clases presenciales y el cierre del conjunto de los establecimientos educativos. La situación que atraviesa la educación en Argentina, calza con precisión en la definición de "catástrofe generacional" que días atrás ensayó el Secretario General de la ONU, António Guterres, al manifestarse sobre el cierre prolongado de las escuelas en todo el mundo debido a la pandemia. Argentina es el país que ha mantenido una de las cuarentenas más largas del planeta, incluyendo en ello la suspensión de las clases presenciales desde marzo, aun en zonas con baja o nula tasa de contagio de COVID-19. Naciones Unidas llamó a todos los países a dar prioridad a la reapertura de sus escuelas en cuanto tengan controlada la transmisión local del coronavirus, advirtiendo que la situación actual de cierre plantea el riesgo de la referida catástrofe generacional. Argentina y en particular la Provincia de Entre Ríos deben escuchar ese llamado y poner en agenda de modo urgente la definición de cómo comenzamos a reconstruir el sistema educativo. La desigualdad creciente, a lo que se le superpone la brecha digital; el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a paliar esta situación. Como fuerza política estamos convencidos de que declarar la emergencia educativa es un imperativo ético. Actualmente nuestro país se encuentra en emergencia pública con delegación de facultades en el Poder Ejecutivo en nueve ámbitos diferentes: económico, financiero, fiscal, administrativo, previsional, tarifario, energético, sanitario y social. Asimismo, debido a la declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia; por medio del Decreto Nro. 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria hasta mediados de marzo del 2021. Sin embargo, en ningún momento se puso el foco en el sistema educativo ni en el impacto que podría ocasionar sobre el mismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado en marzo del presente año. A contramano de una importante cantidad de países que han instrumentado el reinicio de sus ciclos educativos en diversas formas y modalidades, en nuestro país dicho debate no figura en la agenda de corto y mediano plazo, ni la actividad ha sido definida como esencial en el marco de la legislación de emergencia sancionada durante la pandemia. Sin embargo, toda la legislación vigente justifica la calificación del derecho a la educación como actividad esencial.

Tanto nuestro marco constitucional y convencional, como la legislación sancionada en su consecuencia por el Congreso nacional, establecen la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes, de la manera más igualitaria y óptima posible. Esto incluye buscar las herramientas que sean necesarias para que ese derecho esté garantizado, aun en contexto de emergencia, como sí pudieron lograrlo en muchos países del mundo. Asimismo, es bien sabido que el Artículo 75 Inciso 22 de la CN, le otorgó jerarquía constitucional a un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Este pacto prevé la responsabilidad de los Estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y puntualmente el derecho a la "enseñanza asequible". Esa asequibilidad refiere a la

responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones de infraestructura (como edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, material didáctico, computadoras y tecnología informática) y formación docente, sosteniendo criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Desde el momento de la suspensión de la presencialidad en marzo del corriente año, el Gobierno nacional y las 24 jurisdicciones del país fueron impulsando una serie de medidas tendientes a paliar las dificultades que traía esta suspensión. Se imprimieron cuadernillos, se programaron contenidos por radio y televisión y se habilitaron plataformas virtuales y portales educativos. También se elaboraron documentos orientadores con sugerencias sobre la priorización de contenidos y selección de objetivos pertinentes para el contexto, las estrategias de enseñanza y los modos de evaluación. Los esfuerzos para garantizar la continuidad pedagógica alcanzaron, según los datos oficiales y de UNICEF, entre un 80% a un 90% de los/as estudiantes argentinos. Sin embargo, sólo la mitad tiene un contacto diario con la escuela, cuatro de cada cinco escuelas no tienen vínculo pedagógico sincrónico. En Entre Ríos se llega al 25% en algunos departamentos los que señalan que no tienen retroalimentación por parte de sus docentes. El cierre de escuelas también acrecentó una serie de problemáticas vinculadas a las desigualdades y dificultades estructurales del sistema con respecto al acceso a internet. Un informe publicado en abril del corriente año por el Observatorio Argentino por la Educación, estima que el 19,5% de los estudiantes que finalizan la primaria y el 15,9% de los estudiantes que finalizan la secundaria no tiene acceso a internet en su hogar. En el nivel primario hay siete provincias donde un tercio de los estudiantes o más no cuentan con internet en su hogar, y la nuestra lamentablemente está entre ellas: Santiago del Estero (40,7%), Formosa (37,7%), San Juan (36,1%), Entre Ríos (35,0%), Misiones (35,0%), Chaco (33,5%) y Corrientes (33,3%).

En el nivel secundario, nuevamente Entre Ríos está entre mayores porcentajes de alumnos sin acceso a internet: Salta (29,7%), Entre Ríos (29,5%), Formosa (29,5%), Misiones (29,4%), Corrientes (28,9%), Jujuy (28,7%), San Juan (27,8%), Santiago del Estero (26,8%) y Chaco (26,1%). La calidad de las conexiones también se constituye en un obstáculo significativo. Según datos de IDESA, en base a datos del INDEC, en Argentina, el 63% de los hogares con niños tiene computadora. Pero si cruzamos esta variable por contextos de pobreza, en el 40% de los hogares más pobres, sólo el 49% tiene computadora, mientras que el 40% de los hogares de mayores ingresos, la cifra asciende al 94%. En igual sentido, mientras que en el sector privado aproximadamente el 90% de las escuelas mantiene contacto con sus estudiantes más de una vez por semana, en las escuelas estatales alcanza un 70%. Las clases por videoconferencia, con herramientas como Zoom o Meet, se concentran en las escuelas privadas: 73% contra 17%. De igual modo, es más frecuente el uso de plataformas educativas en los colegios particulares: 30% contra el 6%. Las clases grabadas, ya sea en audio o video, se reflejaron más en el sector privado y sus docentes también recomiendan la utilización de podcasts o videos ya disponibles en la web con mayor frecuencia. Otro de los datos más alarmantes estima que en la mitad de las escuelas de sectores vulnerables regresarán menos estudiantes, una vez que se reanude la presencialidad, es decir habrá menos estudiantes en 5 de cada 10 escuelas. Por el contrario, en las escuelas donde predominó el uso de plataformas interactivas sincrónicas, solo en 2 de cada 10 se perderían estudiantes. De acuerdo a información aportada por la Universidad Torcuato Di Tella, en la provincia de Buenos Aires y CABA, a mitad del año lectivo, los niveles de abandono ya han superado la media anual, con una gran amenaza de expansión de la deserción sobre todo a nivel de educación secundaria. Según el informe preliminar de la encuesta a hogares sobre continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19 del Ministerio de Educación de la Nación, el 10% de los 10.360.700 estudiantes que asistían a comienzos de 2020 al nivel inicial, primario y secundario en nuestro país no van a volver a la escuela o dudan de hacerlo. La crisis educativa evidenciada por la pandemia, además de afectar a las familias, estudiantes, docentes y demás trabajadores/as de la educación pública, también ha impactado en los establecimientos educativos privados. Puestos de trabajo y estructuras de contención familiar se ven amenazados ante el cierre de escuelas que no pueden sostenerse debido a la drástica baja en el pago de la matrícula, en especial en los jardines maternales para niños y niñas menores de 4 años. Hay establecimientos que registran una morosidad de un 65% a un 70% en el pago de cuotas y algunos vieron mermada su matrícula hasta en un 90%.

Si bien algunas de estas instituciones fueron incluidas en el ATP para el pago de salarios, se reportan casos de dificultades para el acceso y demoras o imposibilidad de

cobrarlos. En nuestro país, existen unas 17.500 instituciones educativas de gestión privada, de estas el 68% recibe subsidios por parte del Estado, que oscilan en montos del 20 al 100%. El porcentaje restante no recibe ningún tipo de subvención y dependen del beneficio del ATP. De seguir confirmándose la tendencia actual del cierre de escuelas de gestión privada, la escuela pública vería una creciente demanda de vacantes a la cual difícilmente pueda responder, garantizando el derecho a la educación en condiciones adecuadas para el aprendizaje. En relación a la educación inicial la situación es aún más crítica, no sólo por la difícil situación que atraviesan, sino también por la porción importante que poseen las instituciones privadas en la cobertura de la primera infancia, claramente por la ausencia del Estado. Un informe de ELA y otras instituciones señala que: "en el nivel inicial, a excepción de las salas obligatorias, la oferta oficial es mayormente privada, a diferencia de los otros niveles: el 10% de los establecimientos públicos cuentan con jardín maternal mientras el 35% de las instituciones privadas lo tiene y el 47% de las escuelas públicas tienen sala de 3 mientras el 70% de las escuelas privadas cuenta con ella (Steinberg y Giacometti, 2019)". El documento agrega luego que "además de la oferta que se encuentra integrada a la enseñanza oficial, existen una diversidad de instituciones -de gestión estatal, privada, social, cooperativa- que brindan servicios de cuidado y educación para la primera infancia, como los jardines privados que hoy se encuentran con serias dificultades para subsistir". En la misma dirección, un informe presentado por la Asociación Civil Conciencia, da cuenta de la crítica situación de los jardines de primera infancia en el país. De un estudio propio que relevó algo más de 3.000 instituciones, la gran mayoría de ellas registró una baja de más de un 50% de su matrícula. De las "las instituciones listadas, sólo el 16,25% (502) pudieron acceder al ATP" con enorme variabilidad de acuerdo a la provincia de la que se trate: "Tucumán (50% de acceso), Santa Cruz (50%), San Luis (50%), Río Negro (33%), CABA (27%), Provincia de Buenos Aires (25%)". Lamentablemente la provincia está en los valores más bajos: Salta (2,6%), San Juan (4,3%), Entre Ríos (4,5%), Mendoza (4,75), Misiones (5,5%), Córdoba (9%). Se aclara también que "al no existir un registro nacional, la cantidad de instituciones y su relevamiento se debió hacer de manera particular." La iniciativa legislativa de declarar la emergencia educativa provincial que se pone a consideración de este cuerpo apunta a establecer un conjunto de dispositivos de emergencia para garantizar el acompañamiento a estudiantes, docentes, instituciones y a los actores que rodean la vida escolar, a la vez que optimizar todos los programas nacionales, provinciales y locales que ya se encuentran vigentes (educación digital a distancia, deserción escolar, retorno a la escuela, etcétera), constituyéndose en un único espacio que nuclee a expertos en educación en emergencia (terremotos, inundaciones, guerras, pandemias, etcétera) junto a los especialistas locales, y que dure hasta tanto pueda considerarse la situación como normalizada. La iniciativa se orienta a diseñar políticas focalizadas y efectivas, que impliquen el seguimiento de cada uno de los casos conflictivos o deficientes hasta el final, tanto en docentes como alumnos.

Es urgente que el Estado provincial -y también las jurisdicciones nacional y municipal- actúen para paliar la creciente desigualdad educativa y el fuerte abandono escolar que ya está ocurriendo.

Por las razones expuestas precedentemente, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.63
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.488)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a las celebraciones que, observando las restricciones vigentes por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se realizaren el día 29 de septiembre en honor de San Miguel, Santo Patrono de la Provincia de Entre Ríos.

FOLETTO – ACOSTA – TRONCOSO – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – SOLARI – VITOR – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sentimiento religioso de un pueblo forma parte de su historia, así lo demuestran sus templos y celebraciones; pero sobre todo, forma parte de la vida de cada uno de sus miembros, de su vida más íntima.

Según refieren los historiadores, la devoción al Arcángel compitió en su momento con la de Nuestra Señora del Rosario. A tal punto la veneración estuvo dividida en la villa de Paraná que en 1823 el párroco Francisco Dionisio Álvarez tuvo la idea de llamar a los feligreses a una votación, para determinar quién sería el patrono de esa comunidad.

La elección se realizó el 1º de enero de 1825 en una urna colocada sobre un aljibe en el centro de la actual plaza 1º de Mayo de la capital entrerriana. Finalmente, la Virgen fue elegida por mayoría de votos.

No obstante, los paranaenses no se olvidaron de San Miguel, y decidieron construirle un nuevo templo frente a la actual plaza Alvear.

Pero al Arcángel, además, se le tenía reservado un mayor sitial: el del patronazgo entrerriano. Según cuenta Mario Alarcón Muñiz, en su libro «Entrerrianías», ese privilegio fue producto de una iniciativa del presbítero José Leonardo Acevedo.

Delegado eclesiástico de Entre Ríos entre 1848 y 1858, Acevedo firmaba sus cartas y documentos con un sello que mostraba la imagen del Santo y la inscripción: «Delegacía eclesiástica de la provincia de San Miguel de Entre Ríos».

El entonces gobernador Justo José de Urquiza apoyó la petición del padre Acevedo y su respaldo fue decisivo, según cuenta Alarcón Muñiz.

«Mediante una bula pontificia de 1851, el papa Pío IX -de buena relación epistolar con Urquiza- confirmó a San Miguel Arcángel como especial patrono en toda la provincia de Entre Ríos en la América Meridional».

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher.

6.6.64
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.489)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las informaciones periodísticas y las declaraciones del expresidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, del señor Fiscal de Estado y el Presidente del Tribunal de Cuentas, respecto del pago de jubilaciones y otros beneficios a personas fallecidas, lo que genera un daño económico al ente previsional provincial, solicitamos informe:

Primero: Cantidad precisa de casos en los que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, CJPER, continuó abonando beneficios a personas fallecidas, nómina de los beneficiarios fallecidos, monto mensual y acumulado a la fecha de las sumas mal pagadas.

Segundo: Si se han iniciado trámites de sumarios administrativos o información sumaria, a efectos de establecer responsabilidades administrativas o políticas por esta situación en la CJPER.
Tercero: Fechas y detalle de los informes y observaciones que ha realizado el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos a la CJPER, y qué acciones se han desarrollado como consecuencia de ellos.
Cuarto: Si, respecto de beneficiarios con domicilios en otras jurisdicciones provinciales se realizar un control diferenciado.
Quinto: Tomando como base las declaraciones del señor Fiscal de Estado, la administración es "complicada", lo que significa la posible existencia de situaciones similares en otras áreas y organismos dependientes del Poder Ejecutivo y solventadas por el erario público, informe si se realizaron, realizan o realizarán controles y entrecruzamiento de datos al efecto de detectar la existencia de pagos de sueldos como activos a agentes que se hallan jubilados o fallecidos, o que han cesado en sus funciones por cualquier otra causa.
Sexto: Si solo se trataría de un problema de sistema, según surge de las declaraciones de funcionarios y exfuncionarios, informe si el Poder Ejecutivo hará un control más exhaustivo que incluya también la detección de incompatibilidades del personal de los distintos escalafones de los agentes de la Administración Pública.
Séptimo: Si el Poder Ejecutivo tiene centralizada y actualizada toda la información del personal, o la misma se halla sectorizada, en cuyo caso detalle la situación actual del registro de la situación de revista del personal dependiente de la Provincia en sus distintos organismos.
Octavo: Si existen organismos provinciales tiene liquidación de sueldos que no son efectuadas por la Dirección General de Liquidaciones de la Provincia, cuáles son.
Noveno: En el caso que existan distintas dependencias que realizan sus propias liquidaciones, informe si se efectúan entrecruzamiento de datos entre ellos a los efectos de detectar la existencia de verdaderos privilegios por no actuarse sobre situaciones de incompatibilidad de cargos o identificación de fallecidos.
Décimo: Cómo se articula con la UADER a efectos de determinar las incompatibilidades y fallecimientos de docentes y administrativos entre esa universidad y la Administración Pública.
Décimo Primero: Cómo se articula con los municipios y con el Estado nacional a efectos de determinar las incompatibilidades y fallecimiento de agentes entre ellos y la Administración Pública provincial en sus distintos niveles.

ACOSTA – FOLETTO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – MANEIRO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.65
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.490)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Para mejorar la calidad de vida humana y de los animales se incorpora a la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos que establece la Ley 10.311 (BO 30/09/2014), el Programa Provincial de Sustitución y Definitiva Eliminación de la Tracción a Sangre.
ARTÍCULO 2º.- Objetivos particulares. Constituyen objetivos particulares del Programa:
a) Erradicar el trabajo infantil y mitigar las condiciones de inseguridad y precariedad de las personas que trabajan en la recolección de residuos urbanos;
b) Eliminar la tracción humana o animal como método para la recolección de residuos reemplazando ese sistema por vehículos adecuados que dignifiquen a las personas y el trabajo que realizan, resguardando a los animales.
ARTÍCULO 3º.- Sujetos. Son beneficiarios del Programa los recolectores de residuos urbanos por cuenta propia y/o cooperativizados que utilicen vehículos de tracción humana o animal para el desarrollo de su tarea. Los recolectores de residuos urbanos, registrados y debidamente

capacitados, se reconocen por esta ley como “recuperadores urbanos” y su tarea se declara de interés social, ambiental y urbano. Se consideran actores fundamentales de la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Créase un área para la implementación del Programa de Sustitución y Definitiva Eliminación de la Tracción a Sangre en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia será la autoridad de aplicación del Programa. Para su realización en territorio provincial deberá interactuar con las municipalidades y comunas que adhieran al Programa y con la Secretaría de Ambiente en tanto autoridad de aplicación de la Ley 10.311. Son sus funciones:

a) Suscribir convenios con las municipalidades y comunas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones benefactoras de animales, empresas o colegios profesionales que manifiesten su voluntad expresa de prestar colaboración para la implementación y concreción de esta ley;

b) Elaborar informes periódicos para dar a conocer el estado de las acciones de mitigación de la tracción a sangre en la Provincia y municipalidades o comunas adheridos;

c) Gestionar en coordinación con el Gobierno de la Provincia ante las autoridades nacionales y organismos de crédito nacional o internacional los recursos para la adquisición por el Estado provincial de los motovehículos o vehículos que se otorgarán a las municipalidades y comunas para el reemplazo progresivo de la tracción a sangre;

d) Crear una base o lista de otros programas provinciales, nacionales e internacionales de promoción y finanzas que puedan ser de utilidad para la concreción del programa aprobado por esta ley;

e) Coordinar acciones con los ministerios, secretarías o subsecretarías para facilitar la implementación y sustentabilidad del Programa;

f) Diseñar y aplicar políticas públicas de difusión y concientización sobre la importancia de abordar integralmente la problemática de la tracción a sangre;

g) Llevar un registro de animales liberados de la tracción y otro de personas físicas o jurídicas proteccionistas interesadas en recibir en adopción animales liberados y comprometerse a su cuidado;

h) Realizar un seguimiento constante y sistemático del buen cuidado de animales liberados de la tracción así como también de su estado de salud;

i) Determinar anualmente la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de este dispositivo legal.

ARTÍCULO 5º.- Mesa de Seguimiento. La verificación de la realización y avance del Programa estará a cargo de una “Mesa de Seguimiento” constituida por representantes del Ministerio de Desarrollo de la Provincia y la Secretaría de Ambiente, municipalidades y comunas adheridos y organizaciones de la sociedad civil proteccionistas inscriptas en la DIPJ cuyos estatutos se encuentren vigentes. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y funcionamiento de la Mesa. Se invitará a participar a las facultades de Trabajo Social y Universidad Tecnológica Nacional, entre otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 6º.- Sustitución. La tracción a sangre se sustituirá por vehículos de tracción motora que ofrezcan una alternativa laboral superadora y/o a través de la creación de otros programas productivos y laborales vinculados a la recolección de residuos urbanos. Para los trabajadores independientes o microemprendedores que realicen otras actividades que no sean las de recolección, la tracción a sangre se sustituirá por métodos alternativos al uso de personas o animales, procediéndose a la reconversión de la actividad realizada en el caso de que no sea posible aplicar método alternativo. Para el cumplimiento del Programa el Estado provincial adquirirá vehículos de tracción motora. El Estado proveerá la cantidad mínima necesaria de vehículos para cubrir la prueba piloto a aquellas municipalidades o comunas que hayan dictado sus respectivas ordenanzas de adhesión al Programa. La adhesión al Programa implica cumplir los siguientes requisitos:

a) La sanción de ordenanzas que dispongan la sustitución y definitiva eliminación de la tracción a sangre en jurisdicción de la municipalidad o comuna;

b) Acreditar el cumplimiento de los demás recaudos exigidos por esta ley.

El diseño e implementación del Programa es progresivo y por etapas hasta cubrir la cantidad necesaria para obtener la erradicación definitiva de la tracción a sangre.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición. A partir de que se otorguen los vehículos de tracción motora a los “recuperadores urbanos”, trabajadores o microemprendedores, las municipalidades o comunas

deberán establecer normas que prohíban progresivamente el tránsito de cualquier vehículo de tracción a sangre.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento municipal. Los municipios adherentes deberán legislar el procedimiento de sustitución de la tracción a sangre por tracción motora. Para que dichos municipios tengan derecho a recibir los vehículos de tracción motora que adquiera el Estado provincial y otros beneficios estipulados por la autoridad de aplicación deberán contar con:

a) Asistentes o trabajadores sociales responsables del control de la aplicación del Programa, en particular, la inserción o reinserción escolar, deportiva o artística de los menores alcanzados por el mismo;

b) Personal municipal idóneo (de planta o contratado) que cumpla las siguientes funciones:

i. Enseñanza de conducción y de las reglas de tránsito a los recuperadores urbanos alcanzados por el Programa;

ii. Enseñanza de los rudimentos de mecánica que permitan al "recuperador" cuidar el vehículo que se le entrega;

iii. Alfabetizadores, gestores en comercialización y asociacionismo;

iv. Orientadores para la inscripción del "recolector" como monotributista, y guía para la realización de trámites.

c) Un área para la atención y asistencia veterinaria de los animales que lo requieran;

d) Un taller habilitado para el servicio mecánico periódico de los vehículos motorizados entregados por el Programa, salvo acuerdo con instituciones que lo reemplacen adecuadamente.

ARTÍCULO 9º.- Registro Único de Recuperadores Urbanos. Los municipios adherentes deberán prever un Registro Único de Recuperadores Urbano (RURU) con el objeto de establecer un censo que determine la población de personas que se dedican a la recolección informal de residuos y la población de equinos utilizados para dicha actividad que circulan por el municipio adherente.

El período para realizar el censo, no podrá exceder los 12 (doce) meses luego de aprobada la ordenanza municipal de adhesión.

Conforme se avance en este procedimiento, se entregará a cada carrero en circulación una libreta sanitaria.

El permiso de conducir o carnet habilitante será otorgado por la dependencia correspondiente y deberá llevarlo consigo siempre que utilice el carro.

Se instalará en cada uno de ellos una placa de identificación única y siempre visible, provista por la municipalidad de manera gratuita.

Una vez concluido el registro, se prohibirá la circulación de vehículos de tracción animal no registrados, no pudiendo circular por ningún lugar del ámbito municipal un equino que no haya sido debidamente censado.

ARTÍCULO 10º.- Invitación. Invítese a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

VITOR – TRONCOSO – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuestión política y social de la recolección informal de residuos urbanos

Nuestra provincia cuenta con decenas de recolectores de residuos urbanos informales, muchos de ellos mujeres o niños que utilizan como medio de transporte del material recolectado caballos o bien su propia fuerza.

A esta altura del siglo XXI constituye una rémora vergonzosa del pasado y una antigua manifestación de las sociedades más desiguales que esos medios de vida y muchas veces el sostén de las familias dependa de la fuerza de un pequeño, de un anciano o una mujer o de un noble animal sometido al yugo del carro.

En esos últimos años América Latina fue ingresando paulatinamente en nuevos paradigmas de intervención del Estado, esta vez como promotor de la igualdad y de la generación de una sociedad más humana, con menos sufrimiento de los vulnerables y menos maltrato animal.

Por eso, desde Medellín y otras ciudades llenas de contrastes bajó por la geografía de América del Sur el concepto integral de las gestiones en materia de políticas públicas y el de la articulación permanente entre el sector público y el privado, depositando esfuerzos en aquellos aspectos complejos que permitieron crear condiciones más dignas de trabajo y de vida, apuntando a la inserción social de los sectores marginados y vulnerables que comparten las realidades urbanas.

El primer eco importante de la gestión Medellín replicó en Río Cuarto, pionera en la sustitución de la tracción a sangre y dignificación del recolector informal de residuos, con una experiencia que se ha extendido por sucesivos gobiernos municipales transformándose en una política de Estado con fuerte sustentabilidad y vigencia.

Paraná se acercó a la experiencia de Río Cuarto y ha reemplazado parcialmente la tracción a sangre, con gran beneficio para quienes recibieron el motovehículo y bienestar para los caballos entregados en adopción.

También Guaymallén, Tucumán, Godoy Cruz han implementado el programa integral de sustitución de tracción a sangre en la recolección de residuos urbanos. Bogotá, Sabaneta, Manizales, Calí, Guadalajara de Buga, Montevideo, entre otras, son ciudades muy adelantadas en la implementación y continuidad del programa.

Necesidad de un programa integral compatible con la Ley Nro. 10.311

Las Naciones Unidas alientan estas políticas y apoyan financieramente los programas de sustitución de tracción a sangre ya que constituye una herramienta para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, que hoy integra el orden normativo interno de Argentina y en particular de la Provincia de Entre Ríos.

En cuanto a los animales, como seres capaces de sentir, deben ser respetados en tanto sujetos morales pasivos, conforme la Declaración Universal de los Derechos del Animal. El ser humano, en tanto animal racional, debe poner al servicio de los demás seres sus conocimientos y buenos sentimientos.

Los recolectores que dejaron atrás la explotación humana y animal plagada de adversidades y de limitaciones injustas hoy conducen sus motovehículos y realizan su importantísima tarea de recolectar residuos en las ciudades, con uniforme, carnet de conducir, inscriptos como monotributistas, aportando a una obra social y a la seguridad social. Han quintuplicado sus ingresos y reciben colaboración de profesionales que en nombre de la Administración Pública intervienen en la colocación del material reciclado en el mercado auxiliándolos con sus conocimientos para obtener mejores precios y seguridades comerciales que antes desconocían. Y han aprendido rudimentos de mecánica para la atención adecuada del motovehículo. Las reglas de conducir, para obtener el carnet e inclusive las primeras letras, ya que muchos de ellos eran analfabetos.

A la par, los niños que antes, en el horario escolar recolectaban residuos, han pasado a ser alumnos regulares, a realizar deporte o concurren a centros de capacitación.

Lo que describimos sucede en Río Cuarto, en Mendoza, Godoy Cruz y, en cierta medida, en nuestra capital.

La “inclusión social” que provee el Programa cuando se concreta en todos sus aspectos, integralmente, es definitiva y verdadera. No tiene marcha atrás. Dignifica al recolector, dignifica al niño y a la ciudad en cuyo medio desenvuelve su importante tarea.

Paralelamente, los equinos rescatados del yugo del carro son sanados, atendidos, se entregan en adopción a proteccionistas que los cuidan y terminan sus días en los llamados “santuarios” donde muchas veces son utilizados para ayudar a niños con problemas neurológicos, retrasos o niños autistas en programas terapéuticos en los que el caballo presta un servicio fundamental.

La provincia de Entre Ríos daría un paso trascendente si promoviera para todas sus localidades el reemplazo de la tracción a sangre a través del programa que se expone en el presente proyecto.

En general las localidades que lo han implementado han concluido en la necesidad de articular con los Estados provinciales ya que la presencia y determinación política de la Provincia genera mayor respaldo, seguridad y capacidad de gestión ante organismos internacionales otorgantes de fondos con destino a su implementación.

Ley de Residuos de Entre Ríos

El programa que ponemos a consideración de la Honorable Cámara contempla, se adapta -y, si se pusiera en práctica-, realizaría el mandato expreso de la Ley Nro. 10.311 (BO 30/09/2014) que, en materia de residuos urbanos, rige en el territorio provincial.

En su Capítulo III "De los Recolectores Informales", la referida normativa ordena:

"Artículo 13º.- Los municipios y comunas procurarán la prioritaria y progresiva inclusión de los trabajadores informales de la basura, por medio de programas que fijen metas y plazos. Se deberá compatibilizar el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

Artículo 14º.- La autoridad de aplicación deberá promover que las autoridades responsables incorporen los trabajadores informales en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo.

Artículo 15º.- Deberá auspiciarse la capacitación y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor.

Artículo 16º.- Prohíbense en todos los ámbitos y etapas de gestión de residuos sólidos urbanos el trabajo infantil, de mujeres embarazadas o en épocas de lactancia, al igual que la permanencia de personas con discapacidad que pongan en riesgo su condición de vida".

Si la Provincia pusiera en vigencia el Programa y colaborara con los municipios y comunas en la concreción de objetivos propuestos en el presente proyecto se habría avanzado en el combate contra la pobreza quizá definitivamente para muchos hermanos entrerrianos.

Este proyecto fue presentado oportunamente en 2016 para su debate en esta Honorable Cámara, sin embargo nunca se propuso el tema para su debate entre los miembros de la Comisión y fue remitido al Archivo. Dado que recientemente se inició el tratamiento de un proyecto que aborda la temática de referencia es que hemos decidido volver a poner a consideración esta propuesta en el debate mencionado.

Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.6.66
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.491)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

A través de la Secretaría de Deportes, con urgencia en relación a las políticas de deportes en el ámbito provincial:

Primero: presupuesto vigente, comprometido, devengado y pagado. Detalle gastos por objeto, por programa, por finalidad y función.

Segundo: detalle en qué consisten las políticas de promoción del deporte diseñadas para la gestión de gobierno 2019-2023.

Tercero: enumere la totalidad de programas existentes y estado de ejecución, para las políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur, de recreación, proyectos deportivos sociales y clubes de barrio.

Cuarto: en relación al programa de "Emergencia para Clubes de Barrio", informe cantidad de solicitudes recibidas, cantidad y denominaciones de clubes beneficiarios, criterios de selección, montos otorgados, departamentos y localidades donde están ubicados los clubes.

Quinto: indique el monto presupuestario destinado a la compra y criterios de distribución de elementos deportivos, indumentaria, infraestructura y trofeos para que sean destinados a los municipios y comunas.

Sexto: en relación al programa "Clubes en Obra", cantidad y nombres de clubes beneficiarios y montos otorgados.

Séptimo: detalle plan de gestión alternativo para las políticas deportivas mientras se mantengan vigentes las medidas instauradas en el marco de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo nacional.

Octavo: en relación al Programa de Becas Deportivas, informe cantidad de solicitudes recibidas, cantidad y nombres de deportistas beneficiarios, criterios de selección, montos otorgados, departamentos y localidades donde residen los becados.
Noveno: en relación al Programa de Aportes No Reintegrables destinadas a personas humanas, jurídicas y municipios, informe cantidad de solicitudes recibidas, cantidad y nombres de deportistas, entrenadores, profesores de educación física, capacitadores, entes ideales y Estados municipales beneficiarios, criterios de selección, montos otorgados, departamentos y localidades donde residen o se encuentran situados los subsidiados.
Décimo: en relación al Seguro Deportivo Gratuito para Deportistas Federados, informe cantidad de solicitudes recibidas, cantidad y nombres de deportistas beneficiarios, criterios de selección, departamentos y localidades donde residen los asegurados.
Décimo Primero: se informe si se han realizado reuniones del Consejo Provincial del Deporte previsto en la Ley 8.347. Indicando en su caso la última que se realizó, lugar y asistentes a la misma.

SATTO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – TRONCOSO – SOLARI – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual gestión de Gobierno nacional asumió sus funciones el 10 de diciembre de 2019 y el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. En virtud de ello, el 12 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, por el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria enmarcada en la Ley 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese DNU.

En este contexto se dictaron los Decretos 297/2020, 520/2020 y sus modificatorios.

Estas medidas impidieron que las actividades deportivas que habitualmente se desarrollan en los distintos niveles del sistema institucional del deporte y la actividad física puedan ser llevadas a cabo con normalidad, por lo cual cientos de miles de deportistas de todo el país están imposibilitados de entrenar y de competir, lo que implica la dificultad en la preparación para aspirar a lugares en instancias deportivas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, siendo parte fundamental de estas últimas los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, reprogramados para 2021. El contexto provincial no escapa a esta compleja realidad nacional. Sin embargo, desde el 10 de diciembre de 2019 cada jurisdicción del Gobierno provincial comenzó la gestión de su área priorizando objetivos, metas y procesos que debieron ser modificados como consecuencia de la cuarentena por COVID-19.

Ese plan de gestión de área cuenta con un presupuesto, y en el caso del área de deportes, a cargo de la Secretaría de Deportes, a más de nueve (9) meses de iniciada la gestión de gobierno actual, estimamos fundamental que la ciudadanía conozca las decisiones que en esta materia se están tomando, a fin de controlar el buen uso del presupuesto público, los procesos utilizados para lograr los objetivos propuestos y los criterios de decisión, y en lo que respecta específicamente a los deportistas, poder tener certezas acerca de la igualdad de oportunidades para acceder a programas estatales que coadyuven al desarrollo de su vida profesional o amateur, que es el espíritu contenido en nuestra Ley Fundamental de la Nación y Carta Magna de la Provincia.

El presente pedido de informes se realiza de conformidad con el articulado respectivo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Es fundamental generar confianza en los ciudadanos para alcanzar diferentes resultados de política pública, y por eso teniendo en cuenta la trascendencia de los motivos antes expuestos, considero que resulta de significativa importancia la aprobación del presente, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto.

Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.67
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.492)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del Artículo 17º bis de la Ley Electoral Provincial Nro. 2.988 (BO 08/08/34) por el siguiente:
"Artículo 17º bis.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni precandidatos en elecciones primarias, ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos, los que no puedan ser afiliados según el Artículo 24º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Nro. 23.298 (B0 22/10/85), ni aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
1) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o de empresas que exploten juegos de azar;
2) Las personas con auto de procesamiento o condena por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional;
3) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución;
4) Las personas condenadas, en juicio oral y público o por juicio abreviado, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por un plazo de ocho (8) años después del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos:
1.- los cometidos en contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la Administración Pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento;
2.- Los cometidos cometidos contra el orden económico y financiero previstos en el Título XIII. Los supuestos previstos en el presente inciso se extenderán desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente.
5) Las personas involucradas en los delitos descriptos en el inciso anterior cuando la resolución judicial de su elevación a juicio oral y público se hallara firme".
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

CUSINATO – SOLARI – MATTIAUDA – TRONCOSO – ZACARÍAS – SATTO – JAROSLAVSKY – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva la presentación de este proyecto la necesidad de dotar a la legislación electoral provincial de mayor contenido ético que honre la transparencia, la legitimidad y la moralidad que deben impregnar la normativa que regula el mecanismo de representación política, hoy estatuida en la vieja Ley Electoral Provincial Nro. 2.988 que data del año 1934 y su complementaria Ley de Elecciones Internas PASO Nro. 9.659/05 y su modificatoria.

La oficialización de candidaturas electorales por parte de postulantes que registran condenas a prisión por delitos de lesa humanidad y/o contra la Administración Pública, de

enorme trascendencia pública y mediática y de mayor gravitación política sobre el sistema electoral, han generado una repulsa social generalizada que contribuye a minar aún más el ya debilitado grado de confianza que la sociedad tiene depositada sobre la actividad política, el ejercicio de la representación y el sistema electoral todo, seriamente señalados y censurado por una sociedad descreída, desconfiada y frustrada por tantas prácticas reñidas con la moral y ética públicas.

La idoneidad es el único requisito para la admisión de todo habitante a los cargos públicos, según el Artículo 16 de la Constitución nacional y esa idoneidad consiste en la aptitud intelectual, física y moral que tiene una persona para desempeñar con eficiencia un cargo público. De este modo, todos los habitantes de la Nación se hallan en un plano de igualdad para acceder a los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones subjetivas y objetivas de idoneidad establecidas por la Constitución nacional, la provincial y, en ciertos casos, por sus leyes reglamentarias. Algunas de esas condiciones y para acceder a ciertos cargos están previstas en la propia Constitución. Tal es lo que ocurre con los requisitos exigidos para acceder al cargo de diputado provincial (Artículo 97), senador provincial (Artículo 101), gobernador y vicegobernador (Artículo 155) y juez del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General o Defensor General (Artículo 188), o la prohibición genérica de quienes resultan ser deudores de la provincia ejecutados legalmente (Artículo 43). Esas condiciones no pueden ser ampliadas legislativamente. Pero otras surgen de las normas reglamentarias que, sin alterar las condiciones establecidas por la Constitución, pueden regular todas aquellas que se relacionen con el concepto de idoneidad, estableciendo incompatibilidades, que no serán condiciones propiamente dichas. Tales las que enumera el Artículo 17º bis de la Ley Electoral Provincial Nro. 2.988 que venimos a sustituir. Este artículo que remite a las prohibiciones del viejo Decreto Ley Nacional Nro. 12.530 del año 1962, fue derogado por la Ley Orgánica Nacional de Partidos Políticos Nro. 23.298/85 y ha quedado sin efecto, de allí que resulte necesario actualizar su contenido hasta que la Legislatura adopte la decisión política de reformar toda la estructura de la vieja Ley Nro. 2.988 que -como se dijera- data de 1934. Entre ellas, las que impiden que las personas condenadas por la comisión de un delito que ponga en evidencia la inexistencia de idoneidad y siempre que el impedimento sea razonable en su naturaleza y duración.

En la concepción doctrinaria de la Constitución, el recaudo de la idoneidad está consustanciado con el sistema republicano, donde la discrecionalidad propia de los sistemas autoritarios cede frente a la razonabilidad resultante de la aptitud física, intelectual y moral.

La idoneidad que exige el Artículo 16 de la Constitución nacional es una condición ineludible cuya acreditación se requiere en cada caso concreto por las normas reglamentarias y conforme al principio de legalidad. Es un recaudo permanente, una especie de estado en el cual deben permanecer quienes ejercen cargos públicos, en cualquier tramo de su escala. El contenido de esa idoneidad es lo que la Constitución ha relegado a la potestad reglamentaria conferido a los órganos gubernamentales en sus ámbitos de sus respectivas competencias. Por aplicación de los principios constitucionales, las condiciones que establezcan las normas reglamentarias para acceder a los cargos públicos, cuando ellas no están previstas en la Ley Fundamental, deben estar basadas sobre el principio de la razonabilidad y responder objetivamente al requisito de igualdad. Esto implica que esas condiciones no pueden fundarse sobre las creencias políticas o religiosas de los individuos, su sexo o condición social u otra categoría arbitraria, sino solamente sobre presupuestos de capacidad, tales como la edad de las personas, la nacionalidad, la carencia de antecedentes penales descalificables u otros de naturaleza similar.

No obviamos de modo alguno la consideración constitucional relativa a la presunción del estado de inocencia que la Carta Magna nacional consagra en su Artículo 18 como garantía individual para todos los habitantes de la Nación y que -según los precedentes del Máximo Tribunal nacional- sólo resulta destruido o quebrado mediando una sentencia condenatoria firme pasada en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, y a pesar de aquélla garantía constitucional, debe reglamentarse el derecho político de ser elegido (faz pasiva) dotando a la legislación infraconstitucional de mayor rigorismo en las incompatibilidades para las postulaciones, intensificando las exigencias legales en aquéllos casos de personas que han recibido condenas penales a través del sistema judicial habiendo recorrido el itinerario procesal de las instancias inferiores al de la Corte Suprema de Justicia nacional -máximo tribunal judicial

del país- que han podido pronunciarse sobre la cuestión de fondo luego de suficiente debate, sustanciación y juzgamiento.

De no entenderse ello así, resultará incomprensible que se prohíban las postulaciones de personas que resulten incursas en el presupuesto de hecho contenido en el Inciso f) del Artículo 33º de la Ley Nro. 23.298, que sólo exige el auto de procesamiento por los graves crímenes allí consignados -desaparición forzada de personas, genocidio, apropiación de niños y otros delitos de lesa humanidad- y no se equipare a idéntica incompatibilidad a quienes registran una condena por delitos contra la Administración Pública o aquellos que traen aparejada pena de inhabilitación. El auto de procesamiento -como se sabe- constituye una resolución provisoria que se dicta cuando existe sempliena prueba o elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que tiene al imputado como partícipe del mismo, en cualquier grado (Artículo 306º CPPN). En cambio, en la sentencia de condena existe un juicio de certeza acerca de la materialidad del hecho y la autoría material o intelectual penalmente responsable del imputado. Verdad es que toda resolución judicial es recurrible por los medios previstos en la ley, tales como la apelación de un procesamiento o el recurso de casación de una sentencia de condena. Empero, no resulta irrazonable ni arbitrario limitar el derecho electoral pasivo de un candidato que habiendo sido condenado en 1ª instancia y -apelada que fuera su sentencia- el fallo de condena fue confirmado por un tribunal de alzada o por la Cámara Nacional o Provincial de Casación Penal. Vale decir, el caso ha sido resuelto en un idéntico sentido condenatorio por dos o tres tribunales judiciales distintos, situación procesal que amerita sea captada por la ley para impedir que el individuo que carga con tal antecedente pueda postularse para un cargo público electivo. La solución no es antojadiza aunque resulte opinable. Fue -en los hechos- motivo de resoluciones judiciales contestes en el caso “Romero Feris” o “Partido Nuevo Distrito Corrientes” resuelto por la Cámara Nacional Electoral el 23/11/2003, que aceptó la impugnación formulada contra la oficialización de la candidatura a senador nacional de Raúl Romero Feris porque registraba sentencias penales condenatorias que, sin embargo, no estaban firmes, considerándose que tales condenas revelaban que el candidato no satisfacía el requisito de idoneidad del Artículo 16 de la Constitución nacional.

El Artículo 23º de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece una norma de derecho fundamental cuyo enunciado normativo se construye de la siguiente manera: “Todo ciudadano goza del derecho de elegir y ser elegido salvo que exista una sentencia de condena dictada por un juez competente en el marco de un proceso penal”.

La estructura de esta norma se parece más a una regla que a un principio y su aplicación asegura el pleno ejercicio de los derechos políticos, en aquellas situaciones en donde la promoción de procesos penales tenga como único objetivo cercenar el ejercicio de los derechos políticos. Como puede advertirse, la norma de derecho supranacional no fija limitaciones basadas en el estado procesal de la condena pronunciada por juez competente ni la situación procesal del fallo. Esto significa que los Estados partes que ratificaron dicho instrumento internacional pueden reglamentar los requisitos de idoneidad conforme a estándares razonables, proporcionales y legitimados socialmente para impedir que los cuerpos legislativos se transformen en verdaderas guaridas privilegiadas de impunidad para quienes deben honrar las condenas aplicadas. Respetar el ejercicio de los derechos fundamentales y, a la vez, evitar que se consume la impunidad es el horizonte que nos convoca en este caso y en los que vengan, para regular de un modo más equitativo y ajustado a derecho situaciones reñidas con la moral pública que exige la idoneidad de los representantes del pueblo de la Nación (diputados nacionales, presidente y vicepresidente) o de las provincias (senadores nacionales).

Del mismo modo, el 3er párrafo del Artículo 36 de la Constitución de la Nación al reglar la supremacía y vigencia de la Constitución y el estado constitucional de derecho consagra que: “Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriera en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”.

Si bien es cierto que la norma no tipifica el “delito de corrupción” como tal, ello significa que se deja librado a la reglamentación legal su operatividad y aplicación. Deben pues armonizarse las garantías del debido proceso legal prescriptas en el Artículo 18 de la Constitución nacional con el requisito de idoneidad y el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el Artículo 16 de la misma Carta Fundamental.

Sin desconocer la naturaleza polémica y jurídicamente opinable del tema, pongo a disposición de mis pares esta iniciativa para zanjar un debate pendiente que permita arribar a soluciones esperadas por una sociedad descreída y ansiosa por una sana depuración política.

José C. Cusinato – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.6.68
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.493)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Reforma Ley Registral Inmobiliaria de Entre Ríos Nro. 6.964
SECCIÓN PRIMERA
DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL Y SUS ORGANISMOS
TÍTULO I
PUBLICIDAD REGISTRAL
ARTÍCULO 1º.- La publicidad de los derechos reales sobre inmuebles, así como la de ciertas situaciones jurídicas que los afectan, se realizará en la Provincia mediante los Registros de la Propiedad Inmueble dependientes de la Dirección General de Registros de la Propiedad Inmueble.
TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DE LOS REGISTROS DEPARTAMENTALES
ARTÍCULO 2º.- En la Dirección General funcionarán con jerarquía de departamentos los Registros de la Propiedad Inmueble Departamentales, el Departamento Asesoría Legal e Inspección, Departamento Despacho, Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales y Departamento Sistematización de Datos.
En caso de ausencia del Director General, será su subrogante el Jefe del Departamento Asesoría Legal e Inspección.
La Dirección General de Registros de la Propiedad Inmueble, como organismo superior de los Registros departamentales y autoridad encargada de la Superintendencia Registral en la Provincia, tiene las siguientes funciones:
a) Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamentos referidos a la función registral;
b) Dirigir y fiscalizar el trabajo que se realice en todas las dependencias de los Registros, dictar las instrucciones y medidas pertinentes a ese fin, y establecer los turnos de tareas y atención de las distintas dependencias, conforme a sus funciones específicas;
c) Entender en todo asunto que se suscite relacionado con la interpretación o aplicación de las normas legales o reglamentarias de contenido registral;
d) Integrar el Tribunal de Superintendencia del Notariado, como representante del Poder Ejecutivo;
e) Unificar las técnicas operativas y coordinar el funcionamiento de los departamentos de su dependencia;
f) En caso de ausencia del Jefe de un departamento y de su reemplazante legal, asignar transitoriamente dicha función al agente de mayor jerarquía con situación de revista en aquel.
Cuando razones de organización y de mejor servicio lo aconsejen, a solicitud del jefe respectivo, podrá atribuir funciones del Jefe al registrador responsable, a quien autorizará a firmar la documentación pertinente;
g) Disponer los estudios que correspondan a la especialidad; publicar sus conclusiones; cuadros estadísticos del movimiento registral; boletín de informaciones y la compilación actualizada de disposiciones legales y reglamentarias atinentes a su funcionamiento;

coleccionar la legislación, jurisprudencia y bibliografía especializada y establecer el canje de publicaciones que edite;
h) Distribuir el personal de acuerdo a las necesidades del servicio y al mayor rendimiento de la tarea encomendada;
i) Coordinar las relaciones funcionales con las instituciones vinculadas al servicio registral;
j) Resolver los recursos planteados;
k) Promover la eficaz coordinación de los registros inmobiliarios con los restantes órganos de la Administración Pública;
l) Seleccionar los medios más aptos a los fines de la técnica registral, así como del ordenamiento, reproducción y conservación de las constancias registrales, garantizando la seguridad y optimizando la prestación del servicio.

DE LAS DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ÓRDENES DE SERVICIO

ARTÍCULO 3º.- En cumplimiento de sus funciones, el Director General de Registros de la Propiedad Inmueble, dictará:
a) Disposiciones técnico-registrales;
b) Resoluciones;
c) Disposiciones administrativas;
d) Ordenes de servicio.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones técnico-registrales serán dictadas para regular, con carácter general, las situaciones no previstas legalmente y estarán destinadas a registradores y usuarios del servicio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.- En cada departamento de la Provincia, funcionará un Registro de la Propiedad Inmueble, cuya competencia se circunscribirá a la respectiva demarcación departamental.

FUNCIONES DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 6º.- Son funciones de los Registro de la Propiedad Inmueble, además de velar por el estricto cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 17.801 y sin perjuicio de las atribuciones y deberes que surgen de la presente ley y sus reglamentaciones, las siguientes:
a) Inscribir o anotar los títulos y documentos referidos en el Artículo 7º;
b) Rechazar los documentos no inscribibles según el Artículo 8º;
c) Expedir certificaciones, informes, copias y autorizar la compulsa de los asientos regístrales a requerimiento de quien tenga interés legítimo;
d) Como órgano dependiente de la Dirección General de Registros de la Propiedad Inmueble, controlará el cumplimiento que los notarios y demás usuarios del servicio hagan de la legislación registral inmobiliaria. Si observare alguna trasgresión a dicho régimen deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección General;
e) Sustanciar y resolver los recursos;
f) Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a tales efectos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REGISTRACIÓN EN GENERAL, LOS RECURSOS Y LA PUBLICIDAD DE LOS ASIENTOS

TÍTULO I

DE LA REGISTRACION

DOCUMENTOS REGISTRABLES

ARTÍCULO 7º.- En los Registros de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán, según corresponda, los siguientes actos:
a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles situados en la Provincia y/o sobre derechos relativos a los mismos, cualquiera que fuere el lugar en que pasaren los actos jurídicos respectivos;
b) Los que dispongan embargos, inhibiciones, y demás providencias cautelares;
c) Los establecidos por la presente o por otras leyes nacionales o provinciales.

DOCUMENTOS NO REGISTRABLES

ARTÍCULO 8º.- No se registrarán los documentos que no se hallen contemplados en el Artículo 2º de la Ley Nro. 17.801, ni en el Artículo 7º de la presente. En especial los siguientes:
a) Los referidos a inmuebles cuyo dominio no fuere susceptible de contratación privada;
b) Los referidos a derechos reales sobre inmuebles que sean tales por accesión o por su carácter representativo;

c) Los que contengan restricciones voluntarias al poder jurídico de disposición de los bienes -particulares o generales- sea que se presenten bajo la denominación de “inhibiciones voluntarias” o cualquier otra;
d) Los que constituyan derecho real de hipoteca sobre partes indivisas sin que exista condominio o comunidad hereditaria;
f) Los que contengan embargos sobre derechos reales de hipoteca o anticresis;
g) Los que no tengan la forma que legalmente corresponde;
h) Los que estén viciados de nulidad absoluta y manifiesta.

DOCUMENTOS PRIVADOS REGISTRABLES

ARTÍCULO 9º.- Los documentos privados podrán ser inscriptos siempre que las firmas de todos los que los suscriben estén autenticadas por escribano de registro o funcionario a quien la ley atribuya ésta competencia.

DEBERES Y CARGA DE INSCRIPCIÓN – RESPONSABILIDADES – SANCIÓN

ARTÍCULO 10º.- La inscripción o anotación de los actos mencionados en el Artículo 7º, sean documentos notariales, judiciales o administrativos, es para las partes una carga y para los notarios autorizantes, funcionarios intervinientes o abogados un deber legal. Para éstos últimos, el plazo para formular la solicitud será de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o del acto administrativo, de la autenticación de las firmas en los instrumentos privados y de la expedición del testimonio, mandamiento u oficio en las actuaciones judiciales.
El incumplimiento del deber de inscribir o anotar los documentos dentro de los plazos establecidos hará pasible al infractor de una multa igual al triple del derecho de inscripción.
Verificado el mismo, las resoluciones de la Dirección General que se encuentren firmes tendrán el carácter de títulos que traen aparejada ejecución, con los alcances y límites prescriptos en el Artículo 506º, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.
Quedan exentos de la presente multa los documentos autorizados por la Escribanía Mayor de Gobierno o documentos judiciales relativos a actuaciones en las que sean parte actora el Estado nacional, provincial o municipal o cualquiera de sus reparticiones y cuyo presentante acredite autorización suficiente.
Los Jefes de Registros controlarán especialmente el cumplimiento de dichos deberes e informarán mensualmente a la Dirección General las infracciones constatadas, bajo pena de incurrir en la sanción que establezca el reglamento y sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y penales. La Dirección, a su vez, lo comunicará a los colegios profesionales y a la Subsecretaría de Justicia, para que se determine su responsabilidad en lo administrativo.

DEL REGISTRO COMPETENTE PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º.- Las inscripciones o anotaciones se realizarán en el Registro con competencia en el lugar donde esté ubicado el bien. Si éste se ubicare en más de una circunscripción, se inscribirá o anotará donde se encuentre la mayor superficie. En caso de divergencia resolverá la Dirección. Si cambiare la demarcación departamental, se inscribirá en el Registro que corresponda a la ubicación del inmueble, dándose de baja en el Registro originario.

DE LOS QUE PUEDEN SOLICITAR LA REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 12º.- Conforme al Artículo 6º de la Ley Nro. 17.801, están legitimados para peticionar inscripciones o anotaciones:
a) El autorizante del documento notarial que se pretende inscribir, o su reemplazante legal;
b) Los escribanos de registro de la Provincia por los instrumentos notariales autorizados fuera de ella, sin previa incorporación a su protocolo, y los abogados respecto de las hijuelas expedidas en actuaciones judiciales de extraña jurisdicción;
c) El actuario por los instrumentos que emanen de los expedientes que ante él tramitan;
d) El abogado y el procurador con patrocinio de letrado en cumplimiento de resoluciones recaídas en expedientes judiciales o administrativos en los que tenga intervención; y por los instrumentos privados redactados con su intervención; y por los documentos públicos o privados que se inscriban en el Registro Público de Actividades Especiales;
e) El escribano, cuando autentique la firma de las partes tratándose de documentos privados;
f) Los otorgantes del acto, en forma subsidiaria y con firma autenticada ante escribano, frente al incumplimiento debidamente acreditado del deber legal previsto en el Artículo 10º por parte del notario, funcionario interviniente o abogado;

g) Si se tratare de personas distintas de los otorgantes, pero interesadas en la registración del acto en los términos del Artículo 6º, Incisos b) de la Ley Nro. 17.801, deberán justificar su interés y proceder conforme a lo dispuesto en los Incisos b) y d) del presente;
h) El funcionario legalmente autorizado.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13º.- La solicitud será redactada, bajo la firma y sello o aclaración del nombre del peticionante. El Registro anotará provisionalmente los actos y documentos cuyas solicitudes no cumplimenten los requisitos establecidos en la presente ley. Estas solicitudes quedarán archivadas en sus originales o en reproducciones que aseguren su conservación y su calidad indelebles.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 14º.- Cuando la registración tenga por objeto la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles será necesaria la presentación de una solicitud por cada uno de ellos, redactada en la forma, con las copias y expresión de los siguientes datos:
a) Número de matrícula asignado al inmueble o tomo y folio según corresponda, y su nomenclatura catastral;
b) Naturaleza del acto;
c) Titulares de los derechos inscriptos y a inscribir, consignando matrícula individual, nacionalidad, estado civil, domicilio, mayoridad y los que surjan de los respectivos asientos registrales; si fueren casados, viudos o divorciados, nupcias y nombres del cónyuge;
d) Determinación del inmueble objeto de la inscripción o anotación, según título y plano catastral;
e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.983º in fine del Código Civil y Comercial, cuando el derecho a registrar tuviere más de un titular, se indicará con números fraccionarios o porcentuales la proporción correspondiente a cada uno;
f) Referencia a los antecedentes dominiales, hipotecarios o de otros derechos reales y providencias cautelares, según corresponda;
g) Monto de la operación, forma de pago, plazos, condiciones, particularidades y avalúo fiscal del inmueble cuando corresponda por el acto que se realice;
h) Número y fecha de las certificaciones registrales.

INSCRIPCIONES DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR USUCAPIÓN

ARTÍCULO 15º.- La solicitud de inscripción de documentos donde constare dominio u otro derecho adquirido por usucapión, además de contener los datos establecidos en el artículo anterior, en cuanto fueren compatibles, deberá ser acompañada de la solicitud de cancelación del asiento de dominio contra cuyo titular se operó la prescripción, salvo que la certificación o informes requeridos para el trámite de la prescripción adquisitiva hubiere dado resultado negativo.

DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS – MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

ARTÍCULO 16º.- La presentación de los documentos se efectuará en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas, que tendrá la organización que a propuesta del Jefe de Registro, determine para cada demarcación registral la Dirección General. Cada presentación deberá efectuarse dentro del horario establecido para ello y dará lugar al asiento del documento en el ordenamiento diario a que se refieren el Artículo 40º de la Ley Nro. 17.801, y el siguiente.

ASIENTO DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 17º.- Cada asiento en los libros de Mesa de Entradas y Salidas deberá consignar los siguientes datos: fecha, número y hora de presentación; autorizante del documento; registro notarial y asiento; juez o funcionario administrativo en su caso; registración que se pretende; apellido y nombre de los otorgantes del documento; solicitante de la registración si no fuere el autorizante; carátula del juicio, juzgado, secretaría, fuero y jurisdicción cuando corresponda; solicitante de la certificación o informe, en su caso. Asimismo, se anotará la fecha de salida de la documentación, dicho libro deberá cerrarse diariamente por el encargado de llevarlo y bajo su firma, confeccionándose además balance de la documentación pasada por el mismo. Deberá ser firmado por el Jefe de Registro.

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 18º.- Presentado el documento, el registrador efectuará el contralor de legalidad previsto en el Artículo 8º y concordantes de la Ley Nro. 17.801 a fin de practicar o denegar la registración solicitada. Cuando proceda el rechazo o devolución del documento cuya inscripción se pretenda -conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 9º de la

Ley Nro. 17.801- el Registro dictará resolución fundada dentro de los treinta (30) días de su presentación. El registrador interviniente calificará el documento en forma íntegra, debiendo consignar con claridad todos los defectos u omisiones que el mismo adoleciera, de modo que al reingresar no se formulen observaciones pasibles de calificación en el primer examen.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nro. 17.801

ARTÍCULO 19º.- Del documento rechazado por aplicación del Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nro. 17.801, se tomará razón hasta que quede firme el rechazo o se disponga su inscripción o anotación.

ARTÍCULO 20º.- Cuando fuere observado el documento, vencidos los treinta (30) días que la ley acuerda al Registro para ello, la inscripción provisional por el término de ciento ochenta (180) días legislada por el Artículo 9º, Inciso b) de la Ley Nro. 17.801 se tendrá por prorrogada de pleno derecho, por un plazo igual a contar desde la fecha de notificación de la observación sin perjuicio de las prórrogas por períodos determinados que el citado artículo e inciso contemplan.

DEFECTOS SUBSANABLES

ARTÍCULO 21º.- Considéranse defecto subsanables:

a) Las discordancias que resulten del mismo título o de su confrontación con los asientos o constancias regístrales pertinentes;

b) La falta de expresión o formulación sin suficiente claridad en el título o solicitud, de cualquiera de las circunstancias que según la ley, reglamentos y disposiciones de carácter administrativo o fiscal, sean exigibles como requisitos previos para inscribir determinados documentos;

c) No estar inscripto con anterioridad el dominio o derecho de que se trate, a nombre de la persona que lo transfiera o limite, salvo las excepciones establecidas en la Ley Nacional Registral para los casos de tracto abreviado;

d) La oponibilidad o incompatibilidad con otros derechos registrados, en las situaciones previstas por el Artículo 17º y concordantes de la Ley 17.801.

Esta enumeración no es taxativa, debiendo resolverse fundadamente el rechazo de que se trate.

FOLIO REAL

ARTÍCULO 22º.- En el folio destinado a cada inmueble, se consignará:

a) Número de matrícula que se asigne al inmueble y su nomenclatura catastral;

b) ubicación según título y plano catastral. Cuando se trate de inmuebles urbanos se consignará calle y número; y ambas calles cuando se ubicare en esquina;

c) Medidas, linderos y demás elementos descriptivos del inmueble;

d) Nombre, apellido y documento nacional de identidad del o los titulares del dominio;

e) Antecedentes dominiales o matrícula de origen.

ARTÍCULO 23º.- Cada inmueble se individualizará en el Registro por:

1) Número de matrícula que se le asigne;

2) Circunscripción catastral a la que pertenece;

3) Titular del dominio.

Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y otras situaciones análogas llevarán, además una submatrícula, según el número que corresponda a cada unidad de propiedad exclusiva. El reglamento de propiedad horizontal inscripto llevará la submatrícula cero.

DE LOS ASIENTOS EN EL FOLIO

ARTÍCULO 24º.- Matriculado un inmueble, en los lugares correspondientes del folio se registrarán:

a) Las posteriores transmisiones de derechos reales;

b) Los derechos reales de contenido menor, distinguiéndose en cuanto fuere posible, en lugares distintos, los derechos que conceden el uso y/o goce de la cosa que constituye su objeto, de los derechos reales de garantía o disposición económica potencial;

c) Las afectaciones a regímenes especiales y las limitaciones al dominio;

d) Las medidas cautelares;

e) Los boletos o promesas de venta;

f) Las cancelaciones o extinciones que correspondan a los derechos inscriptos;

g) Las certificaciones expedidas de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 22º, 24º y concordantes de la Ley Nro. 17 801.

Los asientos mencionados en los incisos precedentes se llevarán por estricto orden cronológico y en forma que impida intercalaciones entre los de una misma especie, con la debida especificación de las circunstancias particulares que resulten de los respectivos documentos, especialmente con relación al derecho que se inscriba.
Agotada la capacidad de un folio, los nuevos asientos que hayan de practicarse se insertarán en otros sucesivos de manera que aseguren los efectos de su continuidad.
Estos folios sucesivos se agregarán al primero ligados por su nomenclatura.
ARTÍCULO 25º.- La Dirección General determinará el texto que corresponda a cada uno de los asientos que deban practicarse, así como las abreviaturas que resulten convenientes para la brevedad de las inscripciones y anotaciones.
ÍNDICES PERSONALES
ARTÍCULO 26º.- Se confeccionarán índices por el sistema personal que permitan el acceso a la documentación archivada. Además, en la división dominio se llevará un índice real.
FICHEROS
ARTÍCULO 27º.- Para cada tipo de actos registrados se llevará un fichero de inscripciones vigentes y otro de inscripciones canceladas.
REQUERIMIENTOS URGENTES
ARTÍCULO 28º.- Cuando invocándose razones de urgencia atendibles a juicio del Jefe del Registro, se solicite despacho urgente de certificado, informe o la inscripción o anotación de un documento, deberá abonarse una tasa igual al triple del derecho respectivo que fija la Ley Impositiva. Aceptada la solicitud de pronto despacho se expedirá el certificado o informe al día siguiente hábil y se procederá a la inscripción o anotación dentro del plazo de dos días hábiles.
TRÁMITES OFICIALES
ARTÍCULO 29º.- En los trámites relativos a cuestiones de interés del Estado nacional, provincial y/o municipal, el Jefe del Registro deberá en todos los casos imprimir trámite urgente y sin cargo, en los términos y con el alcance del Artículo 28º. Asimismo, se aplicará este procedimiento a los documentos presentados por entes autárquicos cuyo objeto involucre fines sociales.
DEL TRACTO
ARTÍCULO 30º.- Si en el documento presentado a inscripción figurara como disponente persona distinta del titular registral, sólo se tomará razón si tratándose de algunos de los supuestos enumerados en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nro. 17.801, se han cumplido, además de los recaudos legales correspondientes al acto de que se tratare, los requisitos siguientes:
1) En los supuestos indicados en los Incisos a), b) y c) del artículo mencionado, si los otorgantes del documento fueren herederos declarados, de él deberá resultar que en el expediente sucesorio respectivo se han cumplido los requisitos procesales, registrales y fiscales pertinentes;
2) En el supuesto indicado en el Inciso a) del artículo citado, del documento deberá resultar que el otorgamiento se hace en cumplimiento de contratos y obligaciones contraídas en vida por el causante o su cónyuge sobre bienes registrados a su nombre;
3) En el supuesto indicado en el Inciso c) de dicho artículo deberá referenciarse además en el documento, la partición correspondiente.
INSTRUMENTACIONES SIMULTÁNEAS
ARTÍCULO 31º.- Se entenderá por instrumentaciones simultáneas las autorizadas en la misma fecha.
ARTÍCULO 32º.- En todos los casos enunciados en los Artículos 30º y 31º el documento respectivo deberá bastarse a sí mismo en cuanto a la relación de antecedentes que legitimen al disponente del derecho.
TÍTULO II
RECURSOS REGISTRALES
ARTÍCULO 33º.- Las inscripciones o anotaciones se practicarán únicamente cuando fuesen viables a juicio del registrador o el recurso resultara favorable al peticionante.
RECURSO DE RECALIFICACIÓN
ARTÍCULO 34º.- Cuando se hubiera denegado la inscripción o anotación solicitada o hecho lugar a la misma con carácter provisional, podrá el peticionante o interesado interponer recurso de recalificación ante el registrador interviniente, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35º.- El recurso de recalificación tendrá el procedimiento siguiente:

a) El recurrente cuestionará la calificación y la devolución o rechazo del documento que, en consecuencia, se hubiere efectuado. Para ello deberá fundar sus derechos y ofrecer o acompañar, en su caso, toda la prueba que intente hacer valer, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto la que verse sobre hechos posteriores o documentos que no pudieron presentarse en su oportunidad;

b) Deberá constituir domicilio especial en la ciudad o localidad asiento del Registro;

c) El plazo de producción de la prueba ofrecida -que vencerá automáticamente- será de treinta (30) días desde la resolución que la acepte y disponga;

d) La resolución del recurso deberá ser dictada por el registrador dentro de los quince (15) días de la clausura de la prueba, de la que se notificará al recurrente.

APELACIÓN REGISTRAL

ARTÍCULO 36º.- Si la resolución fuera denegatoria o el recurso no se resolviese en el plazo previsto, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Dirección General.

TRÁMITE

ARTÍCULO 37º.- Éste, se regirá por las siguientes normas:

a) El escrito de interposición deberá ser fundado y presentarse ante la Dirección General dentro de los quince (15) días de la notificación de la resolución del inferior o de la denegatoria tácita;

b) En dicho escrito deberá constituirse domicilio legal en la ciudad de Paraná;

c) Presentado el recurso, la dirección General solicitará inmediatamente al Jefe del Registro interviniente la remisión de todas las actuaciones, fijándose un plazo máximo de tres (3) días;

d) La apelación deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días de quedar el expediente en estado de resolver.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 38º.- Las notificaciones se practicarán personalmente o por cualquier medio fehaciente, en el domicilio constituido, con copia fiel de la resolución dictada.

RECURSO JERARQUÍCO

ARTÍCULO 39º.- Resuelta negativamente la apelación, podrá interponerse -dentro del plazo de quince (15) días- recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo. Con la resolución denegatoria de éste quedará expedita la acción contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, para la cual el patrocinio letrado, será obligatorio.

PRÓRROGAS DE LAS INSCRIPCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 40º.- Durante la sustanciación de los recursos y hasta el vencimiento del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo siguiente, quedará prorrogada la inscripción o anotación provisional.

ARTÍCULO 41º.- En caso de resolución favorable de los recursos, la inscripción o anotación provisional se convertirá en definitiva.

Resuelta favorablemente la inscripción de un acto rechazado, la medida que lo disponga establecerá el carácter provisional o definitivo de la misma, la que se practicará al momento de notificarse el respectivo Registro. Si quedara firme la denegatoria de la recalificación o la resolución desestimatoria de los recursos, el interesado tendrá el plazo de treinta (30) días -a partir de la notificación de la resolución respectiva- para subsanar la falta.

Si el defecto no es subsanado en el plazo previsto, la inscripción o anotación provisional caducará de pleno derecho.

REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 42º.- Las resoluciones de los Jefes de Registros y las del Director General deberán contener, pronunciamiento fundado sobre el mérito de las cuestiones sometidas a su decisión y los argumentos relevantes de la parte recurrente, y citar el derecho en que se funden.

DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES

ARTÍCULO 43º.- Cuando se solicite registración de un documento judicial o por orden judicial y se observen faltas subsanables o insubsanables, el Jefe del Registro con carácter provisional tomará razón, y sin perjuicio de ello hará saber al Juez las observaciones que considere corresponden.

Si el Juez insistiera reiterando la orden de inscripción sin subsanar los defectos, el registrador elevará los antecedentes a la Dirección General, a fin de que ésta, si compartiere la decisión del Jefe de Registro eleve los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, sin más trámite que el que disponga para mejor proveer, en el plazo de diez (10) días.

La inscripción provisional se mantendrá hasta la finalización del trámite.
ARTÍCULO 44º.- Las normas de procedimiento administrativo serán de aplicación subsidiaria.

TÍTULO III

PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 45º.- El Registro es público para el que tenga interés legítimo en averiguar por el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones registradas. La Dirección General determinará, la forma en que la documentación pueda ser consultada sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro.

FORMAS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 46º.- La publicidad registral se efectuará mediante certificaciones, informes, copias y consulta de los asientos.

TITULARES DE INTERESES LEGÍTIMOS

ARTÍCULO 47º.- A los efectos establecidos en el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 17.801, considérase que tienen interés legítimo en consultar el estado jurídico de los bienes y el poder de disposición de las personas:
a) El titular registral o quien justifique representarlo;
b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero, corredor y contador;
c) Los funcionarios públicos y los representantes de instituciones crediticias habilitadas.
En cada caso el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.
La documentación registral solo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine la Dirección General.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN E INFORMES

ARTÍCULO 48º.- El pedido de certificación o informe expresará como mínimo:
a) Nombre, apellido y domicilio del peticionante; registro notarial, matrícula profesional, juzgado, secretaría, fuero, jurisdicción y carátula del juicio, asiento legal y expediente administrativo según el caso;
b) Acto para el que se solicita;
c) Nombres y apellidos completos y número de matrícula individual del titular registral;
d) Individualización del inmueble y referencia al plano, si correspondiere;
e) Tomo y folio o matrícula en la que conste lo registrado;
f) Proporción en la titularidad, cuando se trate de derechos reales de sujeto múltiple.

CERTIFICACIÓN DE INHIBICIONES

ARTÍCULO 49º.- El pedido de certificación sobre inhibición deberá contener los mismos requisitos que esta ley establece para su toma de razón.

CONTENIDO DE CERTIFICADOS E INFORMES

ARTÍCULO 50º.- Las certificaciones y los informes se expedirán sobre la base de referencias específicas y de conformidad con lo que expresamente peticione el solicitante.
Los mismos podrán ser solicitados y expedidos mediante los medios informáticos que la Dirección autorice, con cargo a los interesados.

SOLICITUD DE CERTIFICADOS – PLAZO DE RESERVA DE PRIORIDAD

ARTÍCULO 51º.- Las certificaciones a que se refieren los Artículos 23º a 25º de la Ley Nacional Nro. 17.801, podrán ser solicitadas únicamente por los escribanos públicos de la Provincia y funcionarios judiciales y administrativos autorizantes de documentos que constituyan, declaren, transmitan o modifiquen derechos reales sobre inmuebles.
En la solicitud de funcionario se designará, si correspondiere, al abogado o procurador facultado para su diligenciamiento.
Los plazos de vigencia de la reserva de prioridad resultante serán los establecidos en la Ley Nro. 17.801, con excepción de los certificados solicitados para subasta judicial de acuerdo al Artículo 52º.

CERTIFICACIÓN PARA SUBASTA JUDICIAL

ARTÍCULO 52º.- En caso de certificación requerida por funcionarios judiciales para operar la transmisión de dominio sobre inmuebles mediante subasta judicial, el plazo de vigencia de la reserva de prioridad resultante será de ciento cincuenta (150) días, a contarse conforme lo prescribe el Artículo 24º de la Ley Nacional 17.801.
La publicidad de la certificación que se realice en el folio real del inmueble respectivo, consignará dicho plazo excepcional.

CONTENIDOS Y EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 53º.- La existencia, plenitud, limitación o restricción de los derechos inscriptos y la libertad de disposición de sus titulares solo podrán acreditarse con relación a terceros mediante certificación registral.

RELACIONES ENTRE EL CONTENIDO, EL ACTO Y EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 54º.- La validez de la certificación quedará condicionada a su utilización para el acto indicado en la solicitud y por el mismo funcionario que la requirió o su subrogante o reemplazante legal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si por circunstancias atinentes al negocio debiera utilizarse el certificado para un acto distinto al solicitado, se consignará esa situación en el documento respectivo.

UTILIZACIÓN POR FUNCIONARIO DISTINTO

ARTÍCULO 55º.- La certificación podrá solicitarse para ser utilizada por funcionario distinto del requirente, en cuyo caso se lo individualizará en la solicitud con los requisitos establecidos en el Inciso a) del Artículo 48º, dejándose constancia de ello en el folio respectivo.

De igual forma se procederá cuando la certificación sea requerida para ser utilizada fuera de la Provincia.

CERTIFICADO PARA MÁS DE UN ACTO

ARTÍCULO 56º.- Cuando se solicite certificación para más de un acto, deberá consignarse tal circunstancia en la solicitud, lo que se anotará en el asiento de reserva de prioridad.

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23º LEY 17.801

ARTÍCULO 57º.- Ante el incumplimiento por parte del escribano o funcionario público del Artículo 23º de la Ley Nacional 17.801, corresponderá realizar la búsqueda de oficio.

Los Jefes de Registro deberán comunicar a la Dirección General dichos incumplimientos, la cual a su vez informará a los colegios profesionales a sus efectos.

DE LOS QUE PUEDEN REQUERIR INFORMES

ARTÍCULO 58º.- Podrán solicitar informes:

a) Los titulares registrales;

b) Quienes ejerzan en la Provincia las profesiones de escribano, abogado o procurador; ingeniero, agrimensor, martillero, corredor y contador;

c) Los funcionarios judiciales y administrativos;

d) Los representantes de las instituciones habilitadas y de poderes públicos y sus organismos.

VALOR DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 59º.- El informe carece de reserva de prioridad y no subroga a la certificación en los casos en que ella es requerida. Se dejará expresa constancia de que no son válidos para el otorgamiento de actos que constituyan, modifiquen o extingan derechos reales.

No se marginarán o anotarán en los tomos o matrículas respectivas.

AGREGACIÓN A PROTOCOLOS O EXPEDIENTES JUDICIALES

ARTÍCULO 60º.- Las certificaciones e informes expedidas por los registros deberán ser agregadas al protocolo o expediente judicial o administrativo respectivo si correspondiere por la naturaleza del acto para el cual se solicitaron.

PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN Y PLAZOS DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 61º.- El Registro expedirá los certificados dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación. Sin perjuicio de ello y a fin del cómputo de los plazos establecidos en el Artículo 24º de la Ley Nacional Nro. 17.801, la fecha de expedición será la de su presentación al Registro respectivo.

PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 62º.- Los informes deberán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su presentación.

CERTIFICACIÓN REFERIDA A DOCUMENTOS EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 63º.- Con relación a documentos en proceso de inscripción, la certificación o informe se expedirá imprimiendo a aquél, trámite urgente, previa satisfacción de la diferencia de la tasa que corresponda.

PUBLICIDAD DE INSCRIPCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 64º.- Cuando se expidan certificaciones e informes sobre documentos inscriptos provisionalmente, se hará constar expresamente tal circunstancia y la causa que la originó. Si con estas certificaciones se otorgare escritura de transmisión o constitución de derechos reales, la inscripción se practicará condicionada a que la inscripción antecedente adquiera carácter definitivo en el plazo fijado por el Artículo 9º, Inciso b) de la Ley Nacional Nro. 17.801.

INFORME PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE HIJUELAS

ARTÍCULO 65º.- Antes de ordenarse la inscripción de las hijuelas en el Registro, deberá solicitarse informe sobre las condiciones de dominio de los inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 759º CPCyC.

INFORME SOBRE BIENES DE PERSONA DETERMINADA

ARTÍCULO 66º.- Cuando se solicite informe para averiguar si existen bienes registrados a nombre de una persona individual o colectiva deberá consignarse en la solicitud con la mayor precisión los datos del titular de los mismos.

INFORME SOBRE TITULAR DE FINCA DETERMINADA

ARTÍCULO 67º.- Si el informe se solicitara para averiguar la titularidad registral con respecto a un inmueble determinado, la solicitud deberá contener la individualización del bien y el folio y tomo o matrícula en que conste lo registrado.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS INSCRIPCIONES EN PARTICULAR

TÍTULO I

DERECHOS REALES SOBRE COSA PROPIA

CAPÍTULO 1

DOMINIO Y CONDOMINIO

DOMINIO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 68º.- El registro del dominio o del condominio será siempre previo a todo otro y dará lugar, en la forma que la Dirección General determine, a la apertura del folio a que se refieren el Artículo 11º de la Ley Nro. 17.801, y las disposiciones concordantes de la presente. El sector de tareas del Registro destinado a la anotación de tales derechos, así como de sus modificaciones o extinciones, practicará los asientos distinguiendo:

a) Dominio y condominio;

b) Propiedad horizontal.

FOLIOS REALES DE DOMINIO

ARTÍCULO 69º.- Se llevarán folios reales de dominio que contendrán los siguientes datos:

a) Individualización del inmueble con el número de matrícula que corresponda;

b) Nombre, apellido y documento nacional de identidad del titular;

c) número y fecha de entrada del documento;

d) Ubicación, número del plano catastral y superficie;

e) Límites y linderos.

TITULARES DE LOS ASIENTOS

ARTÍCULO 70º.- Los titulares de los asientos de dominio y condominio serán las personas humanas o jurídicas que resulten adquirentes en los respectivos documentos, sea que lo hagan por sí o por representación.

DE LOS QUE NO PUEDEN SER TITULARES REGISTRALES

ARTÍCULO 71º.- No podrán ser titulares de estos asientos las sucesiones, la sociedad conyugal y en general los entes a los que la ley no les asigne personalidad jurídica.

DOMINIO

ARTÍCULO 72º.- Las inscripciones del derecho de dominio o condominio se practicarán distinguiendo según recaigan sobre inmuebles urbanos o rurales.

DIFERENCIAS DE MEDIDAS O SUPERFICIE

ARTÍCULO 73º.- Cuando del documento a inscribirse resulten discordancias de medidas o superficies entre mensura y título, así se hará constar en forma destacada en el folio y la inscripción no significará modificación de las constancias originales.

TRANSFERENCIA DE PARTES DE INMUEBLES – SUPERFICIE DESGLOSADA

ARTÍCULO 74º.- Cuando se transfiera parte de varios inmuebles sin someterlos al régimen de loteo, deberá determinarse en el documento la superficie desglosada de cada título.

UNIFICACIÓN REGISTRAL DE VARIOS DOMINIOS

ARTÍCULO 75º.- El propietario de varios inmuebles linderos que desee unificar la inscripción de su dominio, hará confeccionar un plano de la totalidad de los mismos -con ubicación de los distintos títulos que lo integran- y otorgará escritura pública declarativa a los efectos de su registración, que se correlacionará con las de origen.

Se confeccionará un folio para unificar los dominios y se cancelarán los folios originales.

GESTIÓN Y ESTIPULACIÓN

ARTÍCULO 76º.- Cuando en el documento de adquisición se manifestara que ella es para persona distinta de aquella que aparece como adquirente en el negocio, sin que exista representación legal o convencional, el asiento se confeccionará consignando, como titular, este último, pero indicando la persona para la cual se adquiere con los siguientes datos: apellido y nombre; documento de identidad que legalmente corresponda; nombre o razón social; domicilio e inscripción en el Registro respectivo, si correspondiera. La omisión insubsanada de los datos precedentes implicará la inexistencia registral de la voluntad de gestión o estipulatoria no pudiéndose modificar la titularidad del asiento sino por los modos ordinarios de transmisión del dominio, o por resolución judicial que declare la existencia de la gestión o estipulación.

ARTÍCULO 77º.- Registrado el dominio o condominio en las condiciones expresadas en la primera parte del artículo anterior, la persona para quien se declaró hacer la adquisición podrá asumir la titularidad del asiento por declaración unilateral manifestada por escritura pública, en la que se cumplirán los requisitos exigidos por el Artículo 23º de la Ley Nacional Nro. 17.801, con excepción de la certificación por inhibiciones. La asunción de la titularidad del dominio se efectuará en el estado de plenitud o limitación en que éste se encuentre.

ARTÍCULO 78º.- Hasta que se registre la manifestación a que se refiere el artículo anterior, el titular del asiento estará legitimado registralmente para otorgar cualquier acto de transmisión o constitución de derechos, pero no podrá reemplazar a la persona humana o jurídica para la que originariamente expresó adquirir, salvo que el reemplazo se dispusiera judicialmente o -tratándose de sociedades-, éstas se hubieren transformado, escindido o fusionado, en cuyo caso deberán relacionarse claramente las circunstancias respectivas.

SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO 79º.- En los documentos portantes de sentencia de prescripción adquisitiva de acuerdo al Artículo 1.905º del Código Civil y Comercial, se deberá calificar que surja de los mismos la fecha fijada por el Juez, a partir de la cual se produjo la adquisición dominial, publicitando la misma en el asiento que se practique al efecto.

DOMINIO REVOCABLE

ARTÍCULO 80º.- En caso de rogarse un acto que instrumente la adquisición de dominio subordinado a plazo o condición resolutoria, se procederá a su registración de acuerdo al Artículo 33º in fine de la Ley Nacional 17.801.

ARTÍCULO 81º.- Para la efectivización de la revocación del dominio en los términos del Artículo 1.965º del Código Civil y Comercial, será necesario el ingreso de un documento por medio del cual se ruegue la readquisición del mismo.

DOMINIO FIDUCIARIO CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 82º.- En la calificación de documentos de los que resulten actos de transferencia del dominio fiduciario sobre inmuebles, en los términos del Artículo 1.701º del Código Civil y Comercial, se aplicarán, en cuanto resulten compatibles, las normas registrales vigentes para el dominio, condominio, o propiedad horizontal, según los casos; y las que aquí se establecen.

FORMA

ARTÍCULO 83º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 1.669º del Código Civil y Comercial, cuando el fiduciario adquiera bienes con posterioridad a la celebración del contrato de fideicomiso y siempre que el mismo no se haya instrumentado en escritura pública, se calificará que se lo haya transcripto en la respectiva escritura de adquisición.

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 84º.- Extinguido el fideicomiso, de acuerdo al Artículo 1.706º del Código Civil y Comercial, se requerirá inscribir la readquisición del dominio perfecto a los fines de su oponibilidad.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 85º.- En la anotación de medidas cautelares, se dejará constancia en el documento respectivo, que la toma de razón se efectúa sobre el dominio fiduciario.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD HORIZONTAL. FORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 86º.- El reglamento de propiedad horizontal, correspondiente al derecho real previsto por el Artículo 2.037º del Código Civil y Comercial, solo podrá registrarse si fuere otorgado en la forma prevista en el Artículo 2.038º del mismo.

PRESENTACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 87º.- Para su toma de razón, el reglamento se presentará acompañado del plano de división horizontal registrado ante los organismos correspondientes.

INSCRIPCIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS UNIDADES FUNCIONALES

ARTÍCULO 88º.- Junto con el reglamento de propiedad horizontal o posteriormente, se inscribirá todo documento que exteriorice la trasferencia, modificación, gravamen o extinción del derecho real de propiedad horizontal sobre las unidades determinadas en el Artículo 2.039º del Código Civil y Comercial.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 89º.- La solicitud de inscripción de los reglamentos de propiedad horizontal además de los datos establecidos en el Artículo 14º de esta ley, deberá contener:

a) Referencia a los planos de mensura y división particular por el régimen de propiedad horizontal;

b) Descripción del terreno y de las unidades funcionales y complementarias de acuerdo a su caracterización por las ordenanzas municipales vigentes, consignando número, ubicación y superficie que surjan del plano, indicando los totales correspondientes a cada piso o planta, cuando la unidad se ubique en más de uno, y la cuota o proporción que corresponda a cada unidad sobre el total del edificio;

c) Limitaciones y restricciones al dominio, uso o goce de las unidades funcionales.

CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 90º.- Cuando se realizare la escritura de reglamento de propiedad horizontal simultáneamente con la transmisión o gravamen de unidades de dominio exclusivo, la solicitud de certificación deberá consignar tal circunstancia, con indicación de las unidades objeto de la venta o gravamen.

CONSTANCIAS NECESARIAS

ARTÍCULO 91º.- Ningún funcionario público o escribano autorizará documento sujeto a inscripción sobre bienes sometidos a este régimen, sin dejar constancia en el mismo, de estar asegurado el edificio contra incendio y no adeudarse expensas comunes. Asimismo, deberá requerir certificación registral de la inscripción del reglamento y sus modificaciones.

CALIFICACIÓN Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 92º.- La calificación del reglamento de propiedad horizontal será igual a la dispuesta para los demás documentos registrables. Se verificará además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.056º del Código Civil y Comercial, y en la presente ley.

LEGAJO

ARTÍCULO 93º.- Para cada edificio se abrirá un legajo especial al que se incorporará:

a) Una copia del reglamento de copropiedad y administración y las modificaciones que se introdujeren;

b) Una copia del plano de división horizontal;

c) Constancia de la aprobación o autorización municipal.

ARTÍCULO 94º.- El legajo se individualizará con el número de matrícula asignado al inmueble y se correlacionará con el folio respectivo.

ARTÍCULO 95º.- No se tomará razón de documentos que modifiquen el reglamento de propiedad horizontal en lo referente a aspectos constitutivos de la misma cuando no fueren otorgados por todos los integrantes del consorcio.

Si la modificación solo implicare variación en la configuración de unidades funcionales determinadas, sin alteración de las proporciones en las partes comunes, será suficiente que el otorgamiento del documento modificatorio se efectúe con la intervención de los titulares de las unidades comprendidas, si así se hubiere previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

UNIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 96º.- Las unidades complementarias no son susceptibles de ser registradas en forma independiente, sino vinculadas como parte de la unidad funcional con excepción del supuesto en el que se transmitan a quien fuere titular de una unidad funcional en el mismo edificio, previa modificación del reglamento. En tal caso, la unidad complementaria integrará la unidad funcional de propiedad del adquirente.

CAPÍTULO III

DERECHO REAL DE CONJUNTOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 97º.- En la registración del derecho real de conjuntos inmobiliarios se aplicará la normativa referente al derecho real de propiedad horizontal con las diferencias que imponga su especialidad.

CAPÍTULO IV

DERECHO REAL DE TIEMPO COMPARTIDO

ARTÍCULO 98º.- La calificación de la escritura mediante la cual se afecte a derecho real de tiempo compartido será igual a la dispuesta para los demás documentos registrables, verificándose además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial, y en la presente ley.

CAPÍTULO V

DERECHO REAL DE CEMENTERIO PRIVADO

ARTÍCULO 99º.- En la calificación de la escritura de afectación a cementerio privado se aplicarán los mismos criterios que para los demás documentos registrables. Se verificará además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial, y en la presente ley.

ARTÍCULO 100º.- El reglamento de administración y uso del cementerio deberá incorporarse en la escritura de afectación siendo necesario acompañarse una copia simple del mismo. En la calificación se tendrá en cuenta principalmente el Inciso a) del Artículo 2.105º del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 101º.- Las parcelas exclusivas destinadas a sepultura podrán ser objeto de medidas cautelares, siempre que el Juez califique las circunstancias previstas por el Artículo 2.110º del Código Civil y Comercial, las que no serán objeto de calificación registral.

CAPÍTULO VI

PROPIEDAD SUPERFICIARIA

ARTÍCULO 102º.- La calificación de la escritura mediante la cual se adquiere el derecho real de superficie será igual a la dispuesta para los demás documentos registrables, verificándose además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el del Código Civil y Comercial, y en la presente ley.

ARTÍCULO 103º.- El plazo convenido por las partes deberá ser publicitado.

ARTÍCULO 104º.- El plazo máximo de este derecho no será objeto de calificación registral, siendo necesario el ingreso de un documento que ruegue expresamente la extinción del mismo.

ARTÍCULO 105º.- Si por así haberse rogado, constare en los asientos registrales que el superficiario no puede afectar al régimen de propiedad horizontal sin el consentimiento del titular de dominio, deberán observarse los documentos que no cumplan con su intervención, de acuerdo al Artículo 2.120º del Código Civil y Comercial.

TÍTULO II

DERECHOS REALES SOBRE COSA AJENA

CAPÍTULO I

DERECHO REAL DE SUPERFICIE

ARTÍCULO 106º.- Se aplicará lo previsto respecto de la propiedad superficiaria.

CAPÍTULO II

DERECHO REAL DE USUFRUCTO

ARTÍCULO 107º.- El registro del derecho real de usufructo sobre inmuebles se efectuará aplicando en lo pertinente, las normas referidas al dominio inmobiliario.

ARTÍCULO 108º.- Se registrarán los documentos de transmisión del derecho real de usufructo previstos por el Artículo 2.142º del Código Civil y Comercial, para lo cual se deberá cumplimentar con la certificación prevista por el Artículo 23º de la Ley 17.801.

ARTÍCULO 109º.- En caso de documentos mediante los cuales se ruegue la subasta del derecho de usufructo, se procederá a levantar o desplazar, en su caso, sólo las medidas cautelares que recaigan sobre el mismo.

ARTÍCULO 110º.- En todos los casos, la extinción del derecho real de usufructo deberá ser rogada expresamente.

CAPÍTULO III

DERECHO REAL DE USO

ARTÍCULO 111º.- El registro del derecho real de uso sobre inmuebles se efectuará aplicando en lo pertinente las normas referidas al derecho real de usufructo.

CAPÍTULO IV

DERECHO REAL DE HABITACIÓN

ARTÍCULO 112º.- El registro del derecho real de habitación sobre inmuebles se efectuará aplicando en lo pertinente las normas referidas al derecho real de uso.

ARTÍCULO 113º.- La registración del derecho real de habitación vitalicio y gratuito para el cónyuge supérstite establecido por el Artículo 2.383º del Código Civil y Comercial se hará en base a la presentación de la escritura pública en la que, además de los recaudos registrales exigibles, se consignará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma para la procedencia del derecho.

ARTÍCULO 114º.- En caso de solicitud de registración del derecho real de habitación vitalicio y gratuito para el conviviente supérstite establecido por el Artículo 527º del Código Civil y Comercial se deberá presentar escritura pública en la que, además de los recaudos registrales exigibles, se mencionará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma para la configuración del derecho.

CAPÍTULO V

DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE

ARTÍCULO 115º.- Cuando se tratare de servidumbres reales o personales la registración se hará mediante asientos recíprocos en los folios de los inmuebles comprendidos, indicándose con precisión el carácter de sirviente o dominante de cada uno. Si se tratare de una servidumbre forzosa se indicará su tipo y si fuere de las comprendidas en el Artículo 2.166º del Código Civil y Comercial deberá determinarse el contenido de los poderes que confiere a su titular. Sin perjuicio de las presunciones legales, se indicará su carácter perpetuo o temporario y el plazo por el que fueren constituidas, en su caso.

SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 116º.- Las servidumbres administrativas establecidas por ley a favor del Estado nacional o de empresas concesionarias de servicios públicos o constituidas a favor de la Provincia, municipio o sus concesionarios de conformidad a las normas provinciales, se registrarán en base a la presentación del convenio o de la sentencia judicial que así lo disponga, aplicando los criterios establecidos por dichas disposiciones.

ARTÍCULO 117º.- En todo caso, se acompañará la solicitud firmada por quien represente el Estado nacional o provincial, municipio o empresa beneficiaria.

ARTÍCULO 118º.- La afectación se efectuará mediante la presentación de la pertinente solicitud y el documento auténtico del que resulte la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DERECHO REAL DE HIPOTECA

REGISTRO DE LA HIPOTECA Y MODALIDADES HIPOTECARIAS

1.- DE LA HIPOTECA

CLÁUSULA DE REAJUSTE

ARTÍCULO 119º.- Si el monto del gravamen hipotecario estuviere sujeto a reajuste en virtud de cláusulas pactadas, ellas deberán constar detalladamente en el documento y en la solicitud de inscripción. Las certificaciones que se expidieren harán mención de la existencia de dichas cláusulas, sin necesidad de especificar las modalidades particulares de cada una de ellas.

ÍNDICES PERSONALES

ARTÍCULO 120º.- Los índices personales del sector del Registro destinado a hipotecas y otros derechos de contenido hipotecario se confeccionarán por acreedor y deudor.

NEGOCIACIONES DEL RANGO – PERMUTA O POSPOSICIÓN

ARTÍCULO 121º.- El registro de los documentos que contengan permuta o posposición del rango hipotecario se practicará en asientos independientes de las respectivas inscripciones hipotecarias, indicándose con precisión y claridad el o los asientos de hipoteca afectados. No obstante, se practicará en el mismo asiento, cuando la posposición o permuta resulte del documento constitutivo de hipoteca.

RESERVA DEL RANGO

ARTÍCULO 122º.- En caso de documento que contenga reserva de rango, su registro podrá ser simultáneo con el de la hipoteca o posterior a ella, debiendo resultar del documento el consentimiento expreso del acreedor.

REDUCCIÓN DEL MONTO DEL GRAVAMEN

ARTÍCULO 123º.- Cuando se redujere el monto del gravamen hipotecario, el asiento resultante se denominará Reducción de Monto y así se consignará en la nota de inscripción que debe

colocarse en el documento respectivo, no admitiéndose la expresión “liberación o cancelación parcial” para este supuesto.

AUMENTO DEL MONTO – NUEVO ASIENTO

ARTÍCULO 124º.- Si se aumentara el monto del gravamen hipotecado, deberá realizarse un nuevo asiento entendiéndose que se trata de una nueva constitución hipotecaria, por lo que deberá exigirse en consecuencia, el cumplimiento de los recaudos establecidos para el registro de hipotecas.

2.- MODALIDADES HIPOTECARIAS

PREANOTACIONES HIPOTECARIAS DECRETO LEY Nro. 15.347

ARTÍCULO 125º.- Cuando las preanotaciones hipotecarias otorgadas a favor de los bancos oficiales, según el régimen de las Leyes Nro. 12.962 (Decreto Ley Nro. 15.347) y Nro. 19.063, fueren observadas, el asiento de anotación provisional se practicará por el plazo de 180 días o por el previsto para la preanotación hipotecaria cuando este último fuere inferior.

ARTÍCULO 126º.- Las prórrogas de los asientos originados por las preanotaciones citadas en el artículo anterior, deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de su plazo.

ANOTACIÓN HIPOTECARIA DE LA LEY Nro. 18.307

ARTÍCULO 127º.- La anotación hipotecaria prevista en la Ley Nro. 18.307 se peticionará y practicará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1º a 9º del Decreto Nacional Nro. 81 del 4 de enero de 1973, aplicándose supletoriamente los artículos de la sección 2ª de este capítulo.

3.- LETRAS HIPOTECARIAS LEY 24.441

ARTÍCULO 128º.- Las letras hipotecarias emitidas según la Ley 24.441 podrán presentarse conjuntamente con el documento hipotecario, o después de inscripto éste. Deberá dejarse constancia de su emisión en el mismo asiento de la hipoteca o en asiento complementario vinculado, en su caso.

ARTÍCULO 129º.- En su calificación se examinará:

a) Firma del deudor y del escribano autorizante de la hipoteca,

b) Monto de la obligación incorporada a la letra;

c) Coincidencia del nombre del deudor, en su caso del propietario, y del acreedor con los que figuren en el asiento hipotecario, si la presentación no fuere simultánea; y con los del documento en caso de serlo;

d) Coincidencia en los datos del inmueble, registrales y catastrales;

e) Consentimiento de la emisión de la letra dado en el acto constitutivo de la hipoteca o por documento complementario;

f) Condición de primer grado de la hipoteca.

ARTÍCULO 130º.- La cancelación del asiento hipotecario y de la emisión de la letra se podrá hacer a pedido del deudor mediante la presentación de las letras y cupones en su caso, o mediante certificado extendido por el Juez. Las mismas deberán ser inutilizadas por el registrador. Cuando se otorgue escritura de cancelación deberá indicarse que se tuvieron a la vista las letras en su totalidad y que fueron inutilizados.

ARTÍCULO 131º.- En la calificación de letras hipotecarias escriturales, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Sus condiciones, así como la creación y emisión de la letra, resultarán de la escritura hipotecaria originaria o de la complementaria respectiva si se emitiera con posterioridad. Se verificará la designación e identificación del agente de Registro, cuyos datos se consignarán en el asiento hipotecario.

ARTÍCULO 132º.- En este supuesto, la cancelación del asiento de hipoteca se efectuará sobre la base de la comunicación del agente de Registro de la que resulte la extinción de la letra hipotecaria, acompañada de la respectiva solicitud. Dicha comunicación deberá constar en documento auténtico, y se verificará que de ella resulte la legitimación del autor de la comunicación. Si se efectuara por escritura pública deberá verificarse igual circunstancia. Si lo fuere por resolución judicial se aplicarán las reglas generales de calificación para estos documentos.

TÍTULO III

PROPIEDADES SUJETAS A REGÍMENES ESPECIALES – LEY Nro. 14.005 – RÉGIMEN DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

LOTEOS

ARTÍCULO 133º.- Los loteos que sean consecuencia de la aplicación de la Ley Nacional Nro. 14.005 y su modificatoria Nro. 23.266, los aprobados por las municipalidades y los referentes a

colonizaciones u otros fraccionamientos de bienes rurales aprobados por las autoridades competentes, se inscribirán en la sección o sector de tareas del Registro especialmente habilitado para ello. La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una planilla catastral y una copia del plano previamente visado por los organismos correspondientes. El Registro pondrá nota de afectación en el dominio.

ARTÍCULO 134º.- A medida que ingresen las transferencias de dominio de los lotes serán matriculados, anotándose en el folio primitivo la desmembración operada.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE VIVIENDA

ANOTACIÓN EN EL FOLIO

ARTÍCULO 135º.- En caso de afectaciones de inmuebles al régimen de vivienda instituido por el Artículo 244º y siguientes del Código Civil y Comercial, deberá practicarse la anotación correspondiente en el folio.

ACTAS REGISTRALES

ARTÍCULO 136º.- Cuando la constitución se hiciera por acta registral, será firmada por el constituyente y el Jefe del Registro. Dichas actas se archivarán en sus originales o en reproducciones que aseguren su conservación y legibilidad.

DESAFECTACIÓN

ARTÍCULO 137º.- La inscripción de la desafectación del régimen de vivienda solo procederá si la misma se realiza por acta registral, oficio judicial o acta notarial. En este último caso, podrá hacerse simultáneamente con actos de transmisión, modificación, cesión o constitución de derechos reales.

SECCIÓN IV

MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 138º.- El registro de los documentos que dispongan embargos u otras medidas cautelares sobre inmuebles se efectuará en el lugar del folio indicado en el Inciso b) del Artículo 14º de la Ley Nro. 17.801. Los asientos respectivos conservarán vigencia durante cinco años, caducando a su vencimiento de pleno derecho.

FORMA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 139º.- La medida cautelar, deberá constar en oficio o testimonio judicial, o en los documentos que establezcan los convenios interjurisdiccionales en su caso. Dichos instrumentos serán suscriptos por el Juez o el secretario o por los funcionarios autorizados para ello por leyes especiales.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 140º.- El documento a inscribir deberá consignar la medida cautelar que se ordena, el auto que la dispone con transcripción de la resolución pertinente, carátula del expediente y el juzgado y secretaría en que éste tramita. Se determinarán claramente los bienes sobre los cuales se hará efectiva -con mención de su inscripción registral- y el nombre y apellido del titular del derecho.

DE LA REGISTRACIÓN DE INHIBICIONES

ARTÍCULO 141º.- El registro de las inhibiciones se practicará siempre que el oficio que las ordena exprese los datos que la ley procesal señale, siendo indispensable consignar el número de matrícula individual y el estado civil, como así también toda otra referencia que tienda a evitar homónimos. Tratándose de extranjeros, se consignará el número de pasaporte o documento de identidad oficial. Cuando no se consignare alguno de los datos especificados en este artículo, las inhibiciones serán anotadas provisionalmente, de acuerdo al Artículo 33º de la Ley Nacional Nro. 17.801.

ARTÍCULO 142º.- La cancelación de inhibiciones podrá ser condicionada, indicándose en el oficio con toda claridad, la condición referida. En caso de cancelación que tenga por objeto permitir la disponibilidad de un bien determinado, el oficio indicará con precisión el bien, el contrato a realizarse y el escribano que otorgará la escritura, en la forma establecida en el Artículo 122º de la presente ley, quedando subsistente respecto a los demás bienes.

REINCRIPCIÓN DE CAUTELARES

ARTÍCULO 143º.- La reinscripción de las medidas cautelares reguladas en este capítulo deberá solicitarse observándose los mismos recaudos exigidos para el registro originario, consignándose además, el número y fecha de este último. El asiento de reinscripción se practicará del mismo modo que el anterior, en forma independiente de aquel.

LEVANTAMIENTO DE CAUTELARES

ARTÍCULO 144º.- El levantamiento de las medidas cautelares se efectuará por documento que contenga los mismos requisitos que los establecidos para su anotación, además del número y fecha del asiento, debiendo coincidir los autos en los que se dispuso la anotación con aquellos en los que se ordenó el levantamiento, así como juzgado, fuero y secretaría. Si no existiere esa coincidencia se hará constar la causa legal que la motiva.

ARTÍCULO 145º.- En los oficios judiciales que ordenen levantamientos de embargos al sólo efecto de escriturar, deberá consignarse:

a) Apellido y nombre, número de registro y domicilio del escribano que autorizará la escritura pertinente;

b) Fecha de inscripción de la cautelar a levantar;

c) Determinación precisa del bien objeto de escrituración y su inscripción registral. La inscripción definitiva de la copia de la escritura importará el levantamiento definitivo del embargo, debiendo procederse a las anotaciones pertinentes.

SECCIÓN V

ANOTACIONES PERSONALES

TÍTULO I

BOLETOS DE COMPRAVENTA – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 146º.- La inscripción podrá ser solicitada por el escribano o el abogado autorizado interviniente en representación de una o ambas partes.

REQUISITO DEL INFORME PREVIO

ARTÍCULO 147º.- Será requisito previo para la anotación, la obtención de un informe del Registro -cuyo número, fecha y constancias se mencionarán en el documento- en el que conste el estado jurídico del bien y de su propietario.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR. COPIA NECESARIA

ARTÍCULO 148º.- Los boletos o promesas de enajenación de inmuebles, se anotarán siempre que reunieren las condiciones impuestas en el Artículo 9º y se presentarán acompañados de una copia que se conservará en el Registro. Se tomará razón en el folio real.

TÉRMINO DE PUBLICIDAD DE LOS BOLETOS REGISTRADOS

ARTÍCULO 149º.- El Registro publicitará los boletos o promesas de venta por un término de cinco (5) años, contados a partir de su anotación.

CESIÓN DE BOLETOS

ARTÍCULO 150º.- Para la registración de cesión de los boletos o promesas de enajenación deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos en los artículos precedentes, versando el informe, además, sobre las condiciones del derecho a cederse y gravámenes que pudieran existir. Se exigirá también informe en el que conste que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 151º.- La cancelación de la inscripción de los boletos procederá sólo por orden judicial o a petición de las partes intervinientes, si no existieren registradas medidas cautelares.

INSCRIPCIÓN DEL BOLETO DE COMPRAVENTA. SUS EFECTOS

ARTÍCULO 152º.- La inscripción del boleto de compraventa le otorga efectos de publicidad noticia.

TÍTULO II

ANOTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 153º.- De acuerdo al procedimiento que determine la Dirección General se anotará toda documentación de carácter especial que incida sobre la capacidad de las personas o la disponibilidad jurídica de los bienes.

INSCRIPCIÓN DEL AUTO QUE DECRETA LA SUBASTA

ARTÍCULO 154º.- Al dictar el auto que decreta la subasta respecto de un inmueble, de acuerdo al Artículo 536º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el Juez ordenará la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, mediante oficio pertinente, del cual se tomará razón como una anotación preventiva bajo la denominación Comunicación de Subasta. Dicho asiento contendrá la fecha de la resolución judicial, los autos en que fue dictada y el juzgado interviniente.

Esta anotación no tendrá plazo de caducidad, quedando su vigencia supeditada a la inscripción del respectivo documento judicial o notarial de transferencia del dominio a nombre del adquirente.

MEDIDAS CAUTELARES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE SUBASTA

ARTÍCULO 155º.- Las medidas cautelares que ingresen con posterioridad a la anotación preventiva prevista por el Artículo XX, se anotarán en forma condicional, hasta tanto se inscriba el respectivo documento judicial o notarial de transferencia del dominio a nombre del adquirente, en cuyo caso serán desplazadas de su posición registral.

TÍTULO III

LEASING

REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 156º.- Los contratos de leasing inmobiliario deberán instrumentarse en escritura pública, y se calificarán aplicando lo dispuesto en los Artículos 3º de la Ley Nacional 17.801 y 1.227º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, con relación a su contenido registrable, plazo de presentación y certificación previa, se tendrá presente lo dispuesto por los Artículos 14º, 5º y 23º de la ley mencionada.

ASIENTO

ARTÍCULO 157º.- El asiento respectivo se practicará en el rubro b) del folio real, consignando al inicio que se trata de leasing según los Artículos 1.227º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se dejará constancia de los datos identificatorios del tomador, del plazo de duración del contrato y del plazo para la opción de compra, y se individualizará el documento según las reglas generales.

VIGENCIA

ARTÍCULO 158º.- La registración del leasing permanece vigente durante el plazo de veinte años, pudiéndose reinscribir antes de su vencimiento por rogación del dador u orden judicial.

SECCIÓN VI

REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 159º.- En el Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales dependiente de la Dirección General, se anotarán todos los juicios concursales -civiles y comerciales- preventivos, quiebras y sucesorios que se inicien ante los tribunales provinciales. La reglamentación determinará la forma y el procedimiento de estas anotaciones.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 160º.- Dentro de los tres (3) días de iniciado un juicio de los mencionados en el artículo anterior, los juzgados comunicarán al Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales tal circunstancia, obstando su incumplimiento a la prosecución de la causa.

Las referidas comunicaciones deberán contener datos precisos que permitan la identificación del sujeto de que se trate.

ARTÍCULO 161º.- El Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales, dentro de los diez (10) días corridos de recibida la comunicación pertinente devolverá informada la misma, haciendo constar si existe o no juicio igual al iniciado con referencia a la misma persona, y en su caso, lugar, fecha y juzgado por el que tramita.

ARTÍCULO 162º.- Los juzgados comunicarán -en la forma y plazos establecidos en el Artículo 160º- la terminación de cada uno de los juicios mencionados. Asimismo, informarán el motivo de la misma excepto en los sucesorios.

SECCIÓN VIII

DEPARTAMENTO ASESORÍA LEGAL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 163º.- La asesoría legal e inspección será desempeñada por un cuerpo de asesores e inspectores, el que estará a cargo de un jefe.

ARTÍCULO 164º.- Serán sus funciones:

a) Inspeccionar anualmente los Registros Departamentales;

b) Intervenir en los casos en que así lo disponga la Dirección General, con relación a presuntas irregularidades que se presenten en los mismos;

c) Labrar actas de las inspecciones e intervenciones que realice e informar a la Dirección sobre el resultado de las mismas;

d) Asesorar a la Dirección General y a los jefes de los Registros Departamentales;

f) Asistir a la Dirección General en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los Registros Departamentales de la Provincia, pudiendo proponer nuevos métodos de organización interna en los mismos;

g) Dictaminar en todo asunto en que la Dirección General requiera opinión.

ARTÍCULO 165º.- En ningún caso podrá asignarse a los inspectores las funciones de Jefes de Registros Departamentales.

SECCIÓN IX

REGISTRO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 166º.- El Registro Público de Actividades Especiales estará a cargo del Jefe del Registro Departamental respectivo.

ARTÍCULO 167º.- En el Registro Público de Actividades Especiales se inscribirán o anotarán para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás efectos legales las transferencias de fondos de comercio, cuando no estuvieren comprendidas en el Artículo 3.3.1 de la Ley Nro. 6.963.

ARTÍCULO 168º.- Las inscripciones se harán solo por mandato de juez competente.

ARTÍCULO 169º.- La inscripción o anotación de documentos privados se admitirá siempre que la firma de los otorgantes estén autenticadas por escribano de registro o hayan sido ratificadas ante el juez que la disponga.

ARTÍCULO 170º.- Todos los documentos, deberán presentarse con una copia perfectamente legible, rubricada, firmada y autorizada en la misma forma que el original y con las demás características que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 171º.- Las inscripciones y la rúbrica de libros se harán interponiendo petición ante el Registro, que reúna todos los requisitos que determina la ley de fondo, el Código Procesal y la presente.

ARTÍCULO 172º.- El funcionario encargado del Registro elevará las actuaciones a resolución del juez de primera instancia en lo civil y comercial de turno con un informe detallado en el que consten las observaciones que estime pertinente.

ARTÍCULO 173º.- El Juez -previa vista a los Ministerios Públicos que correspondieren- resolverá si procede o no la inscripción solicitada.

ARTÍCULO 174º.- Los interesados que soliciten la rúbrica de libros de actividades especiales deberán acompañar el o los últimos en uso. Si se tratare del primero a rubricar, harán constar tal circunstancia en la solicitud. El Registro informará al juzgado los datos de inscripción del peticionante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 175º.- El Registro llevará índices alfabéticos de acceso a la documentación, de conformidad a la reglamentación.

ARTÍCULO 176º.- En las copias presentadas y en el folio se dejará constancia de las modificaciones inscriptorias que se efectúen con posterioridad.

ARTÍCULO 177º.- No se registrará documento alguno ni rubricarán libros si no se indicare en la petición el antecedente inscripto, si lo hubiere.

ARTÍCULO 178º.- El Registro es público para todo aquél que tenga interés legítimo en averiguar la situación jurídica de los sujetos y bienes registrados. El Registro expedirá certificaciones e informes de la documentación existente, la que podrá ser consultada por los interesados, abogados, escribanos, procuradores, contadores, funcionarios públicos y representantes de las reparticiones oficiales. En cada caso el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca o justifique el interés en la consulta.

ARTÍCULO 179º.- Deberá requerirse certificación del Registro Público de Actividades Especiales, de cuyo número, fecha y contenido se dejará constancia en el documento, respecto de los actos o contratos para los cuales las leyes o reglamentaciones locales la exijan.

ARTÍCULO 180º.- La certificación se regirá por las normas contenidas en el Título III “Publicidad Registral”, en cuanto no se haya modificado en el presente.

ARTÍCULO 181º.- A efectos de la rúbrica de los libros de actividades especiales se sellará cada una de sus hojas, firmando el juez de turno en lo civil y comercial, en nota puesta en el primer folio. En la nota se indicará: lugar y fecha de rúbrica, naturaleza del libro, nombre de su titular y número de hojas útiles.

ARTÍCULO 182º.- En el documento inscripto, el encargado del Registro pondrá bajo su firma, nota que exprese lugar, fecha, especie y número de orden de la registración practicada.

ARTÍCULO 183º.- El Registro llevará un libro diario de entrada y salida de la documentación.

ARTÍCULO 184º.- Se remitirá al Archivo Notarial y Judicial que corresponda, todo expediente en que no se haya instado el procedimiento durante un lapso mayor de seis (6) meses.

SECCIÓN X

ARTÍCULO 185º.- Para los cargos de Director General de Registros de la Propiedad Inmueble, Jefe de Registro de la Propiedad Inmueble Departamental, Asesor Legal e Inspector de Registros de la Propiedad Inmueble se requerirá título de abogado, escribano o notario e inscripción en la matrícula. Sus funciones serán compatibles con el ejercicio de las profesiones

de abogado, escribano o procurador, con la limitación de abstenerse de intervenir en el registro de documentos en los que tuviere interés profesional o personal.

ARTÍCULO 186º.- Derógase la Ley Nro. 3.687 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Las normas reglamentarias vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley conservarán su validez en lo que sea compatible.

ARTÍCULO 187º.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 188º.- La presente ley será refrendada por los señores ministros secretarios en acuerdo general.

ARTÍCULO 189º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAMOS – FARFÁN – COSSO – GIANO – LARA – NAVARRO – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como iniciativa legislativa reformar la Ley Registral de Entre Ríos, Nro. 6.964, la cual fue sancionada el 9 de agosto de 1982. Es de fundamental importancia que se realicen las reformas propuestas a la ley vigente, teniendo en cuenta que se necesita de una norma que se adecue a los tiempos actuales, con la única finalidad de brindar un funcionamiento práctico y efectivo de las dependencias del Estado.

Cabe destacar, que otra cuestión importante de esta reforma de la Ley de Registros de la Provincia se visibiliza también en la adaptación de la misma ley, al nuevo Código Civil y Comercial, el cual fuera sancionado en el año 2015. Dicha normativa modificó varios artículos que se encuentran íntimamente ligados a dicha ley de registros de la Provincia, y adoptó nuevos derechos reales que hoy no se encuentran previstos en la Ley Registral.

Es por ello, que en base a lo expuesto con anterioridad se modificaron distintas disposiciones de la Ley de Registros de la Provincia, las cuales se mencionan a continuación, fundamentando dichas reformas en las distintas disposiciones de la normativa vigente.

En sus primeros Artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º, se adaptó la denominación y funciones de la Dirección, de los registros y de los diversos departamentos de la misma a la propuesta de ley orgánica oportunamente elevada. En el Artículo 2º también se agrega un inciso que menciona la función de la Dirección General, de seleccionar los medios más aptos a los fines de la técnica registral, así como del ordenamiento, reproducción y conservación de las constancias registrales, garantizando la seguridad y optimizando la prestación del servicio.

Dentro de las disposiciones del Artículo 7º, se adaptó la denominación de los registros y en el Inciso a) se modificó la nómina de actos (documentos) a inscribirse o anotarse en los registros, ampliándose los mismos a los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles situados en la Provincia “y/o sobre derechos relativos a los mismos”, en un todo de acuerdo con el Artículo 1.883º del Código Civil y Comercial que determina que el objeto de los derechos reales también puede ser un bien taxativamente señalado por la ley.

Se suprimió el Inciso b) del Artículo 8º que disponía que no se registrarían los documentos referidos a derechos sobre sepulcros, ya que el Código Civil y Comercial incorporó el derecho real de cementerio privado en su Artículo 2.103º y concordantes. Además se suprime la última parte Artículo 9º que habilitaba a que los documentos privados a inscribir se pudieran presentar con firma ratificada personalmente en el trámite de inscripción ante el jefe del registro respectivo o bien fueren realizados con intervención de abogados inscriptos en la matrícula de Entre Ríos. El fundamento se encuentra en el Artículo 3º in fine de la Ley Nro. 17.801 que prescribe que en casos de excepción establecidos por las leyes, los instrumentos privados podrán ser inscriptos siempre que la firma de sus otorgantes esté certificada por escribano público, juez de paz o funcionario competente, norma de fondo de rango constitucional superior a la cual contradecía aquélla disposición.

En las disposiciones del Artículo 10º se aclaró que la multa se aplica a documentos notariales, judiciales o administrativos. Se incorporó el carácter de título ejecutivo de la resolución de la Dirección que se encuentre firme en tal sentido (Artículo 506º, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos) tal como lo dispuso el Punto 3 del Anexo I del Decreto Nro. 4.779 del MGJ de fecha 9 de diciembre de 2014, y como se

reiteró mediante la Disposición Técnico Registral Nro. 1 del 2015. Asimismo se agregó que quedan exentos de la misma los documentos autorizados por la Escribanía Mayor de Gobierno o documentos judiciales relativos a actuaciones en las que sean parte actora el Estado nacional, provincial o municipal o cualquiera de sus reparticiones y cuyo presentante acredite autorización suficiente, tal como lo había ordenado la misma DTR.

Se suprime del Artículo 12º en el Inciso a) el término anotar, por ser técnicamente incorrecto para el caso y se adaptó en el Inciso d) la denominación del Registro Público de Actividades Especiales. Asimismo se condicionó la posibilidad de que los otorgantes tuvieren legitimación inscriptoria a los casos en que lo hagan, en forma subsidiaria y con firma autenticada ante escribano, y frente al incumplimiento debidamente acreditado del deber legal previsto en el Artículo 10º por parte del notario, funcionario interviniente o abogado. Ello se funda en la finalidad de evitar situaciones de conflicto ante dicha potestad.

Se modifica el Inciso e) del Artículo 14º de acuerdo al Código Civil y Comercial, citándose el artículo correlativo al que se citaba antes, esto es, 1.983º in fine.

Dentro de las disposiciones de los Artículos 18º y 20º, se lleva el plazo a treinta (30) días pues eso es lo que dispone el Artículo 9º Inciso b) de la Ley Nro. 17.801. Se contempla en el Artículo 22º los datos a consignar en el folio real, requiriéndose en el Inciso d), además del nombre, el apellido y el documento nacional de identidad del o los titulares, por considerarse de interés a los fines de la individualización.

En lo que respecta a las disposiciones del Artículo 23º, se modifican los términos y se los adapta al nuevo derecho real de propiedad horizontal previsto por el Código Civil y Comercial. Siguiendo la misma línea, se adapta el Artículo 24º en el Inciso a) el término dominio por derechos reales, por ser más abarcativo y por lo tanto ser más apropiado para el caso. Asimismo se agrega un artículo (25º) que dispone que la Dirección determinará el texto que corresponda en cada asiento a practicarse.

En lo referente a “Trámites Oficiales”, Artículo 29º se dispone que en los trámites relativos a cuestiones de interés del Estado nacional, provincial y/o municipal, el jefe del Registro deberá en todos los casos imprimir trámite urgente y sin cargo, en los términos y con el alcance del Artículo 27º. También, que lo mismo se aplicará a los documentos presentados por entes autárquicos cuyo objeto involucre fines sociales.

En el Inciso 3) del Artículo 30º, cuando se menciona lo que se deberá referenciar en el documento, se habla de partición en sentido amplio, comprendiendo así también el supuesto de partición extrajudicial, que en general es la más frecuente en casos de tracto abreviado.

En las disposiciones del Artículo 47º se agrega al listado de profesionales con interés legítimo en consultar el estado jurídico de los bienes y el poder de disposición de las personas a los efectos establecidos en el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 17.801, a los martilleros, corredores y contadores, en virtud de considerarse que los mismos realizan tareas de incumbencia registral.

En el Artículo 50º, se reemplaza como medio tecnológico para solicitar y expedir informes, la vía telegráfica por los medios informáticos que autorice la Dirección.

En lo concerniente a certificación para subasta judicial -Artículos 51º y 52º- se agrega al final del primer artículo una excepción al plazo general de vigencia de las certificaciones previstas por los Artículos 23º a 25º de la Ley Nro. 17.801, para los casos en que sean solicitados para subasta judicial de acuerdo al artículo siguiente. En este sentido, se buscó incorporar a la ley un mecanismo que permita mayor seguridad jurídica en materia de subasta judicial, por lo cual se adoptó una fórmula similar a la prevista por la Disposición Técnico Registral, DGNRA Nro. 2 de 2007, en la que se preveía un plazo de 120 días para esos casos. Se considera que los plazos de las certificaciones (especialmente su extensión), es materia sumamente delicada, por lo cual es más adecuado regularlos mediante la Ley Registral provincial. Asimismo, se extendió el plazo a 150 días tal como lo prevé la Ley Registral de la Provincia de Córdoba, tomada como modelo y pionera en esta regulación.

En el Artículo 57º, se agrega un artículo que prevé que ante el incumplimiento por parte del escribano o funcionario público del Artículo 23º de la Ley Nacional Nro. 17.801, corresponderá realizar la búsqueda de oficio, y que los jefes de Registro deberán comunicar a la Dirección General dichos incumplimientos, la cual a su vez informará a los colegios profesionales a sus efectos. Se trata de una práctica común en los registros pero se procura darle regulación en la ley.

Dentro de las disposiciones del Artículo 58º, en un todo de acuerdo con el Artículo 45º, se agrega al listado de profesionales con interés legítimo para solicitar informes, a los ingenieros, agrimensores, martilleros, corredores y contadores, en virtud de considerarse que los mismos realizan tareas de incumbencia registral.

Se modifica el Artículo 65º que preveía la solicitud de informes previo a la aprobación de particiones y a la inscripción de declaratorias de herederos y testamentos, por tratarse de prácticas anacrónicas. Se actualiza el precepto disponiendo, en un todo de acuerdo con el Artículo 759º Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, que antes de ordenarse la inscripción de las hijuelas en el Registro, deberá solicitarse informe sobre las condiciones de dominio de los inmuebles.

Otro aspecto importante que se tuvo en cuenta es que, a diferencia de la metodología anterior, y de acuerdo a la clasificación de los derechos reales que efectúa el Código Civil y Comercial en su Artículo 1.888º, se divide la Sección Tercera, De las Inscripciones en Particular en: Título I - Derechos Reales sobre Cosa Propia; Capítulo I: Dominio y Condominio, Sentencia de Prescripción Adquisitiva, Dominio Revocable y Dominio Fiduciario; Capítulo II: Propiedad Horizontal; Capítulo III: Derecho Real de Conjuntos Inmobiliarios; Capítulo IV: Derecho Real de Tiempo Compartido; Capítulo V: Derecho Real de Cementerio Privado; Capítulo VI: Propiedad Superficiaria; Título II - Derechos Reales sobre Cosa Ajena; Capítulo I: Derecho Real de Superficie; Capítulo II: Derecho Real de Usufructo; Capítulo III: Derecho Real de Uso; Capítulo IV: Derecho Real de Habitación; Capítulo V: Derecho Real de Servidumbre; Capítulo VI: Derecho Real de Hipoteca; y Título III - Propiedades Sujetas a Regímenes Especiales – Ley Nro. 14.005 – Régimen de Vivienda; Capítulo I: Loteos; Capítulo II: Régimen de Vivienda.

En lo que atañe al Artículo 69º, se modifica el término “fichas de dominio” por “folios reales de dominio”, a fines de adaptar a los conceptos modernos que se utilizan en materia registral. Se agrega como contenidos del mismo la superficie y los límites y linderos del inmueble, ya que hacen al principio de especialidad y se suprime el término parcela por considerarse un concepto propio de la materia catastral y extraño a la registral propiamente dicha. Se completa los datos a consignar en el folio real, requiriéndose en el Inciso b), además del nombre y el apellido, el documento nacional de identidad del titular, por considerarse de interés a los fines de la individualización.

En su Artículo 70º, se reemplaza el término “persona física” por “persona humana”, de acuerdo al Artículo 19º y concordantes del Código Civil y Comercial, y en el Artículo 71º, se mantiene la regla que no permite ser titulares de los asientos registrales en general los entes a los que la ley no les asigne personalidad jurídica, suprimiéndose las sociedades de hecho y las irregularmente constituidas por ser consideradas personas jurídicas por el Artículo 21º y concordantes de la Ley General de Sociedades. Se modifica en el Artículo 72º el término “anotaciones” por “inscripciones” por ser técnicamente más correcto, y en el Artículo 78º se reemplaza el término “persona física” por “persona humana”, de acuerdo al Artículo19º y concordantes del Código Civil y Comercial.

En el Capítulo I, Título I, Sección III, en el Artículo 79º, se agrega un artículo destinado a regular la inscripción de los documentos portantes de sentencia de prescripción adquisitiva de acuerdo al Artículo 1.905º del Código Civil y Comercial, por considerarse necesaria su inclusión. En el mismo capítulo se introducen dos Artículos 80º y 81º, que regulan la adquisición de dominio subordinado a plazo o condición resolutoria, así como la efectivización de la revocación del dominio en los términos del Artículo 1.965º del Código Civil y Comercial.

Por último, se incorporan cuatro artículos desde el 82º a 85º, que regulan la calificación de documentos de los que resulten actos de transferencia del dominio fiduciario sobre inmuebles, en los términos del Artículo 1.701º del Código Civil y Comercial, así como la forma de los mismos de acuerdo al Artículo 1.669º, disponiendo en este sentido que cuando el fiduciario adquiera bienes con posterioridad a la celebración del contrato de fideicomiso y siempre que el mismo no se haya instrumentado en escritura pública, se calificará que se lo haya transcripto en la respectiva escritura de adquisición. Asimismo, se regulan la extinción y consiguiente readquisición del dominio perfecto, la cual deberá inscribirse para su oponibilidad, de acuerdo al Artículo 1.706º del Código Civil y Comercial. Por último se dispone que en la anotación de medidas cautelares, se dejará constancia en el documento respectivo, que la toma de razón se efectúa sobre el dominio fiduciario, tal como se venía haciendo de acuerdo a instructivos elaborados por la DGNRA.

En las disposiciones de los Artículos 86º, 88º y 92º, se adaptó el concepto de reglamento al nuevo que le da el Código Civil y Comercial y se actualizó los artículos citando los correlativos, siguiendo la misma línea en el Artículo 89º, se adaptó el concepto de reglamento y se cambió en el Inciso b) la expresión “sobre el total de los bienes comunes” por “sobre el total del edificio”, en un todo de acuerdo con la regulación que da el Código Civil y Comercial al derecho real de propiedad horizontal.- se tuvo el mismo criterio en los Artículos 90 y 95, Se adaptó el concepto de Reglamento y se corrigió la redacción.

En su Artículo 96º se adaptó la regulación de las unidades complementarias al concepto de unidad funcional previsto por el Artículo 2.039º Código Civil y Comercial que considera a aquélla como parte integrante de ésta.

Se incorporó al Título I de la Sección III, el Capítulo III denominado Derecho Real de Conjuntos Inmobiliarios, regulando así en la ley provincial la registración de este nuevo derecho real, haciéndole aplicable la normativa referente al derecho real de propiedad horizontal con las diferencias que imponga su especialidad.

Se incorporó al Título I de la Sección III, el Capítulo IV que regula la registración del Derecho Real de Tiempo Compartido, y se dispone que la calificación de la escritura mediante la cual se afecte a este derecho real será igual a la dispuesta para los demás documentos, verificándose además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial, y en la Ley Registral provincial. Se incorporó al Título I de la Sección III, el Capítulo V correspondiente al Derecho Real de Cementerio Privado, disponiéndose que la calificación de la escritura de afectación a cementerio privado será igual a la dispuesta para los demás documentos registrables verificándose además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial (teniendo en cuenta principalmente el Inciso a) del Artículo 2.105º -descripción del inmueble-), y en la Ley Registral provincial, debiendo incorporarse en la misma el reglamento de administración y uso del cementerio. Asimismo se menciona que las parcelas exclusivas destinadas a sepultura podrán ser objeto de medidas cautelares, en los casos previstos por el Artículo 2.110º del Código Civil y Comercial.

Se incorporó al Título I de la Sección III, el Capítulo VI correspondiente al derecho real de superficie, que puede presentarse como Propiedad Superficiaria (derecho real sobre cosa propia) o como derecho real de superficie en sentido estricto (derecho real sobre cosa ajena). Metodológicamente, se dividió ambas versiones siguiendo la clasificación del Código Civil y Comercial, por lo cual en el Título I (Derechos Reales sobre Cosa Propia), Capítulo VI se incluyó la propiedad superficiaria y en el Título II (Derechos Reales sobre Cosa Ajena) se incluyó el derecho real de superficie en sentido estricto. Se dispone que se aplicará la misma normativa en ambos casos y que la calificación de la escritura mediante la cual se adquiere el derecho real de superficie será igual a la dispuesta para los demás documentos registrables, verificándose además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el del Código Civil y Comercial y en la Ley Registral provincial. Asimismo, se regula los plazos, debiendo los mismos ser publicitados, y en caso de cumplirse el plazo máximo de este derecho se dispone que será necesario el ingreso de un documento que ruegue expresamente la extinción del mismo. Por último, se establece que en caso de surgir de los asientos registrales que el superficiario no puede afectar al régimen de propiedad horizontal sin el consentimiento del titular de dominio, deberán observarse los documentos que no cumplan con su intervención, de acuerdo al Artículo 2.120º del Código Civil y Comercial.

En el Capítulo II del Título II, se regula el Derecho Real de Usufructo modificándose aspectos relacionados con su transmisibilidad prevista por el Código Civil y Comercial. Se dispone que se registrarán los documentos que instrumenten la misma de acuerdo al Artículo 2.142º del Código Civil y Comercial, para lo cual se deberá cumplimentar con la certificación prevista por el Artículo 23º de la Ley Nro. 17.801. En caso de subasta del derecho de usufructo, se establece que se levantará o desplazará, en su caso, sólo las medidas cautelares que recaigan sobre el mismo. Por último, su extinción deberá ser rogada expresamente.

En el Capítulo III, se regula el Derecho Real de Uso y se hace aplicable a su registro las normas referidas al derecho real de usufructo, en lo pertinente. En el Capítulo IV se regula el Derecho Real de Habitación y se hace aplicable a su registro las normas referidas al derecho real de uso en lo pertinente. Se prevé la registración del derecho real de habitación vitalicio y gratuito para el cónyuge supérstite establecido por el Artículo 2.383º del Código Civil y Comercial para lo cual se requiere escritura pública en la que, además de los recaudos registrales exigibles, se consignará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha

norma para la procedencia del derecho. Lo mismo se dispone para el registro del derecho real de habitación vitalicio y gratuito para el conviviente supérstite establecido por el Artículo 527º.

En el Capítulo V se regula el Derecho Real De Servidumbre. Se modifica el primer artículo unificándose las servidumbres personales con las reales a la hora de materializar los asientos. Se actualiza el artículo relativo a servidumbres forzosas (2.166º del Código Civil y Comercial). Se unifica la regulación de las servidumbres administrativas en cuanto a los requisitos para su inscripción, remitiendo en general a las leyes que las establezcan.

En el Capítulo VI se regula el Derecho Real de Hipoteca, y se divide en tres partes: 1.- De la Hipoteca, 2.- Modalidades Hipotecarias, 3.- Letras Hipotecarias Ley Nro. 24.441. Se modifica la denominación de la segunda parte, que antes se titulaba Derechos de Contenido Hipotecario, y ahora se llama “Modalidades Hipotecarias”, por considerarse más apropiada, al incluir la misma figuras de contenido hipotecario (nacidas en el derecho bancario), pero con diferencias formales respecto de la hipoteca. En la tercera parte se incorpora la regulación de la hipoteca con emisión de letra hipotecaria o de letra hipotecaria escritural, prevista por la Ley 24.441.

En el Título III se prevén las Propiedades Sujetas a Regímenes Especiales – Ley Nro. 14.005 – Régimen de Vivienda. Se suprime la prehorizontalidad (Artículos 90º a 95º) del anterior título, por haberse derogado la Ley Nro. 19.724 y haberse reemplazado en los Artículos 2.070º a 2.072º Código Civil y Comercial por un sistema de seguros.

En el Artículo 133º se agrega a la mención de la Ley Nro. 14.005, su modificatoria Nro. 23.266. Asimismo, se suprime el Artículo 88º por considerárselo de cumplimiento imposible dada la aplicación real del régimen de loteos.

En cuanto al antiguo bien de familia se adapta su articulado al régimen de vivienda previsto por el Artículo 244 y siguientes del Código Civil y Comercial Se suprime el Artículo 98º por haberse omitido en la regulación de la vivienda, cualquier mención relativa a la valuación fiscal del inmueble.

En materia de medidas precautorias se suprimió en el Artículo 139º la frase “o fotocopia certificada de las piezas pertinentes”, por considerarse la misma inadecuada en estos casos, así como la primera parte del Artículo 142º que preveía la anotación de las inhibiciones en cada Registro de la Provincia, por haberse creado el Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales en la órbita de la Dirección General del Notariado, que se encarga de centralizar la anotación de las mismas.

En materia de boleto de compraventa, se suprimió del título y del contenido del Artículo 146º, lo relativo a un domicilio especial. En cuanto a la legitimación para presentar el boleto a inscripción en el Registro, se modificó el mismo en cuanto a que las partes (una o ambas) sólo podrán hacerlo a través de escribano o abogado autorizado a tales fines, por considerarse inconveniente que las personas individualmente consideradas tengan acceso directo al Registro, salvo en casos estrictamente necesarios. En cuanto al plazo de publicidad de los boletos, en el Artículo 149º se lo lleva de los 10 años, a los 5 años, por considerarse dicho cambio apropiado en virtud de haberse modificado el plazo genérico de prescripción en el Artículo 2.560º del Código Civil y Comercial.

En el Artículo 150º se cambia la palabra “transferencia” por “cesión” de boletos por considerarse más apropiada técnicamente.

En cuanto a la cancelación de la inscripción, se modificó el Artículo 151º requiriendo que ambas partes la soliciten, por considerarse conveniente evitar posibles conflictos.

Se modificaron los efectos de la inscripción del boleto (Artículo 152º), por tratarse la anterior de una norma manifiestamente inconstitucional por regular materia sobre la cual la Provincia no tiene competencia. Se otorga a la inscripción entonces, sólo efectos de publicidad noticia.

Se suprime el título correspondiente a cesión de herencia por haberse establecido expresamente en el Artículo 2.302º Inciso b) del Código Civil y Comercial, lo ya sostenido por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, en el sentido de que el procedimiento válido para acordar publicidad a la misma y por ende hacerla oponible a terceros, es incorporando el respectivo instrumento al expediente sucesorio.

En el Título II correspondiente a Anotaciones Especiales, se incorpora un instituto novedoso que busca garantizar (junto con la certificación específica prevista anteriormente) la seguridad jurídica en el iter inscriptorio de la subasta judicial, denominado Inscripción del Auto que Decreta la Subasta, y que consiste en que el juez, al dictar el auto que decreta la subasta

respecto de un inmueble, de acuerdo al Artículo 536º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, ordenará la inscripción del mismo en el Registro, mediante oficio pertinente, del cual se tomará razón como una anotación preventiva bajo la denominación Comunicación de Subasta, conteniendo dicho asiento la fecha de la resolución judicial, los autos en que fue dictada y el juzgado interviniente. Asimismo se dispone que esa anotación no tendrá plazo de caducidad, quedando su vigencia supeditada a la necesaria e insoslayable inscripción del respectivo documento judicial o notarial de transferencia del dominio a nombre del adquirente, recaudo imprescindible para la continuidad del tracto sucesivo (Artículo 15º de la Ley Nro. 17.801). Con ello se busca excluirla del régimen temporario de las cautelares (Artículo 37º Inciso b) de la Ley Nro. 17.801), el cual se considera que resultaría inadecuado para la finalidad perseguida, ya que no es posible determinar el tiempo ni los inconvenientes que pueden suscitarse previo a inscribir definitivamente el documento de transferencia de dominio en estos casos.

En cuanto a las medidas cautelares que ingresen con posterioridad a aquélla anotación preventiva, se dispone que se anotarán en forma condicional, hasta tanto se inscriba el respectivo documento judicial o notarial de transferencia del dominio a nombre del adquirente, en cuyo caso serán desplazadas de su posición registral.

Esta solución se justifica porque en definitiva, el tercero que pretenda la inscripción de alguna medida cautelar o derecho sobre el inmueble en cuestión, no podrá ser considerado de buena fe, atento la publicidad efectuada mediante el instituto mencionado.

Se incorpora en el Título III, la registración del Leasing, disponiéndose que los contratos de leasing inmobiliario deberán instrumentarse en escritura pública, y que se calificarán aplicando lo dispuesto en los Artículos 3º de la Ley Nacional Nro. 17.801 y 1.227º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial. Con relación a su contenido registrable, plazo de presentación y certificación previa, se remite a lo dispuesto por los Artículos 14º, 5º y 23º de la ley mencionada (Artículo 1.235º Código Civil y Comercial). Es decir que pese a no tratarse de la transmisión, constitución o modificación de un derecho real, se aplica al caso el mecanismo de la retropioridad, ya que ello encuentra su justificación en la registración de la opción de compra como instituto que necesita tener la oponibilidad que le señala la ley, para, como dice Villaro, “sacarla del plano de las relaciones personales e ingresarla en el de las reales, en el que la noción de tercero es esencial” (Villaro, Felipe, “Derecho Registral Inmobiliario”, Editorial Astrea, Año 2010, Buenos Aires). El contrato de leasing, se trata, al decir de Moisset de Espanés, de un “acto jurídico complejo que genera principalmente obligaciones, aunque -en razón de la presencia de la opción de compra- incluye dentro de sus posibles efectos el de provocar la mutación del derecho de propiedad sobre la cosa dada en leasing” (Moisset de Espanés, Luis “Publicidad Registral”, 3ª Edición, Editorial Zavalía, 2003, Buenos Aires). Esa posibilidad, fundamenta la publicidad de ciertos aspectos del contrato. Se describe el asiento a practicar en el rubro b) del folio real, indicándose que se dejará constancia de los datos identificatorios del tomador, del plazo de duración del contrato y del plazo para la opción de compra, y se individualizará el documento según las reglas generales. Finalmente, se dispone que su registración tendrá una vigencia de veinte años, pudiéndose reinscribir antes de su vencimiento por rogación del dador u orden judicial.

Se modifica en los artículos de la Sección VI los conceptos adaptándolos a la nueva ley orgánica propuesta. Se suprime la Sección VII correspondiente al Archivo Notarial y Judicial, en virtud de estar proyectada en el primer caso y ya ser ley en el segundo, su exclusión de la órbita de la Dirección General. Se adapta la Sección VIII a la nueva ley orgánica propuesta.

En la Sección IX se cambia la denominación del ex Registro Público de Comercio, y se pasa a llamar Registro Público de Actividades Especiales. Con ello se busca adaptar la normativa a la Ley Nro. 26.994 que derogó el Código de Comercio, cuyo Artículo 34º y siguientes regulaban la figura del comerciante individual, sin dejar de tener en cuenta que si bien el Código Civil y Comercial no lo menciona, podría interpretarse, como lo hace algún sector de la doctrina, que la organización de este registro es una facultad no delegada y por lo tanto propia de las provincias. Por ello, ante la duda, se prefirió mantener la estructura del Registro, modificando su nombre y ciertos contenidos puntuales, teniendo en cuenta que de dictarse alguna normativa nacional que establezca la sustancia de los mismos, es muy probable que no sea tan diferente a la anterior dada la actividad a la que se apunta (actividad económica - empresarial - individual). Por último se adapta los conceptos del Artículo 185º a la ley orgánica propuesta.

Carina M. Ramos – Mariana Farfán – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Diego L. Lara – Juan R. Navarro – José M. Kramer.

–A la Comisión de Legislación General.

6.6.69
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.494)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a fin de interesar que por medio de los organismos que correspondan, se proceda a autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos en los pacientes con COVID-19 que lo requieran, estableciendo los protocolos necesarios.
ARTÍCULO 2º.- De forma.

MANEIRO – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente situación de pandemia a causa de la aparición del COVID-19 está generando que, a nivel mundial, numerosos organismos públicos rectores en materia de salud adopten medidas de autorización de tratamientos y medicamentos que aún no han cumplimentado el proceso habitual de autorización en su aplicabilidad, pero que cuentan con una buena base de evidencias científicas previas que indican su eficacia en los tratamientos. Tal es el caso del ibuprofeno de sodio inhalado que aun estando en proceso de análisis por parte de la Administradora Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), ha sido autorizado su uso para pacientes COVID-19 positivos por diversas áreas de Salud de provincias argentinas.

Al respecto, distintos organismos provinciales han acordado que el uso compasivo del ibuprofeno inhalado, ha evidenciado resultados positivos en pacientes internados con cuadros de moderados a graves en donde su aplicación permitió el acotamiento de los tiempos de recuperación, baja en los tiempos de internación, evitar que lleguen a la necesidad del uso de asistencia mecánica (respirador), y en consecuencia se recarga menos al personal de salud y la infraestructura existente.

Dicho tratamiento consiste en una modificación de la molécula del ibuprofeno que la convierte soluble en agua, para de este modo poder utilizarse como una solución para nebulizar que trasfiere sus propiedades con capacidades mucolíticas, además de ser antiinflamatorio. Así las aplicaciones en forma de nebulizaciones lograron que los pacientes no lleguen a niveles de deterioro que requiera asistencia respiratoria mecánica.

El uso compasivo que se está determinado en las provincias que lo han autorizado, refiere al concepto extendido en la medicina que señala la utilización de tratamientos o medicamentos que se encuentran en una etapa experimental, por lo que su uso es restringido para casos excepcionales de determinadas enfermedades en las cuales no hay un tratamiento eficaz, tal como es el caso del coronavirus. De este modo, al tratarse de uso compasivo el profesional interviniente que determina su aplicación en el tratamiento, actúa conforme la ley que regula su profesión y en total acuerdo con las reglas éticas de la Asociación Médica Argentina.

A su vez, el marco jurídico internacional que legisla “intervenciones no aprobadas en la práctica clínica”, y que posibilita en nuestro país el uso de modo compasivo de determinados medicamentos experimentales, es la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, la cual por medio de su inciso 37 expresa que estas intervenciones posteriormente deberán ser sometidas a ensayos y pruebas para determinar su seguridad y eficacia.

Como antecedente cercano, encontramos que en la vecina Provincia de Santa Fe, por medio de la Resolución Nro. 0654 de fecha 17 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud, se procedió a la autorización de ibuprofeno de sodio inhalado como método compasivo a utilizar en el conjunto de las instituciones de salud habilitadas tanto del sistema público como el privado. Estableciendo para su uso el correspondiente consentimiento informado del paciente o su familiar responsable.

En los fundamentos de la normativa emitida, encontramos que se señala: "Que en el marco de la referida emergencia sanitaria y de la actual situación epidemiológica, resulta necesaria la instrumentación de normas expeditivas que permitan la utilización de recursos terapéuticos con principios activos aun en vías de registro ante la autoridad sanitaria (ANMAT), sea por tratarse de nuevos principios activos o de principios activos registrados pero con nuevas presentaciones, nuevas vías de administración, nuevas posologías mayores a las autorizadas o nuevas indicaciones que las autorizadas por el ente regulatorio nacional.".

Asimismo, a párrafo seguido se agrega: "…existen principios activos aprobados (sustancias químicas con propiedades específicas, utilizadas en farmacología para la elaboración de medicamentos) y de demostrada seguridad, pero que se encuentran en proceso de "nueva formulación", "nueva vía de administración" y "con indicación ampliada" en relación a la aprobación de dicho activo por parte de la ANMAT y que presentan evidencias científicas que permiten considerar su indicación a pacientes afectados por COVID-19, enfermedad que -por ser reciente- no cuenta con tratamiento etiológico específico a nivel mundial.".

Por lo cual, en fundamentos de la mencionada medida se concluye: "Lo señalado precedentemente obligó a distintos entes reguladores de diferentes países a aprobar múltiples estudios en esas condiciones ante la necesidad imperiosa del control sanitario, siempre considerando que la relación riesgo/beneficio se incline hacia este último, hecho que solo puede definirse mediante la evidencia científica disponible y la necesidad de una intervención; tales resultados son comunicados en el mundo de modo que cada jurisdicción pueda valorar su instrumentación local. Que, en ese contexto, existe evidencia del uso del ibuprofeno sódico hipertrónico nebulizable en tratamiento de pacientes positivos de COVID-19, llevado a cabo por médicos especialistas en cuidados intensivos que bajo su responsabilidad profesional lo han empleado con éxito en el rescate de pacientes internados en terapia intensiva", justificando de ese modo la medida de autorizar su utilización en el sistema de salud provincial de Santa Fe.

En igual modo a lo procedido por la Provincia de Santa Fe, encontramos que también las provincias de Córdoba, Buenos Aires, Mendoza y La Rioja han tomado la decisión de autorizar el uso de este medicamento en los tratamientos de COVID-19, situación que según información difundida se encuentra en estudio en otras tantas jurisdicciones argentinas, al tiempo que por parte del ente regulador nacional en la materia (ANMAT) se continúa con el procedimiento de habilitación a partir de las presentaciones realizadas por los laboratorios productores del elemento.

En definitiva, consideramos que ante la situación inédita en la cual nos encontramos en relación a la pandemia del coronavirus, que a nivel mundial no logra la conformación de la vacuna que neutralice el contagio entre personas. Que a su vez, en nuestro país luego de más de 6 meses de toma de medidas paliativas, nos encontramos día a día con la superación en los casos de contagios y muertes por esta causa; por lo que acudir a nuevas herramientas que brinden más herramientas al sistema de salud se vuelve imprescindible y por lo tal es urgente la decisión por parte del Ministerio de Salud provincial de definir la autorización del uso del ibuprofeno inhalado.

Es por todos estos antecedentes y ante la emergencia que el caso requiere, que solicito a los señores diputados la aprobación de la presente resolución.

Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.70
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.495)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020 APN-PTE que establece como servicios públicos esenciales a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de servicios TIC, y el servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades.
El mencionado decreto, determina que los precios serán regulados por la autoridad de aplicación.
Asimismo, suspende cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades, suspensión que también se aplicará a los servicios de televisión satelital por suscripción.

MATTIAUDA – MANEIRO – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 21 de agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020.

A través del mismo, el Estado nacional ha adoptado una decisión políticamente intromisiva, que perjudica al sector privado por múltiples razones, tornando incierto su futuro.

Particularmente, en el caso de nuestra provincia, existen numerosas pymes prestadoras de servicios de telecomunicaciones, que revisten una vital importancia, dado que llevan los mencionados servicios a todos los rincones de nuestro territorio, a los cuales las grandes empresas no acceden, por una cuestión de conveniencia económica. Dicho en otros términos, posibilitan la conexión y el desarrollo de múltiples actividades a lo largo de Entre Ríos y de todo el país.

Se trata de un “ecosistema” de empresas que se encuentran interconectadas, que comparten carriers, proveedores, importadores, etcétera, todo lo cual hace que dependan mutuamente unas de otras para seguir coexistiendo.

La aludida disposición, asfixia económicamente a estas empresas, dado que más del 90 por ciento de los insumos requeridos para desarrollar esta actividad, se comercializan en dólares. En este sentido, congelar las tarifas en pesos -que se devalúan a diario- y en un contexto de alza continua de la moneda norteamericana, es cuestión de meses o quizás semanas, para que estas pymes queden desfazadas financiera y económicamente, entre sus ingresos y egresos, y en consecuencia no puedan sostener la prestación del servicio.

Por lo que, la mencionada medida, va a producir el efecto contrario al presuntamente perseguido. El Estado, con este tipo de políticas, va a destruir a este sector, causando un “apagón digital”, dado que estas pequeñas y medianas empresas, al no contar con apoyo ni financiación razonable, se verán obligadas a cesar en sus actividades y serán las primeras en desaparecer.

Esta situación provocará un efecto dominó, que no solo afectará directamente a los proveedores del mencionado servicio, sino que además afectará indirectamente a toda la población en su conjunto: a los consumidores y usuarios, y a la conectividad en general, repercutiendo gravemente en el desarrollo de otras actividades consideradas esenciales, tales como: educación, salud, comercio, industria, producción, transporte, etcétera, que requieren continuamente de las telecomunicaciones para funcionar. Todo ello sumado a los innumerables puestos de trabajo genuino que se perderán a causa del cierre de dichas empresas.

En definitiva, el mencionado DNU en sus fundamentos, encierra un contrasentido evidente. Dado que alega como finalidad, asegurar la prestación de un servicio que considera esencial, pero tal como se expresó anteriormente, esta dinámica produce justamente el efecto contrario.

En este orden de ideas, corresponde aportar racionalidad económica y financiera al debate, para encontrar un sistema que posibilite la continuidad de la prestación del servicio.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari.

6.6.71
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.496)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: cuál es la disponibilidad de camas del sector denominado unidad de terapia intensiva (UTI) en cada uno de los departamentos de nuestra provincia; detallando el número de las mismas y el porcentaje que representan sobre el total.

Segundo: cuál es la disponibilidad de camas de otros sectores destinados a la atención, tratamiento y/o internación de otros pacientes.

Tercero: cuál es la disponibilidad de respiradores artificiales en los sectores mencionados previamente, detallada por departamentos.

Cuarto: si se han realizado, en los distintos departamentos de la Provincia, tareas de detección, control y prevención, a través de hisopados u otros medios idóneos que permitan determinar con certeza los casos positivos e impedir su propagación. Detallando los puntos de realización de las mismas.

Quinto: cuáles son las gestiones que se han llevado a cabo, desde el Ministerio de Salud, para reforzar el equipamiento existente, así como toda otra medida tendiente a fortalecer y preparar al sistema de salud local para la prestación del servicio.

Sexto: si a criterio del Ministerio de Salud, la situación actual -generada por la pandemia del COVID-19- compromete seriamente la estabilidad y el correcto funcionamiento del sistema de salud de nuestra provincia.

Séptimo: si dicho ministerio había trazado oportunamente un plan de contingencia, basado en una evaluación sistemática de riesgos, que le permita no caer en improvisaciones, y adoptar medidas concretas y efectivas de actuación, con la finalidad de evitar el colapso del sistema.

Octavo: cuál es el tiempo promedio entre la detección de un caso positivo y la información del mismo que suministra el Ministerio de Salud.

Noveno: si el mencionado ministerio, ha adoptado algún sistema informático de fácil y rápido acceso, que suministre información actualizada y continua acerca de la disponibilidad de las camas de UTI, de otros sectores, y del número total de contagiados -activos y recuperados-, por departamento, como se ha implementado en otras provincias.

MATTIAUDA – MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Debido a la grave situación actual, de público conocimiento -referida a la propagación del COVID-19- y la inminente saturación de los sistemas de salud de algunos departamentos y localidades puntuales de nuestra provincia, resulta necesario conocer con mayor precisión y transparencia los datos relativos a esta problemática.

En efecto, estar al tanto de los datos reales, a partir de información oficial, resulta ineludible para tomar dimensión de la gravedad del asunto en cuestión. Más allá del parte epidemiológico, es preciso contar con un sistema informático de fácil y rápido acceso, que suministre información actualizada y continua acerca de la disponibilidad de las camas de UTI, de otros sectores, y del número total de contagiados -activos y recuperados-, por departamento, como se ha implementado en otras provincias.

Asimismo, resulta imprescindible saber cuáles son, en concreto, las gestiones que se han llevado a cabo desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, como así también, la planificación ideada oportunamente, con la finalidad de afrontar las contingencias.

Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo proyectos para ingresar fuera de lista, corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir las señoras diputadas y los señores diputados.

–A Mario Cafiero
–A Néstor Cuestas
–A Nicolás Palazzotti
–Congratulación por la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas Argentinas
–Salutaciones a los empleados de comercio
–A José Ignacio Rucci
–A Rogelio Julio Frigerio
–Conmemoración de la sanción y promulgación de la Ley Nro. 13.010 de voto femenino
–A María Eva Duarte de Perón
–A Raúl Patricio Solanas
–Conmemoración del Día Internacional de las Lenguas de Señas
–Conmemoración del Día del Estudiante

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente, estimados colegas de los distintos partidos políticos que constituimos este Cuerpo: en nombre del Interbloque Juntos por el Cambio y seguramente del Cuerpo entero, quiero realizar un homenaje al dirigente político y social Mario Cafiero. Personalmente con Mario compartimos entre los años 1997 y 2001 la diputación nacional y junto con don Alfredo Bravo, Cristina Fernández de Kirchner, Luis Brandoni, Lilita Carrió, Graciela Ocaña, Jorge Rivas y Sergio Acevedo constituimos una comisión multipartidaria para investigar y trabajar sobre el flagelo de la deuda externa argentina. Esa tarea que para muchos de nosotros fue la hora parlamentaria más relevante de la historia legislativa contemporánea, tuvo en la figura de Mario Cafiero y del doctor Alejandro Olmos a los dos exponentes más importantes que pudieran todos los argentinos tener la oportunidad de conocer el robo y el fraude más escandaloso producido en nuestro país.

Motiva esta afirmación, señor Presidente y estimados colegas, en primer lugar, porque esa deuda externa se contrajo en el año 1976, cuando desaparecían compañeros nuestros y se iba destruyendo el aparato productivo y político de la República Argentina; esa deuda se contrajo sin acuerdo de un gobierno democrático; el Poder Legislativo estaba clausurado por orden de la Junta Militar. Y, en segundo lugar, señor Presidente, estimados colegas, confirma esta aseveración que acabo de hacer, la resolución que el juez federal, doctor Jorge Ballesteros, dictaminó el 13 de julio del año 2000 donde firmó una sentencia histórica, señor Presidente, iniciada por el doctor Alejandro Olmos el 18 de marzo de 1982 y continuada por la comisión que acabo de nombrar, presidida por don Alfredo Bravo y por Mario Cafiero.

En concreto, hoy puedo afirmar que con la pérdida irreparable de Mario Cafiero, Alejandro Olmos y don Alfredo Bravo se fueron tres patriotas argentinos, porque la Justicia determinó la resolución firmada unánimemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que textualmente dice: “La deuda contraída entre 1976 y 1982 fue producto de mecanismos irregulares que tenían, entre otros objetivos, beneficiar y sostener empresas y negocios

privados -nacionales y extranjeros-, en desmedro de la sociedad argentina y del Estado nacional, cuyo empobrecimiento se vio reflejado con las privatizaciones de los recursos estratégicos de nuestra Patria". Eso está en los libros de la Justicia argentina.

Para terminar, señor Presidente, solicito a usted que se le envíe por Secretaría a la familia del dirigente, ingeniero Mario Cafiero, una salutación con la firma de los 34 legisladores de este Cuerpo -si así me lo permiten-, en reconocimiento a su compromiso por el bien común, y las condolencias correspondientes a su estimada familia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Adhiero al homenaje a Mario Cafiero, a quien recibiera en el mes de marzo del corriente año aquí en la Cámara; habíamos avanzado en algún trabajo conjunto en virtud de su cargo en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Por Secretaría se toma nota y se procederá en virtud de lo interesado en su homenaje, señor diputado.

Para brindar un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: quiero rendir un homenaje a un copoblano de muchos de los allí presentes, me refiero al señor Néstor Cuestas.

Néstor nació el 17 de agosto de 1944 en la ciudad de Paraná; formó junto a su hermano Rubén el dúo Los Baqueanos, que luego se convertiría en el dúo Los Hermanos Cuestas que llevó a la música entrerriana y su arte a lo más alto: en 1972, en el Festival de Cosquín, fueron consagrados como la gran revelación.

Se desempeñó como locutor, como conductor radial, como gestor cultural, autor del libro "Linares Cardozo y yo". A Néstor se lo llamaba "el creador de la chamarrita", debido a que impuso definitivamente un sello imborrable en la música que identifica a la provincia de Entre Ríos. Fue asesor de Cultura Popular de Entre Ríos. Inauguró la primera FM en la ciudad de Diamante el 7 de febrero de 1986, además ocupó el cargo de Director de Radio Nacional Gualeguaychú, por lo cual recibió el Martín Fierro en 1994. Hoy lamentamos su partida a los 76 años.

Si me permite, señor Presidente, voy a leer unas palabras del Director de Cultura de la ciudad de Diamante, el señor Pablo Markocich: "Hoy en la provincia de *las manos de agua* se ha apagado una voz necesaria en el universo de la canción entrerriana, también hoy se ha encendido una estrella para alumbrar el destino de la Entre Ríos profunda. Hoy el gran cantor de Linares y su obra, el del orgullo entrerriano, el del chupín y el libre vuelo, emprendió una nueva gira. Néstor Cuestas nos ha antecedido en el viaje. Con su partida queda un lugar vacío en la marca registrada de la entrerrianía y en el estrellerío emerge la voz eterna que cantará por siempre *Soy entrerriano*. Descansa en paz, cantor". Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, diputado Jorge Cáceres.

Olvidé comentar que a partir de esta sesión lo expresado se transmitirá también mediante lengua de señas, a cargo de los intérpretes que nos acompañan.

Para brindar un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señor Presidente: el pasado 17 de septiembre la provincia se sumaba al profundo dolor en el que se sumía la ciudad de Feliciano por el fallecimiento del profesor Nicolás Palazzotti, un hombre con todas las letras, solidario, siempre atento a las necesidades de todos; un trabajador incansable cuyo compromiso ha quedado demostrado en las diversas esferas en las que se desempeñó con la misma responsabilidad.

El joven licenciado en Ciencias Políticas tenía 32 años y había ocupado diversos cargos partidarios en la Unión Cívica Radical. Fue candidato a diputado nacional en el 2013, se desempeñó como concejal en el período 2015-2019, y fue candidato a intendente en las últimas elecciones. También fue presidente de la comparsa Ivotí Porá.

En el ámbito educativo Nicolás ocupó diversos cargos y cátedras y en todos ellos fue un profesor comprometido, el profesor que acompañaba a los alumnos en la participación en el Senado Juvenil y en diversas actividades escolares.

Su compromiso con la escuela se mantuvo firme hasta que llegó a la terapia intensiva en la ciudad de Concordia. Cuentan sus allegados que hasta ese último momento Nicolás no dejó de mandar actividades para sus alumnos.

Sus vecinos, sus amigos, entre los cuales tengo el gran honor de encontrarme, queremos rendirle homenaje a este gran entrerriano de una fuerza y una responsabilidad únicas; un hombre que se dedicó con seriedad a los diversos compromisos asumidos.

Sentimos un profundo dolor por tan irreparable pérdida pero debemos consolarnos en la seguridad de que aunque haya sido breve, la vida de Nicolás ha sido una vida plena, una vida que debe fortalecernos como ejemplo de persona, de ciudadano, de amigo y de correligionario. Nos queda nada menos que su ejemplo, que seamos dignos de seguirlo.

La ciudad lo despidió, sus alumnos formaron un cordón para despedir a aquel hombre que en el Día del Profesor se hacía inmortal en sus recuerdos. Y hoy, nosotros, desde este lugar en el que representamos los intereses de los ciudadanos, en el que la democracia se manifiesta en su máxima expresión, queremos rendir nuestro homenaje a un hombre de la política, de la democracia y del bien común.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, señora diputada. También le deseamos un feliz cumpleaños.

Tiene la palabra, para rendir homenaje, el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: adhiero plenamente a lo que manifestó la diputada Foletto, y también quiero transmitir desde el partido que represento, especialmente de los jóvenes, de la Juventud Pro, quienes me pidieron que no dejara de recordar a Nicolás, a Nico, como le decían.

Solo quiero agregar, a lo que ya expresó Sara, que se fue un joven excepcional, un joven con un montón de virtudes, principalmente la solidaridad; si hay algo que destacar de Nicolás era la preocupación por los demás. Lamentablemente se fue a una corta edad, pero dejó un legado importante.

También quiero recordar alguna anécdota que lo pinta de cuerpo entero: estando en la terapia intensiva y en una situación muy delicada, mandaba mensajes pidiéndole a algunos conciudadanos de Feliciano que le dieran una mano a tal o a cual persona; eso pinta de lleno lo que era Nico.

Yo, simplemente, quería adherir a las palabras de Sara y desde nuestro partido expresar nuestra profunda consternación porque se va un joven con unas condiciones excepcionales y fundamentalmente con un futuro político que era para descollar. ¡Hasta siempre, Nico!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Silvia Moreno

SRA. MORENO – Señor Presidente: adhiero a las palabras de los diputados preopinantes y, como hija de Feliciano, como ciudadana, rindo mi homenaje a Nicolás Ezequiel Palazzotti, a Nico como lo llamábamos en nuestra ciudad.

Él nació el 5 septiembre de 1988, y la verdad que fue un día muy, muy triste para todos, fue muy fuerte despedir con tan solo 32 años de edad a alguien que era querido por todos. La adversidad política que nos separaba nunca impidió un cordial trato por su carisma y humildad con que se destacó.

Fue concejal en mi segunda intendencia, en el período 2015-2019, y la verdad que siempre hemos consensuado trabajar en forma mancomunada para el bien común de todos los felicianenses.

Así que mi reconocimiento en esta tan corta vida que la vivió muy intensamente, la verdad que fue muy intenso en su vida tan corta, la vivió tan plenamente, comprometido, como decía hoy Sara, con sus alumnos, profesor de la Escuela Normal “Ramón de la Cruz Moreno”, como delegado del Senado Juvenil siempre acompañaba a las delegaciones estudiantiles; muy apasionado con su comparsa, la Ivotí Porá. La verdad que fue un dolor inmenso despedirlo.

Fue candidato a intendente en 2019 por Cambiemos, pero siempre se destacó por el respeto hacia el otro, por eso este profundo dolor de todo un pueblo. Hoy hace justamente una semana que nos dejó en esta tierra, el 17 de septiembre, Día del Profesor; pero estoy segura de que hoy estará tranquilo, descansando, ya que, como decía, vivió una vida muy fuerte.

Así que simplemente, señor Presidente, digo que Nico abrazó una causa con profundas convicciones, que será recordado eternamente y vivirá en el corazón de quienes apreciamos su accionar.

Vayan mis saludos, como siempre, a su familia, a sus correligionarios que también tuvieron la posibilidad de conocerlo. Nico fue un joven espectacular. ¡Que descanse en paz!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: no es fácil hablar después de las palabras de Sara, de Esteban, de Nené; pero bueno, simplemente, hacer extensivo mi saludo, mis condolencias y mi dolor por la temprana partida de Nico. Un gran tipo, un gran dirigente y sé que ahora nos va a acompañar desde, cómo lo llaman algunos, el otro lado de las cosas. Así que en ese sentido saludo a su familia, que tengan fuerza y les mando un fuerte abrazo.

En segundo lugar, señor Presidente, lo felicito a usted y a su equipo por la incorporación del equipo de lenguaje de señas, creemos que es una decisión realmente inclusiva y realmente lo celebro. Con mi equipo habíamos presentado hace unos meses un proyecto en ese sentido para que tengamos este medio de comunicación, el expediente 24.201, no lo cuento desde la autorreferencia porque no me gusta; simplemente celebro que se haya oído y se haya atendido esta necesidad. Así que mis felicitaciones y los mejores deseos para el equipo. Serán tres años y medio de trabajo.

Seguidamente también un homenaje y un saludo a la diputada Foletto en su cumpleaños, feliz cumpleaños, Sara.

Y también, como persona proveniente del mundo sindical y del movimiento obrero organizado y como Presidente de la Comisión de Trabajo, quiero saludar a todos los trabajadores y trabajadoras de comercio que tienen su día el lunes 28. Agradecerles también el trabajo, las ganas, el esfuerzo que han puesto en un tiempo tan complejo para nuestra provincia y para la patria. Así que espero que tengan un buen descanso, su merecido descanso, y puedan compartir juntos a sus familias; y también hacer extensivo el saludo al Secretario General del Sindicato de Empleados de Comercio, al compañero y amigo Daniel Ruberto, en este día.

Señor Presidente, en este momento me gustaría, humildemente, rendir un sencillo homenaje al compañero, que en paz descanse, José Ignacio Rucci. La pasada semana me encontré con la dolorosa noticia, todos nos encontramos con la dolorosa noticia, de que el Bloque del Frente de Todos en la Legislatura bonaerense no permitió el homenaje a tan destacada figura. Duele, pero no sorprende, porque seguramente haya un dirigente y dirigentas que pretendan profesar la patria socialista. Aun así tampoco sería justo, porque se puede profesar la patria socialista si así es intención de algunos, sin dejar de rendir un justo homenaje.

Pero acá tenemos configurado y materializado uno de los principales escollos que encuentra la Argentina, que es el relativismo profesado por el progresismo o por la progresía, donde hay muertos que merecen memoria, verdad y justicia, y hay otros muertos que no tanto; donde hay mártires de un lado y, bueno, personas que fueron justificadamente asesinadas del otro. Y así en un sinfín de distinciones según la conveniencia.

Y hay generadores de opinión en la Argentina que se creen los paladines de la verdad revelada, que profesan permanentemente este tipo de teoría que lo único que hace es desunir, desunir como consecuencia de no sanar, de que todavía no tengamos la madurez para cerrar heridas, para ir en busca de lo justo y de la verdad, porque la verdad es la verdad para todos, y el “nunca más” es un nunca más para todos y todas.

Tuve la oportunidad de comunicarme con su hija Claudia por algunos mensajes y me transmitió su dolor. Yo espero que los compañeros y las compañeras del bloque oficialista puedan acompañarme hoy con este homenaje y que busquemos todos juntos y respetemos la memoria de todos y todas, y no hagamos distinciones a lo Verbitsky, sobre quién puso los muertos, quién puso más muertos, para que no caigamos en el zaffaronismo explícito, donde tiene que haber justicia para unos y no tanta para otros, y para que los Laclau dejen de profesar desde lo filosófico la eterna discordancia y la división.

Creo que ante todo debemos hacernos cargo de esto; yo, en términos personales, me hago cargo de lo que nos toca a nosotros. Me parece que la mirada madura debe ser ponernos

por encima de todo esto y sobre todo, perdón, no quiero discriminar, pero sobre todo los más jóvenes, a los que nos toca un enorme desafío y muchos años de política por delante.

No voy a hacer una biografía de Rucci porque no soy historiador y tampoco los quiero aburrir, todos sabemos quién fue José Ignacio Rucci, pero quiero destacar dos cosas. Quiero destacar la lucha a destajo que lideró de parte del movimiento de los trabajadores para la vuelta del general Perón y para el retorno de la democracia. Una lucha y una batalla incansable que dio frutos y nos llevó a buen puerto porque pudo volver. No solamente luchó para que su líder político regrese y para que entre todos reconstruyamos la democracia, sino que tuvo un rol fundamental en el acuerdo de Perón y Balbín en la famosa Hora del Pueblo.

Esas dos figuras que, como dicen autores como Joseph Page, al contrario de lo que muchos creen que el pacto social fue motorizado por Gelbard; el pacto social nace de un acuerdo interpartidario entre Perón y Balbín.

Y Rucci tuvo mucho que ver con eso; el pacto social que no llegó a concluir pero que era un pacto social entre la industria, el campo, el partido gobernante, la oposición, las fuerzas empresarias y el movimiento obrero organizado. Pacto social que buscó invertir la famosa e injusta regla Pareto del 80/20 para generar más participación de los trabajadores en las riquezas, mayor distribución, no desabastecer el país y lograr combatir ferozmente al flagelo que aun hoy tenemos, pero tuvimos también lamentablemente en el gobierno que me tocó ocupar, que es el flagelo estructural de la inflación. Obviamente había que ceder para eso y él decidió ceder dos años de negociación colectiva en términos salariales, no en términos extra salariales, pero sí cedió eso.

Pudo romper su cerco y su corsé y ver qué podía dejar o qué podía dejar de lado en pos de la patria, en pos de la Nación. Salió de su quintita y salió de su comodidad, para algunos por eso fue un burócrata. Para mí un tipo que deja la comodidad permanente que le imponen las reglas de su partido, de su entornito, de su diario de Yrigoyen, es un valiente. Por eso, mi más sentido homenaje.

Para terminar, quiero rendir también homenaje a otro patriota que es Rogelio Julio Frigerio en un nuevo aniversario de su muerte, que sucedió el 13 de septiembre. Rogelio Frigerio fue en sus comienzos, en los 30, un político, un militante del partido comunista y sufrió la persecución del gobierno de Uriburu por eso.

Después, un poco desilusionado con el comunismo, se dedica al ejercicio independiente de la profesión de periodista. Así conoce enormes figuras del nacionalismo popular como fueron Scalabrini Ortiz y Arturo Jauretche. Y ahí, desde ese lugar de periodista, se termina de inclinar finalmente por un nacionalismo autóctono y empieza a esbozar lo que fueron las primeras líneas del desarrollismo, o de lo que posteriormente terminaría por llamarse desarrollismo. Pero el rol, sin duda, más significativo que yo le asigno a Rogelio Frigerio, fue que le tocó llevar adelante después del golpe del 55, de la bien llamada “Fusiladora”, buscando y construyendo permanentemente un nexo entre Perón en el exilio y la figura de la Unión Cívica Radical Intransigente, Arturo Frondizi. Entre Rogelio Frigerio representando a Frondizi y John William Cooke representando a Perón, esbozaron también uno de los principales acuerdos interpartidarios de la historia argentina para pelear nuevamente por un nuevo retorno de la democracia; lamentablemente en la historia argentina tuvimos muchos nuevos retornos de la democracia, por eso es importante que la cuidemos entre todos más que nunca, con el diálogo, con la escucha, con el no chicaneo, con bajar el dedito acusador, porque hay necesidades mucho más grandes que esas.

Rogelio Frigerio fue, precisamente, con chicanas y efectivamente llamado por el militarismo en los cuarteles, como máxima figura y exponente del frigerismo, eso se le decía denodada y despectivamente a esta necesidad de buscar acuerdos entre el radicalismo y el peronismo.

Rogelio Frigerio terminó siendo ministro de Economía del gobierno de Frondizi y tuvo grandes logros como conseguir el autoabastecimiento de petróleo en la Argentina, dejar de ser un país importador de petróleo para ser un país exportador, que se multipliquen las inversiones en Argentina por diez, que se instalen plantas automotrices como fue la de Fiat, como fue la de Peugeot, como fue en su momento la de Renault. Pero más allá de lo económico, quiero destacar el gesto de ir a buscar grandes acuerdos nacionales en momentos de zozobra para el país donde la patria los necesitó.

Rogelio Frigerio terminó exiliado en Montevideo. A Rogelio Frigerio, la derecha y el militarismo lo acusaban de frigerista, de acuerdista; a Rucci, la izquierda guerrillera lo acusaba

de burócrata, de traidor. Creo que tiene mucho que ver, señor Presidente, porque rompieron la comodidad de los cálidos aplausos de su entorno para ir a buscar algo más grande, una proeza, que es la unidad nacional.

Espero que en momentos de zozobra como los que atravesamos y en los que necesitamos más que nunca humildad, estas figuras nos inspiren a dañarnos menos y a escucharnos más.

–Se registra la conexión del señor diputado Huss.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: en principio, la verdad es que no quisiera entrar en chicaneos como lo hizo el diputado Troncoso, pero rescato unas palabras muy valiosas que expresó, creo que en una reunión de comisión, atento al compromiso que tenemos los militantes políticos de defender la política y mejorar la acción política y que de toda situación compleja que podamos vivir en nuestro pueblo argentino, saldremos con la política.

Por eso me parece que está de más la chicana, podría hablar muchas cosas del compañero José Ignacio Rucci; pero se lo voy a dejar a Juan Manuel Huss que ha pedido la palabra para hacer una aclaración al respecto. No quiero entrar en esa, la verdad es que el peronismo es tan amplio, tan profundo, es tan incomprendido por los sectores gorilas, pero por supuesto que también me genera mucha tristeza cuando algunos en nombre del peronismo acompañan gobiernos de derecha que hieren y lastiman profundamente al pueblo y lo someten a situaciones tremendas como lo que hemos vivido en estos últimos cuatro años del 15 al 19. Así que voy a tratar de evitar eso, como también podría hablar del acuerdo traicionado entre Perón, Frondizi, Frigerio, Cooke y cómo terminamos con el plan CONINTES con la proscripción nuevamente del peronismo, con la intervención de los sindicatos y con la represión a los trabajadores; así que tampoco voy a tratar de profundizar en eso.

Quería referirme a los derechos de las mujeres, a lo que significó. Dos cosas sobre Evita quiero hablar que en este mes que han sido muy, pero muy importantes, y tal vez porque Evita y Perón, como sucedió en este último tiempo con Cristina, son quienes más han sufrido los ataques de la derecha, de los reaccionarios, que han ido hasta límites que han roto precisamente la armonía de la convivencia política.

Respecto de este día tan especial, de triunfo, de alegría para las mujeres, podríamos profundizar también, pero no quiero hacerlo tan extenso, sobre los proyectos que se fueron presentando en el siglo XX por los derechos de las mujeres, de la igualdad política, concretamente de votar y ser elegida.

Me ha gustado mucho un video que he visto en las redes, en el grupo de los legisladores y legisladoras, que han hecho las diputadas presentes en este recinto y que me alegro muchísimo, haciendo referencia a lo que fue la Ley Nro. 13.010 y cómo Evita, desde el 46 que ya venía trabajando Perón sobre el voto femenino, encabeza una comisión pro sufragio femenino; y el día 9 de septiembre del 47 Evita estaba en uno de los palcos en una sesión que después de tres horas, con discursos tremendos que sería bueno repasarlos de cómo el machismo y el patriarcado se referían a los derechos que el peronismo quería conquistar para las mujeres. Hubo, por supuesto, como lo dije, intenciones previas, pero como siempre el peronismo lo hizo y Evita fue una interlocutora ferviente, apasionada; pero Evita no iba sola, por supuesto iba con las compañeras de los distintos puntos del país que ella había organizado para plantear el tema a los legisladores y para que se sancionara definitivamente esa ley que trajera igualdad en los derechos políticos de las mujeres.

Afortunadamente, hoy vivimos una etapa fantástica respecto a la igualdad y a la conquista de derechos. Se ha profundizado afortunadamente en estos últimos años, pero quería recordar, dije, dos fechas respecto a Evita, esta que es fundamental para todas las mujeres argentinas y, particularmente, para mis compañeras por supuesto, pero todas; yo vi ese video que hicieron las diputadas y realmente me emocionó, me gustó, me alegra que Evita ya no sea discutida, que se discutan otras cosas, pero que dejemos zanjada esa etapa tan triste que fue el odio al peronismo, no sé si fue tan, porque con lo que escuchaba recién de esto, la verdad que no sé qué tiene que ver Zaffaroni, el otro Verbitsky, no sé qué lee este

compañero para hacer comparaciones y observaciones; pero bueno, me voy a remitir nuevamente al homenaje.

Se sancionó esa ley y a partir de allí, obviamente, todo fue distinto. Así que felicito a las mujeres que hicieron ese video, a las militantes de toda la vida. Y quiero recordar, respecto de Evita, algo que muchas veces no hablamos pero que es importante que lo recordemos porque tiene que ver con la construcción del odio, que también es una historia también ocultada como fue la masacre del bombardeo criminal a la Plaza de Mayo, ese mismo año, en junio del 55.

Pero después vino el golpe tremendo, antiperonista, el golpe gorila que encabezó Lonardi; y habría que ver allí, invito a muchos a ver las juntas consultivas de los partidos políticos porque, obviamente, fue un golpe cívicomilitar, antiperonista por supuesto, como lo que motivó los bombardeos, también con colaboración de civiles, de partidos políticos a los que hice referencia en ese momento en que hice un homenaje al bombardeo del 55, pero tiene que ver el golpe, por supuesto, como el golpe más cruel que tuvimos, el más genocida sin duda, el del 76; pero el golpe por el odio al peronismo, por el odio gorila, fue un golpe que en tres días llevó más de cuatro mil muertes, un ataque criminal contra la democracia que terminó con Perón en el exilio que tardaría 18 años en volver a la Argentina, para los que hablan y ensalzan personajes que, en cierto modo, colaboraron con la proscripción del peronismo.

Decía que quería recordar de Evita, un 3 de septiembre del 71, porque después de ese golpe gorila de Lonardi, asumió, o sea que Lonardi era el moderado, digamos, asumen los más gorilas todavía, que eran Aramburu y el almirante Isaac Rojas. Una vez que asumieron, asaltaron la CGT una noche, ya pasando casi la medianoche del 23 de noviembre, o sea diez días después que lo sacaron a Lonardi, y se robaron el cadáver de Evita.

El cadáver de Evita debe ser una de las laceraciones más profundas que nos han hecho a los peronistas en la historia del peronismo. Ahora he visto por allí que La Nación -como siempre, pretendiendo modificar la historia- La Nación, Clarín y sus adyacencias, pretendiendo modificar la historia, destacaron que en ese golpe fue llevado adelante el asalto a la CGT por un coronel Moori Koenig, que exhibía o se jactaba de haber derribado con una tanqueta un busto de Evita, o sea, esos eran los méritos que exhibían para actuar represivamente.

Al cadáver de Evita lo trasladaron en camiones; cadáver embalsamado, una obra fantástica, reconocida en el mundo como una de las obras más bellas, que resaltaba fielmente la belleza y la juventud de la compañera Evita, una obra hecha por el doctor Ara, uno de los más grandes especialistas de la temática en la historia. Por supuesto que en ese momento fue una decisión controvertida la del embalsamamiento, pero el pueblo la quería ver, el pueblo desfiló por los más de quince días que duró el velorio de Evita. Como siempre, con todo lo que tiene que ver con Evita, así como en el acto del renunciamiento, se dice que más de dos millones de personas también transitaron por ese día tan triste, con lluvia, con frío, gente que se desmayaba, cuatro fallecidos y más de doscientos hospitalizados.

Volviendo al tema, al cadáver de Evita lo trasladaron por distintos lugares, uno de los asaltantes en la CGT, que la había llevado, porque no sabían qué hacer con el cuerpo de Evita; por supuesto, las conversaciones entre los golpistas eran destruirlo, incinerarlo, fundirlo en un bloque de cemento, tirarlo al río, no sabían qué hacer con Evita; por supuesto, destruyeron la residencia que tenían Perón con Evita, Aramburu dio la orden, para que no fuera un lugar donde el pueblo se rebelara, porque fueron ellos quienes impusieron la prohibición de nombrar a Perón, a Evita, consignas del peronismo, por supuesto la palabra “peronismo”, etcétera, “justicialista”, “tercera posición” y muchas otras más, y no querían el cadáver de Evita, con Perón en el exilio, como un lugar donde el pueblo peronista encontrara a su jefa espiritual, como bien la catalogó el 26 de julio o el 7 de mayo, no recuerdo, la compañera Farfán que hizo referencia, o como han hecho la compañera Nené, Cora, también la escuché hablar en el mismo sentido a la diputada Gracia Jaroslavsky.

La trasladaron a Evita, el segundo que estaba detrás de Koenig, la lleva al altillo de la casa del mayor Arandía, quien por la noche, creyendo que lo iban a asaltar los comandos peronistas de la resistencia, o que era la figura de Evita, porque hasta ese temor tenían, mató a la mujer embarazada, le descargó la pistola 45, por supuesto cagones como son, por las dudas tiró y mató a la mujer embarazada, la esposa que estaba embarazada.

Sintetizo, señor Presidente y colegas, y pido perdón por el tiempo que estoy tomando, pero es importante porque a veces hay que hablar de estas cosas para que no se repitan, por el odio que vemos que lamentablemente se sigue profesando, sobre todo en algunos grupos mediáticos. Decía que el coronel Koenig -porque Evita fue ultrajada de una manera bestial,

aberrante- tenía el cadáver de Evita en su oficina, en el Servicio de Inteligencia del Ejército, no recuerdo la calle en Capital, la tenía en una caja de madera y se la mostraba a los que iban a visitarlo, era un trofeo; tremendo.

La cineasta María Luisa Bemberg va a ver a este coronel, que era bastante histriónico aparentemente, le gustaba recibir y jactarse de lo que era -de hecho Rodolfo Walsh le hizo una nota, y hay un cuento de Walsh que recomiendo buscarlo, que se llama “Esa Mujer”-; la futura cineasta, la joven María Luisa ve el cadáver de Evita y lo denuncia con Manrique, quien lo denuncia con Aramburu, y por supuesto lo rajan a este criminal y viene el coronel Cabanillas. El coronel Cabanillas se encarga de trasladar el cadáver de Evita a una tumba en un cementerio de Milán, en Italia, y la llevan a Evita en acuerdo con la Iglesia, con el Vaticano, quienes prefieren defender ese hecho diciendo que era la forma de que el cadáver no desapareciera. Por supuesto, después de lo ocurrido en el bombardeo y previo al bombardeo, lo que se gestó con la misa de Corpus Christi y lo que la Iglesia Católica de ese momento, lo digo como católico que soy, la Iglesia Católica estuvo detrás de todas estas maniobras del bombardeo, del golpe a Perón. Y Evita fue trasladada y sepultada bajo el nombre de María Magistris, si no recuerdo mal.

A ese cadáver, el dictador Lanusse, en el afán de conciliar con el peronismo, ordena que se lo entreguen a Perón, y eso ocurre un 3 de septiembre de 1971; se lo entregan en Puerta de Hierro; allí Perón convoca a un escribano y al doctor Ara para que constaten todas las atrocidades que se habían hecho con el cadáver de Evita. Van las hermanas de Evita a Puerta de Hierro, en Madrid; y ellas después, Blanca y Erminda, van a recordar, ante versiones como siempre de los que cité antes, de los medios de comunicación que cité antes, ellas van a denunciar todo lo que se le hizo al cadáver de Evita, barbaridades, contusiones por supuesto, aplastamiento de la cara, puñaladas, quebraduras, le habían cortado un dedo y parte del lóbulo de la oreja, que eso lo había hecho la dictadura para constatar si Evita era Evita, si el cadáver que estaba en la CGT era el de Evita.

Evita se reencontró con Perón el 3 de septiembre de 1971, y lograría su descanso final en 1974 después de la muerte de Perón, que llegó a la Argentina y está en el Cementerio de la Recoleta, siendo, por lejos, la tumba más visitada de la República Argentina, sobre todo por turistas extranjeros.

No quería dejar pasar este hecho, pero como bien ha dicho el actual Ministro de Cultura, Tristán Bauer, debemos hacer hincapié en lo que sucedió en la historia argentina para que viendo los errores no los volvamos a cometer, que no es lo mismo que estar siempre mirando por el espejo retrovisor. Tenemos que estar atento a las dos cosas, como cuando manejamos, que miramos para adelante y miramos para atrás; me pareció un momento adecuado para hacer esta mención. Pero, por supuesto, me quedo con el día histórico para las mujeres en el que conquistaron el voto femenino que fue promulgado un día como el de ayer, 23 de septiembre de 1947.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, señor diputado José Cáceres. Quiero aprovechar también la oportunidad para agradecer a las diputadas que realizaron el video en homenaje a Evita, a la Ley 13.010 y a lo que ocurrió el 23 de septiembre de 1947 y, en particular, quiero agradecer al área de Prensa de la Cámara de Diputados que tuvo la idea de realizar ese video con todas las diputadas de los distintos bloques que están representados en esta Cámara.

También quiero agradecerles a los Presidentes de bloque que están aquí presentes y a cada una y uno de los integrantes de los mismos por el repudio que hicimos desde la Cámara, entre todos y todas, a esa movilización injustificada y antidemocrática de la policía de la Provincia de Buenos Aires a la casa del señor Presidente de la Nación utilizando vehículos y armas que nos pertenecen a todos. Muchas gracias por estas dos realizaciones que hicimos desde la Cámara entre todas y todos.

Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Juan Huss.

SR. HUSS – Señor Presidente: quiero adherir a los homenajes de los diputados preopinantes, pero creo que los que estamos aquí en las bancas representando al pueblo de la provincia de Entre Ríos, lo estamos por un reconocimiento a la labor y a la militancia política, a principios y valores que hacen al accionar de cada uno de nosotras y de nosotros en la acción política.

Y siempre en el marco de las ideas, de la discusión y en el marco del respeto que debemos profesar permanentemente, también es bueno dar la discusión. El debate siempre es

bueno, no es malo, no hay que tener miedo ni a los consensos ni a los disensos porque así se construye una verdadera democracia, una democracia de alta intensidad que permita poder realizar ese proyecto de país más libre, más justo, más soberano e igualitario que creo que todos queremos. Pero en esa discusión, en el marco de las ideas, uno también discute desde el sentido común.

En estos últimos cuatro años, en el período que va del 2015 al 2019, hemos sido gobernados por una fuerza política a nivel nacional que se caracterizó por discutir las cuestiones de forma. Por eso la política fue desplazada por los CEO de grandes empresas que venían a hacer del Estado un botín de guerra y la discusión política fue desplazada por gurú del marketing y de las formas.

A mí, señor Presidente, siempre me gusta discutir las cuestiones de fondo. Y en este marco, el sentido común, creo que hace a la discusión política por esencia. Y he escuchado algo que no es la realización de un homenaje, pero sí creo que es una aclaración, porque desde estos espacios que son institucionales uno tiene que también plantear, siempre partiendo de la verdad relativa en materia de ideas, que en los hechos concretos hay una sola verdad que es la realidad.

Por el cariño y el aprecio personal que uno les tiene a diferentes diputados tanto del bloque propio como del Bloque Juntos por el Cambio, acá se ha cometido claramente un error. Y lo digo por el homenaje, creo que ningún integrante del Movimiento Nacional Justicialista, ningún integrante del Frente Creer en la provincia de Entre Ríos, ni adherente o militante del Frente de Todos puede rechazar un homenaje al compañero José Ignacio Rucci. Lo que ha pasado respecto del rechazo del homenaje y que tomó trascendencia mediática en estos días, no tiene que ver con el rechazo al homenaje en sí, ni a la figura de José Ignacio Rucci, ni a su acción política ni a su acción sindical. Tiene que ver con la presentación de un proyecto de homenaje, de declaración, que se realizó en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires por parte del diputado Viviani de Juntos por el Cambio, donde en el articulado de este proyecto -si bien son pocos y escasos- en los fundamentos -y por esto fue rechazado por el Bloque Frente de Todos- lo que buscó es la división como históricamente lo hacen ciertos sectores que quieren conseguir de otra forma lo que no consiguen en las urnas, buscan la división del Movimiento Nacional Justicialista.

Ese homenaje no fue tratado; es más, está la iniciativa por parte del Presidente del Bloque, Tignanelli, el Presidente del bloque de la provincia de Buenos Aires, que se rechazó por los fundamentos del proyecto del diputado Viviani, donde dice, si me permite, señor Presidente, quiero leer textualmente una parte de esos fundamentos. En este proyecto dice que deja explícito que la diferencia entre los peronistas son los que atentan contra las instituciones y las democracias, buscando un argumento falaz, absolutamente falaz, y bien lo dijo el compañero José Cáceres en este breve resumen de parte de nuestra historia argentina, parte de una historia que algunos quieren ocultar porque la verdad que está marcada por sangre, sudor y lágrimas; en estos fundamentos lo que se pretende, vuelvo a repetir, es dividir al campo nacional y popular.

Bueno, no vamos a caer en semejante error, así que intenten por otro lado estimados, intenten por otro lado. Lo dijo nuestro Presidente en reiteradas oportunidades creo que se hace mella en cada uno de nosotros, unidos, con objetivos claros que en este caso tienen que ver con reconstruir el país que destrozaron y que no se hacen cargo; unir a los argentinos significa reconstruir esta patria; unidos todos aquellos que creemos en estos principios, en estos valores, somos invencibles.

Así que era para aclarar esto porque si no, cometemos un error, generamos otra vez discusiones estériles que le puedo asegurar, señor Presidente, que a ningún entrerriano que está viendo esta sesión le interesa.

Lo que está viendo la sociedad en sus representantes es de qué herramientas dotamos al Poder Ejecutivo y al común de la sociedad para mejorar la situación que se ve agravada porque nadie puede ocultar que los números económicos, en materia laboral se encuentran en terapia intensiva, como dijo nuestro Presidente. Pero ya veníamos en terapia intensiva y nos pegó una pandemia de por medio.

Entonces, lo que le pido a un sector de la oposición es que dejen de buscar estas chicanas, estas divisiones, y pongan el hombro como lo ponen millones y millones de argentinos para sacar adelante nuestra patria, discutir el sentido común hace a la discusión política, señor Presidente, discutir las ideas hace fundamentalmente bien a la democracia y en

este marco es que todas las discusiones son válidas, en cualquier espacio, hasta en el espacio de la Honorable Cámara de Diputados cuando hacemos los homenajes; pero discutamos con nuestra verdad relativa pero, en cuanto a los hechos, hay una sola verdad que es la realidad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: he seguido con mucha atención los homenajes de esta sesión y quiero adherir absolutamente a lo manifestado por los diputados Juan Huss y José Cáceres, como también quiero adherir al homenaje que hizo el diputado Jorge Cáceres a Néstor Cuestas; tengo una relación muy estrecha con su hermano Rubén, compartió la primera etapa de un gobierno municipal y tuvo una relación -la recuerdo- enorme con Néstor.

Si ustedes me permiten, voy a leer algunas citas pequeñas, pero que me parecen interesantes porque lo pintan a Néstor Cuestas: "Los cantores somos las voces vivas, fieles intérpretes de las angustias y la alegría de un pueblo", decía a modo de enseñanza. "No se puede ser feliz entre los infelices; no se puede ser alegre entre los que sufren; no se puede ser sano entre los enfermos; no se puede crecer entre desocupados; no se puede progresar sin proyectos; no se puede formar una familia cuando hay que pedir pan; no se puede pedir seguridad cuando hay marginados". Me parece interesante esta semblanza de Néstor y también de su hermano.

Vaya nuestro homenaje y nuestro sincero reconocimiento a dos enormes figuras entrerrianas. Supe alguna vez andar con Rubén y con él en Cosquín y vi cómo la ciudadanía argentina y de países limítrofes adoraba a esos enormes artistas.

También comparto el homenaje de Juan Zacarías a Mario Cafiero. En el 2018 estuvo por aquí con Pino Solanas en la presentación de la película *Viaje a los pueblos fumigados*; también en el 2019 estuve muchas veces con él en Congreso de la Nación. Mi homenaje y mi reconocimiento a ese enorme patriota; por eso adhiero al homenaje del diputado Zacarías.

El homenaje que voy a hacer es a un militante, a un hombre comprometido con la causa nacional desde muy joven; muy buen alumno de la primaria, de la secundaria, de la facultad, donde no concluyó sus estudios; reconocido permanentemente como el buen compañero, el buen amigo, en los albores de su pre y adolescencia; a un hombre comprometido con las cosas sencillas, de profundas convicciones, señor Presidente. Quiero homenajear a alguien en quien me comprenden las generales de la ley, quiero homenajear a alguien que fue diputado provincial y diputado nacional, y el 21 de septiembre se conmemoró un año más de su desaparición física, que es Raúl Patricio Solanas; un hombre de profundas convicciones, que fue Presidente de la Juventud, que ocupó la primera Secretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos, que estuvo luchando siempre por las causas nacionales y populares con profundas convicciones, que nunca claudicó, que más de una vez recibió inmerecidamente diatribas, insolencias.

Recuerdo el debate de la Resolución 125 en la Biblioteca Popular, cuando un sector que evidentemente no entendía que se podía discutir ese tema, lo humilló, pero Raúl Patricio se quedó parado aún en el marco de la humillación. Alguien le gritó desde ahí -porque él se quedó en la discusión de la Biblioteca Popular-, y permítame, señor Presidente, una digresión tal vez rayana con el insulto, le gritó: "¡Hijo de puta, seguramente tu madre te parió por el culo!". Era un sector que enfrentaba a la política en ese momento. El hombre no se fue, se quedó parado allí y trató de argumentar e inclusive tolerar este enorme insulto que recibió. Algunos compañeros al lado quisieron intervenir, y él evitó, porque era un hombre profundamente de paz y de diálogo, que ocurriera una situación absolutamente maligna.

Tiempos difíciles, como también son los de hoy, donde se ha hablado muchísimas veces en este recinto de paz, de democracia, de no herir al otro, de no querer imponer al otro, en ese momento sucedió eso que estoy contando, que pinta de cuerpo entero a este militante que no contestó ni con violencia ni con odio, sino con argumentos. Esta Cámara lo tuvo más de una vez diciendo discursos estando siempre al lado de los trabajadores, de los que sufren, de los que menos tienen, porque esa era su convicción. Profundamente amigo del pueblo, sin excepción, de ese pueblo que amó, de ese pueblo que permanentemente sufría junto a él; quiero rendir este homenaje a alguien en quien me comprenden las generales de la ley porque fue mi hermano. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, diputado Julio Solanas, por el homenaje que ha brindado. Quienes pudimos compartir con Raúl Patricio mucho tiempo de trabajo, adherimos profundamente al homenaje. Recuerdo -permítanme esta posibilidad aunque no es frecuente hacerlo desde este lugar- que trabajamos codo a codo con Raúl Patricio, entre otros, para que la provincia de Entre Ríos pudiera tener el primer protocolo contra el abuso sexual infantil del país, cuando el compañero Raúl Patricio era titular del Copnaf; trabajábamos a deshora para que se pudiera tener en la provincia de Entre Ríos este protocolo que hoy es ley.

Para rendir un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Buenos días a todos y todas.

El 23 de septiembre fue el Día Internacional de las Lenguas de Señas, siendo una oportunidad única para apoyar y proteger la identidad lingüística y la diversidad cultural de todas las personas sordas y de todas las personas usuarias de las lenguas de señas.

Esta celebración surge por una resolución de las Naciones Unidas adoptada en el 2017 que reconoce el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas. Las lenguas de señas nacionales aseguran la inclusión plena de las personas sordas en la sociedad. La educación inclusiva y de calidad es crucial para empoderar a las personas sordas para que transformen y se transformen en participantes activos en las sociedades y comunidades a las que pertenecen. Estas formas de inclusión a través de las lenguas de señas deben ocurrir no solamente en las escuelas, sino también en el ámbito familiar. Las lenguas de señas conectan a las personas sordas con distintas comunidades sordas, y gracias al uso de las lenguas de señas nacionales las personas sordas comparten una cultura y una identidad común.

La promoción de las lenguas de señas nacionales y la cultura sorda fortalecen en multilingüismo y es una forma de impulsar, proteger y preservar la diversidad lingüística y cultural a nivel nacional e internacional. Al mismo tiempo, es necesario que hagamos visible la discriminación que todavía enfrentan las personas sordas en todo el mundo respecto al acceso y al uso de sus lenguas de preferencia.

Por eso trabajemos en conjunto para asegurar que el derecho al uso de las lenguas de señas se extienda a todas las personas alrededor del mundo, celebrando por eso que hoy en esta sesión de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos nos acompañen Gabriel Clariá y Jazmín Vieytes, que son ambos intérpretes de Lengua de Señas Argentinas, y de Marianela Salzmann, que es la referente sorda.

Sabemos que tenemos la responsabilidad como representantes del pueblo de bregar por mayor inclusión y sobre todo con mayor accesibilidad.

En segundo lugar, señor Presidente, quería referirme a otro homenaje que como mujer me interpela.

Las fechas atraviesan la historia cuando cargan un significado que trasciende, como la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos. Eso fue lo que se celebró en el día de ayer, 23 de septiembre, en la Argentina, la promulgación de la Ley Nro. 13.010 que le otorga a las mujeres el derecho al voto, sancionada el 9 de ese mes, y también conocida por mucho tiempo como Ley Evita. El recuerdo de la obra de Evita es un deber insoslayable para todas y todos por una patria de plena igualdad. Hace 73 años Evita hacía referencia a un hecho histórico: “El voto que hemos conquistado es una herramienta nueva en nuestras manos, pero nuestras manos no son nuevas en la lucha”.

Hoy mujeres de toda la provincia estamos protagonizando juntas un nuevo tiempo. Llevamos esas banderas que durante siglos sostuvieron mujeres de diferentes identidades, reinventando las estrategias para avanzar con conquistas que son impostergables.

La paridad integral transversal a todos los ámbitos de nuestra vida es aún una materia pendiente y uno de los horizontes que estamos construyendo quienes hoy protagonizamos estos momentos históricos.

Quiero, y queremos, porque a estas breves reflexiones también las hago en nombre de mis compañeras diputadas, que este camino que se inició hace mucho tiempo, que fue precedido por la lucha de muchísimas mujeres, se convierta en un punto de inflexión hacia una Entre Ríos mejor, hacia una democracia paritaria, pero también queremos que sea un punto de partida para seguir conquistando derechos que nos pongan en pie de igualdad.

Es necesario seguir dando los debates necesarios para transformar nuestros tiempos, pero también para encontrarnos y reconocernos porque sabemos que el camino hacia una

mayor igualdad es un proceso que se transita con ideas, con proyectos, con debate, con consensos, pero que se vuelve posible cuando nos animamos a tejer redes y a construir de manera colectiva.

Nos encontramos hoy comprometidas con la igualdad, por eso nos encontramos en constante diálogo y construyendo esos consensos porque necesitamos avanzar con un nuevo proyecto que haga realidad la paridad integral en la provincia de Entre Ríos, y en los términos que lo dispone la Constitución provincial y que están incluidos y detallados en el Artículo 17.

Estamos convencidas de que la igualdad de oportunidades y trato solo será real si se garantiza en todos los órdenes de la vida social y política en la que nos encontramos participando.

Por eso, en el día de ayer, conmemorando esa fecha histórica junto a mujeres entrerrianas de diversos ámbitos y fuerzas políticas, nos encontramos en mesas de trabajo y definimos los aspectos centrales que debe contener esa herramienta legislativa que estamos elaborando de manera multipartidaria y multisectorial.

Finalmente quiero manifestar, y en esto también hacer parte al resto de mis compañeras diputadas, el agradecimiento a todas las que forman parte de esta lucha por la vocación de trabajo colectivo, comprometido y respetuoso, que todo lo que se ha logrado hasta aquí ha sido no solo como herederas de conquistas y de luchas de tantas otras mujeres, sino también, y sobre todo, como hacedoras del presente y del futuro.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: en realidad el homenaje que tenía previsto hacer ya lo ha hecho, y muy bien, la diputada Carina Ramos en virtud del Día Internacional de la Lengua de Señas.

Solamente, aprovechando y con la alegría que significa para nosotros contar justamente a partir de esta sesión con el servicio de intérpretes, quiero hacer una aclaración para que ninguno caiga en un error en que comúnmente caíamos, en lo cual el aprendizaje yo lo hice en virtud de haber tratado en la Legislatura anterior un proyecto que obtuvo media sanción y que seguramente el Senado pronto tratará, que es el de declarar a la Lengua de Señas Argentinas como lengua natural patrimonial y lingüística de la comunidad sorda; que cuando nos referimos a la misma lo hagamos en el sentido de lengua de señas, porque el lenguaje es otra cosa, es la capacidad de todas las personas de adquirir conocimientos; pero la lengua es el idioma que es propio de cada comunidad. Y esto lo vuelvo a agradecer al haber compartido tan lindos momentos de trabajo con la gente de la comunidad sorda cuando tratamos ese proyecto que seguramente pronto va a ser ley en la provincia de Entre Ríos.

También quiero expresar mi adhesión a los homenajes hechos; y a vos, Julio -Solanas-, en particular mi fuerte abrazo como así también a la familia de Raúl Patricio Solanas, con quien compartimos un paso en común por la Cámara de Diputados de la Nación.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quiero aclarar que quienes están hoy acompañándonos como intérpretes de la lengua de señas lo van a seguir haciendo en cada una de las sesiones.

Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: en primer término adhiero a las palabras que han vertido las compañeras y los compañeros de bloque, un abrazo fuerte para Julio en especial, un saludo para la compañera Sara por su cumpleaños.

Bueno, en realidad un poco de lo que pensaba decir ya lo ha dicho la compañera diputada Carina Ramos. Pensemos, a 73 años de aquel acto impulsado por nuestra querida Evita, algo que como bien lo decía el compañero José es unánime el reconocimiento que se hace del impulso del trabajo de Evita para lograr este derecho político decisivo que es poder votar; bueno, fíjense, en clave histórica nos abrieron esa puerta y salimos disparadas a ocupar lugares.

Y pensaba también en las deudas pendientes. Nosotros tenemos en la provincia de Entre Ríos desde el 2006 paridad en los concejos deliberantes, en lo nacional tenemos paridad a partir de 2017. Y bueno, realmente en temas de derechos políticos estamos postergados.

Basta mirar la pantalla de esta Legislatura; creo que esta pantalla es la foto que ilustra la desigualdad profunda que hay respecto a los derechos políticos de las mujeres porque, como siempre lo digo, ya está prevista la igualdad y la equidad en los cargos políticos.

Y hoy, aparte pensaba también, las mujeres nos tenemos que dar cuenta, diagnósticos de inequidades, hemos hablado un montón. Me parece que hay que pasar a la acción y también hay que pasar a ver las realidades. Hoy en el Poder Ejecutivo tenemos paridad en el Gabinete y está clarísimo que las mujeres tenemos un trabajo muy fuerte en lo que es la política, fíjense, las ministras en lugares decisivos en este contexto de pandemia, una Ministra de Salud, una Ministra de Gobierno, una Ministra de Desarrollo Social. No hay que demostrar más, como algunos piensan, que solamente podemos estar en temas de género, estamos en eso, estamos en temas de economía, de género, de trabajo; eso también da cuenta en esta misma Cámara donde tenemos compañeras mujeres presidiendo importantísimas comisiones como la de Legislación, de Desarrollo y diversas, yo conozco más de las compañeras en las que estoy, Energía, Educación, Hacienda.

Así que, bueno, me parece que es para reflexionar. Pensando en los derechos políticos de la mujer y yendo hacia un camino de paridad, un trabajo que está encabezando nuestra vicegobernadora Laura Stratta, haciendo un trabajo importantísimo y también nosotras, con las compañeras, todas, diputadas y un montón de mujeres que están en distintas funciones, en distintos ámbitos, en distintas organizaciones.

También viendo las políticas del Gobierno nacional, donde ha quedado claro también el tema de la paridad. Me parece que como clase política nos tenemos que poner a reflexionar también, y desde este lugar, desde este ámbito, desde este Poder Legislativo revisarnos. Nos va a tocar, nos va a tocar porque estamos trabajando en esto, protagonizar, seguramente, un hecho histórico para Entre Ríos, que es debatir el tema de las paridades en algún momento. El Gobernador ya ha manifestado su decisión política y eso es buenísimo también y hay que reconocérselo.

Pero también como última reflexión, me gustaría dejar esto: las leyes nos pueden incluir formalmente o nos pueden dar paridad formalmente, pero sigue habiendo desafíos porque hay que ver también en los lugares, en la calidad de los lugares que nos dan, en si realmente tenemos voces políticas o efectiva participación. Y esto me lleva a pensar un poco también en el tema de algo que nos atraviesa a quienes estamos acá, venimos de partidos políticos, los partidos políticos tienen que ser generadores de derechos de amplitud y ahí mismo también tienen que generarse en las listas, en las fórmulas, en las presidencias, en las conducciones.

Son momentos para que empecemos a reforzar esto y a seguir pensando en un día tan conmemorativo como fue el de ayer. Lo dejo, me parece que hoy como responsabilidad política, nuestro mandato, las realidades, la historia, las leyes, garantías constitucionales, los tratados internacionales, pero sobre todo el trabajo que tenemos que hacer en esta Legislatura nos interpela a que la política sea con mujeres, y realmente honremos para lo que estamos, para transformar realidades, para una mejor democracia, para inclusión y para igualdad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: primero quiero felicitar a la diputada Sara Foletto por el homenaje a Nicolás Palazzotti al cual adhiero profundamente, al igual que el de Silvia Moreno. Y, justamente, también como joven, quería no dejar de saludar a todos aquellos estudiantes… (*inaudible*), ya que en 1888 llegaron los restos de quien es el Padre de la Educación, Domingo Sarmiento. Necesitamos en este país jóvenes que tengan la posibilidad de tener un pensamiento propio, de poder votar, de poder elegir qué es lo que quieren y hacia dónde quieren ir, y para que tengamos un país también con posibilidades, necesitamos jóvenes con educación y jóvenes en las aulas; así que conmemorando este Día del Estudiante que pasó, esperemos que la mayoría de los jóvenes puedan volver a las aulas y estudiar y tener la posibilidad de educarse.

También adherir al homenaje de la diputada Carina Ramos y de la diputada Farfán. Creo que, sinceramente, hace 73 años se promulgaba la Ley de Sufragio Femenino. Quiero agradecer también al equipo de la Cámara de Diputados por subir el video y por este recordatorio. Gracias a este gran paso que hicieron muchas mujeres, hoy muchas de nosotras

podemos representar a otras, hoy yo tengo la posibilidad de ser una mujer joven y protagonista de la política, gracias a la lucha de muchas otras, por eso creo que es fundamental que quienes pudimos acceder en este caso en mi lugar, digamos, en la Legislatura, sigamos luchando por más derechos hacia las mujeres.

Hoy 20 de 24 provincias están gobernadas por varones, el 10 por ciento de mujeres están a cargo de intendencias, en las Legislaturas de las provincias ocupamos solamente un tercio de las bancas de diputados. Así que también agradecer y recordar que, justamente, en 2017 gracias al presidente Mauricio Macri hoy hay paridad a nivel nacional en la Cámara de Diputados, gracias al presidente Macri y gracias también a los diputados de los distintos bloques políticos.

Así que quiero pedir, justamente, a esta Cámara, porque tenemos proyectos que se pueden tratar y, realmente, creo que es necesario la unidad y la unión para que en la provincia de Entre Ríos también pueda salir una ley de paridad y que muchas mujeres pueden representar a otras en la Legislatura y que realmente haya igualdad y paridad. Así que por la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de decisión, es que en este día también quiero pedir que esta Cámara de Diputados y, justamente, también el Gobernador de la Provincia se comprometa y pueda haber una ley de paridad en la Cámara de Diputados de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Claramente habrá en esta gestión ley de paridad, hay un compromiso del Gobernador, de la Vicegobernadora y de todos aquellos que estamos convencidos de que hay que cumplir con la Constitución provincial.

Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

8
DICTAMEN, PROYECTOS DE LEY, DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.702, 23.107, 24.421, 24.438, 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485, 24.488 y 24.495)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 23.702; del proyecto de ley, devuelto en revisión, identificado con el número de expediente 23.107; y de los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 24.421 y 24.438. Asimismo, tal como hemos acordado en Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485 y 24.488; y el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración en el expediente 24.495, y que sea considerado juntamente con el proyecto de resolución en el expediente 24.421.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

Giros a comisión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Solari.

SR. SOLARI – Señor Presidente: se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria que el proyecto de ley en el expediente 24.456, además del giro a la Comisión de Comercio, Industria y Producción, pase también a la Comisión de Economías Regionales; y el proyecto de ley en el expediente 24.467, además del giro a la Comisión de Legislación General, pase a la Comisión de Seguridad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se tomará nota y se procederá conforme a lo propuesto y acordado en la reunión de Labor Parlamentaria.

Cambio giro a comisión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: también solicito el cambio de giro del proyecto de ley, expediente número 24.490, que es un proyecto de mi autoría, que refiere a la gestión integral y coordinada de recolección de residuos urbanos y la eliminación definitiva de la tracción a sangre. Como fue hablado con la Presidenta de la Comisión de Legislación General, en la que se va a tratar un proyecto similar, entonces se va a unificar el tratamiento, por lo que pido el cambio de giro para que no vaya a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, sino a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se tomará nota en base al planteo formulado.

9
LEY Nro. 10.027 -PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL-. MODIFICACIÓN
Consideración (Expte. Nro. 23.702)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 146º de la Ley Nro. 10.027, referido a la presentación del presupuesto municipal (Expte. Nro. 23.702).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.702, venido en revisión, por el cual se modifica el Artículo 146º de la Ley 10.027 referido a la presentación del presupuesto municipal; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el texto del Artículo 146º de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 146º.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 1º de noviembre del año anterior al que deba regir. Si el Presidente Municipal no enviara al Concejo Deliberante en el plazo señalado precedentemente, deberá éste último tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por

iniciativa del Departamento Ejecutivo. Si el 1º de enero no se hubiere sancionado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo".
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2020.

SILVA – COSSO – FARFÁN – KRAMER – LARA – MANEIRO – MORENO – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.
Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Silva.

SR. SILVA – Señor Presidente: haber tomado la decisión de trabajar sobre la modificación del Artículo 146º en base a lo que ya había hecho el Senado provincial, creo que fue una decisión acertada en base a lo que hemos venido recolectando de los intendentes de todo el territorio entrerriano, no importa el tamaño del municipio ni tampoco el color político que representan.

Había una necesidad de presentar el presupuesto municipal en un tiempo que era anterior al que lo hacía el Estado provincial, lo cual dejaba muchos inconvenientes a los municipios y hacía que a veces no se pudiera contar con la certeza de lo que realmente iban a ser los incrementos en materia financiera, sobre todo. Todos sabemos que precisamente el presupuesto es la ley de leyes para los municipios como lo es para la provincia y el país.

En esto quiero destacar también el trabajo que hicimos en la comisión. El diputado Uriel Brupbacher, quien integra la comisión, por problemas técnicos no había podido adherir oportunamente al dictamen pero sí se tomó la molestia de llamarme telefónicamente para manifestar su acompañamiento, lo que hace que el dictamen sea por unanimidad.

Así que quiero agradecer nuevamente el trabajo que hicimos en la comisión y también a los distintos intendentes de diferentes signos políticos de la Provincia que estuvieron comunicándose con nosotros para que este problema fuera resuelto. Sabemos que estamos atravesando situaciones muy especiales y que también seguramente la situación el año que viene no va a ser muy diferente y por lo tanto los Estados municipales tenían que tener una certeza, o por lo menos la casi certeza, de coincidir en las apreciaciones en cuanto a coparticipaciones provinciales y nacionales con el Estado provincial.

Por eso, señor Presidente, es que pido a todos y cada uno de los que integramos la Cámara, que acompañen con su voto positivo este proyecto en virtud de lo que acabo de expresar.

10
LEY Nro. 10.027 -PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL-. MODIFICACIÓN
Votación (Expte. Nro. 23.702)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.
Se tiene en cuenta también la votación afirmativa del diputado Zacarías.

* Texto sancionado remitirse al punto 9.

11

DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. PROMOCIÓN Y GARANTÍA

Consideración (Expte. Nro. 23.107)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, cuyo objeto es promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero (Expte. Nro. 23.107).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.7 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: este proyecto que recibimos de la Cámara de Senadores donde ha tenido tratamiento, es un proyecto que hoy nos da muchísima alegría poder votar aquí en la Cámara de Diputados y Diputadas.

Le cuento señor Presidente y a quienes nos están escuchando, que en el año 2018 presentamos en la Concejalía de la ciudad de Paraná el primer proyecto de ordenanza que buscaba establecer un cupo laboral trava-trans en las municipalidades. Luego, en el año 2019 se obtuvo ese proyecto, se convirtió en ordenanza por un trabajo en conjunto, oficialismo y oposición.

En el año 2018 también, un mes después de presentar ese proyecto en la Concejalía, se hizo ingreso aquí en la Cámara de Diputados de un proyecto de similares características y quiero saludar si ustedes me permiten, a la exdiputada Emilce Pross porque fue ella quien le puso el cuerpo y el trabajo sostenido para que ese proyecto ingresara a la Cámara de Diputados.

También quiero saludar y agradecer el trabajo de Alejandra Elcura, funcionaria de la Provincia, responsable del área, quien solidariamente ha puesto todos los instrumentos a disposición de sensibilizar a la población entrerriana de por qué necesitamos un cupo laboral trava-trans.

Recuerdo que algunos de esos debates tenían que ver con que las personas que eligen llevar adelante una vida consustanciada con lo que sienten, lamentablemente por muchísimas razones de discriminación, no podían obtener un trabajo formal. Lamentablemente digo esto, tenemos muchísimas historias recogidas en nuestra provincia de personas trava-trans que no podían llevar adelante una vida familiar, llevar adelante una vida escolar y mucho menos conseguir un empleo formal.

A fuerza de lucha, de militancia y de activismo se está revirtiendo una sociedad más justa e igualitaria para todos y todas. Y llevar adelante este tipo de proyectos, llevar adelante este tipo de leyes de políticas públicas necesitan del consenso de toda la sociedad, de todos los partidos políticos. Por eso, quiero poner en valor eso, los acuerdos que construimos para garantizar la calidad de vida a nuestras ciudadanas y a nuestros ciudadanos. Me quedo con eso en esta democracia, que comenzó homenajeando a un joven militante que hemos perdido, un joven militante de Cambiemos, amado en su querida Feliciano, donde todas las fuerzas políticas nos ponemos de pie para homenajearlo y hoy también aquí construimos consensos para construir la ley del cupo laboral trava-trans. Cuando nos encontramos, cuando ponemos en valor lo más importante que es fortalecer la democracia y los derechos de las entrerrianas y de los entrerrianos, creo que enaltecemos los espacios institucionales que representamos.

Por eso, es que quiero contarles con muchísima alegría a las entrerrianas y a los entrerrianos que esta Cámara de Diputadas y de Diputados hoy va a convertir en ley un proyecto que no solo establece ese uno por ciento de piso, que es exactamente el mismo que se estableció por decreto presidencial y también para la Cámara de Senadores de la República Argentina, sino que además también contempla a la parte privada en exenciones fiscales para que se promueva en toda la sociedad el trabajo para las personas trava-trans.

Hoy aquí hablábamos del día de los derechos políticos de las mujeres, el 23 de septiembre, y recordarán ustedes o habrán podido ver los debates de varones en esa Cámara que mujeres no formábamos parte porque ni siquiera votábamos, y en algunos de esos

debates se decía que teníamos el cerebro más chico, y sin embargo, las mujeres necesitamos de varones aliados en esa Cámara para que levantaran la mano para que nosotras pudiésemos acceder al voto.

Hoy aquí todas las personas cis que estamos en esta Cámara estamos siendo aliadas de las personas trava-trans para que puedan tener mayores oportunidades de un trabajo formal. Todas y todos quienes estamos aquí tenemos que abogar luego por su reglamentación y su efectivo cumplimiento, estamos convencidas que una sociedad más justa en términos de género y de inclusión es una sociedad más justa en términos sociales. Quienes militamos desde el peronismo sabemos que una sociedad inclusiva, justa y soberana es una sociedad en la cual todas y todos se puedan realizar.

Por eso es que con muchísima alegría, señor Presidente, queríamos brevemente mencionar que a partir de hoy y de esta votación de todos los bloques es que vamos a lograr el cupo laboral trava-trans en la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: quiero felicitar primero, por la inclusión del lenguaje, o la lengua de señas en nuestra Cámara, es un reconocimiento muy importante a la diversidad.

Estamos hablando de diversidad justamente en este momento y no quiero ser tan extensa en lo que quiero decir, simplemente, reconocer y alegrarme por la ley que vamos a aprobar, por unanimidad, respecto del reconocimiento de los derechos laborales a este colectivo que estamos tratando hoy; pero no quiero dejar de poner en foco, fundamentalmente cuando hablamos de derechos, de lo que realmente debemos hablar.

Recién estábamos recordando a Eva Perón, que para mí es una figura trascendente en la historia argentina, y estábamos hablando de los derechos que nos dio a las mujeres a poder votar, estamos hablando de paridad, estamos hablando de reconocer derechos que le son propios a las personas, a los hombres y a las mujeres en todo Estado de derecho que se exprese ser. Son derechos inherentes al ser, no tiene nada que ver que seamos hombres, mujeres, trans, homosexuales, que seamos lo que seamos, no tiene nada que ver con la cuestión de los derechos y las mismas oportunidades frente a la vida, a la política, a la religión y al desenvolvimiento del hombre en la sociedad.

Esta discriminación positiva que hacemos con todo este tipo de leyes de cupo, yo entiendo que son absolutamente necesarias, pero por qué son necesarias, y es ahí donde yo quiero poner el foco y llamar la atención a los que pretendemos con nuestra tarea, legislar y ordenar la vida de nuestros comprovincianos, o de la nación, o de los municipios o donde sea que pretendamos legislar.

Estamos obligándonos a nosotros, a la sociedad en su conjunto, a aceptar la diferencia, estamos obligando a entender una cuestión que tiene que ser obvia y natural y que es inherente al hombre, es inherente a ser ser humano, es tener las mismas oportunidades, es tener los mismos derechos, todos somos iguales frente a la ley y no importa que yo sea negra y me deje las canas, o que sea trans, o que me vista de varón, o que haga lo que quiera con mi vida sexual, o que sea incluso hombre o mujer, no tiene nada que ver.

Entonces, ¿cuál es el desafío que nosotros debemos seriamente abordar y pensar, y debe ser el sustento profundo de nuestra legislación?, es provocar un radical, profundo cambio social que abra la conciencia de la gente, debemos empezar a pensar cómo hacemos para educar en la diversidad, cómo entendemos que todos merecemos el mismo respeto, que todos merecemos las mismas oportunidades, que la única regla y la única condición para acceder a un puesto, a un trabajo, a un cargo electivo o a lo que sea, debe ser el compromiso, la idoneidad, el conocimiento, la ética, el reconocimiento del otro, crear conciencia, señor Presidente, significa una política de Estado profunda que genere un cambio real de conciencia. Todas estas discriminaciones positivas son necesarias, las aplaudo, las comparto, las apoyo, pero no estamos haciendo lo que debemos hacer si queremos realmente tener una sociedad más justa, más libre y más soberana; necesitamos educar en la diversidad, necesitamos entender que todos y todas somos iguales ante la ley realmente y debemos tener la fortaleza para cambiar desde la esencia las políticas de Estado. Tenemos que trabajar sobre la esencia de las políticas de educación en la provincia de Entre Ríos desde el principio, desde que el chico llega al jardín de infantes, necesitamos educar en la diversidad.

Entonces, esto me parece muy bien, lo aplaudo, lo felicito, pero digo, no estemos pensando que estamos cambiando nada si no cambiamos la conciencia social.

12

DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. PROMOCIÓN Y GARANTÍA

Votación (Expte. Nro. 23.107)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, aclarando que votar por la afirmativa es aceptar las modificaciones que se han introducido en la Cámara de Senadores.

En virtud del Artículo 128 de la Constitución, se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los diputados y de las diputadas presentes. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.7 de los Asuntos Entrados.

13

DNU Nro. 690/2020 -MODIFICACIÓN LEY Nro. 27.078, DECLARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES A SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONÍA Y TELEVISIÓN PAGA-

Consideración (Exptes. Nros. 24.421 y 24.495)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución y de declaración registrados con los números de expediente 24.421 y 24.495, respectivamente, referidos al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020, que modifica la Ley Nacional Nro. 27.078 (Exptes. Nros. 24.421 y 24.495).

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.6.3 y 6.6.70 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración los proyectos mencionados.

Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: en verdad quiero fundamentar en poco tiempo el porqué de este proyecto de resolución referido al decreto que ha emitido el Presidente de la República, doctor Alberto Ángel Fernández que declara servicios públicos esenciales a los servicios de internet, telefonía y televisión paga, materializado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690 de 2020.

En el único artículo del proyecto se expresa la intención de esta Cámara de Diputadas y Diputados, si lo acompañan, de apoyar este Decreto de Necesidad y Urgencia. Quiero leer textualmente en lo que tiene que ver con las instrucciones a la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este decreto. El Artículo 1º dice: “Incorpórase como Artículo 15º de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nro. 27.078, el siguiente texto: Artículo 15º.- Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad”.

El Artículo 2º del decreto manifiesta que se va a sustituir el Artículo 48º de la Ley Nro. 27.078 por el siguiente texto: “Artículo 48º.- Los licenciatarios y las licenciatarias de los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación. Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función

del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por ésta".

El Artículo 3º, repaso porque es importante para después poder fundamentar el proyecto, señor Presidente, cómo está redactado este Decreto de Necesidad y Urgencia, dice: "Incorpórase, como segundo párrafo del Artículo 54º de la Ley Nro. 27.078, el siguiente: Incorpórase como servicio público, al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. Los precios de estos servicios serán regulados por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad".

El Artículo 4º habla de la suspensión desde el 31 de julio al 31 de diciembre de todo lo que implica el espíritu de este decreto.

En ese marco, señor Presidente, el decreto en cuestión viene a reparar los efectos negativos provocados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 267 del 29 de diciembre de 2015 del presidente Mauricio Macri, el cual constituye un retroceso en materia de acceso a las tecnologías de información y comunicación, en tanto adopta una perspectiva meramente mercantilista del servicio, sometiéndolo a la ley de la oferta y la demanda, alterando la mirada democrática e inclusiva a la que aspiraba la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 26.522 y de Tecnologías de la Comunicación y la información Nro. 27.078, contrariamente -y esto es muy claro, señor Presidente, y lo quiero compartir con la Honorable Cámara- a lo previsto en el Artículo 42 de la Constitución nacional, el cual establece el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

El decreto del presidente Fernández reconoce en sus fundamentos el carácter de derecho humano al acceso a las tecnologías de información y comunicación, en consonancia con los criterios internacionales actuales, tal como surge de destacar de una resolución de las Naciones Unidas del 29 de junio de 2012, donde se reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, exhortando a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a la Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países. He leído textual esto que tiene que ver con la resolución del 29 de junio de 2012 de Naciones Unidas.

Asimismo en la claridad de los fundamentos citados, el decreto surge de la Corte Suprema de Justicia también, señor Presidente, que alguna vez había dicho en el caso del Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros contra el Ministerio de Energía y Minería sobre Amparo Colectivo, que "el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos de grupo familiar a considerar".

El decreto que decidimos apoyar permite al Estado recuperar el rol de garante de la accesibilidad de los servicios esenciales, señor Presidente, en la era de la conectividad y precios razonables, repito, en consonancia con la Constitución nacional en su Artículo 42, disponiendo que las empresas prestadoras deben establecer una tarifa básica y un plan universal obligatorio y accesible para todos los ciudadanos y ciudadanas. También quiero referir que mediante este decreto se establece la suspensión hasta el 31 de diciembre de los aumentos de tarifas de los servicios en cuestión, que asegura -en medio de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 que golpea la economía mundial- el acceso de la mayoría de la población a los mismos, acompañando a través de la activa presencia del Estado a los argentinos y argentinas que se ven seriamente perjudicados, como se ha hecho respecto de los restantes servicios públicos en consonancia con la batería de medidas solidarias adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Para concluir, señor Presidente, no se trata aquí de una cuestión exclusivamente atinente al mercado o a la determinación de tarifas de servicios, se trata de igualar oportunidades para el desarrollo personal de los argentinos y argentinas, para el acceso a la educación, a la cultura, al empleo, a la información, a la libre expresión de las ideas y a los trámites vinculados al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

En fin, se trata de actualizar los estándares que absolutamente comparto y creo que esta Cámara de Diputados comparte de la justicia social en un mundo profundamente transformado por el avance tecnológico que no debe ser patrimonio exclusivo de nadie sino un bien participable como fruto del desarrollo social.

Sin duda esta medida de estricta justicia distributiva adoptada por el presidente Fernández importa un beneficio para la recuperación y el futuro del desarrollo social y económico de la República Argentina.

Por todos los conceptos esgrimidos, solicito que esta Honorable Cámara de Diputados acompañe este proyecto de resolución donde avalamos la decisión de este Decreto de Necesidad y Urgencia 690, que tiene que ver fundamentalmente con el derecho humano de los ciudadanos argentinos y de las ciudadanas argentinas de estar informados y de tener la accesibilidad necesaria y justa de todos los medios de comunicación.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mattiauda.

SR. MATTIAUDA – Señor Presidente: casualmente sobre el mismo tema he presentado un proyecto de declaración con una mirada contrapuesta a la del diputado preopinante. Y voy a arrancar por la conclusión para después hacer un breve desarrollo de los fundamentos de este proyecto.

La verdad es que lo que se plantea como asegurar una prestación de servicio en la provincia de Entre Ríos y en todo el país realmente pone en serio riesgo la posibilidad del acceso a la información por parte de todos los que utilizamos este tipo de servicios; en este decreto quedan alcanzadas empresas de cable y de internet.

El congelamiento de las tarifas de estos servicios pone en serio riesgo la continuidad del servicio por parte de las empresas, y quiero referirme a las empresas de la provincia de Entre Ríos en particular.

La provincia de Entre Ríos, todos sabemos, tiene alrededor de 300 localidades, municipios, comunas y juntas de gobierno con las cuales por su magnitud, por su dimensión, no en todos los casos las grandes empresas de telecomunicaciones se ven atraídas para llevar los servicios de comunicación.

Y es en ese contexto en el que empresas locales que desarrollan un servicio que para la actividad comercial, agropecuaria, productiva en términos generales, y por supuesto para el consumidor ávido de información y también de recreación, pueden verse perjudicados.

El problema que radica en el congelamiento de las tarifas de un servicio pesificado es que los costos para estas empresas son en el 90 por ciento costos dolarizados y es precisamente en ese desfasaje entre los precios pesificados y los dolarizados donde radica la debilidad de la continuidad en la prestación de estos servicios.

Me he comunicado con quienes son parte de la asociación de empresas de cable y de internet en la provincia de Entre Ríos y me han hecho llegar algunas observaciones, y es por eso que me he dedicado a transcribirlas en los fundamentos de este proyecto.

Las empresas que existen en la provincia de Entre Ríos, proveedoras de internet con licencia Enacom son alrededor de 128, y la cantidad de empresas de cable e Internet en la provincia de Entre Ríos es de 42. Es decir que casi 180 empresas son las que están llevando a cada una de las localidades de nuestra provincia los servicios de comunicación.

No podemos desconocer estas empresas como empresas que generan, por supuesto, actividad económica y que también generan empleos directos e indirectos. Quiero dejar planteado que alrededor de 7.000 personas están vinculadas a los servicios de comunicaciones en la provincia de Entre Ríos. En el caso de que este congelamiento de tarifas continúe en el tiempo difícilmente muchas de ellas puedan continuar con su prestación de servicios, poniendo realmente en una situación de fragilidad a aquellas empresas que se encuentran sobre todo fuera del alcance de las grandes empresas de telecomunicaciones, particularmente las localidades más pequeñas de nuestra provincia.

Y como si esto fuera poco, son las empresas proveedoras de estos servicios, privadas, las que llevan la comunicación sobre todo a las escuelas primarias y secundarias de nuestra provincia teniendo un alcance de 1.650 establecimientos escolares.

Planteo esto porque también se pone en serio riesgo la igualdad precisamente del sistema educativo de nuestra provincia, más allá de las otras actividades esenciales que he

mencionado anteriormente, que tienen que ver con la salud, el comercio, la industria, el transporte y, nuevamente, la educación.

Así que, con una mirada diferente a la que ha planteado el diputado Solanas, también pongo en consideración este proyecto para que sea considerado por mis colegas en el acompañamiento del mismo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: quería también hacer una intervención en este tema porque es un tema en el que a veces no se logran entender las diferencias ante algo que debería ser normal y entendido por todos.

Pero bueno, las distintas contradicciones que hemos visto en los últimos tiempos diría que empiezan cuando el expresidente Néstor Kirchner permite la fusión de Multicanal y Cablevisión, el mayor monopolio que puedan haber tenido los medios de comunicación en la República Argentina; he sido muy crítico de esto. Las cosas cambiaron a partir de la Ley de Medios, entramos en contradicciones, la Ley de Medios logró salir porque se retiró del proyecto del Ejecutivo la posibilidad del triple play en manos de las telefónicas.

En esa oportunidad me tocó ser uno de los voceros por ser Vicepresidente de Comunicaciones y mi postura en aquel momento era que darle a las telefónicas… (*inaudible*) de alguna manera adjudicataria de un sistema estatal para prestar telefonía y no para el triple play; y bueno, esto se retiró del proyecto y se logró que con el voto del socialismo saliera la Ley de Comunicaciones del oficialismo en aquel momento. Vino otro gobierno de distinto color político y esto que había sido motivo por el cual no se trataba la ley, se tomó una resolución del todo contraria y todos sabemos lo que tenemos.

Digo esto porque son visiones absolutamente diferentes, yo creo que si hay algo que ha funcionado y está funcionando bien en la República Argentina, donde ha habido impresionantes inversiones, son justamente las TIC. Escribía hace poco tiempo -permítame, señor Presidente, lo voy a leer-: estos proyectos no resuelven las brechas digitales que existen hoy en la Argentina como tampoco los desequilibrios económicos; por lo contrario, traen más problemas que soluciones.

Hoy contamos con una ley que se llama Argentina Digital a partir de la cual se extendió una robusta red de comunicaciones: 6.000 concesiones se hicieron en la República Argentina en los últimos años, lo cual da la pauta -y de alguna manera lo decía el diputado Mattiauda- de lo que pasa aquí en Entre Ríos; la competencia realmente ha traído beneficios a la sociedad. Por supuesto que falta, falta lo que tiene más con la cuestión económica que con el desarrollo de las TIC en la República Argentina. Yo creo que los argentinos tenemos que estar orgullosos de este desarrollo en estas circunstancias.

Y el temor -sinceramente lo digo-, porque por ahí entiendo la posición del Gobierno nacional y la posición de Solanas en la defensa de algunos que por su nivel de recursos no puedan acceder a este tipo de comunicaciones, sobre todo Internet que hoy es prácticamente la base de la educación; pero, a mi entender -esta es mi visión, que es opinable, por supuesto-, en la medida en que transformemos esto en un servicio público va a ser muy difícil que haya las inversiones tan necesarias en este tipo de empresas, donde la tecnología cambia día a día y las inversiones son en forma permanente, y estando consideradas como empresas de servicio, si el sector privado no hace las inversiones, será el Estado el que tendrá que hacer las inversiones necesarias para llegar a resolver los problemas que puedan faltar hoy en la República Argentina. Y sinceramente lo digo, no veo en estos tiempos y en los próximos tiempos por venir los recursos en manos del Estado para atender esta problemática que es mucha inversión por la alta complejidad del sistema.

Por eso digo que contrariamente con lo que pretenden resolver, el declarar las TIC como servicio público creo que va en contrario de que las familias argentinas puedan tener un mayor acceso a esta herramienta tan necesaria en la actualidad. Por supuesto, todo es opinable, el tiempo lo diría; pero entiendo que no resolvemos absolutamente nada tomando como servicio a las TIC. En este país todavía estamos con problemas para brindar servicios tan elementales como el agua, el gas y las cloacas, si también pensamos en esto, creo que tendremos que priorizar los recursos en los próximos tiempos de las cosas más esenciales y quizás dejar a la parte privada, con las exigencias y los controles del caso, para que esas

inversiones se hagan y cada argentino tenga la posibilidad del acceso a Internet y a todos estos medios de comunicación.

Esa es mi visión; respeto la de los demás, tenemos que respetarnos porque son visiones quizás diferentes, pero el tiempo dirá. Creo que va a ser un error de parte del presidente Fernández declarar, como lo ha hecho, un sistema que no va a traer ningún tipo de inversión; todo lo contrario, va a retroceder en algo que veníamos avanzando en forma sustancial en la República Argentina. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: las tecnologías, las comunicaciones desde la década del 90 han tenido un crecimiento sostenido, notable, que en algunos casos han democratizado la información, el acceso al conocimiento; pero que verdaderamente en los últimos años nosotros estamos percibiendo, en esto voy a coincidir con el diputado preopinante, que fue decisión de mi gobierno haber permitido la unidad de Cablevisión y Multicanal éramos muchos los militantes del Frente para la Victoria que no estuvimos de acuerdo con esa decisión, y mucho menos vamos a estar de acuerdo con algún nivel de concentración superior que se ha venido planteando en el gobierno de Macri y que hoy forma parte de la realidad de la tecnología de la información y de las comunicaciones.

En el año 2019 tanto la ONU como la Organización de los Estados Americanos reconocieron el acceso y el uso de Internet como un derecho humano y condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión. ¿Y por qué la ONU, y por qué fundamentalmente la OEA -un organismo del que soy muy crítico, porque funciona como un ariete de la política de Estados Unidos para América- plantean esto? Porque el 45 por ciento de América Latina no tiene acceso a la banda ancha y nosotros no somos ajenos a esa realidad, formamos parte de América Latina. Y muchos países en el mundo, viendo esta realidad que plantean la ONU y la Organización de los Estados Americanos, empezaron a tomar decisiones que tienen que ver con declarar a Internet como servicio esencial. Y les voy a leer la lista de países que tienen declarado a Internet como servicio esencial: Francia, Holanda, Canadá, Finlandia, Estonia, México, Corea del Sur, de todos los continentes, con divergencias políticas, pero entendiendo que Internet y la telefonía forman parte fundamental de la democratización de la palabra y del acceso a las tecnologías del conocimiento.

Yo no tengo ninguna duda, señor Presidente, que el problema político que se plantea con declarar a Internet, a la telefonía y a la televisión por cable como servicio esencial tiene que ver con la oligopolización del manejo de las TIC en la República Argentina. Y como yo no tengo pelos en la lengua, le voy a poner nombre y apellido: está clara la posición del conglomerado del Grupo Clarín confrontando con el Gobierno, de una manera descarada, a partir de que el Gobierno nacional declara servicio esencial a estos servicios.

Es cierto que hay compañías menores que prestan servicios, como dijo un diputado preopinante, en distintos lugares del país. Conozco el caso de la Cooperativa Eléctrica de Santa Rosa, La Pampa, que presta muy buen servicio a valores mucho más baratos de los que ofrece el conglomerado de la corporación Clarín; pero ¿saben qué?, más del 80 por ciento de los clientes de la República Argentina pertenecen al oligopolio. Entonces, cuando el Gobierno nacional define una política la tiene que definir en función de la generalidad, no puede estar analizando particularidades.

En cuanto a que el oligopolio no va a generar inversiones porque se pone en riesgo la rentabilidad, les menciono que en el primer trimestre del 2020 Cablevisión facturó 62.762 millones de pesos y tuvo una rentabilidad de 764 millones de pesos; en el año 2019 Telecom -del mismo grupo- repartió 300 millones de dólares en dividendos entre sus accionistas. No nos preocupemos por la rentabilidad de esos grupos; si algo saben hacer es ganar dinero y definir su propio poder. Los que formamos parte de la democracia debemos defender los intereses de las mayorías y lograr que se universalice, que se democratice el conocimiento y la palabra. Mientras estas compañías ganan el dinero que les acabo de contar, Clarín y Radio Mitre recibieron aportes del Estado nacional para pagar los sueldos de sus trabajadores.

Entonces, señor Presidente, a mí me parece muy importante que nosotros acompañemos la decisión del Gobierno nacional de declarar servicio esencial a estos productos, a estos servicios, porque van a significar mayor conocimiento, mayor democracia y mayor expresión de nuestro pueblo.

Y la voy a nombrar porque precisamente la tengo en la pantalla, a la diputada Jaroslavsky, porque al fondo de esa pantalla lo estoy viendo a Chacho Jaroslavsky, y Chacho tenía una frase que a mí se me grabó para siempre siendo muy jovencito en los años 80, pero que vale para ahora: "Ten cuidado con este diario -dijo Chacho- que te ataca como partido político y se defiende con la libertad de prensa". Y eso es lo que está ocurriendo hoy otra vez, nada más que el diario Clarín, es menor en las comunicaciones, pero el grupo económico, el oligopolio de las comunicaciones es el que define la agenda de la Argentina y el que establece sobre qué tenemos que discutir los argentinos porque maneja más del 80 por ciento de las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente: desde ya, por supuesto, comparto la opinión general de todos porque coincidimos, desde el Presidente del Interbloque que me representa, el diputado Cusinato, y los demás integrantes de Juntos por el Cambio, acompaño las fundamentaciones que expresaron, de la misma manera lo hago para quienes representan en esta oportunidad al bloque oficialista.

Simplemente somos personas que venimos con una experiencia legislativa y política desde el año 1982 ininterrumpidamente -hablo de la última etapa de la democracia-; estando con un grupo de dirigentes políticos de distintas fuerzas democráticas en 1982 cuando se levanta la veda política -acá está Eduardo Solari como testimonio de ese hecho-, constituimos la Multipartidaria y ahí creo que ninguno de nosotros abandonamos un segundo nuestra cabeza en no pensar en una sociedad igualitaria.

Yo no lo voy a defender al presidente Macri, no me corresponde hasta por un problema de respeto, la historia juzga a los hombres que han ejercido en determinado momento la política; dejo en la historia el resultado de su gestión, y aparte no es mi intención defender a nadie en forma personal. Pero es injusto, señor Presidente, que aquellos que decimos que defendemos la igualdad de derechos y la responsabilidad en la vida institucional y democrática, juzguemos como único culpable la gestión anterior que duró cuatro años, y no tomemos como ejemplo de ayer casualmente, usted no estaba presente porque estaba realizando una gestión sumamente importante acompañando al Presidente de la República, con el diputado Navarro, Esteban Vitor y Eduardo analizamos este tema, y los cuatro coincidíamos en los grupos monopólicos que han querido, que quieren y que querrán siempre manejar la agenda de este país, no voy a dar los nombres de esos grupos porque los han mencionado y coincido. Pero no comenzó con Macri, señor Presidente, mucho antes; al doctor Alfonsín le hicieron un golpe institucional, a Perón ni hablar, a Frondizi también, al doctor Illia lo pretendían desprestigiar a través de humores estos grupos monopólicos.

Pero yendo a la última etapa de la democracia, el expresidente Menem, a quien en determinado momento juzgué políticamente, junto con la actual Vicepresidente de la República con quien compartí cuatro años de gestión legislativa, errores estratégicos con esos grupos económicos, y creo yo, señor Presidente, que el expresidente Menem representaba también al Partido justicialista, creo; triunfó en las elecciones usando la herramienta jurídica de la cual yo era parte, y quiero confesar acá que lo voté porque entendía que era el hombre que venía desde el interior a reivindicar una política de iguales; no niego mi voto, jamás voy a renegar de lo que he hecho, y si me he equivocado trato de no volver a equivocarme y pido disculpas, como lo he hecho en otras oportunidades. Fui peronista, señor Presidente, a partir de la concepción de lo que es el peronismo desde el punto de vista de la igualdad de derechos, pero no reniego del Partido radical porque somos nosotros, muchos peronistas, la continuación de esa historia radical conducida, entre otros, por el doctor Yrigoyen; y lo digo con testimonio de causa, mi padre era yrigoyenista y luego fue el fundador del Partido Justicialista en la provincia de Entre Ríos.

Señor Presidente, no recortemos la historia. El Partido justicialista en determinada etapa de la vida política institucional de la Argentina cometió los mismos errores que hoy están señalando, y capaz que con razón, al gobierno anterior a nivel nacional.

Muchas gracias, señor Presidente, por darme la oportunidad, y repito, coincido plenamente con todos los legisladores que acaban de plantear este tema porque todos coinciden en la cuestión de fondo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: creo que sería conveniente dejar bien en claro cuál es el proyecto que vamos a votar, porque hay dos proyectos en consideración.

14
DNU Nro. 690/2020 -MODIFICACIÓN LEY Nro. 27.078, DECLARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES A SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONÍA Y TELEVISIÓN PAGA-
Votación (Expte. Nros 24.421)
Archivo (Expte. Nro. 24.495)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a poner a votación el proyecto de resolución en el expediente 24.421.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes. El proyecto de declaración, expediente 24.495, se gira al Archivo.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.6.3 de los Asuntos Entrados.

15
DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA FIBROSIS QUÍSTICA O MUCOVISCIDOSIS, 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. CONMEMORACIÓN
Consideración (Expte. Nro. 24.438)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución referido al Día Provincial de la Concientización e Información sobre la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis, que se conmemora el 8 de septiembre de cada año (Expte. Nro. 24.438).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.6.19 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

16
DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA FIBROSIS QUÍSTICA O MUCOVISCIDOSIS, 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. CONMEMORACIÓN
Votación (Expte. Nro. 24.438)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.6.19 de los Asuntos Entrados.

17
PROYECTOS DE DELCARACIÓN
Consideración (Exptes. Nros. 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485 y 24.488)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485 y 24.488.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.6.1, 6.6.7, 6.6.9, 6.6.18, 6.6.21, 6.6.22, 6.6.23, 6.6.39, 6.6.51, 6.6.52, 6.6.53, 6.6.54, 6.6.59, 6.6.60 y 6.6.63 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

18
PROYECTOS DE DECLARACIÓN
Votación (Exptes. Nros. 24.417, 24.426, 24.428, 24.437, 24.440, 24.441, 24.442, 24.458, 24.475, 24.476, 24.477, 24.478, 24.484, 24.485 y 24.488)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:
- Expte. Nro. 24.417: Adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 24.426: 3 de junio “Día del Inmigrante Ligure en la Provincia de Entre Ríos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.428: Lanzamiento y puesta en órbita del satélite Saocom 1B y participación del ingeniero Álvaro Soldano. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 24.437: Obra de divulgación histórica creada por el señor Orlando Britos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.440: Horario corrido de atención comercial una vez superada la emergencia decretada por la pandemia de COVID-19. Declaración de agrado.
- Expte. Nro. 24.441: I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.442: Jornada-taller: presentación del libro La Resiliencia Socio-comunitaria (Observatorio de Prácticas Educativas). Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.458: 26 de abril “Día del Inmigrante Trentino en la Provincia de Entre Ríos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.475: 1º seminario “Futbol Formativo: Cómo Generar Hábitos Saludables en Jóvenes Deportistas”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.476: 100º aniversario del nacimiento de don Linares Cardozo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.477: 3º edición de la Semana de la Ciencia 2020. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.478: 25 de abril “Día del Inmigrante y Descendiente de la Región del Véneto, Italia, en la Provincia de Entre Ríos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.484: Semana Siciliana en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.485: Utilización de barbijos no quirúrgicos, tapabocas y mascarillas transparentes en todas las dependencias del Gobierno provincial y en todos los organismos descentralizados con atención al público. Declaración de opinión favorable.

- Expte. Nro. 24.488: 29 de septiembre celebraciones en honor de San Miguel. Adhesión.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.6.1, 6.6.7, 6.6.9, 6.6.18, 6.6.21, 6.6.22, 6.6.23, 6.6.39, 6.6.51, 6.6.52, 6.6.53, 6.6.54, 6.6.59, 6.6.60 y 6.6.63 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión.

–Son las 14.01.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones